

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 29 de abril del 2015

AÑO CXXXVII

Nº 82

104 páginas



## ¡Lectura para todos y todas!



Siempre disponible en:



Editorial Digital ↓ Imprenta Nacional

## Lectur@s Entretenidas

LIBROS para descargar GRATIS en  
[www.imprentanacional.go.cr](http://www.imprentanacional.go.cr)

**CONTENIDO**

|   | <b>Pág<br/>N°</b> |
|---|-------------------|
| <b>PODER LEGISLATIVO</b>                    |                   |
| Acuerdos.....                               | 2                 |
| <b>PODER EJECUTIVO</b>                      |                   |
| Decretos.....                               | 3                 |
| Acuerdos.....                               | 3                 |
| <b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....              | 7                 |
| <b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>       |                   |
| Acuerdos .....                              | 57                |
| Resoluciones.....                           | 58                |
| Edictos .....                               | 61                |
| Avisos.....                                 | 62                |
| <b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....    | 62                |
| <b>REGLAMENTOS</b> .....                    | 66                |
| <b>REMATES</b> .....                        | 87                |
| <b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> ..... | 93                |
| <b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....              | 95                |
| <b>AVISOS</b> .....                         | 97                |
| <b>NOTIFICACIONES</b> .....                 | 103               |

**PODER LEGISLATIVO**

**ACUERDOS**

**DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA**

N° 00001906

**LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA**

Con fundamento en el artículo 1, 2 y 11 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en *La Gaceta* N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 89, 90, 102 y 103 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; los artículos 3, 8, 9 inciso a), 10, 11, 12 inciso a), 21, 22, del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 3, 4 y 6 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo N° 528-DH del 11 de mayo de 2001.

**Considerando:**

1°—Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad en la organización, ejecución y desarrollo de las funciones y disposiciones que asignan a la institución la Ley N° 7319 y el Reglamento N° 22266-J.

2°—Que para el eficiente cumplimiento de las atribuciones y competencias del órgano, la Defensora de los Habitantes tiene la potestad de definir las estrategias y acciones más apropiadas que posibiliten la consecución de los objetivos institucionales.

3°—Que entre tales acciones y estrategias, la Defensora de los Habitantes tiene la potestad expresa de delegar en el Defensor Adjunto la realización de las actividades que aseguren el mejor funcionamiento de la institución.

4°—Que conforme lo preceptúa claramente el artículo 10 de la Ley N° 7319, 11 y 12 inciso a) del respectivo Reglamento Ejecutivo, el Defensor Adjunto de los Habitantes es el colaborador director del o la Jerarca institucional y por delegación del o la Defensora de los Habitantes tiene incluso las mismas facultades de la Jerarca.

5°—Que el artículo 8° de la Ley General de Control Interno establece como *sistema de control interno* el conjunto de acciones ejecutadas por la administración activa dirigidas a proporcionar seguridad y garantizar la eficiencia y eficacia de sus operaciones. De igual forma, el artículo 12 de esta Ley define dentro de los deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno, velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.

6°—Que la multiplicidad y complejidad de las funciones que corresponden a la Defensoría de los Habitantes tornan necesario delegar en el Defensor Adjunto algunas actividades propias de la función administrativa que permitan atender todos los asuntos institucionales con agilidad, celeridad y eficiencia.

7°—Que conforme la distribución de funciones y competencias establecida en el Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes, Acuerdo N° 528-DH, el Despacho del o la Jerarca institucional coordina las múltiples actividades administrativas y adopta las decisiones finales con fundamento en las recomendaciones técnicas que le son giradas por la Dirección Administrativa o los departamentos que la componen en su condición de órganos asesores internos en las materias de su competencia. **Por tanto,**

**ACUERDA:**

1°—Con fundamento en la normativa legal y reglamentaria invocada, el Defensor Adjunto de los Habitantes asumirá la coordinación y supervisión relacionada con la gestión de la Defensoría de los Habitantes en las actividades administrativas y financieras de la institución. El Defensor Adjunto adoptará las decisiones finales que correspondan con base en las recomendaciones que con sustento técnico sean vertidas por la Dirección Administrativa, la Dirección de Asuntos Jurídicos y en general, las unidades administrativas que la componen en las materias propias de su competencia.

2°—El Defensor Adjunto de los Habitantes atenderá todos los asuntos comprendidos en los procesos de contratación administrativa institucional, para lo cual decidirá respecto a los actos de adjudicación; resolverá los recursos que durante o al final de cada proceso llegaren a interponerse que den por agotada la vía administrativa y suscribirá en representación de la institución los contratos que fueren necesarios para la buena gestión de la Defensoría de los Habitantes.

3°—Coordinar, dirigir y recomendar lo que corresponda en el proceso de elaboración de anteproyecto de presupuesto de la institución, así como autorizar y firmar las modificaciones presupuestarias ante la Dirección General de Presupuesto Nacional. Asimismo corresponderá al Defensor Adjunto supervisar y decidir en torno a las acciones de ejecución presupuestaria institucional que requieran autorización del/la Jerarca, todo de acuerdo con el Plan Estratégico Institucional.

4°—Firmar todos los cheques que al momento de emitirse el presente acto de delegación, son del resorte de la Defensora de los Habitantes, para lo cual deberán realizarse las gestiones necesarias ante los bancos y demás instancias correspondientes, a fin de que se tengan por conocidas y acreditadas las mismas.

5°—El alcance del presente acto se realiza sin perjuicio de la delegación que para temas, proyectos o aspectos específicos de la función sustantiva institucional la Defensora de los Habitantes acuerde en el Defensor Adjunto.

**Junta Administrativa**

**Jorge Luis Vargas Espinoza**  
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL  
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

**Dorelia Barahona Riera**  
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

**Carmen Muñoz Quesada**  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

**Said Orlando de la Cruz Boschini**  
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

**Imprenta Nacional**  
Costa Rica

6°—Esta delegación rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y durante todo el período de gestión de la Defensora de los Habitantes hasta el 22 de setiembre de 2018.

Notifíquese y publíquese en el Diario Oficial.

Dado en la ciudad de San José, a las quince horas con treinta minutos del día veintisiete de marzo de dos mil quince.

Montserrat Solano Carboni, Defensora de los Habitantes de la República.—1 vez.—O. C. N° 15007.—Solicitud N° 3358.—(IN2015025140).

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

N° 38883-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 incisos 5) y 14), de la Constitución Política,

DECRETAN:

Artículo 1°—Amplíase la convocatoria a sesiones extraordinarias a la Asamblea Legislativa, realizado por el Decreto Ejecutivo N° 38734-MP a fin de que se conozcan los siguientes Proyectos de Ley:

Expediente N° 18.629, reforma constitucional del artículo 51 para garantizar la protección especial del estado a las personas con discapacidad.

Expediente N° 19.318, programa de apoyo y reactivación de las MIPYMES del sector turismo costarricense.

Artículo 2°—Rige a partir del 26 de febrero del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Melvin Jiménez Marín.—1 vez.—O. C. N° 3400025235.—Solicitud N° 30856.—(D38883-IN2015024661).

N° 38893-JP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, en los artículos 13 y 32 de la Ley de Asociaciones N° 218, en los artículos 27 y siguientes de su Reglamento.

Considerando:

I.—Que el artículo 32 de la Ley de Asociaciones N° 218 de ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve y sus reformas, confiere al Poder Ejecutivo la potestad de declarar de Utilidad Pública a las Asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo y actividades sean particularmente útiles para los intereses del Estado, y que por ello contribuyan a solventar una necesidad social, así como revocar este beneficio, si desaparecen los motivos por los cuales fue concedido.

II.—Que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados dispuso que las Asociaciones de acueductos rurales del distrito de Cajón de Pérez Zeledón debieron fusionarse.

III.—Que la Asociación Administrativa del Acueducto Rural de Santa María, San Francisco y Pilar de Cajón de Pérez Zeledón, cédula jurídica N° 3-002-296515, fue declarada de utilidad pública mediante Decreto Ejecutivo N° 35864-J, publicado en el Diario Oficial N° 66 de 7 de abril del 2010 y es una de las Asociaciones que debió fusionarse.

IV.—Que todas las Asociaciones de Acueductos Rurales de Cajón de Pérez Zeledón, debieron fusionarse, y nacieron a la vida jurídica como Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario del Distrito de Cajón de Pérez Zeledón, cédula jurídica N° 3-002-238594.

V.—Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Asociaciones la extinción de la Asociación procede cuando sea materialmente y legalmente imposible continuar operando como Asociación.

VI.—Que la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario del Distrito de Cajón de Pérez Zeledón, cédula jurídica N° 3-002-238594, se encuentra solicitando la Declaratoria de Utilidad Pública ante el Ministerio de Justicia y Paz.

VII.—Que en virtud de lo anterior, lo procedente es revocar la declaratoria de utilidad pública otorgada a la Asociación Administrativa del Acueducto Rural de Santa María, San Francisco y Pilar de Cajón de Pérez Zeledón, cédula jurídica N° 3-002-296515, emitida mediante el Decreto Ejecutivo N° 35864-J, publicado en *La Gaceta* N° 66 del 7 de abril del 2010. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Revocar y dejar sin efecto el Decreto Ejecutivo N° 35864-J en el cual se declaró de Utilidad Pública a la Asociación Administrativa del Acueducto Rural de Santa María, San Francisco y Pilar de Cajón de Pérez Zeledón, cédula jurídica N° 3-002-296515, decreto que fue publicado en *La Gaceta* N° 66 del 7 de abril del 2010.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cristina Ramírez Chavarría.—1 vez.—O. C. N° 23705.—Solicitud N° 8251.—C-51670.—(D38893 - IN2015024837).

N° 38942-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 incisos 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Amplíase la convocatoria a sesiones extraordinarias a la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto Ejecutivo N° 38734-MP a fin de que se conozca el siguiente proyecto de Ley:

Expediente N° 19033, autorización al Estado Costarricense y al Ministerio de Ambiente y Energía para que desafecte, segregue y done un terreno de su propiedad a la Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción y Mantenimiento de Parque de Recreación del Este Liberia, Guanacaste.

Expediente N° 19467, Ley para el Financiamiento de Programas para la Promoción de una Cultura de Paz en los Hogares Costarricenses.

Artículo 2°—Rige a partir del 26 de marzo del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Melvin Jiménez Marín.—1 vez.—O. C. N° 3400025235.—Solicitud N° 30851.—(D38942-IN2015024664).

### ACUERDOS

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 214-P.—San José, 19 de febrero del 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 139 de la Constitución Política, 26 inciso a), y 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978).

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Rosendo Pujol Mesalles, Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, cédula de identidad número ocho-cero cuarenta y dos-setecientos catorce, para que viaje a la ciudad de Panamá, República de Panamá en representación del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, para participar del “Diálogo Regional de Políticas de Cambio Climático”, actividad organizada por la Red de Cambio Climático del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a celebrarse los días 3 y 4 de marzo del 2015. La salida del señor Pujol Mesalles, hacia la ciudad de Panamá se realizará



el día 01 de marzo del 2015 a las catorce horas con treinta minutos y su regreso será el día 04 de marzo del 2015, a las nueve horas con once minutos.

Artículo 2°—Los gastos correspondientes a hospedaje, alimentación y transporte serán cubiertos por el organismo internacional organizador de dicho evento. No se cancelarán gastos de hospedaje ni viáticos con cargo al Erario Público.

Artículo 3°—Durante la ausencia del señor Rosendo Pujol Mesalles, se nombra como Ministra a. í. de Vivienda y Asentamientos Humanos, a la señora Ana Cristina Trejos Murillo, portadora de la cédula de identidad número 1-1322-0179, Viceministra de Vivienda y Asentamientos Humanos.

Artículo 4°—Rige a partir del día 01 de marzo del 2015, a las 14:30 horas y hasta el día 04 de marzo del 2015, a las 09:11 horas.

Dado en la Presidencia de la República de Costa Rica, a las quince horas veinticinco minutos del día diecinueve febrero del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 25200.—Solicitud N° 3171.—(IN2015025148).

N° 224-P.—San José, 4 de marzo del 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 139, inciso 1) de la Constitución Política de la República de Costa Rica, el artículo 26, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978) y el Dictamen N° C-475-2006 de la Procuraduría General de la República.

#### Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo de Viaje N° 214-P de 19 de febrero del 2015, se autorizó la participación del señor Rosendo Pujol Mesalles, Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, cédula de identidad número ocho-cero cuarenta y dos-setecientos catorce, para que en representación del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, asistiese al “Diálogo Regional de Políticas de Cambio Climático”, actividad organizada por la Red de Cambio Climático del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a celebrarse los días 3 y 4 de marzo del 2015.

II.—Que por error involuntario, se consignó la hora de llegada del señor Ministro a las nueve horas con once minutos del 4 de marzo de 2015, siendo lo correcto las veintiún horas con treinta y cinco minutos del 4 de marzo de 2015 y se omitió consignar la visita del señor Ministro tanto al proyecto de Vivienda Curundú así como a otra infraestructura pública de interés. **Por tanto,**

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Modificar los artículos 1 y 4 del Acuerdo N° 214-P para que se lean de la siguiente forma:

“Artículo 1°—Autorizar al señor Rosendo Pujol Mesalles, Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, cédula de identidad número ocho-cero cuarenta y dos-setecientos catorce, para que viaje a la ciudad de Panamá, República de Panamá en representación del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, para participar del “Diálogo Regional de Políticas de Cambio Climático”, actividad organizada por la Red de Cambio Climático del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a celebrarse los días 3 y 4 de marzo del 2015. Así como autorizar el goce de vacaciones para el día 2 de marzo de 2015, con el propósito de visitar el proyecto de Vivienda Curundú así como otra infraestructura pública de interés. La salida del señor Pujol Mesalles, hacia la ciudad de Panamá se realizará el día 01 de marzo del 2015 a las catorce horas con treinta minutos y su regreso será el día 04 de marzo del 2015 a las veintiún horas con treinta y cinco minutos.

Artículo 4°—Rige a partir del día 01 de marzo del 2015, a las 14:30 horas y hasta el día 04 de marzo del 2015, a las 21:35 horas.”

Artículo 2°—Los artículos restantes se mantienen invariables.

Artículo 3°—Esta modificación rige a partir de las 14:30 horas del día 01 de marzo del 2015 hasta las 21:35 horas del día 04 de marzo del 2015.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 25200.—Solicitud N° 3171.—(IN2015025146).

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 17-2015-MGP

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en los artículos 140 incisos 8), 18) y 20) y 141 de la Constitución Política; artículo 28 incisos 1 y 2 acápite a) de la Ley N° 6227, del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 20 de la Ley N° 7476, Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, reformada por la Ley N° 8805, y los artículos 53 y siguientes del Reglamento N° 31535-G, Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Gobernación y Policía.

#### ACUERDA:

1°—Designar a la señorita Angie Pamela Solís Morales, con cédula de identidad número 1-1309-713, en sustitución del señor Luis Fernando Villalobos Leiva, con cédula de identidad número 1-400-222, como miembro suplente de la Comisión Investigadora de Hostigamiento o Acoso Sexual del Ministerio de Gobernación y Policía, cuando así lo amerite la ausencia de alguno de los miembros titulares.

2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la ciudad de San José, a las quince horas y treinta minutos del día trece de marzo del dos mil quince.

Luis Gustavo Mata Vega, Ministro de Gobernación y Policía.—1 vez.—O. C. N° 23926.—Solicitud N° 0698.—C-19720.—(IN2015025108).

## MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

N° 029-MEIC-2015

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como lo establecido en la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2015, Ley N° 9289 del 01 de diciembre de 2014; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 03 de setiembre de 1979 y el Reglamento de Viajes y Transportes para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, y sus reformas.

#### Considerando:

I.—Que como parte del Plan de acción denominado “Costa Rica camino a la OCDE” que pretende avanzar a una posible adhesión del país a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) resulta de interés para el Ministerio asistir a la 89ª Sesión del Comité de Políticas del Consumidor en la cual se revisarán las Directrices de esa organización para la Protección del Consumidor en el Contexto del Comercio Electrónico.

II.—Que la Red Internacional de Protección al Consumidor y Cumplimiento de la ley (ICPEN, por sus siglas en inglés), ha organizado la Conferencia de Primavera y la Reunión de Alto Nivel de previo a la reunión de la OCDE, en las cuales se discutirán temas relevantes para la adecuada articulación entre los países en materia de protección al Consumidor. Que las referidas actividades se llevarán a cabo en Suecia, del 14 al 16 de abril y en París, Francia, del 20 al 22 de abril del 2015, respectivamente.

Que las referidas actividades son de gran interés para el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, con la finalidad de fortalecer el intercambio de información y mejores prácticas para la protección de los consumidores a nivel global. **Por tanto,**

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Cynthia Zapata Calvo, portadora de la cédula de identidad N° 1-0744-0149, funcionaria de la Dirección de Apoyo al Consumidor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para que participe en la Conferencia de Primavera y la Reunión de Alto Nivel del ICPEN; así como en la 89ª Sesión del Comité de Políticas del Consumidor. Que las referidas actividades se llevarán a cabo respectivamente, Suecia, del 14 al 16 de abril del 2015; y en París, Francia, del 20 al 22 de abril del 2015.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte al exterior; hospedaje y alimentación, serán cubiertos por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, mediante las partidas 105-03 y 105-

04, respectivamente, del programa 22300 Protección al Consumidor, siendo que por concepto de viáticos se le reconocerá la suma de \$3.660,00 (tres mil seiscientos sesenta dólares.). El millaje generado por motivo de este viaje será asignado al Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Los gastos correspondientes a los días 23 y 24 corresponderán por cuenta de la funcionaria por disfrute de vacaciones.

Artículo 3°—Rige a partir del día 12 de abril de 2015 y hasta su regreso el día 25 de abril del mismo año; devengando la funcionaria el 100% de su salario durante su ausencia.

Dado en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio en la ciudad de San José, a los treinta días del mes de marzo de dos mil quince.

Welmer Ramos González, Ministro de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 24175.—Solicitud N° 5821.—(IN2015025098).

N° 034-MEIC-2015

#### EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como lo establecido en la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2015, Ley N° 9289 del 1° de diciembre del 2014; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 3 de setiembre de 1979 y el Reglamento de Viajes y Transportes para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, y sus reformas.

#### Considerando:

I.—Que es de interés para el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), participar en las reuniones de los “Comités de Salvaguardias, Subvenciones y Medidas Compensatorias, Prácticas antidumping y del Grupo de Negociación sobre las normas de la Organización Mundial del Comercio”, las cuales se llevarán a cabo en la Organización Mundial del Comercio (OMC) en Ginebra, Suiza del día 27 de abril al día 1° de mayo del 2015.

II.—Que en virtud de lo anterior se establece la importancia de la participación de Costa Rica en las reuniones de dichos Comités; a través de la Dirección de Defensa Comercial del MEIC, con la finalidad de participar en los análisis y discusiones que se desarrollaran en torno a temas de defensa comercial. Por otro lado; se analizará los instrumentos que se ha implementado recientemente por parte de varios países Miembros en los cuales se encuentra Costa Rica. **Por tanto,**

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Odalys Vega Calvo, portadora de la cédula de identidad N° 1-825-949, Directora de la Dirección de Defensa Comercial del MEIC, para que participe en las reuniones de los “Comités de Salvaguardias, Subvenciones y Medidas Compensatorias, Prácticas antidumping y del Grupo de Negociación sobre las normas de la Organización Mundial del Comercio”, las cuales se llevarán a cabo en la Organización Mundial del Comercio (OMC) en Ginebra, Suiza del día 27 de abril al día 1° de mayo del 2015.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo, hospedaje, alimentación, y cualquier otro gasto conexo, serán cubiertos por el programa 21500 “Actividades Centrales”, Subpartida 10503 “Transporte al exterior” y Subpartida 10504 “Viáticos al exterior” del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, correspondiéndole por concepto de viáticos la suma de \$2.036,48 (dos mil treinta y seis dólares con cuarenta y ocho centavos de dólar). El millaje generado por motivo de este viaje será asignado al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 3°—Rige a partir del día 25 de abril del 2015 y hasta el día 2 de mayo del mismo año, devengando la funcionaria el 100% de su salario.

Dado en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en la ciudad de San José, el día diez de abril del dos mil quince.

Welmer Ramos González, Ministro de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 25050.—Solicitud N° 5823.—C-50570.—(IN2015024855).

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° 012-MJP

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres, y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

#### ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Rafael Humberto Arrieta Salas, cédula de identidad N° 1-0666-0893, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Upssa Travel, cédula jurídica N° 3-006-684315, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día diecinueve de enero del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cristina Ramírez Chavarría.—1 vez.—O. C. N° 23705.—Solicitud N° 8252.—C-18750.—(IN2015024839).

N° 031-MJP

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política y el artículo 28, inciso 2), acápite b, de la Ley General de la Administración Pública y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, N° 6815 de 27 de setiembre de 1982.

#### ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad a la Sra. Kimberly Ballesteros Corea, cédula N° 01-1226-0979 de Oficinista de Servicio Civil 2, puesto N° 100953, código presupuestario N° 214 78100 01 0001. Escogida de Nómina de Elegibles N° 01424-2014, Pedimento de Personal PGR-0015-2014.

Rige a partir del 16 de setiembre del 2014.

Artículo 2°—Nombrar en propiedad a la Sra. Rosario Castillo Vásquez, cédula N° 02-0383-0519 de Oficinista de Servicio Civil 2, puesto N° 100952, código presupuestario N° 214 78100 01 0001. Escogida de Nómina de Elegibles N° 0682-2014, Pedimento de Personal PGR-001-2014.

Rige a partir del 01 de junio del 2014.

Artículo 3°—Nombrar en propiedad a la Lic. Geohanna Castro Hernández, cédula N° 01-0987-0820 de Profesional de Servicio Civil 2, puesto N° 369703, código presupuestario N° 214 78100 01 0001. Escogida de Nómina de Elegibles N° 01775-2014, Pedimento de Personal PGR-032-2014.

Rige a partir del 16 de noviembre del 2014.

Artículo 4°—Nombrar en propiedad al Lic. William Isaac Cedeño Monge, cédula N° 01-1180-0140 de Profesional de Servicio Civil 2, puesto N° 356462, código presupuestario N° 214 78100 01 0001. Escogido de Nómina de Elegibles N° 05238-2013, Pedimento de Personal PGR-10120-2013.

Rige a partir del 16 de enero del 2014.

Artículo 5°—Nombrar en propiedad al Lic. Andrés Fernando Céspedes Chaves, cédula N° 06-0347-0480 de Profesional de Servicio Civil 1-A, puesto N° 076321, código presupuestario N° 214 78100 01 0001. Escogido de Nómina de Elegibles N° 00646-2014, Pedimento de Personal PGR-0015-2014.

Rige a partir del 01 de julio del 2014.

Artículo 6°—Nombrar en propiedad a la Srita. Cindy de los Ángeles Durán Solano, cédula N° 03-0404-0094 de Secretaria de



Servicio Civil 1, puesto N° 002727, código presupuestario N° 214 78100 01 0001. Escogida de Nómina de Elegibles N° 04469-2013, Pedimento de Personal PGR-0069-2012.

Rige a partir del 01 de diciembre del 2013.

Artículo 7°—Nombrar en propiedad al Lic. Diego Armando Gamboa Chacón, cédula N° 01-1275-0966 de Profesional de Servicio Civil 1-B, puesto N° 356470, código presupuestario N° 214 78100 01 0001. Escogido de Nómina de Elegibles N° 05642-2013, Pedimento de Personal PGR-00075-2012.

Rige a partir del 01 de marzo del 2014.

Artículo 8°—Nombrar en propiedad a la Srita. Ashley Karina Madrigal Calderón, cédula N° 01-1426-0375 de Oficinista de Servicio Civil 2, puesto N° 076341, código presupuestario N° 214 78100 01 0001. Escogida de Nómina de Elegibles N° 01425-2014, Pedimento de Personal PGR-00014-2014.

Rige a partir del 16 de setiembre del 2014.

Artículo 9°—Nombrar en propiedad a la Bach. Karen Zelmira Quirós Cascante, cédula N° 01-1356-0681 de Profesional de Servicio Civil 1-A, puesto N° 076315, código presupuestario N° 214 78100 01 0001. Escogida de Nómina de Elegibles N° 04775-2013, Pedimento de Personal PGR-10121-2013.

Rige a partir del 06 de enero del 2014.

Artículo 10.—Nombrar en propiedad a la Lic. Stephy Gabriela Rojas Hidalgo, cédula N° 01-1334-0594 de Profesional de Servicio Civil 2, puesto N° 105311, código presupuestario N° 214 78100 01 0001. Escogida de Nómina de Elegibles N° 00119-2014, Pedimento de Personal PGR-10123-2013.

Rige a partir del 17 de marzo del 2014.

Artículo 11.—Nombrar en propiedad a la Lic. Flory Isabel Rojas Valerio, cédula N° 04-0195-0863 de Profesional de Servicio Civil 2, puesto N° 350987, código presupuestario N° 214 78100 01 0001. Escogida de Nómina de Elegibles N° 05227-2013, Pedimento de Personal PGR-0024-2012.

Rige a partir del 16 de enero del 2014.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el día 06 de febrero del 2015.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cristina Ramírez Chavarría.—1 vez.—O. C. N° 781.—Solicitud N° 7502.—(IN2015025165).

## MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0004-2015

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

#### Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 036-2012 de fecha 13 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 76 del 19 de abril de 2012; modificado por el Informe N° 39-2012 de fecha 22 de marzo de 2012, emitido por PROCOMER; a la empresa Buildingi Software and Services CR S.R.L., cédula jurídica número 3-102-619004, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, como empresa de servicios, de conformidad con el artículo 17 inciso c) de la citada Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 12, 17 y 19 de diciembre de 2014, en la Gerencia de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa Buildingi Software and Services CR S.R.L., cédula jurídica número 3-102-619004, solicitó, al amparo de

los artículos 7 y 52 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, una ampliación del plazo para completar la inversión inicial y la inversión total, ya que tuvo que ajustar el plazo de ejecución del plan de contratación y compra de activos a la capacidad de la empresa para contratar personal calificado y adquirir el mobiliario y equipo necesario para éstos.

III.—Que la instancia interna de la administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Buildingi Software and Services CR S.R.L., cédula jurídica número 3-102-619004, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 02-2015, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que en virtud de las reformas legales y reglamentarias que han operado con posterioridad al otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la empresa, se hace necesario adecuar en lo conducente el Acuerdo Ejecutivo original.

V.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto,**

#### ACUERDAN:

I°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 036-2012 de fecha 13 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 76 del 19 de abril de 2012 y sus reformas, para que en el futuro las cláusulas sexta, séptima y octava se lean de la siguiente manera:

“6. La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 10 trabajadores, a más tardar el 02 de julio de 2012. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial en activos fijos de al menos \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), así como a realizar y mantener una inversión mínima total de al menos US\$200.000,00 (doscientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), ambas a más tardar el 20 de enero de 2016. Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional de un 79,35%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión nueva inicial en activos fijos y la mínima total de la beneficiaria, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.”

“7. Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el 30 de abril de 2012. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud. Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, para lo cual PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.”

“8. La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.”

2°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 036-2012 de fecha 13 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 76 del 19 de abril de 2012 y sus reformas.

3°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los dos días del mes de marzo de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior a. í., Jhon Fonseca Ordóñez.—1 vez.—(IN2015024991).

## DOCUMENTOS VARIOS

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

Acuerdo N° 001-2015-SC.—San José, 18 de marzo del 2015.—El Director General de Servicio Civil. En uso de las facultades que le confiere los artículos 13 del Estatuto de Servicio Civil, 89 al 92 de la Ley General de la Administración Pública y 2 y 6 del Reglamento Autónomo de Servicio y Organización de la Dirección General de Servicio Civil,

#### Considerando:

I.—Que el artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil, señala las funciones y atribuciones del Director General de Servicio Civil.

II.—Que de conformidad con los artículos 2 y 6 del Reglamento Autónomo de Servicio y Organización de la Dirección General de Servicio Civil, el Director General es la autoridad superior y el máximo nivel de decisión de la Institución.

III.—Que en el Despacho del Director General, por la índole de sus funciones, se tramita gran cantidad de documentación cuyo acto final es la firma de los mismos, lo que provoca en gran medida caos y atrasos innecesarios afectando con ello la naturaleza y finalidad encomendada a esta Dirección General, de garantizar la eficiencia de la Administración Pública y la protección de los servidores que componen el Régimen de Servicio Civil, aspectos que se pueden solventar recurriendo a la figura jurídica de la delegación de firma.

IV.—Que mediante Acuerdo N° 014-P de fecha 21 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 106 del 4 de junio de 2014, se nombró como Director General de Servicio Civil a quien suscribe.

V.—Que por Acuerdo número 002-SC, de fecha 26 de julio de 2006, el otroro Director General le otorgó la delegación de la firma de algunos actos del Área de Salarios e Incentivos en la persona del Máster Francisco Chang Vargas, Director de dicha Área.

VI.—Que ante las necesidades de reorganizar las funciones de las diversas Áreas de esta Dirección General, se acordó asignar las funciones de Organización del Trabajo, en el Área de Salarios e Incentivos dirigida por el Máster Francisco Chang Vargas, para que fueran asumidas a partir del 11 de marzo de 2014.

VII.—Que el numeral 7 del Reglamento Autónomo de Servicio y Organización de la Dirección General de Servicio Civil, establece por delegación del Director General, los deberes y responsabilidades a los Directores de Áreas.

VIII.—Que la Procuraduría General de la República, mediante la Opinión Jurídica número OJ-050-97 de fecha 29 de setiembre de 1997, ha señalado que: “...*La delegación de firma no implica una transferencia de competencia, sino que descarga las labores materiales del delegante, limitándose la labor del delegado a la firma de los actos que le ordene el delegante, quien asume la responsabilidad por su contenido. En otras palabras, es autorizar al inferior para que firme determinados documentos en nombre del superior, si bien ha sido este el que ha tomado la decisión...*”. **Por tanto,**

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Delegar la firma del Director General de Servicio Civil, en el Máster Francisco Chang Vargas, cédula de identidad N° 1-0479-0177, en su condición de Director del Área de Salarios e Incentivos, para que en adelante firme todas las resoluciones y trámites que se dicten con motivo de las modificaciones de las escalas salariales, sueldos bases y componentes e incentivos

salariales del Régimen de Servicio Civil. Así mismo, de la normativa e instrumentos técnicos propios del campo de la Administración de Salarios e Incentivos.

A demás, se delega la firma en el citado servidor, para los actos de creación o modificación del Manual Descriptivo de Clases para Título I y IV, del Manual Descriptivo de Especialidades, como también de los Manuales Institucionales que se dispongan. Así mismo, de la normativa e instrumentos técnicos propios del campo de la Organización del Trabajo.

Artículo 2°—Los proyectos de las citadas resoluciones deberán ser estudiados por la Asesoría Jurídica de esta Dirección General, con la finalidad de comprobar la correcta aplicación del orden jurídico vigente en las actuaciones de la institución, de conformidad con lo que dispone el artículo 6° aparte A. 3 del Reglamento Autónomo de Servicio y Organización de esta Dirección General.

Artículo 3°—Dejar sin efecto el Acuerdo número 002-SC, de fecha 26 de julio de 2006. Publíquese.—Lic. Hernán A. Rojas Angulo MBA, Director General.—1 vez.—O. C. N° 3400024236.—Solicitud N° 30869.—(IN2015024656).

Acuerdo N° 002-2015-SC.—San José, 18 de marzo de 2015.—El Director General de Servicio Civil. En uso de las facultades que le confiere los artículos 13 del Estatuto de Servicio Civil, 89 al 92 de la Ley General de la Administración Pública y 2 y 6 del Reglamento Autónomo de Servicio y Organización de la Dirección General de Servicio Civil,

#### Considerando:

I.—Que el artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil, señala las funciones y atribuciones del Director General de Servicio Civil.

II.—Que de conformidad con los artículos 2 y 6 del Reglamento Autónomo de Servicio y Organización de la Dirección General de Servicio Civil, el Director General es la autoridad superior y el máximo nivel de decisión de la Institución.

III.—Que en el Despacho del Director General, por la índole de sus funciones, se tramita gran cantidad de documentación cuyo acto final es la firma de los mismos, lo que provoca en gran medida caos y atrasos innecesarios afectando con ello la naturaleza y finalidad encomendada a esta Dirección General, de garantizar la eficiencia de la Administración Pública y la protección de los servidores que componen el Régimen de Servicio Civil, aspectos que se pueden solventar recurriendo a la figura jurídica de la delegación de firma.

IV.—Que mediante Acuerdo N° 014-P de fecha 21 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 106 del 4 de junio de 2014, se nombró como Director General de Servicio Civil a quien suscribe.

V.—Que mediante el Acuerdo número 002-2011-SC de fecha 11 de febrero de 2011, el otroro Director General delegó en el señor Rómulo Castro Víquez como Director del Área de Gestión de Recursos Humanos la firma de algunos trámites propios de dicha Área.

VI.—Que por Acuerdo DG-003-2014 de fecha 28 de enero de 2014, el Director General le delegó la firma de algunos trámites del Área de Reclutamiento y Selección de Personal, al señor Olman Luis Jiménez, Director de dicha Área, quien fuera desplazado a otra área de esta Dirección General.

VII.—Que ante la política de rotación de los funcionarios de esta Dirección General, se nombró como nuevo Director del Área de Reclutamiento y Selección de Personal, en condición de recargo, a partir del 01 de noviembre de dos mil catorce, al Máster Rómulo Castro Víquez, Director del Área de Gestión de Recursos Humanos.

VIII.—Que el numeral 7 del Reglamento Autónomo de Servicio y Organización de la Dirección General de Servicio Civil, establece por delegación del Director General, los deberes y responsabilidades a los Directores de Áreas.

IX.—Que la Procuraduría General de la República, mediante la Opinión Jurídica número OJ-050-97 de fecha 29 de setiembre de 1997, ha señalado que: “...*La delegación de firma no implica una transferencia de competencia, sino que descarga las labores materiales del delegante, limitándose la labor del delegado a la firma de los actos que le ordene el delegante, quien asume la responsabilidad por su contenido. En otras palabras, es autorizar al inferior para que firme determinados documentos en nombre del superior, si bien ha sido este el que ha tomado la decisión...*”. **Por tanto,**



## ACUERDA:

Artículo 1°—Delegar la firma del Director General de Servicio Civil en el señor Rómulo Castro Víquez, cédula de identidad número 4-0109-0294, en su condición de Director del Área de Gestión de Recursos Humanos, para que en adelante firme todas las resoluciones que se dicten con motivo de la aplicación del artículo 4 inciso f) del Estatuto de Servicio Civil, así como los Dictámenes Técnicos que se pronuncien con ocasión de la modificación de atinencias en los Manuales de Especialidades del Título I y VI del Estatuto de Servicio Civil y la creación o modificación de procedimientos propios de la Gestión de Recursos Humanos.

Asimismo en condición de recargo como Director del Área de Reclutamiento y Selección de Personal para que en adelante firme todas las resoluciones y trámites propios del artículo 20 del Estatuto de Servicio Civil y 9 de su Reglamento inherentes para el ingreso de servidores en los estudios de pre ingreso para declarar la idoneidad de los servidores que ocupen puestos cubiertos por el Sistema de Méritos que se dicten tanto del Título I como del Título II y las relativas a los estudios de vida y costumbre para ingreso y según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil para el reingreso de servidores, y aquellas que surjan por la aplicación del artículo 119 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, previa coordinación con el Área de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 2°—Los proyectos de las citadas resoluciones deberán ser estudiados por la Asesoría Jurídica de esta Dirección General, la cual le dará el visto bueno a su texto de conformidad con lo que dispone el artículo 6° aparte A. 3 del Reglamento Autónomo de Servicio y Organización de esta Dirección General.

Artículo 3°—Dejar sin efecto los Acuerdos números 002-2011-SC, de fecha 11 de febrero de 2011 y DG-003-2014 de fecha 28 de enero de 2014.—PUBLÍQUESE.—Lic. Hernán A. Rojas Angulo, MBA., Director General.—1 vez.—O. C. N° 3400024236.—Solicitud N° 30883.—(IN2015024653).

## AVISO

N° SC-006-2015.—San José, 15 de abril del 2015.—Se hace saber que la Dirección General de Servicio Civil ha emitido las siguientes resoluciones:

DG-041-2015: Se adiciona a la Resolución número DG-399-2010, la modificación de especialidades, con el fin de incluir las Carreras de la Universidad Técnica Nacional (UTN): Diplomado en Asistencia Administrativa; Diplomado en Diseño Gráfico y Diplomado en Contabilidad y Finanzas dentro de varias especialidades docentes propias del Subsistema de Educación Técnica. PUBLÍQUESE.—Lic. Hernán A. Rojas Angulo, MBA., Director General.—1 vez.—O. C. N° 3400024236.—Solicitud N° 30886.—(IN2015024651).

## GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO  
DE LA COMUNIDAD

## ÁREA LEGAL Y DE REGISTRO

## AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción y Mantenimientos de Caminos de Alto Los Mora de Agua Blanca de Acosta. Por medio de su representante: Alex del Carmen Rivera Calderón, cédula 106010756, ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso a cualquier persona, pública o privada y en especial a la municipalidad para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 8:42 horas del 16 de abril del 2015.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2015024606).

## HACIENDA

## DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

Resolución N° DGT-R-08-2015.—San José, a las quince horas con cincuenta minutos del ocho de abril del dos mil quince.

## Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 de 3 de mayo de 1971 y sus reformas -en adelante Código Tributario-, y el numeral 6, inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Tributación, Decreto Ejecutivo N° 35688-H de 27 de noviembre de 2009, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 14 del 21 de enero de 2010, facultan a la Dirección General de Tributación a aprobar las resoluciones, instrucciones o directrices que resulten oportunas para el logro de los objetivos de la Dirección.

II.—Que los numerales del 60 al 68 del Reglamento de Procedimiento Tributario, Decreto Ejecutivo N° 38277-H de 7 de marzo de 2014 -en adelante Reglamento- establecen el procedimiento para la presentación y atención de la consulta tributaria regulada en el artículo 119 del Código Tributario.

III.—Que el artículo 63 del Reglamento, dispone que mediante resolución general se establecerá el correo electrónico en el que se reciban las consultas tributarias presentadas por este medio, y demás disposiciones del procedimiento que sean necesarias.

IV.—Que se omite el procedimiento establecido en el artículo 174 del Código Tributario, por cuanto, al establecer una única dirección para la presentación por correo electrónico de las consultas tributarias amparadas en el artículo 119, la Dirección General de Tributación no afecta los intereses de los contribuyentes sino que garantiza los principios de seguridad jurídica y legalidad que rigen las actuaciones de la Administración Pública. **Por tanto,**

## Resuelve:

Dirección electrónica para la presentación de consultas fundamentadas en el artículo 119 del Código Tributario mediante correo electrónico

Artículo 1°—**Dirección electrónica.** Las consultas tributarias fundamentadas en el artículo 119 del Código Tributario y remitidas a la Dirección General de Tributación mediante correo electrónico, deben presentarse exclusivamente en la siguiente dirección: [consultaart119@hacienda.go.cr](mailto:consultaart119@hacienda.go.cr).

Artículo 2°—**Documentos anexos.** El consultante podrá remitir documentos anexos, los cuales pueden ser en formato: Word, Excel, html, imágenes, y otros similares. Dichos documentos deberán ser firmados digitalmente por quien corresponda, en el caso de que tal requisito sea exigido para la validez del documento de que se trate.

Artículo 3°—**Confirmación de recepción.** La recepción de la consulta será comprobada por la fecha y hora en que la misma ingrese al servidor del Ministerio de Hacienda. Una vez recibida, se generará un acuse de recibo donde se indicará esa fecha y hora, así como el número de control asignado a la misma.

Artículo 4°—**Horario de recepción de las consultas.** El buzón para la recepción de las consultas mediante correo electrónico estará habilitado las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana, incluyendo días feriados.

No obstante, en todos los casos, la consulta se tendrá por presentada el siguiente día hábil al de la recepción de la consulta en el servidor del Ministerio de Hacienda.

Artículo 5°—**Notificaciones.** Las notificaciones serán remitidas desde el buzón electrónico [consultaart119@hacienda.go.cr](mailto:consultaart119@hacienda.go.cr).

En virtud de que las notificaciones relacionadas con la consulta serán realizadas por medios electrónicos, el consultante será responsable de mantener el espacio suficiente en su buzón de correo, con el objeto de que las notificaciones que se remitan ingresen en su buzón; asimismo de conformidad con el numeral 99 del Reglamento, la seguridad y confiabilidad de la cuenta seleccionada es responsabilidad del interesado.

La respuesta suministrada a la consulta amparada en el numeral 119 del Código Tributario, deberá ir firmada digitalmente por el Director General de Tributación, quien según el artículo 62 del Reglamento, ostenta la competencia para contestar estas consultas tributarias.



El funcionario encargado de notificar el o los documentos relacionados con la consulta, remitirá los mismos como documentos adjuntos al correo electrónico por medio del cual se realiza la notificación.

Artículo 6°—**Consulta y copia del expediente.** Las consultas remitidas por medios electrónicos serán administradas mediante un expediente administrativo debidamente identificado, foliado, completo y en estricto orden cronológico.

Artículo 7°—**Autorización para la consulta y copia del expediente.** Para realizar consultas de los expedientes, será necesario contar con autorización escrita de la persona física o el representante legal acreditado. Esta autorización podrá ser remitida mediante correo electrónico siempre que el documento de autorización cuente con la firma digital correspondiente y sea remitida desde un correo electrónico que de igual manera sea firmado digitalmente por el consultante.

Quien esté válidamente autorizado para la consulta y copia del expediente, deberá presentarse a la Dirección de Tributación Internacional y Técnica Tributaria de la Dirección General de Tributación.

Artículo 8°—**Vigencia.** Esta resolución rige a partir de su publicación.

Carlos Vargas Durán, Director General de Tributación.—1 vez.—O. C. N° 3400023907.—Solicitud N° 30860.—(IN2015024658).

## AGRICULTURA Y GANADERÍA

### SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

#### DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS

##### EDICTO

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

AE-REG-E-005/2015.—La señora Marianella Sevilla Leiva, cédula de identidad: 2-0532-0248, en calidad de autorizada con poder especial, de la compañía El Colono Agropecuario S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Pococí, provincia de Limón, solicita la inscripción del equipo de aplicación, tipo: Sembradora, marca: MF104LE Massey Ferguson, modelo: MF104LE, peso: 227 kilogramos y cuyo fabricante es: Agco Do Brasil Co. Inc. Brasil. Conforme a lo establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG -MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José a las 10:30 horas del 27 de marzo del 2015.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—(IN2015024528).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

### SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

#### DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

##### EDICTO

El señor José Luis Bermúdez Morales, número de cédula 1-660-949, vecino de San José, en calidad de apoderado general de la compañía Droguería Nutrifert S. A., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Protector de Cartílago OVER, fabricado por Laboratorios OVER SRL, Argentina, con los siguientes principios activos: cada comprimido contiene: condroitin sulfato sódico 170 mg, glucosamina sulfato 380 mg, y las siguientes indicaciones terapéuticas: protector del cartílago articular, funciona como curativo y preventivo en afecciones que comprometen el cartílago articular. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 10:00 horas del día 23 de marzo del 2015.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2015024845).

## EDUCACIÓN PÚBLICA

### DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

#### REPOSICIÓN DE TÍTULO

##### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 25, título N° 166, emitido por el Liceo de Pavas en el año mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de Ramos Aguilar Eduardo. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil doce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015022466).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 84, título N° 1165, emitido por el Colegio Técnico Profesional Ricardo Castro Beer, en el año dos mil siete, a nombre de Irías Alpízar Angie Priscilla, cédula N° 113780231. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015023730).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 99, título N° 984, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Limón, en el año dos mil, a nombre de Alanís Dávila Shirley Johanna, cédula N° 7-0150-0101. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015023834).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 3, folio 48, título N° 2638, emitido por el Colegio de Santa Ana, en el año dos mil trece, a nombre de Marilyn Mercedes Alemán Gradis. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellidos, cuyos nombres y apellidos correctos son: Marylyn Mercedes Alemán Ríos. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los seis días del mes de abril del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015023931).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada en Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 2, folio 45, título N° 458, emitido por el Liceo Monseñor Rubén Odio Herrera, en el año mil novecientos setenta y seis, a nombre de Myrna Lanza Contreras, cédula: 204000238. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, dieciocho de marzo del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015023631).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 70, título N° 599, emitido por el Liceo Valle Azul, en el año dos mil nueve, a nombre de Pérez Méndez Dariela, cédula 2-0695-0770. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, ocho de abril del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015023645).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada en Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 41, asiento N° 282 emitido por el Instituto de Guanacaste, en el año mil novecientos setenta y siete, a nombre de Bonilla García Luis Gustavo, cédula 5-0165-0451. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015023653).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 57, título N° 1616, emitido por el Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, en el año dos mil dos, a nombre de Caro Baldares Manfred, cédula 1-1261-0589. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diez días del mes de abril del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—Solicitud N° 30655.—(IN2015023719).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 357, título N° 3816, emitido por el Liceo de Escazú, en el año dos mil doce, a nombre de Gamboa Bermúdez Andrey de Jesús, cédula 1-1596-0378. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diez días del mes de abril del dos mil quince.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—Solicitud N° 30786.—(IN2015024341).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 54, título N° 1436, emitido por el Colegio El Rosario, en el año dos mil ocho, a nombre de Araya Díaz David Fernando. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecisiete días del mes de setiembre del dos mil doce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015024410).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 61, asiento N° 430, emitido por el Liceo Pacífico Sur, en el año dos mil uno, a nombre de Keith Gutiérrez Eliu Manuel, cédula 1-1169-0561. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015024453).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 66, asiento 22, título N° 338, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Quepos, en el año mil novecientos noventa y nueve, a nombre de Rojas

López Hellen Patricia, cédula 6-0316-0454. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diez días del mes de abril del dos mil quince.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015024491).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, “Rama Técnica” en Modalidad Educación Agropecuaria, inscrito en el tomo 1, folio 249, asiento N° 456, emitido por el Colegio Técnico Profesional Padre Roberto Evans Saunders de Siquires, en el año mil novecientos ochenta, a nombre de Crawford Mc Donald Ruddy, cédula 1-0568-0407. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diez días del mes de abril del dos mil quince.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015024547).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 97, asiento N° 1984, emitido por el Colegio Bilingüe San Judas Tadeo, en el año dos mil once, a nombre de Hardy Julien, pasaporte N° 12AL80787. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diez días del mes de abril del dos mil quince.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015024725).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 83, título N° 866, emitido por el Colegio Angloamericano, en el año dos mil once, a nombre de Rucavado Rojas Diana, cédula 1-1555-0977. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los quince días del mes de abril del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MSc. Trino Zamora Zumbado, Jefe.—(IN2015024735).

Ante esta Dirección, se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión del II Ciclo de la Educación General Básica, emitido por la Escuela Central San José, de la DRE Coto, en el año mil novecientos setenta y tres, a nombre de Juan José Villanueva Álvarez, cédula de identidad N° 601410689. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Ciudad Neily, veintisiete de febrero del dos mil quince.—MSc. Miriam Castillo Serrano, Directora Regional.—(IN2015024812).

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada: Sindicato Municipal de La Unión, Siglas SIMUN, acordada en asamblea celebrada el día 16 de julio del 2014. Expediente 256-SI. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro mediante tomo 2, folio 229, asiento 4841 del 6 de abril 2015.—San José, 6 de abril del 2015.—Lic. Iris Garita Calderón, Jefa a. í.—Exento.—(IN2015024338).



## JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

## Propiedad industrial

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Álvaro Rivera Bellido, casado una vez, cédula de identidad 106750833, en calidad de apoderado generalísimo de Ncubo Ideas, cédula jurídica 3101519160 con domicilio en Tejar del Guarco, Residencial Fundación casa 14 G., Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: comercialización de bienes de terceros mediante Internet, que incluyen

líneas tales como: las electrónicas, del hogar, ropa, muebles, comestibles, joyería, cosméticos, vehículos, maquinaria, de construcción, equipo, papelería, oficina, libros, productos de fabricación artesanales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 6 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001080. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015022303).

Christian Paul Lesko Madriz, soltero, cédula de identidad 111770101, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Barrigona CPL S. A., cédula jurídica 3101693945 con domicilio en Escazú, San Rafael, 100 metros sur de plaza Laureles, Condominio Country, apartamento 4-5A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Hotel Barco Quebrado**, como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios turísticos y hospedaje, ubicado en Samara, Nicoya, Guanacaste, exactamente en Playa Barrigona. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002763. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de marzo del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015022388).

Cesar Benavides Aguilar, soltero, en calidad de Apoderado General de Therakinesis Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101634444 con domicilio en El Alto de Guadalupe, urbanización Clarabal, casa número 13-A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: La producción, coordinación y prestación de charlas, seminarios,

conferencias y cursos personalizados de acuerdo a las necesidades del mercado en temas de interés del público general o bien de las empresas y organizaciones para sus empleados y personal administrativo. Reservas: de los colores: blanco, azul y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 5 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000993. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015022421).

Miguel Pérez Pérez, divorciado una vez, cédula de identidad 104021441 con domicilio en centro, del antiguo Radio Monumental 50 metros al sur, edificio Piraya segunda planta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SEROW** como marca de comercio en clase: 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Motocicletas, cuadraciclos. Reservas: Del color: negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 18

de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001461. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015022429).

Amira Daniella Priano High, casada una vez, cédula de identidad 115520355 con domicilio en apartamentos Dos Ríos número dos, San Rafael de Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: tarjetas de regalo. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008613. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2015022436).

Diego Alejandro Da Silva De Ponte, soltero, Pasaporte DO/766581, en calidad de apoderado generalísimo de ACÁ Suministros CR, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101638992 con domicilio en Pavas, Rohrmoser, del centro comercial plaza mayor, 150 metros al oeste, frente al parque Llama Del Bosque, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 7 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Rodamientos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 3 de febrero del 2015. Solicitud N° 2014-0009572. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de marzo del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015022453).

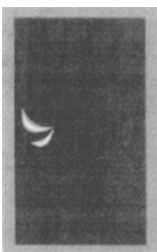
Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Café El Rey, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101006927 con domicilio en Curridabat detrás de los Condominios Hacienda Vieja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente; Café. Reservas: De los colores: azul, café, rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008191. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015022460).

Arnaldo Bonilla Quesada, Casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Café El Rey, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101006927 con domicilio en Curridabat detrás de los Condominios Hacienda Vieja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Azúcar. Reservas: De los colores: rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008192. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de

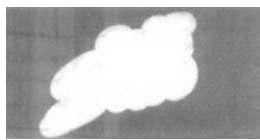
la Ley 7978.—San José, 3 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015022463).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Café El Rey, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101006927 con domicilio en Curridabat detrás de los Condominios Hacienda Vieja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café. Reservas: De los colores: gris, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008193. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015022464).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Café El Rey Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101006927 con domicilio en Curridabat detrás de los Condominios de Hacienda Vieja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café. Reservas: De los colores: blanco y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008188. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2015022465).

Arnaldo Bonilla Quesada, Casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de International Gaming Projcts Limited con domicilio en Palazzo, Pietro Sitges 90 Strait Street, Valleta VLT 1436 Malta, El Salvador, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Programas de bingo para ordenadores (computadora) componentes electrónicos de máquinas para bingo y aparatos de video juegos de bingo. Reservas: De los colores: blanco, amarillo, anaranjado y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0006156. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015022467).

Arnaldo Bonilla Quesada, Casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de International Gaming Projcts Limited con domicilio en Palazzo, Pietro Sitges 90 Strait Street, Valleta VLT 1436 Malta, El Salvador, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 28 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: máquinas de bingo de precio pago; máquinas recreativas de bingo y de juego de bingo; máquinas aparatos e instalaciones eléctricas y/o electrónicas de bingo; partes y piezas para los productos antes mencionados, que no se incluyen en otras clases. Reservas: de los colores; blanco, amarillo, anaranjado y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 1° de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0006157. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015022468).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de International Gaming Projcts Limited con domicilio en Palazzo, Pietro Sitges 90 Strait Street, Valleta VLT 1436 Malta, El Salvador, solicita la inscripción de:

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de International Gaming Projcts Limited con domicilio en Palazzo, Pietro Sitges 90 Strait Street, Valleta VLT 1436 Malta, El Salvador, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 28 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: máquinas de bingo de previo pago; máquinas recreativas de bingo y de juego de bingo; máquinas, aparatos e instalaciones eléctricas y/o electrónicas de bingo; partes y piezas para los productos antes mencionados, que no se incluyan en otras clases. Reservas: De los colores: blanco, amarillo y beige. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0006154. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015022469).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de International Gaming Projcts Limited con domicilio en Palazzo, Pietro Sitges 90 Strait Street, Valleta VLT 1436 , Malta, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 28 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Máquinas de bingo de previo pago; máquinas recreativas de bingo y de juego de bingo; maquinas aparatos e instalaciones

eléctricas y/o electrónicas de bingo; partes y piezas para los productos antes mencionados, que no se incluyan en otras clases. Reservas: De los colores: azul, negro, blanco, celeste y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0006152. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015022471).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de International Gaming Projcts Limited con domicilio en Palazzo, Pietro Sitges 90 Strait Street, Valleta VLT 1436 Malta, El Salvador, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Programas de bingo para ordenadores (computadora), componentes electrónicos de máquinas para bingo y aparatos de video juegos de bingo.

Reservas: De los colores: azul, negro, blanco, celeste y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0006153. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015022472).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de International Gaming Projcts Limited con domicilio en Palazzo, Pietro Sitges 90 Strait Street, Valleta VLT 1436, Malta, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Programas de bingo para ordenadores (computadora) componentes electrónicos de máquinas para bingo y aparatos de video juegos de bingo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0006155. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015022473).



publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0006155. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015022473).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Generalísimo de E-Prpoint Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101273513 con domicilio en edificio Alvasa, Barrio Tournón, costado este del periódico la república, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 35; 42 y 45 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 35 Publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial, trabajos de oficina; todos los anteriores relacionados con la Propiedad Intelectual. 42 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos en materia de Propiedad Intelectual; servicios de análisis e investigación industriales en materia de Propiedad Intelectual; Diseño y desarrollo de software en materia de Propiedad Intelectual. 45 Servicios jurídicos relacionados con la Propiedad Intelectual. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010643. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015022477).

María Gabriela Bodden Cordero, casada, cédula de identidad 701180461, en calidad de apoderado especial de APR Applied Pharma Research S. A., con domicilio en Vía Corti, 5-6828 Balerna, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de: **HALYKOO** como marca de fábrica y comercio en clases: 3 y 5 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 03: Polvos de talco (para uso cosmético); cremas de protección solar; gotas de protección solar; lociones de protección solar; cremas, geles, lociones, ungüentos y soluciones para su uso contra la piel seca o dañado o por la enfermedad de las mucosas para uso cosmético; y en clase 05: Preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología, para el cuidado de la piel, para el tratamiento de los ojos, enfermedades respiratorias y gastro-intestinales; preparaciones sanitarias para uso médico; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de thrush; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la afta; alimentos dietéticos para uso médico, alimentos para bebés; emplastos para uso médico, apósitos médicos; desinfectantes de uso múltiple; suplementos dietéticos; complementos alimenticios para uso médico; suplementos nutricionales; complementos alimenticios para la salud para personas con necesidades dietéticas especiales, complementos alimenticios minerales; complementos alimenticios para la salud compuestos principalmente de vitaminas; preparados dermatológicos tópicos que tratan las mordeduras y picaduras de insectos, parche contra mosquitos, repelente de mosquitos; gotas del sueño; polvos de talco medicinales; producto farmacéutico bacteriana probiótica con fines médicos; suplementos nutricionales a saber, composiciones probióticas; cremas medicinales de aplicación para después de la exposición al sol; cremas medicinales para la piel o mucosas dañada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000330. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015022478).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de BIAL - Portela & C<sup>a</sup>, S. A. con domicilio en À Avenida de Siderurgia Nacional, 4745-457 SÃO Mamede Do Coronado, Portugal, solicita la inscripción de: **UROFLOX** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para uso médico; alimentos dietéticos y sustancias adaptadas para uso médico

o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; preparaciones para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000885. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015022479).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de International Business Enterprise S de R.L. de C.V con domicilio en Calzada Lázaro Cárdenas N° 185, parque industrial Lagunero, Gómez Palacio, Durango, CP 35077, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Reservas: De los colores: azul, rojo y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010480. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015022481).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Ha Vana Club Holding S. A. con domicilio en 5, Rué Eugène Ruppert -L-2453, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **HAVANA CLUB ESSENCE OF CUBA** como marca de fábrica y comercio en clases: 33; 41 y 43 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: bebidas alcohólicas, excepto cervezas. En clase 41: entretenimiento, asesoramiento e información en materia de entretenimiento; organización de eventos con fines culturales o recreativos, tales como espectáculos, conciertos, festivales, exposiciones, actos festivos; producción de películas, excepto películas publicitarias, y documentales en vídeo; producción y edición de música; organización de congresos, coloquios, conferencias, concursos con fines educativos o de entretenimiento; organización de cursos de formación; publicación de boletines, libros y publicaciones periódicas; publicación de boletines de noticias en línea, libros y publicaciones periódicas. En clase 43: asesoramiento relativo a las recetas de cocina, preparación de cócteles y bebidas alcohólicas; servicios de bar; servicios de restauración, alimentación. Reservas: No hace reserva de la palabra CUBA. Prioridad: Se otorga prioridad N° 0957478 de fecha 23/05/2014 de Benelux. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009933. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015022483).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Bimba & Lola Studio, S.L. con domicilio en Parque Tecnológico y Logístico de Vigo, Nave D13, E-36312 Vigo (Pontevedra), España, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios en clases: 9; 14; 18; 25 y 35 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 9: Gafas, gafas de sol, lentes y monturas para gafas, lentes de contacto, lentillas ópticas, lupas (óptica), fundas, cadenas y cordones para gafas, partes y accesorios de todos los productos mencionados; fundas de piel para lectores multimedia, fundas de piel para móviles, fundas de piel para

DVD y CD, fundas de piel para aparatos de reproducción del sonido, fundas de piel para PDA, fundas de piel para agendas electrónicas, fundas de piel para cámaras de vídeo y fundas de piel para cámaras fotográficas; cascos de protección; agendas electrónicas; altavoces y amplificadores de audio; aparatos e instrumentos fotográficos y cinematográficos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; aparatos e instrumentos de grabación y reproducción del sonido; teléfonos y teléfonos móviles; aparatos GPS; software de aplicaciones para ordenadores (descargable); telescopios; bolsas porta-ordenadores; bolsas para máquinas de fotografiar; brújulas; calculadoras; ordenadores portátiles; ordenadores y aparatos para el tratamiento de la información; programas de ordenador descargables; ratones de ordenador; videodiscos y cintas pre grabados; programas para software y ordenador; publicaciones electrónicas; teléfonos inteligentes; cámaras de vídeo., 14: Artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; sortijas (artículos de joyería); plata en bruto o batida; bisutería; anillos, brazaletes, collares, colgantes, pendientes y alfileres de metales comunes u otros materiales (bisutería); gemelos; brazaletes y pulseras; correa para reloj de pulsera; carcasas de relojes; estuches (de relojes); cadenas de reloj; cadenas (artículos de joyería); dijes (joyería); collares; cronógrafos; productos de relojería; diamantes; pasadores de corbata; estatuillas de metales preciosos; hilos de metales preciosos (artículos de joyería); medallas; medallones; obras de arte de metales preciosos; pendientes y adornos (joyería); adornos de metales preciosos para calzado; adornos de metales preciosos para sombreros; oro en bruto o batido; relojes de péndulo; relojes; relojes eléctricos; perlas; cuentas para confeccionar joyas; piedras de joyería; llaveros de fantasía; cajas de metales preciosos; armazones para relojes y relojes de pulsera; pasadores de corbata; alfileres de adorno; alfileres de adorno., 18: Bolsos de mano, equipaje; porta-tarjetas; portafolios de piel; fundas de tarjetas de crédito de cuero; carteras; carteras de piel para documentos; fundas de llaves de cuero; bolsos de mano, baúles y maletas; fundas de viaje para prendas de vestir; bolsas para contener artículos de tocador; bolsos de deporte comprendidos en esta clase; bolsas para artículos de deporte; bolsos de noche y de bandolera para señora; bolsas de piel para la compra; carteras de colegio; fundas de viaje para prendas de vestir; fundas de viaje para zapatos; bolsas de playa; bolsas para pañales; mochilas; cofres (baúles) de viaje; bolsos de tela; maletines de viaje; sacos de alpinistas; portafolios escolares; bolsos formales; neceseres (vacíos); cuero; baúles y cajas elaborados en piel; carteras [marroquinería]; arneses de cuero; paraguas; cordones de cuero., 25: Prendas de vestir de señora y caballero; abrigos, chaquetas, faldas, tops, abrigos impermeables, sobretodos, cinturones, vestidos, sobretodos, pulóveres, pantalones vaqueros, vestidos, capotes, abrigos impermeables, parkas, jerseys, camisetas, camisetas interiores, rebecas, lencería, albornoces, ropa de baño, trajes de baño, batas [saltos de cama], prendas de noche, chales, fajas [bandas], corbatas, corbatines, trajes de caballero, sudaderas, camisetas, polos, pantis, blazers, pantalones cortos, camisetas deportivas; calzado, escaarpines, protectores de calzado, zapatos de golf, zuecos, zapatos de lona, botas de trekking, calzado de playa, zapatos para correr, zapatillas de gimnasia, botas, botines, zapatos para después de esquiar, sandalias, sandalias de baño; guantes [prendas de vestir]; sombrerería, en concreto sombreros, gorras, viseras, y 35; Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de emisión de franquicias; organización de desfiles de moda y eventos con fines promocionales y comerciales servicios de venta al por mayor y al por menor en comercio y online en relación con productos de perfumería, productos de tocador y cosméticos, productos limpiadores y de cuidado para el baño y de uso personal, velas, cuberterías, libros y materiales impresos, bicicletas, instrumentos musicales, papelería, agendas y organizadores personales, tarjetas de felicitación, envoltorios y cintas para regalos, muebles, accesorios y decoraciones, artículos de cocina, utensilios domésticos, cristal, cristalería, porcelana y loza, artículos de cobre, adornos, accesorios para el cabello, cestos, géneros en pieza, accesorios de costura, bolsas de lona, paja, plástico y pvc, ropa de cama y de mesa, toallas, alfombras y tapetes, artesanía, juguetes, juegos, artículos de fuego y de deporte, alimentación y confitería, bebidas con alcohol y sin alcohol; gafas, gafas de sol, lentes y monturas para gafas, lentes de contacto, lentillas ópticas, lupas (óptica), fundas, cadenas y cordones para gafas, partes y accesorios de

todos los productos mencionados; fundas de piel para lectores multimedia, fundas de piel para móviles, fundas de piel para DVD y CD, fundas de piel para aparatos de reproducción del sonido, fundas de piel para PDA, fundas de piel para agendas electrónicas, fundas de piel para cámaras de vídeo y fundas de piel para cámaras fotográficas; cascos de protección; agendas electrónicas; altavoces y amplificadores de audio; aparatos e instrumentos fotográficos y cinematográficos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; aparatos e instrumentos de grabación y reproducción del sonido; teléfonos y teléfonos móviles; aparatos GPS; software de aplicaciones para ordenadores (descargable); telescopios; bolsas porta-ordenadores; bolsas para máquinas de fotografiar; brújulas; calculadoras; ordenadores portátiles; ordenadores y aparatos para el tratamiento de la información; programas de ordenador descargables; ratones de ordenador; videodiscos y cintas pre grabados; programas para software y ordenador; publicaciones electrónicas; teléfonos inteligentes; cámaras de vídeo; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; sortijas (artículos de joyería); plata en bruto o batida; bisutería; anillos, brazaletes, collares, colgantes, pendientes y alfileres de metales comunes u otros materiales [bisutería]; gemelos; brazaletes y pulseras; correo para reloj de pulsera; carcasas de relojes; estuches (de relojes); cadenas de reloj; cadenas [artículos de joyería]; dijes [joyería]; collares; cronógrafos; productos de relojería; diamantes; pasadores de corbata; estatuillas de metales preciosos; hilos de metales preciosos [artículos de joyería]; medallas; medallones; obras de arte de metales preciosos; pendientes y adornos [joyería]; adornos de metales preciosos para calzado; adornos de metales preciosos para sombreros; oro en bruto o batido; relojes de péndulo; relojes; relojes eléctricos; perlas; cuentas para confeccionar joyas; piedras de joyería; llaveros de fantasía; cajas de metales preciosos; armazones para relojes y relojes de pulsera; pasadores de corbata; alfileres de adorno; alfileres de adorno; bolsos de mano, equipaje; porta-tarjetas; portafolios de piel; fundas de tarjetas de crédito de cuero; carteras; carteras de piel para documentos; fundas de llaves de cuero; bolsos de mano, baúles y maletas; fundas de viaje para prendas de vestir; bolsas para contener artículos de tocador; bolsos de deporte comprendidos en esta clase; bolsos para artículos de deporte; bolsos de noche y de bandolera para señora; bolsas de piel para la compra; carteras de colegio; fundas de viaje para prendas de vestir; fundas de viaje para zapatos; bolsas de playa; bolsas para pañales; mochilas; cofres (baúles) de viaje; bolsos de tela; maletines de viaje; sacos de alpinistas; portafolios escolares; bolsos formales; neceseres (vacíos); cuero; cofres y cajas elaborados en piel; carteras [marroquinería]; arneses de cuero; paraguas; cordones de cuero; prendas de vestir de señora y caballero; abrigos, chaquetas, faldas, tops, abrigos impermeables, sobretodos, cinturones, vestidos, sobretodos, pulóveres, pantalones vaqueros, vestidos, capotes, abrigos impermeables, parkas, jerseys, camisetas, camisetas interiores, rebecas, lencería, albornoces, ropa de baño, trajes de baño, batas (saltos de cama), prendas de noche, chales, fajas (bandas), corbatas, corbatines, trajes de caballero, sudaderas, camisetas, polos, pantis, blazers, pantalones cortos, camisetas deportivas; calzado, escaarpines, protectores de calzado, zapatos de golf, zuecos, zapatos de lona, botas de trekking, calzado de playa, zapatos para correr, zapatillas de gimnasia, botas, botines, zapatos para después de esquiar, sandalias, sandalias de baño; guantes (prendas de vestir); sombrerería, en concreto sombreros, gorras, viseras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000965. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015022485).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 1-0908-0006, en calidad de apoderado especial de G.RAU GMBH & CO. KG. con domicilio en 75172 Pforzheim, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 6; 7; 9; 10; 12; 14; 16; 40 y 42 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 06: Metales comunes



y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; cables no eléctricos y alambres de metales comunes; productos de metales comunes no incluidos en otras clases; tuberías y tubos metálicos; tubos Bourdon, tubos de materiales chapados, chapado de metales comunes, tubos perfilados de metales comunes y sus aleaciones, materiales chapados y aceros inoxidable, tubos de aleaciones de expansión, tubos como aleaciones de fusión para uniones vidrio/metal o vidrio/cerámica/metal compuestos de aleaciones de hierro/níquel y de aleaciones de resistencia, guías de onda huecas, tubos de pared delgada de metales comunes y endurecibles y aleaciones de cobre / berilio, tubos de precisión de metales comunes, aceros inoxidable y materiales especiales, tubos capilares, materiales compuestos, materiales compuestos laminares y materiales compuestos de fibra, discos resorte y elementos resorte de bimetálico térmico, cintas y tiras de bimetálico térmico, partes estampadas y moldeadas de bimetálico térmico, ensamblajes metálicos, níquel y aleaciones de níquel y cintas siendo de acero, cables, tubos, tubos perfilados y alambres perfilados, aleaciones de hierro/ níquel de bimetálico térmico, aceros inoxidable y materiales especiales siendo cintas y tiras, partes moldeadas y estampadas de bimetálicos con propiedades definidas y ensamblajes de bimetálicos térmicos, cintas y secciones perfiladas soldadas por roldana, cintas galvanizadas con níquel y estaño, plata, oro, cobre, zinc, paladio y químicamente niquelado, piezas de alta precisión de embutición profunda y extruidos en formas especiales de materiales metálicos. Clase 07: Máquinas, máquinas herramientas y motores, tubos de Bourdon, tubos de materiales chapados, chapados con metales preciosos, tubos de perfil de los metales preciosos y sus aleaciones, materiales chapados, tubos hechos a partir de aleaciones de expansión, tubos como aleaciones de fusión para uniones vidrio/metal o vidrio/cerámica/ metal compuestos de aleaciones de hierro/níquel y de aleaciones de resistencia, guías de onda huecas, tubo de precisión hecho de metales preciosos y materiales especiales, tubos capilares, materiales compuestos, materiales compuestos laminares, materiales compuestos de fibra, discos resorte y elementos resorte de bimetálico térmico, cintas y tiras de bimetálico térmico, piezas estampadas y moldeadas de bimetálico térmico, ensamblajes metálicos, bimetálicos térmicos con materiales especiales como cintas y tiras, partes moldeadas y estampadas de bimetálicos con propiedades definidas y ensamblajes de bimetálicos térmicos, cintas y secciones perfiladas soldadas por roldana, cintas galvanizadas con níquel y estaño, plata, oro, cobre, zinc, paladio y químicamente niquelado, partes de alta precisión de embutición profunda y extruidos en formas especiales de materiales metálicos. Clase 09: Aparatos de grabación, transmisión a reproducción de sonido o imágenes; aparatos e instrumentos de soportes de registro magnéticos, científicos, geodésicos, eléctricos, electrónicos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, en particular específicamente; tubos de aleaciones de expansión, tubos como aleaciones de fusión para uniones vidrio/metal o vidrio/cerámica/ metal compuestos de aleaciones de hierro/níquel y de aleaciones de resistencia, por ejemplo, para compensación de elementos, marcos para lentes ópticos y consoladores de expansión, guías de onda huecas para aplicaciones en ingeniería de alta frecuencia de cobre y sus aleaciones, invar chapado con plata, metales preciosos y recubrimientos de metales preciosos, tubos de pared delgada de metales comunes y endurecibles y aleaciones cobre / berilio, por ejemplo, para su posterior transformación en tubos corrugados y resortes de medición sometido a altas presiones dinámicas, tubos de precisión de metales comunes, metales preciosos, aceros inoxidable y materiales especiales, por ejemplo, como tubos de guía para clavijas de prueba o conexiones enchufables, tubos capilares para la medición y la ingeniería de control, hidráulicas y neumáticas para cobre, aleaciones cobre, acero inoxidable y aleaciones especiales, discos resorte y elementos resorte de bimetálico térmico, cintas y tiras de bimetálico térmico, partes estampadas y moldeadas de bimetálico térmico, partes de contacto, sólido y chapada, contacto de remaches, sólido y chapada, partes flexibles estampadas de materiales chapados con metales preciosos, resortes de contacto, ensamblados de elementos de contacto, remachado, tox-unido, soldada, resistencia y ensamblajes soldados por láser, partes de embutición profunda y extruidos para la ingeniería eléctrica y electrónica y para la medición y la ingeniería

de control de metales preciosos y sus aleaciones, cobre y sus aleaciones, níquel y sus aleaciones, aceros inoxidable y materiales con propiedades físicas especiales en relación con comportamiento de expansión y magnetismo, incluidos recubrimientos de superficies galvanizadas, partes de extrusión en frío como disipadores de calor, de carga y elementos de conexión para potencia electrónica, partes de contacto y láminas de contacto para los colectores, placas de carga y placas de contacto, electrodos compuestos para bujías de encendido, fundas protectoras, pantallas de proyección, tapas y una serie de pequeñas piezas embutidos de alta precisión en formas especiales de materiales metálicos, productos semi-terminados y elementos de memoria de aleaciones de memoria de forma para aplicaciones de ingeniería de control, materiales chapados con revestimientos de metales preciosos y sustancias de material de cobre, níquel y aleaciones de níquel y acero, cama cintas, alambres, tubos y secciones perfiladas, bimetálicos de contacto con revestimientos de metales preciosos y sustratos de materiales de cobre conductores y todos los materiales recubiertos de níquel y de aceros, cintas y secciones perfiladas soldadas por roldana, cintas galvanizadas con níquel, estaño y metales preciosos, piezas de contacto y ensamblajes con insertos y revestimientos de metales preciosos y aleaciones de metales preciosos, soldada, remachada, si es necesaria con recubrimientos galvanizados, de remaches de contacto de metal precioso, sólido y recubierto, materiales compuestos para contactos eléctricos como materiales compuestos de fibra y laminares, tubos como tubos de Bourdon, tubos de perfilados, tubos de materiales chapados, de aleaciones especiales y de pared delgada, tubos de precisión y capilares, partes de alta precisión de embutición profunda y extruidos en formas especiales de materiales metálicos, alambres y secciones perfiladas de metales preciosos, sólido y recubierto, y de aleaciones especiales y materiales super-elásticos. Clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios; artículos ortopédicos; materiales de sutura; tubos de precisión de metales no ferrosos; metales preciosos, aceros inoxidable y materiales especiales; productos semi-terminados y elementos de memoria de aleaciones de memoria de forma para aplicaciones de ingeniería médica; partes, tubos, alambres de níquel / titanio (nitinol), en particular para la ingeniería médica; tubos de acero inoxidable y alambres para la ingeniería médica; tubos como tubos de Bourdon, tubos perfilados, tubos de materiales chapados, de aleaciones especiales y de pared delgada, tubos de precisión y capilares; tubos de materiales superelásticos para aplicaciones de ingeniería médica. Clase 12: Vehículos y aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; tubos Bourdon, tubos de materiales chapados, chapados con metales preciosos, tubos perfilados de metales preciosos y sus aleaciones, materiales chapados, tubos hechos a partir de aleaciones de expansión, tubos como aleaciones de fusión para uniones vidrio/metal o vidrio/cerámica/metal compuestos de aleaciones de hierro/níquel y de aleaciones de resistencia, guías de onda huecas, tubos de precisión de metales preciosos y materiales especiales, tubos capilares, materiales compuestos, materiales compuestos laminares, materiales compuestos de fibra, discos resorte y elementos resorte de bimetálico térmico, cintas y tiras de bimetálico térmico, partes estampadas y moldeadas de bimetálico térmico, ensamblajes metálicos, bimetálicos térmicos de materiales especiales como cintas y tiras, partes moldeadas y estampadas de bimetálico térmico con propiedades definidas y ensamblajes de bimetálicos térmicos, cintas y secciones perfiladas soldadas por roldana, cintas galvanizadas con níquel y estaño, plata, oro, cobre, zinc, paladio y niquelada químicamente, partes de alta precisión de embutición profunda y de extrusión en formas especiales de materiales metálicos. Clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendido en otras clases. Clase 16: Materiales de escritura e implementos de escritura, tubos de materiales chapados, chapados con metales preciosos, tubos perfilados de materiales preciosos y sus aleaciones, materiales chapados, tubos de precisión de materiales preciosos. Clase 40: Tratamientos de materiales. Clase 42: Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño en estos ámbitos; análisis industrial y servicios de investigación. Reservas: No hace reserva sobre el término "COSTA RICA", ni de los colores azul,

blanco, rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001905. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015022486).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Comercializadora de Lácteos y Derivados, S. A. de C.V. con domicilio en Calzada Lázaro Cárdenas N° 185, parque industrial Lagunero, Gómez Palacio, C.P. 35077, Durango, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos lácteos; leche incluyendo: leche en polvo, suero de leche, leche de soya (sustituto de leche); bebidas lácteas, predominando la leche; mezcla de producto lácteo con grasa vegetal. Reservas: de los colores: negro, verde, naranja, amarillo, fucsia, blanco, negro, rojo, azul, café, beige. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación

de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002363. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015022488).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Alfagres S. A., con domicilio en Avda. Caracas N° 35-55, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 27 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente:

Alfombras, felpudos, estereras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2014. Solicitud N° 2015-0001073. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015022489).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Pharma Mar S. A. con domicilio en Polígono Industrial La Mina Norte, Avda. de los Reyes 1. 28770-Colmenar Viejo (Madrid), España, solicita la inscripción de: **PharmaMar Zeltia** como marca de fábrica y comercio en clases: 5 y 42 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: clase 5 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase 42 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigaciones industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002232. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015022490).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Wanlida Group CO., LTD. con domicilio en N° 618 Jiahe Road, Huli District, Xiamen City, Fujian Province, 361006, China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente:

aparatos de procesamiento de datos; tabletas (computadoras); indicadores de cantidad; impresoras tres dimensiones (3D); linternas de señales; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; sistemas de posicionamiento global; reproductores multimedia portátiles; máquinas de aprendizaje y enseñanza electrónicas; cámaras (fotografía); proyectores; aparatos de agrimensura e instrumentos; pantallas de vídeo; aparato de control remoto; dispositivos de protección personal contra accidentes; alarmas; anteojos; pilas eléctricas; guantes eléctricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000485. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015022493).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 1-908-006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval S. A. con domicilio en Avenida Eduardo Frei Montalva número cuatro mil seiscientos comuna de Renca, Chile, solicita la inscripción de: **MOXAVAL** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2009. Solicitud N° 2009-0010254. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de febrero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015022495).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de American Airlines INC., con domicilio en 4333 Amon Carter Boulevard Fort Worth, Texas 76155, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Transporte aéreo de pasajeros, carga y mercancías; prestaciones de servicios de agencia de viajes, es decir, la presentación de servicios de reserva de viajes para otros, servicios de reservas de transporte aéreo para otros, servicios de reserva de vehículos para otros, servicios de reserva de cruceros para los demás y servicios de reserva de vacaciones por medio de una red informática mundial; suministro de información en el ámbito de los viajes a través de una red informática mundial. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001612. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015022497).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Advanced Total Marketing Systems INC., con domicilio en Camosa Bank Building, 1 st floor, Samuel Lewis Ave: P.O. BOX 0816-01182, Panamá 5, Panamá, solicita la inscripción de: **TAQUERITOS EXTREMOS TIENES EL MUNDO ENTRE TUS DEDOS** como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz tapioca y harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados comestibles; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Relacionado con la marca taqueritos extremos (diseño), expediente



número 2014-6213. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000675. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registrador.—(IN2015022501).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Banco BAC San José S. A., con domicilio en Calle O, avenida 3 y 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**Universidad para la Educación Financiera BAC  
Credomatic**

como marca de servicios en clases: 35 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; todo lo anterior específicamente dirigido a un programa de educación financiera superior, y 41: Educación; formación; todo lo anterior específicamente para un programa de educación financiera superior. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000848. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015022503).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Al-Furat for Tobacco and Cigarettes Industry CO. Con domicilio en Al-Barah Street, Jabal Amman, 5 th Circle, P. O. Box 941936, Amman 11194, Jordania, solicita la inscripción de: **ELEGANCE** como marca de fábrica y comercio en clase: 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco en rama y manufacturado, productos de tabaco incluyendo cigarrillos, puros, puritos, tabaco para liar cigarrillos, tabaco para pipas, tabaco de mascar, cigarrillos que contengan sucedáneos del tabaco (que no sean con propósitos para uso médicos); tabaco saborizado; melazas (tabaco para uso en narguiles); rapé (tabaco en polvo); Kretek (cigarrillos); cigarrillos electrónicos; narguiles electrónicos; cabezas de narguiles electrónicos; narguiles, encendedores: artículos para fumadores incluyendo papel adsorbente para pipas, pureras, cortapuros, boquillas para puros, depósitos de gas para encendedores, filtros para cigarrillos, boquillas para cigarrillos, embocaduras de boquillas para cigarrillos, papel de fumar, boquillas de cigarrillo, máquinas de bolsillo para liar cigarrillos, piedras de encendedores de bolsillo, cajas con humidificadores para puros, limpiapipas, porta pipas, petacas para tabaco, tabaqueras (cajas para rapé), escupideras para consumidores de tabaco, embocaduras de boquillas de ámbar amarillo para puros y cigarrillos, botes para tabaco, ceniceros para fumadores, tubos para cigarrillos; hierbas para fumar; fósforos: cajas para fósforos; fosforeras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000862. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015022505).

María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 701180461, en calidad de apoderado especial de Acino Pharma AG con domicilio en Birsweg 2, 4253 Liesberg, Suiza, solicita la inscripción de: **PANTOCIM** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001381. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015022506).

María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 7-0118-0461, en calidad de apoderado especial de Acino Pharma AG con domicilio en Birsweg 2, 4253 Liesberg, Suiza, solicita la inscripción de: **TRIVACIN** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; emplastos médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001380. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015022508).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de American Airlines INC., con domicilio en 4333 Amon Carter Boulevard, Fort Worth, Texas 76155, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AADVANTAGE** como marca de servicios en clases: 35; 39 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Promoción de ventas; promoción de los bienes y servicios por medio de programa de lealtad, programa de descuento, y un programa de premios de incentivo por el cual los puntos de compra se ganan o ganan las compras realizadas a los suscriptores de los proveedores o los viajes realizados por los miembros abonados que luego pueden ser canjeados por mercancía y viajes; servicios minoristas que ofrecen tarjetas de regalo y de miembro del club privado; promoción de productos y servicios a través de la prestación de un centro comercial en línea con enlaces a los sitios web de venta al por menor de otros en el campo de los libros, computadoras, software, equipos de oficina, electrónica de consumo, música, deportes y equipos recreativos, regalos, viajes artículos, ropa, joyas, salud y belleza, juguetes, viajes, hogar y artículos relacionados con jardín-y mercancía general al por menor. Clase 39: Transporte aéreo de pasajeros, carga y mercancías; prestación de servicios de agencia de viajes, es decir, la prestación de servicios de reservas de viajes, servicios de reserva de transporte aéreo, servicios de reserva de vehículos para otros, servicios de reservas de cruceros y servicios de reserva de vacaciones a través de un programa de recompensas de incentivo. Clase 43: Prestación de servicios de alimentos y bebidas para los demás y servicios de alojamiento de hotel para los demás por medio de un programa de recompensas de incentivos, a saber, la prestación de servicios de reserva de alojamiento de hotel para los demás y proporcionar servicios de reserva de restaurante para los demás. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001611. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015022510).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de American Airlines INC., con domicilio en 4333 Amon Carter Boulevard, Fort Worth, Texas 76155, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AMERICAN AIRLINES** como marca de servicios en clases: 35 y 37 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Promoción de ventas; promoción de los bienes y servicios por medio de programa de lealtad, programa de descuento y un programa de premios de incentivo por el cual los puntos de compra se ganan o ganan las compras realizadas a los suscriptores de los proveedores o los viajes realizados por los abonados miembros que luego pueden ser canjeados por mercancía y viajes; servicios minoristas que ofrecen tarjetas de regalo y de miembro del club privado; promoción de productos y servicios a través de la prestación de un centro comercial en línea con enlaces a los sitios web de venta al por menor de otros en el campo de los libros, computadoras, software, equipos de oficina, electrónica de consumo, música, deportes y equipos recreativos, regalos, viajes artículos, ropa, joyas, salud y belleza, juguetes, viajes, hogar y artículos relacionados con jardín-y mercancía general al por menor. Clase 37: Reparación y mantenimiento de aeronaves, vehículos, instalaciones relacionados

con las aeronaves, instalaciones relacionadas con el equipaje y las instalaciones relacionadas con los viajes aéreos; reabastecimiento de aeronaves y vehículos terrestres; servicios de apoyo en tierra en el campo del transporte aéreo, es decir, los servicios de aviones de deshielo, interior de aeronaves y la limpieza exterior y el saneamiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001610. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015022513).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Fashion División S. A., con domicilio en Lugar do Espido, Via Norte, 4470-177 Maia, Portugal, solicita la inscripción de: **ZY** como marca de fábrica y comercio en clases: 10; 12; 20 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 10 Biberones, pinzas para biberones, chupetes, cadenas para chupetes, mordedores, aspiradores nasales, termómetros para uso médico y tetinas. Clase 12 Asientos de seguridad y sillas de coche. Clase 20 Sillas portátiles para uso exterior, sillas de descanso, camas colchones, corrales, andaderas, cestas que contienen artículos de higiene y pechas no metálicas. Clase 25 Pañuelos, baberos, batas y baberos rígidos, tirantes, guantes, bufandas, ropa interior, pijamas, calcetines, cintas para el pelo (ropa); ropa, calzado y sombrerería para bebés y niños. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009333. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de noviembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015022516).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de International Business Enterprise, S de R.L. de C.V. con domicilio en Calzada Lázaro Cárdenas N° 185, Parque Industrial Lagunero, Gómez Palacio, Duraño, C.P. 35077, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, extractos de carne, pescado, aves y caza; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, incluyendo leche y productos lácteos, bebidas lácteas (predominando la leche), crema, (producto lácteo), Producto lácteo (NO de uso medicinal) mantequilla, yogurt, aceites y grasas comestibles, gelatinas de frutas. Reservas: De los colores azul, rojo y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010481. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015022517).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Alfagres S. A., con domicilio en AV. Caracas N° 35 - 55, Colombia, solicita la inscripción de:

**ALFACENTER**

como marca de fábrica y comercio en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de importación, exportación, compra, venta, comercialización, de productos tales como: Alfombras, felpudos, estereras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles, materiales de construcción no metálicas; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, duchas metálicas, lavamanos metálicas, elementos de grifería metálicos, accesorios metálicos para baño y cocina, muebles metálicos para baño y cocina, materiales de construcción no

metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, pintura para exteriores e interiores, pegamentos, soluciones removedores, limpiador multiusos antibacterial, desengrasante antibacterial, desinfectantes para baños, limpiador de vidrios, limpiador y protector de madera, protector de pisos y paredes, shampoo para alfombras y tapizados, cera autobrillante. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001072. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015022519).

Adriana Ramos Chaves, casada una vez, cédula de identidad 112260797, en calidad de apoderado generalísimo de BAC International Bank INC., con domicilio en Ciudad de Panamá, Urbanización Marsella, avenida Aquilino de la Guardia, edificio BAC Internacional Bank, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clases: 36; 38 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36 Servicios financieros, con el fin de proteger servicios de salud financiera), en clase 38 servicios de telecomunicaciones, con el fin de proteger el servicio a través de una página web., y en clase 41 Servicios de educación, a través de un programa de educación financiera. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010810. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015022520).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de The Absolut Company Aktiebolag con domicilio en S-117 97 Stockholm, Suecia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000908. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015022521).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Alfagres S. A., con domicilio en AV. caracas N° 35 - 55, Colombia, solicita la inscripción de:

**ALFACENTER**

como marca de fábrica y comercio en clase: 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001074. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015022523).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Credomatic de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101024180 con domicilio en Indoor Club, 1 kilómetro al oeste y 200 metros norte, Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:





como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Seguros, negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000849. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de febrero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015022524).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Credomatic de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-24180 con domicilio en Indoor Club, 1 kilómetro al oeste y 200 metros norte, Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 36 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 36: Operaciones financieras; operaciones monetarias; todo lo

anterior estrechamente relacionado con un plan de lealtad que otorga la acreditación de puntos los cuales se convierten en beneficios para los tarjetahabientes. y Clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000850. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de febrero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015022525).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 1-908-006, en calidad de apoderado especial de Inversiones Gondwana S. A. S. con domicilio en Km 17 Vía Las Palmas, Mall Indiana oficina 263 Envigado, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 25 y 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 25 Prendas de vestir en general tales como ropa exterior: camisetas,

camisas, blusas, faldas, vestidos, enterizos, jeans, jeggins, pantalones, sacos, chaquetas, shorts, calcetines, entre otros; ropa interior; vestidos de baño y ropa de playa; ropa de dormir y pijamas; ropa deportiva y de gimnasia; calzado en general como: baletas, tacones, sandalias, botas y tenis; gorras. Y clase 35 Comercialización, compra, venta, representación importación y exportación de toda clase de productos textiles, prendas de vestir, calzado y artículos de sombrería; de accesorios tales como: joyería, bisutería; gestión de negocios comerciales mediante publicidad, promoción, administración comercial, venta por catálogos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000331. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de febrero del 2015.—Alex Villegas Mendez, Registrador.—(IN2015022526).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Pacifil S. A. con domicilio en Camino del Jefe número 2520, CP 12.700, Montevideo, Uruguay, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 22 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Sacos y bolsas de silo. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008432. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de febrero del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015022527).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Research & Development Marketing System INC., cédula jurídica 3012423868 con domicilio en Comosa Bank Building, 1st floor, Samuel Lewis Ave., P.O. BOX: 0816-01182, Panamá 5, Panamá, solicita la inscripción de: **BUNKOS** como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados comestibles; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001170. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015022528).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Ingas Holdings S. A., con domicilio en Vía España 122, Torre Delta, piso 14, Ciudad de Panamá., Panamá, solicita la inscripción de: **GASPRO** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; gases para uso médico; desinfectantes; productos para purificar el aire. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre del 2014. Solicitud N° 2015-0000907. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de febrero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015022530).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de William Grant & Sons Limited con domicilio en The Glenfiddich Distillery, Dufftown, Banffshire, Scotland, Reino Unido, solicita la inscripción de: **GRANT'S** como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000030. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015022532).

Lizzy Retana Villalobos, casada una vez, cédula de identidad 111630369, en calidad de apoderado generalísimo de Biotech CR GRM S. A., con domicilio en Tibás de la entrada principal del cementerio 150 m al sur, quinta casa a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: abonos biológicos para el suelo. Reservas: De los colores: verde y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002204. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de marzo del 2015.—Alex Villegas Mendez, Registrador.—(IN2015022653).

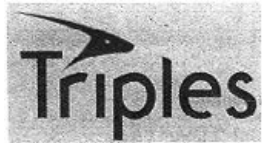
Terry Lillian Newton, divorciada, cédula de residencia 112400130731 con domicilio en Cahuita, Plaza Víquez, Hotel Magellan INN, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Desarrollo de programas de entrenamiento espiritual para una mejor calidad de vida; método de aprendizaje asistido con caballos para

sanación holística; clínica de entrenador de caballos; equinoterapia; terapia asistida con caballos; entrenamientos espirituales como meditaciones, yoga, sumados al trabajo con caballos, tours a caballo. Reservas: Del color: turquesa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002742. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015022671).

Miguel Herrera González, casado, cédula de identidad 105130854, en calidad de apoderado especial de Miguel Pérez González, casado una vez con domicilio en Calle Cordillera del Humalaya 147, Fracc. Cumbres del Campestre 37128, León, Guanajuato, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Calzado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001926. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015022675).

Michael Tarcica Galindo, soltero, cédula de identidad 114070869, en calidad de apoderado generalísimo de Titania Arquitectura y Construcción Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101689489 con domicilio en Sabana Sur, de la Heladería Pops 300 metros sur, casa a mano derecha color azul, de portones azules, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de construcción. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación

de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001056. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015022783).

Helena Chavarria Saxe, casada dos veces, cédula de identidad 107630079, en calidad de apoderado generalísimo de Viajes Camino del Sol S. A., cédula jurídica 3101114827 con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, Cedros, de la Fundación Costa Rica Canadá 50 oeste 25 sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Organización de viajes, paquetes promocionales de viajes. Reservas: De los colores: amarillo, verde y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002554. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015022787).

Alejandra Bastida Álvarez, casada una vez, cédula de identidad N° 108020131, en calidad de apoderado especial de Gruma S.A.B. de C.V., con domicilio en Río de la Plata N° 407 Oste, Colona del Valle, San Pedro, Garza García, Nuevo León, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: tortillas de trigo. Reservas: de los colores: azul, rojo y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002320. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015022835).

Miguel Ángel Sánchez Hernández, casado dos veces, cédula de identidad N° 106230051, con domicilio en Coronado, de la Escuela de Las Nubes, 1 kilómetros al norte y 600 metros al este, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Carnes Premium La Patagonia** para proteger y distinguir como nombre comercial lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta y distribución de carnes de alta calidad. Ubicado en Sabanilla de Montes de Oca, Plaza Express, local N° 14. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002988. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de abril del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015022842).

Salvador Deusa Solano, soltero, cédula de identidad N° 114260791, con domicilio en Guadalupe, Urbanización La Joya, del Centro Comercial Metro Centro 300 metros al oeste, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **La Safor** como marca de servicios, en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de alimentación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011193. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015022934).

Adrián Blanco Varela, casado una vez, cédula de identidad N° 107040312, en calidad de apoderado generalísimo de la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (CONAPE), cédula jurídica N° 3007045000, con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, 50 metros este de la Fuente de la Hispanidad, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: préstamos para educación, destinados a financiar estudios de educación superior y técnica, con criterio de solidaridad social, que se caracteriza por otorgar préstamos a tasa de intereses preferencial, acciones formativas del INA, carreras técnicas, cursos cortos, cursos de idiomas, diplomados, bachilleratos,

licenciaturas, maestrías, doctorados, especialidades. Reservas: de los colores: azul y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011041. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015022966).

Roberto Cordero Brenes, soltero, cédula de identidad N° 111660540, en calidad de apoderado especial de Allan Sunikansky Feldman, casado una vez, cédula de identidad N° 205520831, con domicilio en San Antonio de Belén, Asunción, Ciudad Cariari, Bosques de Doña Rosa, Condominio Residencias del Río, casa número seis, Costa Rica, solicita la inscripción de:





como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de producción audiovisual de películas publicitarias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002247. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015022972).

Susan Lupita Jiménez Nájera, cédula de identidad N° 701240453, con domicilio en Siquirres, 300 metros oeste Taller Tracasa, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: panadería y productos de pastelería. Reservas: de los colores: café, gris, amarillo, rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004229. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de octubre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015022990).

Eilyn Linnette Pérez Pastrano, divorciada, cédula de identidad N° 1-1286-568, en calidad de apoderado general de Fundación Sonrisas y Esperanzas de Quepos, con domicilio en cantón Aguirre, distrito Quepos, kilómetro 2 de la calle a Manuel Antonio, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**RETO MAE (Reto  
Manuel Antonio  
Extreme)**

como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: actividad deportiva y cultural. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000265. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015022996).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad N° 110410825, en calidad de apoderado especial de Hermanos Maggo F.M.C. S. A., con domicilio en Santa Ana, Pozos, de la pulpería La Chispa, 50 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: tabaco, artículos para fumadores, cerillas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000090. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023031).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad N° 110410825, en calidad de apoderado especial de Hermanos Maggo F.M.C. S. A., con domicilio en Santa Ana, Pozos, de la pulpería La Chispa, 50 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: tabaco, artículos para fumadores, cerillas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 6 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000089. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023032).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad N° 110410825, en calidad de apoderado especial de Kromasol Ejecutiva Internacional S. A. de C.V., con domicilio en Maurice Baring N° 304, Jardines de la Patria, Zapopan, Jalisco, C.P. 45110, México, solicita la inscripción de:

**UN PROYECTO QUE  
CAMBIARÁ TU VIDA**

como señal de propaganda, en clase internacional, para promocionar complementos alimenticios y dietéticos farmacéuticos para uso humano. Para promocionar papelería, folletos, revistas y todo material de imprenta. Para promocionar bebidas en general no alcohólicas; preparaciones en polvo para elaborar bebidas que contienen complementos alimenticios para uso humano. En relación con las marcas Kromasol (diseño) en clase 05 con número de expediente: 2014-005038, Kromasol (diseño) en clase 16 con número de expediente: 2014-005037, Kromasol (diseño) en clase 32 con número de expediente: 2014-005036. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007567. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015023036).

Federico Rucavado Luque, casado una vez, cédula de identidad N° 108390188, en calidad de apoderado especial de Top Brands Internacional S. A., con domicilio en Ciudad de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Punta Pacífica, Calle Punta Colón, Grand Plaza, piso 8, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cerveza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008730. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015023038).

Paul Portuguese Aguilar, divorciado, cédula de identidad N° 109060287, en calidad de apoderado especial de IBG Correduría de Seguros Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101638433, con domicilio en Barrio Luján, de la esquina noroeste de Plaza González Víquez, 100 metros noreste, primer edificio a mano izquierda, segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la correduría de seguros, los negocios de seguros, a la intermediación y venta de todas las líneas de pólizas de seguros ofrecidas por todas las empresas aseguradoras nacionales e internacionales, todo relacionado con la actividad de seguros y todas sus líneas. Ubicado en San José, Curridabat, quinientos metros al sur, cien metros al oeste y cincuenta metros norte de Heladería Pops. Reservas: no se hace reserva sobre la frase "Correduría de Seguros". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002818. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015023052).

Reina Hernández Sandoval, casada una vez, cédula de identidad N° 106740373, en calidad de apoderada generalísima de Albixon Panamericana Sociedad Anónima, cédula jurídica N°

3101692505, con domicilio en Santa Ana, Pozos, Condominio Monte Real, casa N° 6, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Albixon** como marca de servicios, en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de construcción de piscinas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002594. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015023065).

José Pablo Sánchez Hernández, casado una vez, cédula de identidad N° 108950867, en calidad de apoderado especial de Futureco Bioscience S. A., con domicilio en Av. del Cadí, 19-23, Pol. Ind. Sant Pere Molanta, 08799, Olerdola (Barcelona), España, solicita la inscripción de:

**FUTURECO  
TOP CURE**

como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: fungicidas y bactericidas de extracto botánico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002383. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015023074).

José Pablo Sánchez Hernández, casado una vez, cédula de identidad N° 108950867, en calidad de apoderado especial de Futureco Bioscience S. A., con domicilio en Av. del Cadí, 19-23, Pol. Ind. Sant Pere Molanta, 08799, Olerdola (Barcelona), España, solicita la inscripción de: **FUTURECO NOFLY** como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: insecticidas biológicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002384. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015023076).

María Gabriela Quirós Acuña, casada dos veces, cédula de identidad N° 106880676, con domicilio en Escazú, Condominio Cerro Real, N° 33, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pisos cerámicos, azulejos y productos de cerámica, porcelana y loza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002484. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023082).

Edwin Parini Brenes, casado una vez, cédula de identidad N° 301520199, en calidad de apoderado general de Fito Salud JG Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101316855, con domicilio en Carrillos, de la Iglesia Católica 300 este, 200 noreste y doscientos metros norte, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, y bebidas para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, complementos alimenticios para personas o animales, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas y herbicidas. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001335. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015023093).

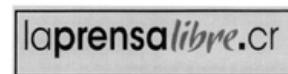
Milena Gómez Chaves, cédula de identidad N° 109900914, en calidad de apoderada generalísima de Tenería Pirro Antonio Gómez Limitada, cédula jurídica N° 3-102-015985, con domicilio en del puente Pirro 50 metros sur, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



para proteger y distinguir como nombre comercial, lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la fabricación y venta de artículos de cuero y piel así como hebillas, suelas, forros de cuero. Ubicado en Heredia, 50 metros sur del puente Pirro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001965. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015023097).

Ministerio Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio Tutela Salva Cremasco con domicilio en Via XX Settembre, 20 00187-Roma, Italia y Via IV Novembre, 6 20163-Crema (CR), Italia, solicita la inscripción de: **SALVA CREMASCO** como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: Queso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002213. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de marzo del 2015.—Wendy López Vindas.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 29799.—(IN2015023142).

Iary María Gómez Quesada, casada dos veces, cédula de identidad N° 204750719, en calidad de apoderado generalísimo de Sociedad Periodística Extra Limitada, cédula jurídica N° 310238255, con domicilio en calle cuatro, avenida cuatro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 35, 38 y 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 35: información y publicidad del periódico digital que lleva el mismo nombre. Clase 38: servicio de telecomunicación del Grupo Extra, el cual brinda transmisión de datos e información a todo el país. Clase 41: servicios de esparcimiento, educación, entretenimiento y formación de diversos temas de opinión en los diferentes medios de comunicación que conforman el Grupo Extra. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002500. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015023144).

Iary María Gómez Quesada, casada dos veces, cédula de identidad N° 204750719, en calidad de apoderado generalísimo de Sociedad Periodística Extra Limitada, cédula jurídica N° 3102038255, con domicilio en calle 4, avenida 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 35, 38 y 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 35: la marca servirá como logo publicitario del Diario denominado La Prensa Libre, y funcionará para proteger y distinguir la información y publicidad del periódico digital que lleva el mismo nombre en las redes sociales utilizadas por el Grupo Extra.



Clase 38: la marca ofrecerá protección y distinción en las redes sociales al servicio de telecomunicaciones del Grupo Extra, el cual brinda transmisión de datos e información a todo el país. Clase 41: la marca funcionará para brindar servicios de esparcimiento, educación, entretenimiento y formación de diversos temas de opinión en los diferentes medios de comunicación que conforman el Grupo Extra. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002499. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015023145).

Mauricio Mora Miranda, soltero, cédula de identidad N° 2466284, con domicilio en Pavas, Rohmoser, Condominio Urbano Nubciatura, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos naturales con efectos nutricionales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001069. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015023159).

German David Patiño Maya, divorciado, cédula de identidad N° 800990566, con domicilio en 150 metros norte de Busetas Tuasa, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: los servicios de restaurante gourmet y venta y producción de productos gourmet. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2015. Solicitud N° 2014-0010721. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015023163).

Fernando Coto Yglesias, casado una vez, cédula de identidad N° 109890642, en calidad de apoderado generalísimo de Ono Development Group S. A., con domicilio en Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, 600 metros oeste de Tony Romas, sexto piso Consortium Laclé y Gutiérrez, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ONO** como marca de servicios, en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010210. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023171).

Leonel Bonilla Quesada, cédula de identidad 109470233 con domicilio en Cartago, cantón Paraíso y distrito Paraíso, exactamente 200 metros al sur de la estación de servicio Serpasa, casa esquinera a mano izquierda de color blanco, tapia grande con hiedra, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **El viaje de tus sueños** como señal de propaganda, para promocionar servicios de organización y reserva de viajes, relacionados con la marca "O X S" bajo el registro 234407. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0007676. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015023172).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 1-532-390, en calidad de apoderado especial de Fabrica de Jabón La Corona S. A. de C. V. con domicilio en Carlos B. Zetina 80, Fraccionamiento Industrial Xalostoc, C.P. 55348, Ecatepec de Morelos, Estado de México, México, solicita la inscripción de: **PURO SOL** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Toda clase de jabones y detergentes no medicinales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de junio del 2010, solicitud N° 2010-0005904. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015023176).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de Vtec Limited con domicilio en Office B, 21F Haven Commercial Building, 6-8 Tsing Fung Street, Tin Hau, Hong Kong, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases 25 y 28 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 25: Ropa deportiva; ropa para los deportes de combate y artes marciales; trajes de artes marciales; pantalones cortos; kimonos. Clase 28: Artículos deportivos de protección, a saber, guantes de boxeo y de lucha estilo libre, espinilleras, coderas, rodilleras, hombreras de protección (partes de ropa de deporte). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2014, solicitud N° 2014-0001599. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015023178).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 1-532-390, en calidad de representante legal de HDN Development Corporation con domicilio en 7303 Turfway Road, Florence, Kentucky 41402, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **KRISPY KREME** como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cocoa, café artificial; donas, hueco de donas; mezclas para dona; pasteles, queques, panecillos, pan tipo bagel, pastelería de todo tipo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2001, solicitud N° 2001-0007235. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015023182).

María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Apple Inc. con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Computadoras; dispositivos periféricos de computadora; software para sistema operativo de cómputo, hardware informático; máquinas de juegos de computadora; computadoras de mano; computadoras de tableta; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; cuadernos electrónicos; lectores de libros electrónicos; unidades portátiles de juegos electrónicos adaptados para su uso con una pantalla o monitor externo; dispositivos electrónicos digitales de mano y software relacionado con los mismos; dispositivos electrónicos de mano móviles digitales capaces de proporcionar el acceso a Internet y para el envío, recepción y almacenamiento de las llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicos para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o la transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario hacer un seguimiento o administrar la información personal; aparato de grabación y

reproducción de sonido; MP3 y otros reproductores de audio en formato digital; grabadoras de audio digitales; grabadoras de video y reproductores; grabadoras de discos compactos y reproductores; grabadoras de discos versátiles digitales y reproductores; grabadoras de audio digitales y reproductores; radios, transmisores de radio, y receptores mezcladores de audio, video y digitales; amplificadores de audio; receptores de audio, aparatos de audio de carros; audífonos, auriculares; altavoces de audio; micrófonos; componentes y accesorios de audio; módems; aparato de comunicación de la red; equipos de comunicaciones electrónicas y sus instrumentos; dispositivo para enseñanza audiovisual; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; sistema de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos de comunicación inalámbrica de voz, de datos o la transmisión de imágenes; cables; aparato para el almacenamiento de datos; soportes de datos magnéticos; chips, discos y cintas que contienen o sirven para la grabación de programas informáticos y software; máquinas de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software; ordenador y juegos electrónicos; sistema de posicionamiento global (GPS) de software; software de computadora para los viajes y el turismo, planificación de viajes, navegación, planificación de rutas de viaje, geográficas, destino, transporte y la información de tráfico, direcciones para conducir y caminar, cartografía personalizada de ubicaciones, información de atlas de la calle, presentación de mapa electrónico, información de destino; software informático para la creación, edición, distribución, descarga, transmisión, recepción, reproducción, edición, extracción, codificación, decodificación, visualización, almacenamiento y organización de texto, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas, y juegos electrónicos; software de computadora para su uso en la grabación, organización, transmisión, manipulación y revisión de texto, datos, archivos de audio, archivos de vídeo y juegos electrónicos en relación con las computadoras, televisores, convertidores de televisión, reproductores de audio, reproductores de vídeo, reproductores de medios, teléfonos y dispositivos electrónicos digitales de mano; software de computadora para permitir a los usuarios programar y distribuir textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y otros contenidos multimedia a través de redes mundiales de comunicación y otro equipo, redes electrónicas y de comunicaciones; software de computadora para la identificación, legalización, agrupación, distribución y gestión de los datos y vínculos entre servidores y usuarios conectados a redes mundiales de comunicación y otro equipo, redes electrónicas y de comunicaciones; software para su uso en dispositivos digitales móviles de mano electrónicos y otros productos electrónicos de consumo; software de publicación electrónica; software lector de publicación electrónica; software informático para la gestión de la información personal; descargable de audio pregrabado y el contenido audiovisual, información y comentarios; descargables electrónicos libros, revistas, periódicos, boletines, periódicos, revistas y otras publicaciones; software de gestión de base de datos; software de reconocimiento de caracteres; software de reconocimiento de voz; software de correo electrónico y mensajería; software de computación para acceder, buscar y revisar bases de datos en línea; pantallas de boletines electrónicos; software de sincronización de datos; software de desarrollo de aplicaciones; manuales de usuario en forma legible por máquina electrónicamente o legible por computadora para su uso con, y vendida como una unidad con, todos los productos antes mencionados; eléctricos y electrónicos, conectares, acopladores, cables, cables, cargadores, muelles, estaciones de conexión, interfaces y adaptadores para su uso con todos los productos mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para su uso con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para su uso con todos los productos antes mencionados; accesorios, piezas, accesorios y aparatos de prueba para todos los productos mencionados; fundas, bolsas y maletas adaptadas o configuradas para contener todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para el control electrónico de estampado; cajas registradoras; mecanismos para aparatos de previo pago; máquinas de dictar; marcadores dobladillo; máquinas de votación; etiquetas electrónicas para productos; máquinas de selección de premios; aparatos e instrumentos de pesaje; medidas; tabloncillos de anuncios electrónicos; aparatos de medida; aparatos e instrumentos ópticos; obleas de silicio [rebanadas]; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparato de

control remoto; luces conductoras filamentos [fibras ópticas]; instalaciones eléctricas para el mando a distancia de operaciones industriales; pararrayos; electrolizadores; extintores de incendios; aparatos de radiología para fines industriales; aparatos y equipos de salvamento; alarmas de silbato; gafas de sol; dibujos animados; candelas en forma de huevo; silbatos para perros; imanes decorativos; vallas electrificadas; calcetines calentados eléctricamente; alarmas, sensores de alarma y sistemas de monitoreo de alarmas; sistemas de seguridad y vigilancia residenciales; detectores de humo y de monóxido de carbono; termostatos, monitores, sensores y controles para el aire acondicionado, calefacción, y dispositivos y sistemas de ventilación; puertas y ventanas cerraduras y pestillos eléctricos y electrónicos; puertas de garaje; cortina, drapeado, persianas de ventana, y abridores de persianas; controles de iluminación. Reservas: De los colores: azul, celeste, gris y negro. Prioridad: Se otorga prioridad N° 013017851 de fecha 20/06/2014 de España. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014, solicitud N° 2014-0010892. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015023184).

María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Señorío De Olivenza S. L., con domicilio en Zona Alto Catrapó, Pol. Catastral N° 5, 06100 Olivenza (Badajoz), España, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000408. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015023185).

Edgar Zurcher Gurdían, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Kona Grill International Holdings Inc. con domicilio en 7150 East Camelback Road, Suite 333, Scottsdale, Arizona 85251, USA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **KONA GRILL** como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de bar y restaurante; servicios de restaurante para llevar; servicios de catering. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000493. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015023187).

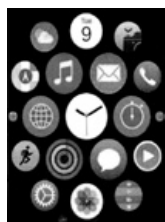
María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Ferrara Candy Company con domicilio en One Tower Lane, Oakbrook Terrace, Illinois 60181, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SATHERS** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Caramelos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001086. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015023189).

María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Ferrara Candy Company con domicilio en One Tower Lane, Oakbrook Terrace,



Illinois 60181, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BLACK FOREST** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Caramelos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001087. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015023191).

Edgar Zurcher Guardián, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Apple Inc. con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases 9; 10 y 14 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9 Computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; máquinas de cómputo para juegos; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; libretas electrónicas; lectores de libros electrónicos; dispositivos electrónicos portátiles digitales y software para los mismos; dispositivos electrónicos móviles digitales capaces de proveer acceso a la Internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener o administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; dispositivos MP3 y otros dispositivos de reproducción de audio; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductoras digitales de video; grabadoras y reproductoras de audio cassettes; grabadoras y reproductoras de video cassettes; grabadoras y reproductoras de discos compactos; grabadoras y reproductoras de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductoras de cintas digitales de audio; radios, radio transmisores y receptores; aparatos mezcladores digitales de audio y video; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; audífonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio y sus accesorios; módems; aparatos de comunicación para redes de cómputo; aparatos e instrumentos electrónicos para comunicaciones; aparatos audiovisuales para la enseñanza; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos; aparatos para el almacenamiento de datos; medios magnéticos para el almacenamiento de datos; chips; discos y cintas con contenidos pregrabados o para grabar programas de cómputo y software; aparatos de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software de cómputo; programas para juegos de computadora y programas para juegos electrónicos; software para sistemas de posicionamiento global (GPS); software de cómputo para viajes, turismo y planificación de viajes, navegación, planeación de rutas de viaje, geografía, destinos, transportación e información de tráfico, direcciones para manejar o transportación a pie, Idealización de mapas personalizado, atlas (guías) de calles, despliegue de mapas electrónicos, e información sobre destinos; software de cómputo para crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas descárgateles, y juegos electrónicos descargables; software de cómputo para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar textos, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos de cómputo conectados a computadoras, televisores, decodificadores para televisores, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores de medios electrónicos, teléfonos, y dispositivos electrónicos portátiles; software de cómputo que permite a los usuarios la programación y distribución de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia vía una red

global de comunicaciones y otros medios tales como computadoras y redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir, y administrar datos, enlaces entre servidores de cómputo y usuarios conectados a una red global de comunicaciones y otras computadoras, redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para ser usado con dispositivos digitales móviles y otros electrónicos de consumo; software para la edición electrónica; software para lectores de publicaciones electrónicas; software de cómputo para la administración de información personal; contenidos de audio y audiovisuales, información y comentarios descargables; publicaciones electrónicas descargables, a saber, libros electrónicos descargables, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, semanarios y otras publicaciones similares; software para la administración de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para el reconocimiento de voz; software para correo y mensajes electrónicos; software de cómputo para acceder, navegar y hacer búsquedas en bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales electrónicos para ser leídos electrónicamente a través de una máquina de lectura o una computadora para ser vendidos con los productos antes mencionados como una unidad; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres eléctricos, cables eléctricos, cargadores, almacenadores electrónicos, bases, interfaces, y adaptadores para ser usados con los productos antes mencionados; equipo de cómputo para ser usado con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para ser usados con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes, dispositivos adaptados y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; cubiertas, bolsas y estuches especialmente adaptados para todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para revisión de correo; cajas registradoras; aparatos para mecanismos de previo pago; aparatos electrónicos para dictado; aparatos electrónicos para ser usados en votaciones (para contar votos); aparatos para etiquetar electrónicamente productos (scanners); aparatos electrónicos para revisar precios de los productos (scanners); aparatos e instrumentos de medición; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos e instrumentos ópticos; placas de silicón; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones electrónicas para controlar de forma remota operaciones industriales; aparatos electrónicos para controlar la iluminación; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol; caricaturas; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejillas electrificadas; calcetines para ser calentados eléctricamente., clase 10 Sensores [aparatos médicos], monitores [aparatos médicos] y pantallas [aparatos médicos] para monitorear la salud, la buena forma física, y obtención de datos del usuario mientras se ejecuta algún ejercicio; aparatos, instrumentos y dispositivos médicos, y clase 14 Instrumentos de relojería y cronómetros; relojes de pulsera; relojes; artículos y piezas de relojería; cronógrafos para ser usados como piezas de reloj; cronómetros; pulseras para reloj; extensibles de reloj; estuches para relojes [presentación], estuches para artículos e instrumentos horológicos, cronométricos y de relojería; partes para reloj, relojes, instrumentos cronométricos y horológicos; artículos de joyería. Reservas: De los colores: rosado, rojo, amarillo, verde, azul, negro, naranja, blanco, gris y morado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001208. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023193).

Edgar Zurcher Gurdián, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Apple Inc. con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; máquinas de cómputo para juegos; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; libretas electrónicas; lectores de libros

electrónicos; dispositivos electrónicos portátiles digitales y software para los mismos; dispositivos electrónicos móviles digitales capaces de proveer acceso a la Internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener o administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; dispositivos MP3 y otros dispositivos de reproducción de audio; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductoras digitales de video; grabadoras y reproductoras de audio cassettes; grabadoras y reproductoras de video cassettes; grabadoras y reproductoras de discos compactos; grabadoras y reproductoras de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductoras de cintas digitales de audio; radios, radio transmisores y receptores; aparatos mezcladores digitales de audio y video; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; audífonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio. y sus accesorios; módems; aparatos de comunicación para redes de cómputo; aparatos e instrumentos electrónicos para comunicaciones; aparatos audiovisuales para la enseñanza; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos; aparatos para el almacenamiento de datos; medios magnéticos para el almacenamiento de datos, chips; discos y cintas con contenidos pregrabados o para grabar programas de cómputo y software; aparatos de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software de cómputo; programas para juegos de computadora y programas para juegos electrónicos; software para sistemas de posicionamiento global (GPS); software de cómputo para viajes, turismo y planificación de viajes, navegación, planeación de rutas de viaje, geografía, destinos, transportación e información de tráfico, direcciones para manejar o transportación a pie, Idealización de mapas personalizado, atlas (guías) de calles, despliegue de mapas electrónicos, e información sobre destinos; software de cómputo para crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas descargables, y juegos electrónicos descargables; software de cómputo para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar textos, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos de cómputo conectados a computadoras, televisores, decodificadores para televisores, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores de medios electrónicos, teléfonos, y dispositivos electrónicos portátiles; software de cómputo que permite a los usuarios la programación y distribución de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia vía una red global de comunicaciones y otros medios tales como computadoras y redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir, y administrar datos, enlaces entre servidores de cómputo y usuarios conectados a una red global de comunicaciones y otras computadoras, redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para ser usado con dispositivos digitales móviles y otros electrónicos de consumo; software para la edición electrónica; software para lectores de publicaciones electrónicas; software de cómputo para la administración de información personal; contenidos de audio y audiovisuales, información y comentarios descargables; publicaciones electrónicas descargables, a saber, libros electrónicos descargables, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, semanarios y otras publicaciones similares; software para la administración de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para el

reconocimiento de voz; software para correo y mensajes electrónicos; software de cómputo para acceder, navegar y hacer búsquedas en bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales electrónicos para ser leídos electrónicamente a través de una máquina de lectura o una computadora para ser vendidos con los productos antes mencionados como una unidad; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres eléctricos, cables eléctricos, cargadores, almacenadores electrónicos, bases, interfaces, y adaptadores para ser usados con los productos antes mencionados; equipo de cómputo para ser usado con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para ser usados con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes, dispositivos adaptados y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; cubiertas, bolsas y estuches especialmente adaptados para todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para revisión de correo; cajas registradoras; aparatos para mecanismos de previo pago; aparatos electrónicos para dictado; aparatos electrónicos para ser usados en votaciones (para contar votos); aparatos para etiquetar electrónicamente productos (scanners); aparatos electrónicos para revisar precios de los productos (scanners); aparatos e instrumentos de medición; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos e instrumentos ópticos; placas de silicón; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones electrónicas para controlar de forma remota operaciones industriales; aparatos electrónicos para controlar la iluminación; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol; caricaturas; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejillas electrificadas; calcetines para ser calentados electrónicamente; alarmas contenidas en esta clase, alarmas con sensores y alarmas para sistemas de monitoreo; sistemas de seguridad y vigilancia [aparatos eléctricos]; detectores; detectores de humo y de monóxido de carbón; termostatos, monitores, sensores [aparatos electrónicos] y controles, dispositivos y sistemas para controlar el aire acondicionado, calefacción y ventilación; cerraduras y seguros eléctricos y electrónicos para puertas y ventanas; controles remotos para abrir puertas para garaje; cerraduras eléctricas y controles remotos para cortinas y persianas; consoladores de luz. Reservas: De los colores: gris, azul y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001209. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023195).

Edgar Zurcher Gurdian, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Apple Inc. con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, USA, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; máquinas de cómputo para juegos; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; libretas electrónicas; lectores de libros

electrónicos; dispositivos electrónicos portátiles digitales y software para los mismos; dispositivos electrónicos móviles digitales capaces de proveer acceso a la Internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener o administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; dispositivos MP3 y otros dispositivos de reproducción de audio; grabadoras digitales de audio; grabadoras y



reproductoras digitales de video; grabadoras y reproductoras de audio cassettes; grabadoras y reproductoras de video cassettes; grabadoras y reproductoras de discos compactos; grabadoras y reproductoras de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductoras de cintas digitales de audio; radios, radio transmisores y receptores; aparatos mezcladores digitales de audio y video; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; audífonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio y sus accesorios; módems; aparatos de comunicación para redes de cómputo; aparatos e instrumentos electrónicos para comunicaciones; aparatos audiovisuales para la enseñanza; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos; aparatos para el almacenamiento de datos; medios magnéticos para el almacenamiento de datos, chips; discos y cintas con contenidos pregrabados o para grabar programas de cómputo y software; aparatos de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software de cómputo; programas para juegos de computadora y programas para juegos electrónicos; software para sistemas de posicionamiento global (GPS); software de cómputo para viajes, turismo y planificación de viajes, navegación, planeación de rutas de viaje, geografía, destinos, transportación e información de tráfico, direcciones para manejar o transportación a pie, localización de mapas personalizado, atlas (guías) de calles, despliegue de mapas electrónicos, e información sobre destinos; software de cómputo para crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas descargables, y juegos electrónicos descargables; software de cómputo para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar textos, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos de cómputo conectados a computadoras, televisores, decodificadores para televisores, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores de medios electrónicos, teléfonos, y dispositivos electrónicos portátiles; software de cómputo que permite a los usuarios la programación y distribución de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia vía una red global de comunicaciones y otros medios tales como computadoras y redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir, y administrar datos, enlaces entre servidores de cómputo y usuarios conectados a una red global de comunicaciones y otras computadoras, redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para ser usado con dispositivos digitales móviles y otros electrónicos de consumo; software para la edición electrónica; software para lectores de publicaciones electrónicas; software de cómputo para la administración de información personal; contenidos de audio y audiovisuales, información y comentarios descargables; publicaciones electrónicas descargables, a saber, libros electrónicos descargables, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, semanarios y otras publicaciones similares; software para la administración de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para el reconocimiento de voz; software para correo y mensajes electrónicos; software de cómputo para acceder, navegar y hacer búsquedas en bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales electrónicos para ser leídos electrónicamente a través de una máquina de lectura o una computadora para ser vendidos con los productos antes mencionados como una unidad; conectares eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres eléctricos, cables eléctricos, cargadores, almacenadores electrónicos, bases, interfaces, y adaptadores para ser usados con los productos antes mencionados; equipo de cómputo para ser usado con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para ser usados con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes, dispositivos adaptados y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; cubiertas, bolsas y estuches

especialmente adaptados para todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para revisión de correo; cajas registradoras; aparatos para mecanismos de previo pago; aparatos electrónicos para dictado; aparatos electrónicos para ser usados en votaciones (para contar votos); aparatos para etiquetar electrónicamente productos (scanners); aparatos electrónicos para revisar precios de los productos (scanners); aparatos e instrumentos de medición; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos e instrumentos ópticos; placas de silicón; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones electrónicas para controlar de forma remota operaciones industriales; aparatos electrónicos para controlar la iluminación; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol; caricaturas; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejillas electrificadas; calcetines para ser calentados eléctricamente; alarmas contenidas en esta clase, alarmas con sensores y alarmas para sistemas de monitoreo; sistemas de seguridad y vigilancia [aparatos eléctricos]; detectores; detectores de humo y de monóxido de carbón; termostatos, monitores, sensores [aparatos electrónicos] y controles, dispositivos y sistemas para controlar el aire acondicionado, calefacción y ventilación; cerraduras y seguros eléctricos y electrónicos para puertas y ventanas; controles remotos para abrir puertas para garaje; cerraduras eléctricas y controles remotos para cortinas y persianas; consoladores de luz. Reservas: De los colores: celeste, azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001210. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023196).

Edgar Zurcher Guardián, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Apple Inc. con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, USA, solicita la inscripción de:

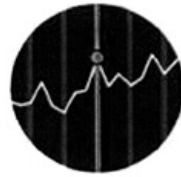


como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; máquinas de cómputo para juegos; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; libretas electrónicas; lectores de libros electrónicos; dispositivos electrónicos portátiles digitales y software para los mismos; dispositivos electrónicos móviles digitales capaces de proveer acceso a la Internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener o administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; dispositivos MP3 y otros dispositivos de reproducción de audio; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductoras digitales de video; grabadoras y reproductoras de audio cassettes; grabadoras y reproductoras de video cassettes; grabadoras y reproductoras de discos compactos; grabadoras y reproductoras de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductoras de cintas digitales de audio; radios, radio transmisores y receptores; aparatos mezcladores digitales de audio y video; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; audífonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio y sus accesorios; módems; aparatos de comunicación para redes de cómputo; aparatos e instrumentos electrónicos para comunicaciones; aparatos audiovisuales para la enseñanza; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos; aparatos para el

almacenamiento de datos; medios magnéticos para el almacenamiento de datos; chips; discos y cintas con contenidos pregrabados o para grabar programas de cómputo y software; aparatos de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software de cómputo; programas para juegos de computadora y programas para juegos electrónicos; software para sistemas de posicionamiento global (GPS); software de cómputo para viajes, turismo y planificación de viajes, navegación, planeación de rutas de viaje, geografía, destinos, transportación e información de tráfico, direcciones para manejar o transportación a pie, localización de mapas personalizado, atlas (guías) de calles, despliegue de mapas electrónicos, e información sobre destinos; software de cómputo para crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas descargables, y juegos electrónicos descargables; software de cómputo para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar textos, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos de cómputo conectados a computadoras, televisores, decodificadores para televisores, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores de medios electrónicos, teléfonos, y dispositivos electrónicos portátiles; software de cómputo que permite a los usuarios la programación y distribución de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia vía una red global de comunicaciones y otros medios tales como computadoras y redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir, y administrar datos, enlaces entre servidores de cómputo y usuarios conectados a una red global de comunicaciones y otras computadoras, redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para ser usado con dispositivos digitales móviles y otros electrónicos de consumo; software para la edición electrónica; software para lectores de publicaciones electrónicas; software de cómputo para la administración de información personal; contenidos de audio y audiovisuales, información y comentarios descargables; publicaciones electrónicas descargables, a saber, libros electrónicos descargables, a saber, libros electrónicos descargables, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, semanarios y otras publicaciones similares; software para la administración de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para el reconocimiento de voz; software para correo y mensajes electrónicos; software de cómputo para acceder, navegar y hacer búsquedas en bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales electrónicos para ser leídos electrónicamente a través de una máquina de lectura o una computadora para ser vendidos con los productos antes mencionados como una unidad; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres eléctricos, cables eléctricos, cargadores, almacenadores electrónicos, bases, interfaces, y adaptadores para ser usados con los productos antes mencionados; equipo de cómputo para ser usado con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para ser usados con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes, dispositivos adaptados y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; cubiertas, bolsas y estuches especialmente adaptados para todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para revisión de correo; cajas registradoras; aparatos para mecanismos de previo pago; aparatos electrónicos para dictado; aparatos electrónicos para ser usados en votaciones (para contar votos); aparatos para etiquetar electrónicamente productos (scanners); aparatos electrónicos para revisar precios de los productos (scanners); aparatos e instrumentos de medición; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos e instrumentos ópticos; placas de silicón; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones electrónicas para controlar de forma remota operaciones industriales; aparatos electrónicos para controlar la iluminación; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol;

caricaturas; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejas electrificadas; calcetines para ser calentados eléctricamente; alarmas contenidas en esta clase, alarmas con sensores y alarmas para sistemas de monitoreo; sistemas de seguridad y vigilancia [aparatos eléctricos]; detectores; detectare; de humo y de monóxido de carbón; termostatos, monitores, sensores [aparatos electrónicos] y controles, dispositivos y sistemas para controlar el aire acondicionado, calefacción y ventilación; cerraduras y seguros eléctricos y electrónicos para puertas y ventanas; controles remotos para abrir puertas para garaje; cerraduras eléctricas y controles remotos para cortinas y persianas; controladores de luz. Reservas: Gris, blanco, verde, rosado y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001211. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023200).

Edgar Zurcher Gurdián, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Apple Inc. con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, USA, solicita la inscripción de:

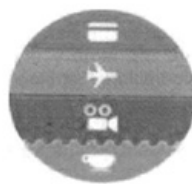


como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; máquinas de cómputo para juegos; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; libretas electrónicas; lectores de libros electrónicos; dispositivos electrónicos portátiles digitales y software para los mismos; dispositivos electrónicos móviles digitales capaces de proveer acceso a la Internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener o administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; dispositivos MP3 y otros dispositivos de reproducción de audio; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductoras digitales de video; grabadoras y reproductoras de audio cassettes; grabadoras y reproductoras de video cassettes; grabadoras y reproductoras de discos compactos; grabadoras y reproductoras de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductoras de cintas digitales de audio; radios, radio transmisores y receptores; aparatos mezcladores digitales de audio y video; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; audífonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio y sus accesorios; módems; aparatos de comunicación para redes de cómputo; aparatos e instrumentos electrónicos para comunicaciones; aparatos audiovisuales para la enseñanza; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos; aparatos para el almacenamiento de datos; medios magnéticos para el almacenamiento de datos, chips; discos y cintas con contenidos pregrabados o para grabar programas de cómputo y software; aparatos de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software de cómputo; programas para juegos de computadora y programas para juegos electrónicos; software para sistemas de posicionamiento global (GPS); software de cómputo para viajes, turismo y planificación de viajes, navegación, planeación de rutas de viaje, geografía, destinos, transportación e información de tráfico, direcciones para manejar o transportación a pie, localización de mapas personalizado, atlas (guías) de calles, despliegue de mapas electrónicos, e información sobre destinos; software de cómputo para crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, de codificar, desplegar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas descargables, y juegos electrónicos descargables; software de



cómputo para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar textos, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos de cómputo conectados a computadoras, televisores, decodificadores para televisores, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores de medios electrónicos, teléfonos, y dispositivos electrónicos portátiles; software de cómputo que permite a los usuarios la programación y distribución de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia vía una red global de comunicaciones y otros medios tales como computadoras y redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir, y administrar datos, enlaces entre servidores de cómputo y usuarios conectados a una red global de comunicaciones y otras computadoras, redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para ser usado con dispositivos digitales móviles y otros electrónicos de consumo; software para la edición electrónica; software para lectores de publicaciones electrónicas; software de cómputo para la administración de información personal; contenidos de audio y audiovisuales, información y comentarios descargables; publicaciones electrónicas descargables, a saber, libros electrónicos descargables, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, semanarios y otras publicaciones similares; software para la administración de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para el reconocimiento de voz; software para correo y mensajes electrónicos; software de cómputo para acceder, navegar y hacer búsquedas en bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales electrónicos para ser leídos electrónicamente a través de una máquina de lectura o una computadora para ser vendidos con los productos antes mencionados como una unidad; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres eléctricos, cables eléctricos, cargadores, almacenadores electrónicos, bases, interfaces, y adaptadores para ser usados con los productos antes mencionados; equipo de cómputo para ser usado con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para ser usados con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes, dispositivos adaptados y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; cubiertas, bolsas y estuches especialmente adaptados para todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para revisión de correo; cajas registradoras; aparatos para mecanismos de previo; pago; aparatos electrónicos para dictado; aparatos electrónicos para ser usados en votaciones (para contar votos); aparatos para etiquetar electrónicamente productos (scanners); aparatos electrónicos para revisar precios de los productos (scanners); aparatos e instrumentos de medición; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos e instrumentos ópticos; placas de silicón; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones electrónicas para controlar de forma remota operaciones industriales; aparatos electrónicos para controlar! la iluminación; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol; caricaturas; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejillas electrificadas; calcetines para ser calentados eléctricamente; alarmas contenidas en esta clase, alarmas con sensores y alarmas para sistemas de monitoreo; sistemas de seguridad y vigilancia [aparatos eléctricos]; detectores; detectores de humo y de monóxido de carbón; termostatos, monitores, sensores [aparatos; electrónicos] y controles, dispositivos y sistemas para controlar el aire acondicionado, calefacción y ventilación; cerraduras y seguros eléctricos y electrónicos para puertas y ventanas; controles remotos para abrir puertas para garaje; cerraduras eléctricas y controles remotos para cortinas y persianas; consoladores de luz. Reservas: De los colores: negro, gris, blanco y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001217. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015023203).

Edgar Zurcher Gurdíán, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Apple Inc. con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



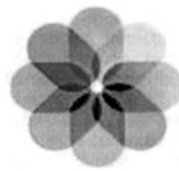
como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; máquinas de cómputo Dará juegos; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; libretas electrónicas; lectores de libros electrónicos; dispositivos electrónicos portátiles digitales y software para los mismos; dispositivos electrónicos móviles digitales capaces de proveer acceso a la Internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener o administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; dispositivos MP3 y otros dispositivos de reproducción de audio; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductoras digitales de video; grabadoras y reproductoras de audio cassettes; grabadoras y reproductoras de video cassettes; grabadoras y reproductoras de discos compactos; grabadoras y reproductoras de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductoras de cintas digitales de audio; radios, radio transmisores y receptores; aparatos mezcladores digitales de audio y video; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; audífonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio y sus accesorios; módems; aparatos de comunicación para redes de cómputo; aparatos e instrumentos electrónicos para comunicaciones; aparatos audiovisuales para la enseñanza; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivo; inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos; aparatos para el almacenamiento de datos; medios magnéticos para el almacenamiento de datos, chips; discos y cintas con contenidos p regrabados o para grabar programas de cómputo y software; aparatos de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software de cómputo; programas para juegos de computadora y programas para juegos electrónicos; software para sistemas de posicionamiento global (GPS); software de cómputo para viajes, turismo y planificación de viajes, navegación, planeación de rutas de viaje, geografía, destinos, transportación e información de tráfico, direcciones para manejar o transportación a pie, localización de mapas personalizado, atlas (guías) de calles, despliegue de mapas electrónicos, e información sobre destinos; software de cómputo para crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia, publicaciones! electrónicas descárgateles, y juegos electrónicos descárgateles; software de cómputo para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar textos, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos de cómputo conectados a computadoras, televisores, decodificadores para televisores, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores de medios electrónicos, teléfonos, y dispositivos electrónicos portátiles; software de cómputo que permite a los usuarios la programación y distribución de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia vía una red global de comunicaciones y otros medios tales como computadoras y redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir, y administrar datos, enlaces entre servidores de cómputo y usuarios conectados a una red global de comunicaciones y otras computadoras, redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para ser usado con dispositivos digitales móviles y otros electrónicos de consumo; software para la edición electrónica; software para lectores de publicaciones electrónicas; software de cómputo para la administración de información personal; contenidos de audio y audiovisuales, información y comentarios

descargables; publicaciones electrónicas descargables, a saber, libros electrónicos descargables, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, semanarios y otras publicaciones similares; software para la administración de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para el reconocimiento de voz; software para correo y mensajes electrónicos; software de cómputo para acceder, navegar y hacer búsquedas en bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales electrónicos para ser leídos electrónicamente a través de una máquina de lectura o una computadora para ser vendidos con los productos antes mencionados como una unidad; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres eléctricos, cables eléctricos, cargadores, almacenadores electrónicos, bases, interfaces, y adaptadores para ser usados con los productos antes mencionados; equipo de cómputo para ser usado con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para ser usados con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes, dispositivos adaptados y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; cubiertas, bolsas y estuches especialmente adaptados para todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para revisión de correo; cajas registradoras; aparatos para mecanismos de previo pago; aparatos electrónicos para dictado; aparatos electrónicos para ser usados en votaciones (para contar votos); aparatos para etiquetar electrónicamente productos (scanners); aparatos electrónicos para revisar precios de los productos (scanners); aparatos e instrumentos de medición; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos e instrumentos ópticos; placas de silicón; circuitos integradas; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones electrónicas para controlar de forma remota operaciones industriales; aparatos electrónicos para controlar la iluminación; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol; caricaturas; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejillas electrificadas; calcetines para ser calentados eléctricamente; alarmas contenidas en esta clase, alarmas con sensores y alarmas para sistemas de monitoreo; sistemas de seguridad y vigilancia [aparatos eléctricos]; detectores; detectores de humo y de monóxido de carbón; termostatos, monitores, sensores [aparatos electrónicos] y controles, dispositivos y sistemas para controlar el aire acondicionado, calefacción y ventilación; cerraduras y seguros eléctricos y electrónicos para puertas y ventanas; controles remotos para abrir puertas para garaje; cerraduras eléctricas y controles remotos para cortinas y persianas; consoladores de luz. Reservas: De los colores: blanco, rojo, azul, verde y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001213. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015023205).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de Apple Inc. con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **APPLE** como marca de servicios en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Telecomunicaciones; servicios de comunicaciones y telecomunicaciones; comunicación por computadora, comunicación de computadoras; servicios de télex, telegrama y telefónicos; servicios de fax, de recolección y transmisión de mensajes; transmisión de datos y de información por medios electrónicos, computadora, cable, radio, teletipo, teletext, correo electrónico, telefax, televisión, microondas, rayo láser, satélite de comunicaciones o medios de comunicación electrónica; proveer telecomunicaciones inalámbricas a través de redes de comunicaciones electrónicas; transmisión electrónica de datos y documentación a través de Internet u otras redes de comunicaciones electrónicas; servicios de correo electrónico; entrega de mensajes mediante transmisión electrónica; mensajería digital inalámbrica, servicios de búsqueda y servicios de correo electrónico, incluyendo servicios que permiten a un usuario enviar y/o recibir mensajes

a través de una red de datos inalámbrica; alquiler y alquiler de aparatos de comunicación y buzones electrónicos; servicios de noticias electrónicas; proporcionar tableros de anuncios en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de computador; servicios de acceso a telecomunicaciones; proporcionar acceso a las telecomunicaciones a los sitios web; proporcionar acceso y enlaces a bases de datos informáticas y directorios a través de Internet y otras redes de comunicaciones electrónicas de las telecomunicaciones; proporcionar acceso a bases de datos en línea de búsqueda de texto, datos, imágenes, audio, vídeo y contenido multimedia; proporcionar acceso a las telecomunicaciones a las redes de comunicaciones electrónicas de medios de identificación, localización, agrupación, distribución y gestión de datos y enlaces con servidores informáticos de terceros, procesadores informáticos y usuarios de la computadora; facilitar el acceso a sitios web de redes sociales; servicios de comunicación, es decir, haciendo coincidir los usuarios para la transferencia de música, grabaciones de vídeo y audio a través de redes de comunicación; proporcionar acceso a las telecomunicaciones a redes de comunicaciones electrónicas, para la transmisión o recepción de audio, vídeo o multimedia; transmisión de audio digital, vídeo y contenido multimedia de las telecomunicaciones; transmisión electrónica de archivos de audio y vídeo a través de redes de comunicaciones electrónicas y equipo; radiodifusión de audio; difusión del vídeo; radiodifusión o la transmisión de programas de radio y televisión; radiodifusión o transmisión de contenido de vídeo a través de una red informática mundial; el streaming de contenido de vídeo a través de una red informática mundial; el streaming de contenido de audio a través de una red informática mundial; servicios de difusión por Internet; información, asesoramiento y servicios de consultoría relacionados con todo lo mencionado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001161. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015023206).

Edgar Zurcher Gurdián, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Apple Inc. con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; máquinas de cómputo Dará juegos; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; libretas electrónicas; lectores de libros electrónicos; dispositivos electrónicos portátiles digitales y software para los mismos; dispositivos electrónicos móviles digitales capaces de proveer acceso a la Internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener o administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; dispositivos MP3 y otros dispositivos de reproducción de audio; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductoras digitales de vídeo; grabadoras y reproductoras de audio cassettes; grabadoras y reproductoras de vídeo cassettes; grabadoras y reproductoras de discos compactos; grabadoras y reproductoras de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductoras de cintas digitales de audio; radios, radio transmisores y receptores; aparatos mezcladores digitales de audio y vídeo; amplificadores de audio; receptores de audio; descodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; audífonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio y sus accesorios; módems; aparatos de comunicación para redes de cómputo; aparatos e instrumentos electrónicos para comunicaciones; aparatos audiovisuales para la enseñanza; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos de sistemas



de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para (a transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos; aparatos para el almacenamiento de datos; medios magnéticos para el almacenamiento de datos, chips; discos y cintas con contenidos pregrabados o para grabar programas de cómputo y software; aparatos de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software de cómputo; programas para juegos de computadora y programas para juegos electrónicos; software para sistemas de posicionamiento global (GPS); software de cómputo para viajes, turismo y planificación de viajes, navegación, planeación de rutas de viaje, geografía, destinos, transportación e información de tráfico, direcciones para manejar o transportación a pie, Idealización de mapas personalizado, atlas (guías) de calles, despliegue de mapas electrónicos, e información sobre destinos; software de cómputo para crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas descargables, y juegos electrónicos descargables; software de cómputo para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar textos, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos de cómputo conectados a computadoras, televisores, decodificadores para televisores, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores de medios electrónicos, teléfonos, y dispositivos; electrónicos portátiles; software de cómputo que permite a los usuarios la programación y distribución de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia vía una red global de comunicaciones y otros medios tales como computadoras y redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir, y administrar datos, enlaces entre servidores de cómputo y usuarios conectados a una red global de comunicaciones y otras computadoras, redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para ser usado con dispositivos digitales móviles y otros electrónicos de consumo; software para la edición electrónica; software para lectores de publicaciones electrónicas; software de cómputo para la administración de información personal; contenidos de audio y audiovisuales, información y comentarios descargables; publicaciones electrónicas descargables, a saber, libros electrónicos descargables, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, semanarios y otras publicaciones similares; software para la administración de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para el reconocimiento de voz; software para correo y mensajes electrónicos; software de cómputo para acceder, navegar y hacer búsquedas en bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales electrónicos para ser leídos electrónicamente a través de una máquina de lectura o una computadora para ser vendidos con los productos antes mencionados como una unidad; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres eléctricos, cables eléctricos, cargadores, almacenadores electrónicos, bases, interfaces, y adaptadores para ser usados con los productos antes mencionados; equipo de cómputo para ser usado con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para ser usados con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes, dispositivos adaptados y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; cubiertas, bolsas y estuches especialmente adaptados para todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para revisión de correo; cajas registradoras; aparatos para mecanismos de previo pago; aparatos electrónicos para dictado; aparatos electrónicos para ser usados en votaciones (para contar votos); aparatos para etiquetar electrónicamente productos (scanners); aparatos electrónicos para revisar precios de los productos (scanners); aparatos e instrumentos de medición; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos e instrumentos ópticos; placas de silicón; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones electrónicas para controlar de forma remota operaciones industriales; aparatos electrónicos para controlar la iluminación; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para

uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol; caricaturas; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejillas electrificadas; calcetines para ser calentados eléctricamente; alarmas contenidas en esta clase, alarmas con sensores y alarmas para sistemas de monitoreo; sistemas de seguridad y vigilancia [aparatos eléctricos]; detectores; detectores de humo y de monóxido de carbón; termostatos, monitores, sensores [aparatos electrónicos] y controles, dispositivos y sistemas para controlar el aire acondicionado, calefacción y ventilación; cerraduras y seguros eléctricos y electrónicos para puertas y ventanas; controles remotos para abrir puertas para garaje; cerraduras eléctricas y controles remotos para cortinas y persianas; consoladores de luz. Reservas: De los colores: rosado, rojo, amarillo, verde, azul, negro, naranja, blanco y morado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001215. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015023207).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de Cascadia Fashions Resources Inc. con domicilio en 3788 North Fraser Way, Burnaby, British Columbia V5J 5G1, Canadá, solicita la inscripción de: **ROUGH DRESS** como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa, a saber, camisetas, sudaderas, camisas, tops, túnicas, pantalones, shorts, chalecos, suéter, chaquetas, sombreros, gorras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001206. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015023209).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Cascadia Fashions Resources Inc. con domicilio en 3788 North Fraser Way, Burnaby, British Columbia V5J 5G1, Canadá, solicita la inscripción de: **SEGMENTS** como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa que incluye camisetas, camisas, tops, a saber, blusas, tops de lana, camisetas sin mangas, tops con capucha, tops de punto, chándales, camisetas sin mangas, blusas de tubo, blusas de calentamiento y tops tejidos, túnicas, pantalones, shorts, vestidos, chalecos, suéter, chaquetas, sombreros y gorras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001205. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015023212).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Novartis AG. con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **ROSUSTAR** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001207. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015023214).

Rodrigo Soto Feoli, casado una vez, cédula de identidad 110710292 con domicilio en Santa Ana, de la Musmanni de Santa Ana, doscientos metros oeste, quinientos metros al norte, y cincuenta metros al este, Residencial Prados del Oeste, casa número dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la enseñanza y práctica de diferentes modalidades de artes marciales, así como la venta de accesorios y alimentos relacionados con dichas actividades. Ubicado en San José, Santa Ana, del Más x Menos 200

m al este, Ofibodegas esquineras, contiguo a Oficinas de Kirebe, rotulado a nombre Kawa Movement Center. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002378. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015023215).

María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Aeropostale Procurement Company Inc. con domicilio en 112 West 34th street, 22nd floor, New York, NY 10120, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BROOKLYN CALLING** como marca de fábrica y servicios en el clases 3; 14; 18; 25 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 3 Rociadores para el cuerpo; colonias., 14 Relojes., 18 Bolsas de deporte todo propósito; bolsas para todo uso; mochilas; bolsas de playa; bolsas de libros; bolsas de mensajero; bolsos deportivos; carteras., 25 Ropa, calzados, sombrerería, y 35 Servicios de tiendas al por menor y servicios de venta al por menor en línea que ofrecen todos los artículos de ropa y prendas de vestir, calzados, sombrerería, fragancias, relojes, mochilas, bolsos y carteras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001304. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de febrero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015023216).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 1-532-390, en calidad de apoderado especial de SCA Hygiene Products AB, con domicilio en SE-405 03 Göteborg, Suecia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases 3 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 03: Productos para el cuidado de la piel, es decir, crema de lavado, mousse de lavado, crema y mousse de lavado perineal; acondicionador, crema limpiadora, jabones, perfumería, aceites

esenciales y geles, cremas hidratantes, lociones; paños previamente humedecidos, desechables, impregnados con productos químicos compuestos para uso personal (no médico); y clase 05: Preparaciones absorbentes higiénicas, toallas sanitarias, tampones, toallas, fundas y protectores diarios para uso como protección ante la menstruación o la inconveniencias; toallas sanitarias; paños sanitarios, preparaciones para la higiene vaginal (médico); toallitas húmedas (médico). Reservas: De los colores: rosado, azul, gris y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001296. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015023218).

María Del Pilar López Quiros, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Apple Inc., con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; máquinas de cómputo para juegos; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes digitales

personales; organizadores electrónicos; libretas electrónicas; lectores de libros electrónicos; dispositivos electrónicos portátiles digitales y software para los mismos; dispositivos electrónicos móviles digitales capaces de proveer acceso a la Internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener o administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; dispositivos MP3 y otros dispositivos de reproducción de audio; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductoras digitales de video; grabadoras y reproductoras de audio cassettes; grabadoras y reproductoras de video cassettes; grabadoras y reproductoras de discos compactos; grabadoras y reproductoras de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductoras de cintas digitales de audio; radios, radio transmisores y receptores; aparatos mezcladores digitales de audio y video; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; audífonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio y sus accesorios; módems; aparatos de comunicación para redes de cómputo; aparatos e instrumentos electrónicos para comunicaciones; aparatos audiovisuales para la enseñanza; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos; aparatos para el almacenamiento de datos; medios magnéticos para el almacenamiento de datos, chips; discos y cintas con contenidos pregrabados o para grabar programas de cómputo y software; aparatos de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software de cómputo; programas para juegos de computadora y programas para juegos electrónicos; software para sistemas de posicionamiento global (GPS); software de cómputo para viajes, turismo y planificación de viajes, navegación, planeación de rutas de viaje, geografía, destinos, transportación e información de tráfico, direcciones para manejar o transportación a pie, Idealización de mapas personalizado, atlas (guías) de calles, despliegue de mapas electrónicos, e información sobre destinos; software de cómputo para crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas descargables, y juegos electrónicos descargables; software de cómputo para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar textos, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos de cómputo conectados a computadoras, televisores, decodificadores para televisores, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores de medios electrónicos, teléfonos, y dispositivos electrónicos portátiles; software de cómputo que permite a los usuarios la programación y distribución de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia vía una red global de comunicaciones y otros medios tales como computadoras y redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir, y administrar datos, enlaces entre servidores de cómputo y usuarios conectados a una red global de comunicaciones y otras computadoras, redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para ser usado con dispositivos digitales móviles y otros electrónicos de consumo; software para la edición electrónica; software para lectores de publicaciones electrónicas; software de cómputo para la administración de información personal; contenidos de audio y audiovisuales, información y comentarios descargables; publicaciones electrónicas descargables, a saber, libros electrónicos descargables, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, semanarios y otras publicaciones similares; software para la administración de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para el reconocimiento de voz; software para correo y mensajes electrónicos; software de cómputo para acceder, navegar y hacer búsquedas en bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales electrónicos para ser leídos electrónicamente a través de una máquina de lectura o una



computadora para ser vendidos con los productos antes mencionados como una unidad; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres eléctricos, cables eléctricos, cargadores, almacenadores electrónicos, bases, interfaces, y adaptadores para ser usados con los productos antes mencionados; equipo de cómputo para ser usado con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para ser usados con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes, dispositivos adaptados y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; cubiertas, bolsas y estuches especialmente adaptados para todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para revisión de correo; cajas registradoras; aparatos para mecanismos de previo pago; aparatos electrónicos para dictado; aparatos electrónicos para ser usados en votaciones (para contar votos); aparatos para etiquetar electrónicamente productos (scanners); aparatos electrónicos para revisar precios de los productos (scanners); aparatos e instrumentos de medición; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos e instrumentos ópticos; placas de silicón; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones electrónicas para controlar de forma remota operaciones industriales; aparatos electrónicos para controlar la iluminación; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol; caricaturas; oviscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejillas electrificadas; calcetines para ser calentados eléctricamente; alarmas contenidas en esta clase, alarmas con sensores y alarmas para sistemas de monitoreo; sistemas de seguridad y vigilancia [aparatos eléctricos]; detectores; detectores de humo y de monóxido de carbón; termostatos, monitores, sensores [aparatos electrónicos] y controles, dispositivos y sistemas para controlar el aire acondicionado, calefacción y ventilación; cerraduras y seguros eléctricos y electrónicos para puertas y ventanas; controles remotos para abrir puertas para garaje; cerraduras eléctricas y controles remotos para cortinas y persianas; consoladores de luz. Reservas: De los colores: rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001301. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de febrero del 2015.—Ildeth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015023219).

María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Apple Inc. con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; máquinas de cómputo para juegos; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; libretas electrónicas; lectores de libros electrónicos; dispositivos electrónicos portátiles digitales y software para los mismos; dispositivos electrónicos móviles digitales capaces de proveer acceso a la Internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener o administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; dispositivos MP3 y otros dispositivos de reproducción de audio; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductoras digitales de video; grabadoras y reproductoras de audio cassettes; grabadoras y reproductoras de video cassettes; grabadoras y reproductoras de discos compactos; grabadoras y reproductoras de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductoras de cintas digitales de audio; radios, radio transmisores y receptores; aparatos mezcladores digitales de audio y video;

amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; audífonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio y sus accesorios; módems; aparatos de comunicación para redes de cómputo; aparatos e instrumentos electrónicos para comunicaciones; aparatos audiovisuales para la enseñanza; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos; aparatos para el almacenamiento de datos; medios magnéticos para el almacenamiento de datos, chips; discos y cintas con contenidos pregrabados o para grabar programas de cómputo y software; aparatos de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software de cómputo; programas para juegos de computadora y programas para juegos electrónicos; software para sistemas de posicionamiento global (GPS); software de cómputo para viajes, turismo y planificación de viajes, navegación, planeación de rutas de viaje, geografía, destinos, transportación e información de tráfico, direcciones para manejar o transportación a pie, localización de mapas personalizado, atlas (guías) de calles, despliegue de mapas electrónicos, e información sobre destinos; software de cómputo para crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas descargables, y juegos electrónicos descargables; software de cómputo para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar textos, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos de cómputo conectados a computadoras, televisores, decodificadores para televisores, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores de medios electrónicos, teléfonos, y dispositivos electrónicos portátiles; software de cómputo que permite a los usuarios la programación y distribución de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia vía una red global de comunicaciones y otros medios tales como computadoras y redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir, y administrar datos, enlaces entre servidores de cómputo y usuarios conectados a una red global de comunicaciones y otras computadoras, redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para ser usado con dispositivos digitales móviles y otros electrónicos de consumo; software para la edición electrónica; software para lectores de publicaciones electrónicas; software de cómputo para la administración de información personal; contenidos de audio y audiovisuales, información y comentarios descargables; publicaciones electrónicas descargables, a saber, libros electrónicos descargables, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, semanarios y otras publicaciones similares; software para la administración de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para el reconocimiento de voz; software para correo y mensajes electrónicos; software de cómputo para acceder, navegar y hacer búsquedas en bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales electrónicos para ser leídos electrónicamente a través de una máquina de lectura o una computadora para ser vendidos con los productos antes mencionados como una unidad; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres eléctricos, cables eléctricos, cargadores, almacenadores electrónicos, bases, interfaces, y adaptadores para ser usados con los productos antes mencionados; equipo de cómputo para ser usado con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para ser usados con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes, dispositivos adaptados y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; cubiertas, bolsas y estuches especialmente adaptados para todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para revisión de correo; cajas registradoras; aparatos para mecanismos de previo pago; aparatos electrónicos para dictado; aparatos electrónicos para ser usados en votaciones (para contar votos); aparatos para etiquetar electrónicamente productos (scanners); aparatos electrónicos para revisar precios de los productos

(scanners); aparatos e instrumentos de medición; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos e instrumentos ópticos; placas de silicón; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones electrónicas para controlar de forma remota operaciones industriales; aparatos electrónicos para controlar la iluminación; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol; caricaturas; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejas electrificadas-calcetines para ser calentados eléctricamente; alarmas contenidas en esta clase, alarmas con sensores y alarmas para sistemas de monitoreo; sistemas de seguridad y vigilancia [aparatos eléctricos]; detectores; detectores de humo y de monóxido de carbón; termostatos, monitores, sensores [aparatos electrónicos] y controles, dispositivos y sistemas para controlar el aire acondicionado, calefacción y ventilación; cerraduras y seguros eléctricos y electrónicos para puertas y ventanas; controles remotos para abrir puertas para garaje; cerraduras eléctricas y controles remotos para cortinas y persianas; controladores de luz. Reservas: De los colores: Rosado, rojo, amarillo, verde, azul y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001302. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015023220).

Edgar Zurcher Guardián, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Astra S/A Industria e Comercio con domicilio en Rúa Colegio Florense, 59, Retiro, Jundiaí, SP, 13209.700, Brasil, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001298. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015023223).

Efraím Arroyo Herrera, casado una vez, cédula de identidad 202750146, en calidad de apoderado especial de Centro Internacional de Inversiones CII Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101008150 con domicilio en La Rivera de Belén, un kilómetro al oeste de la Firestone, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles. Reservas: De los colores: beige, dorado y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de noviembre del 2014, solicitud N° 2014-0009871. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de enero del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015023230).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Giorgio Armani S.P.A., Milán Swiss Branch, Mendrisio con domicilio en Vía Pénate 4, 6850 Mendrisio, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bolsos de mano; bolsos para viajes, portafolios; portafolios de cuero; porta tarjetas de crédito de cuero; billeteras, porta documentos de cuero; llaveros de cuero; carteras, porta trajes; bolsas para cosméticos vendidas vacías; bolsas para artículos deportivos incluidas en esta clase; bolsas para equipo atlético; bolso de bandolera para damas; bolsos para compra en cuero; bolsos para la escuela; porta ropas para viajes; porta trajes para viajes; porta zapatos para viaje; bolsas para la playa; bolsas para los pañales; mochilas; riñoneras o canguros (Boston bags); baúles para viaje; bolsas de lona (duffel bags); bolsas de equipaje para una noche (overnight bags); maletas de mano (carry-on bags); bolsones; neceseres vacíos (vanity cases); pieles; estuches y cajas hechas de cuero; bolsos hechos de cuero para empaquetar; tiras de cuero; sombrillas, correas de cuero. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2014, solicitud N° 2014-0007183. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023238).

Adrián Rodríguez Sánchez, divorciado una vez, cédula de identidad 501720290 con domicilio en 100 M E plaza de deportes La Cuesta, Corredores, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Espejos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000470. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015023264).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Laboratorio Elea, Sacif Y A con domicilio en Gallo 238 (1192) Capital Federal, Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: De los colores azul, gris oscuro y turquesa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2014, solicitud N° 2014-0008310. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de noviembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015023275).

Rodrigo Salas Sánchez, casado una vez, cédula de identidad 202430288, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora Farmanova Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101055942, con domicilio en Barrio Corazón de Jesús, 100 metros al oeste y 100 metros al sur de Plaza Aventura edificio Apoteka, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: PROFARMA como marca de comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastos dientes e improntas dentales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el



26 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002937. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de abril del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015023310).

Álvaro García Bolaños, casado, cédula de identidad 400910224, en calidad de apoderado generalísimo de Newport Pharmaceutical of Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-16803, con domicilio en Barrio Francisco Peralta, de la Farmacia Umaña, 50 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes e improntas dentales, desinfectantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001492. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015023313).

Randall Jara Phillips, casado una vez, cédula de identidad 108060721, en calidad de apoderado generalísimo de Club Payment Power, cédula jurídica 3101692315, con domicilio en Escazú, San Rafael, de la rotonda de Multiplaza, 150 al sur, frente a Banco Davivienda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad, agencias de publicidad, modelos para publicidad o promoción de ventas, publicidad a través de redes informáticas, anuncios publicitarios, publicidad callejera, publicidad exterior, publicidad por correo directo, publicidad por correspondencia, publicidad radiofónica, publicidad televisada, gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002184. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015023318).

Sandrine Renne Avy, cédula de residencia 125000061107, en calidad de apoderado generalísimo de Trembath y Coletti Development Trust Limitada, cédula jurídica 3-102-386948, con domicilio en Garabito, Avenida Pastor Díaz, costado este de la municipalidad, bufete Lic. Sánchez Chavarría edificio Jimmy Soto, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un proyecto inmobiliario de condominios. Reservas: De los colores: Morado y verde claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001837. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de abril del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015023349).

Ana Gabriela Salazar Borbom, casada una vez, cédula de identidad 900530699, en calidad de apoderada generalísima de El Angelito Travieso S. A., cédula jurídica 3101076143, con domicilio en Vázquez de Coronado, San Isidro, costado oeste del cementerio, o bien 125 metros oeste del puesto de salud, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la enseñanza de la educación preescolar y primaria, ubicado en San José, Vázquez de Coronado, exactamente San Isidro, costado oeste del cementerio. Reservas: De los colores: amarillo, azul, rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002848. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023363).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Gilbert Cavallini Salazar, cédula de identidad 104620539, con domicilio en San Rafael de la Panasonic 75 metros al oeste, Condominio Don Fernando, casa número 16, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a fabricar productos en plata, oro y enchapado, bisutería y artículos de imitación de bisutería, ubicado en San José, Zapote, Plaza Pricesmart, local N° 7. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010192. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015023370).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Gilbert Cavallini Salazar, cédula de identidad 104620539, con domicilio en San Rafael de la Panasonic 75 metros al oeste, condominio Don Fernando, casa número 16, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos fabricados en plata, oro y enchapado, bisutería, artículos de imitación de bisutería, así como también gemelos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008578. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de octubre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015023371).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Gilbert Cavallini Salazar, cédula de identidad 104620539, con domicilio en San Rafael de la Panasonic 75 metros al oeste, condominio Don Fernando, casa número 16, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos fabricados en plata, oro y enchapado, bisutería, artículos de imitación de bisutería, así como también gemelos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008577. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de octubre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015023372).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Pro Clean de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101376172, con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, de la entrada principal del Novacentro, 75 metros norte, 200 metros al este y 50 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la limpieza de alfombras, muebles, colchones, edificios, carros, estaciones de agua, pulido de pisos, lavado turbo de piso cerámico y limpieza de estaciones de paneles, ubicado en San José, Goicoechea, Guadalupe, de la entrada principal de Novacentro, 75 metros norte, 200 metros al este y 50 metros al norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008385. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de octubre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015023373).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Pro Clean de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101376172 con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, de la entrada principal de Novacentro, 75 metros al norte, 200 metros al este y 50 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como emblema, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la limpieza de alfombras, muebles, colchones, edificios, carros, estaciones de agua, pulido de pisos, lavado turbo de piso cerámico y limpieza de estaciones de paneles, ubicado en San José, Goicoechea Guadalupe, de la entrada principal de Novacentro, 75 metros al norte, 200 metros al este y 50 metros al norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008386. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de octubre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015023375).

Juan Pablo Arias Chacón, soltero, cédula de identidad 111380510, con domicilio en Urbanización La Florida, acera 6, casa 4, San Juan de Tibás, Costa Rica, solicita la inscripción de: **La Razón del Cliente** como marca de fábrica y comercio, en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Revistas, folletos, material educativo, libros impresos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002502. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015023376).

Juan Pablo Arias Chacón, soltero, cédula de identidad 111380510, con domicilio en Urbanización La Florida, acera 6, casa 4, San Juan de Tibás, Costa Rica, solicita la inscripción de: **La Razón del Cliente** como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producción y montaje de programa de radio, producción y montaje de programa de televisión, esparcimiento e información educativa y de entretenimiento facilitada a través de Internet, facilitación de música digital desde Internet, facilitación de video digital desde Internet. Secciones en programa de radio, de televisión, blogs o Internet. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002503. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015023377).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 1-1161-0034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. con domicilio en prolongación paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **BARCEL** marca de fábrica y comercio, en clases 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Preparaciones alimenticias hechas con o a base de los siguientes productos: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase 30: Preparaciones alimenticias hechas con o a base de los siguientes productos: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; incluyendo frituras de maíz y tortillas, pan, productos de pastelería, galletas y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0001810. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015023379).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V., con domicilio en prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **GLOBAL ENERGY BIMBO** como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de organización y realización de eventos deportivos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002330. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de marzo del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015023380).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Diane Feeney, pasaporte 217812471, con domicilio en Barrio Corazón de Jesús, de la escuela 1.3 km al sur, mano izquierda en la calle de piedra, primer portón negro a la izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Frutas secas, alimentos que contienen coco, chocolate, granola y nueces como ingredientes principal, bajos en azúcar, todos hechos en Costa Rica. Reservas: De los colores: amarillo, azul, anaranjado, turquesa y negro. No se hace reserva de los términos: “MADE IN COSTA RICA”, “LOW IN SUGAR” y “% 100 HEALTHY INGREDIENT”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011045. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015023381).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Erick Gerardo Rojas Vásquez, casado una vez, cédula de identidad 109210259, con domicilio en Palmares, Urbanización El Valle, 50 metros al sur del parquecito, segunda casa a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de:





como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Plátanos tostados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de noviembre del 2014.

Solicitud N° 2014-0009722. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de diciembre del 2014.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015023384).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Jorge Eduardo Chinchilla Arroyo, casado una vez, cédula de identidad 204110163, con domicilio en La Garita, costado sur de la iglesia católica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SUSPIROS DOÑA OLGA** como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Suspiros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009723. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de noviembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015023385).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Pazos y Peres Espejos El Muindo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101007027, con domicilio en Heredia de la entrada principal del Cenada, 200 metros al norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SMART CLEAN** como marca de fábrica y comercio, en clase 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vidrio de construcción, vidrio armado, vidrio aislante, vidrio albastrino, vidrio para ventanas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009721. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de noviembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015023386).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Pazos y Peres Espejos El Muindo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101007027, con domicilio en Heredia de la entrada principal del Cenada, 200 metros al norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MUNDO VENT** como marca de fábrica y comercio, en clase 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Materiales metálicos de construcción. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009720. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de noviembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015023389).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Lorena Sánchez Fuentes, casada una vez, cédula de identidad 107840024, con domicilio en Lagunilla, Residencial Real Santa María casa número 618, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la clínica de servicios médicos; principalmente a los

tratamientos médicos de fisioterapia y rehabilitación, ubicado en Lagunilla de Heredia, Residencial Real Santa María casa número 618. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada

el 01 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008384. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de octubre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015023390).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Lorena Sánchez Fuentes, casada una vez, cédula de identidad 107840024 con domicilio en Lagunilla, Residencial Real Santa María casa número 718, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos, principalmente a los tratamientos médicos de fisioterapia y rehabilitación. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009625. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023392).

Marco Antonio Fernández López, casado una vez, cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado especial de Agip LLC, con domicilio en 800 Connecticut Avenue, Norwalk, Connecticut 06854, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AGODA** como marca de fábrica y comercio, en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de agencias de viajes, como hacer reservaciones y busca de alojamiento temporal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002540. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015023440).

Marco Antonio Fernández López, casado una vez, cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado especial de Agip LLC con domicilio en 800 Connecticut Avenue, Norwalk, Connecticut 06854, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AGODA** como marca de fábrica y comercio, en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: La organización de tours de viaje; servicios de agencia de viajes, para hacer reservas y reservas para el transporte; agencias de viajes para reservar; servicios de información para viajar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002539. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015023441).

José Andrés Masís Calvo, casado una vez, cédula de identidad 110180304, en calidad de apoderado especial de Veevoce CR S.R.L., cédula jurídica 3102685112, con domicilio en Santa Ana, Fórum 1, edificio E, piso 1, Oficina RE&B Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Software, aplicaciones para computadoras o dispositivos móviles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008294. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de febrero del 2015.—Edith Mendoza Masís, Registradora.—(IN2015023442).

Alejandra Bastida Álvarez, casada una vez, cédula de identidad 108020131, en calidad de apoderada especial de Gruma, S.A.B. de C.V., con domicilio en Río de La Plata N° 407 ote, Colona del Valle, San Pedro, Garza García, Nuevo León, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Arroz. Reservas: De los colores: azul, rojo, dorado y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002319. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023451).

Roberto Rodríguez Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 204180081, con domicilio en Pital, La Legua, 500 sur y 1 km este de la escuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



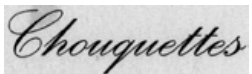
como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a procesar productos agrícolas para ser vendidos en el mercado nacional o extranjero, ubicado en Alajuela, San Carlos, Pital, La Legua 500 metros sur y 1 km este de la escuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002711. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015023453).

Claude Louis Abad, divorciado, pasaporte 13AV37650 con domicilio en Zapote, 120 m., este de la Universidad Veritas, contiguo a la Ferretería Zapote, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de pan, pastelería y confitería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0009533. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015023477).

Claude Louis Abad, divorciado, pasaporte 13AV37650, con domicilio en Zapote, 120 m., este de la Universidad Veritas, contiguo a la Ferretería Zapote, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de pan, pastelería y confitería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0009534. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015023481).

Carlos Asdrúbal Quesada Bermúdez, casado una vez, cédula de identidad 103570498 con domicilio en Sabanilla de Montes de Oca del Mas por Menos; 50 metros oeste y 75 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 39 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Reservas: De los colores: azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001330. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de marzo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015023521).

Carlos Enrique González Pinto, casado, cédula de identidad 103760913, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora y Logística Disal S. A., cédula jurídica 3101020070 con domicilio en Radial Santa Ana-San Antonio de Belén, de Matra 300 metros este y 100 norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 29; 30 y 32, Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Legumbres, vegetales, frijoles y patatas, frutas y setas en conserva, congeladas, secas o cocidas; carne, aves de corral, caza, pescado y productos alimenticios provenientes del mar, confituras; huevos, leche, crema de leche, mantequilla, queso, y otras preparaciones hechas a partir de leche incluidas en esta clase, preparaciones a partir de soya incluidas en esta clase; aceites y grasas comestibles; sopas, concentrados de sopas, caldos, cubitos para hacer caldos, consomés, gallo pinto donde predominan los frijoles. Clase 30: Arroz, azúcar, sal, especias, sazonzadores, mostaza, mayonesa, vinagre, salsas (condimentos), salsa picante de frutas y especias, pan, pastelería, harinas y preparaciones hechas a base de alguno de los siguientes productos: cereales, confitería, helados, miel, melaza, pastas alimenticias, salsa de tomate, salsa de soya; alimentos preparados a base de alguno de los siguientes productos: arroz, cereales, harinas, pimienta, condimentos, azúcar, sal, esencias para alimentos, dulce para alimento, pastas comestibles, mostaza, mayonesa, salsa de tomate, salsas. Clase 32: Cervezas, agua mineral, y otras bebidas no-alcohólicas, bebidas de frutas y jugos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, agua embotellada, agua saborizada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de setiembre del 2014, según expediente N° 2014-0007704. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de octubre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015023572).

Carlos Enrique González Pinto, casado, cédula de identidad 103760913, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora y Logística Disal S. A., cédula jurídica 3101020070 con domicilio en Radial Santa Ana-San Antonio de Belén, de Matra 300 metros este y 100 norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **JABIRÚ**, como marca de fábrica y comercio en clase: 32 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas, agua mineral, y otras bebidas no-alcohólicas, bebidas de frutas y jugos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, agua embotellada, agua saborizada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0008465. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de octubre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015023573).

Aylin Aguilar Calvo, cédula de identidad 111720852, en calidad de apoderada generalísima de Achioton García S. A., cédula jurídica 3101-294998 con domicilio en Moravia, San Vicente, Las Rosas; 150 mts., sur de La Cruz Roja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clases: 29 y 30 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Maní, pasas, confituras, jaleas. Clase 30: Vinagre, salsas, condimentos, achiote, especias, polvos de hornear, sal, achiote.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0009614. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015023576).



José Ramón González castro, casado una vez, cédula de identidad 106410311, en calidad de apoderado generalísimo de Pseis del Oeste Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101193341 con domicilio en Santa Ana, Pozos de la delegación policial; 800 m., al este, edificio gris, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **MONSTER**, como marca de comercio en clase: 18 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Mochilas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001865. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015023670).

Allan Vindas Segura, Soltero, cédula de identidad 111950065 con domicilio en San Antonio de Desamparados, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 15 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Instrumento musical cilíndrico, (tambor armónico). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002514. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023690).

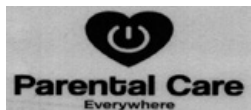
Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 9-0012-0480, en calidad de apoderado especial de Dow Agrosiences Llc., con domicilio en 9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **CONVERT**, como marca de fábrica y comercio en clase: 31 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Semillas agrícolas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0009613. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de noviembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015023691).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Televisora de Costa Rica, S. A., cédula jurídica 3101006829 con domicilio en Sabana Oeste, Mata Redonda, Edificio Rene Picado, frente al Estadio Nacional, La Sabana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Proyecto educativo para capacitar a padres de familia en relación a la programación de televisión recomendada para menores de edad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0009632. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023692).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Televisora de Costa Rica, S. A., cédula jurídica 3-101-006829 con domicilio en Sabana Oeste, Mata Redonda, Edificio Rene Picado, frente al Estadio Nacional, La Sabana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 41 Proyecto educativo para capacitar a padres de familia en relación a la programación de televisión recomendada para menores de edad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0009633. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023693).

Pablo Duncan Linch, casado una vez con domicilio en Escazú, Trejos Montealegre del Restaurante Tony Romas; 850 metros al oeste, en casa blanca, a mano izquierda, número 18, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 45 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios legales en general, incluyendo pero no limitado a las siguientes áreas del derecho: civil, penal, corporativo, tributario, bancario, financiero, administrativo, propiedad intelectual, empresarial, inmobiliario, seguros, notarial, registral, bursátil, comercial, público, privado, fiscal, laboral, constitucional, familia, migratorio, comercio internacional, derecho de la competencia, municipal, derechos del consumidor, servicios y asesoría relacionados con litigio judicial, investigación jurídica, inscripción, servicios de contratación externa, servicios, de asesoría legal en las siguientes ramas y sub ramas del derecho, comercial, civil, público, privado, bancaria, bienes raíces de inversión, de consultorías de todo tipo, representaciones, servicios de investigación y evaluación en asuntos legales, comerciales, civiles, penales administrativos, constitucionales, públicos y privados; todos los servicios relacionados con el ejercicio del notariado público. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2015, según expediente N° 2015-0000336. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023694).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Disney Enterprises Inc., con domicilio en 500 South Buena Vista Street, Burbank, California 91521, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **DISNEY MOANA**, como marca de servicios en clase: 41 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; producción, presentación, distribución y alquiler de películas; producción, presentación, distribución y alquiler de programas de televisión y radio; producción, presentación, distribución y alquiler de grabaciones de sonido y video; información de entretenimiento; producción de shows de entretenimiento y programas interactivos para distribución a través de televisión, cable, satélite, medios de audio y video, cartuchos, discos láser, discos de computadora y medios electrónicos; producción y suministro de noticias de entretenimiento e información de entretenimiento a través de redes de comunicación y computadora; servicios de parques de diversiones y parques temáticos; servicios de educación y entretenimiento prestados en o en relación con parques temáticos; presentación de shows en escenario en vivo; presentación de representaciones en vivo; producciones de teatro; servicios de entretenimiento; entretenimiento interactivo en línea; juegos en línea. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0009564. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de noviembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015023695).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de NR Class 3 Llc., con domicilio en 30 Irving Place, 9<sup>TH</sup> Floor, New York, New York 10003, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **NARCISO NARCISO RODRÍGUEZ**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Perfumes, agua de perfume, agua de colonia, agua de tocador; cosméticos, cremas cosméticas; leches corporales para uso cosmético; lociones y cremas faciales y corporales; preparaciones cosméticas para el cuidado del cuerpo y la cara; geles de baño; geles de ducha; lociones

para el baño; desodorantes para uso personal; preparaciones para el cuidado del cabello, cremas para el cabello; geles para estilizar el cabello; laca para el cabello; lociones para el cabello; jabones para el cuidado del cuerpo- jabones perfumados; jabones líquidos para las manos, cara y cuerpo; barras de jabón; jabones para uso personal; aceites de baño; refrescadores de piel para uso cosmético; preparaciones para el cuidado de uñas; toallitas impregnadas de cosméticos; sueros de belleza; espray corporal para uso cosmético; lápices cosméticos; brillos de labios; rubor; delineadores de ojos; removedores de barniz de uñas- rímel de pestañas; sombra de ojos; polvo facial compactado para polveras; maquillaje en polvo; pomadas para labios; lápiz labial; barnices y esmaltes de uñas; baños de espuma para uso cosmético; perlas de baño para uso cosmético; sales de baño para uso cosmético. Prioridad: Se otorga prioridad N° 86321274 de fecha 26/06/2014 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0009488. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de noviembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015023696).

Alejandra Bastida Álvarez, casada una vez, cédula de identidad 108020131, en calidad de apoderada especial de Gruma S.A.B. de C.V. con domicilio en Río de La Plata N° 407 oste, Colona del Valle, San Pedro, Garza García, Nuevo León, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Arroz. Reservas: De los colores: Azul, rojo, dorado y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002321. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023703).

José Gerardo Abarca Morales, casado, en calidad de apoderado generalísimo de Comercializadora Jol de Occidente S. A., cédula jurídica 3101437645 con domicilio en San Ramón, 250 mts., este del Banco Nacional, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 3 y 5 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 3: Jabones, aceites esenciales cosméticos, lociones capilares. En clase 5: Productos farmacéuticos, emplastos, material para apósitos, desinfectantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002758. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de marzo del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015023706).

Alejandro Radulovich Ramírez, casado una vez, cédula de identidad 801040189 con domicilio en Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de **Energade**, como marca de comercio en clase: 32 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 32 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003141. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de abril del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015023707).

Jin Pan Gu, soltera, cédula de identidad 800850103, en calidad de apoderada generalísima de Jin's Bioesthetic Center S. A., cédula jurídica 3101417822 con domicilio en Plaza Rohrmoser, 2 piso, local 37, Costa Rica, solicita la inscripción de:



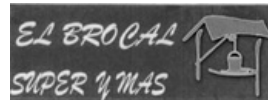
como marca de servicios en clase: 44 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tratamiento de higiene y belleza para personas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0003052. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015023710).

Anselmo Rodríguez Umaña, casado una vez, cédula de identidad 102710424 con domicilio en San José, San Isidro de Coronado; cien metros sur y veinticinco metros oeste de la Farmacia El Pilar, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Abono orgánico a base de lombriz. Reservas: De los colores: café claro y oscuro, verde, rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002579. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015023723).

Ariel Zúñiga Vega, soltero, cédula de identidad 503220504 con domicilio en Liberia, de La Ermita La Agonía; 50 metros norte, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clases: 30; 32 y 33 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 30 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos) especias, hielo., clase 32 Cerveza, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de fruta y zumos de frutas, siropes y otros y clase 33 Bebidas alcohólicas. Reservas: De los colores: blanco, naranja y turquesa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0008808. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de octubre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015023758).

Silvia Helena Chavarría Rojas, soltera, cédula de identidad 115070164, en calidad de apoderada especial de María Cristina Jones Pelegrí, divorciada una vez, cédula de identidad 111240007 con domicilio en Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, del Vivero Exótica, 1 kilómetro al oeste y 700 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **E.D.G.E.**, como marca de servicios en clase: 43 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de consultoría hotelera. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002419. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015023799).

Rafael Alberto López Campos, casado una vez, cédula de identidad 203950609 con domicilio en Atenas Centro, 100 metros oeste y 25 metros sur, de Liceo de Atenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:





como marca de servicios en clase: 45 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Marca de servicio del establecimiento de servicios jurídicos denominado Bufete López y López, en el cual se brindan servicios jurídicos de abogacía y notariado. Reservas: De los colores: negro y blanco. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002811. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de abril del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015023819).

Kwok Wing Shum NG, conocido como Jorge Shum NG, casado una vez, cédula de identidad 800540326, en calidad de apoderado generalísimo de SB Dao Wellness Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-691281 con domicilio en cantón central en el distrito de Ulloa, costado este, de la plaza de fútbol, Barrio Lagunilla, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de “**Barbell Dao**”, como marca de servicios en clase: 41 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001346. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015023909).

Ignacio Castro Cortiñas, cédula de residencia 172400093726, en calidad de apoderado generalísimo de Treinta y Cinco Fábrica de Cervezas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101657764 con domicilio en Guachipelín de Escazú; 800 norte de Multiplaza Complejo de Bodegas Attica N° 6, Costa Rica, solicita la inscripción de **Cincopatas**, como marca de fábrica y comercio en clase: 32 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza; aguas minerales y gaseosas; y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002911. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015023918).

Ignacio Castro Cortinas, cédula de residencia 172400093726, en calidad de apoderado generalísimo de Treinta y Cinco Fábrica de Cervezas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101657764 con domicilio en Guachipelín, Escazú, 800 norte de Multiplaza, Complejo de Bodegas Attica N° 6, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Cincopatas** como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas, excepto cerveza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002912. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015023920).

Ignacio Castro Cortiñas, cédula de residencia 172400093726, en calidad de apoderado generalísimo de Treinta y Cinco Fábrica de Cervezas S. A., cédula jurídica 3101657764 con domicilio en Guachipelín, Escazú, 800 norte Multiplaza, Bodega Attica N° 6, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Cincopatas** como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de

este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002916. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015023921).

Shanida Elizabeth Robinson Donaldson, casada una vez, cédula de identidad 109340815 con domicilio en costado norte de la Esc. de Policía, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0001426. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de abril del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023922).

Ignacio Castro Cortiñas, cédula de residencia 172400093726, en calidad de apoderado generalísimo de Treinta y Cinco Fábrica de Cervezas S. A., cédula jurídica 3101657764 con domicilio en Guachipelín, Escazú, 800 norte de Multiplaza Escazú, en Complejo de Bodegas Attica N° 6, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CINCOPATAS** como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliario. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002914. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015023924).

Ignacio Castro Cortiñas, cédula de residencia 172400093726, en calidad de apoderado generalísimo de Treinta y Cinco Fábrica de Cervezas S. A., cédula jurídica 3101657764 con domicilio en Guachipelín, Escazú, 800 metros norte de Multiplaza Escazú, en Complejo de Bodegas Attica, N° 6, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Cincopatas** como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002913. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015023927).

Esteban Ledezma Salazar, soltero, cédula de Identidad 205970085 con domicilio en San Juan de Valverde Vega, frente a la plaza de deportes, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Tribal Jeans** como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pantalón y short jeans para hombre y mujer. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002485. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015023938).

Eric José Arqueta Duarte, soltero, cédula de identidad 800960120 con domicilio en Santa Ana del Supermercado Palí, 25 metros norte a mano derecha, Condominio Vinnia, número 1., Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Software de base de datos para control integral de operaciones y

transacciones de contabilidad general, control de inventarios, facturación de puntos de ventas, control de saldos de cuentas por pagar, manejo y depreciación de activos fijos, control presupuestario, control de procesos, costos de producción, control de planilla de pago de empleados, calculo y prestación de estados financieros según Nic's y NIFF. Reservas: De los colores: azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001120. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023951).

Gonzalo Gutiérrez Acevedo, casado una vez, cédula de identidad 105960287, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación A Y G Cuatrocientos Diez Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101284108 con domicilio en distrito Carmen, avenida 7, calle 29, casa número 2910, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: La prestación de servicios jurídicos (los servicios prestados por juristas a personas, grupos de personas, organizaciones y empresas). Reservas: De los colores: azul y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002930. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de abril del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015024021).

Gonzalo Gutiérrez Acevedo, casado una vez, cédula de identidad 105960287, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación A Y G Cuatrocientos Diez Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101284108 con domicilio en San José, distrito Carmen, avenida 7, calle 29, casa número 2910, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios legales (bufete de abogados), ubicado en San José, San José, Distrito Carmen, Avenida 7, Calle 29, Casa Número 2910. Reservas: De los colores: azul y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002931. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de abril del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015024023).

Ana Elena Castillo Chaves, cédula de identidad 110770416, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-678644 S.R.L., cédula jurídica 3-102-678644 con domicilio en Los Yoses, frente a los Antojitos, Edificio Gibraltar, segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios jurídicos. Reservas: De los colores verde oscuro, blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008904. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015024040).

Leoncio Concepción Martel, cédula de identidad 8-0094-0169 con domicilio en B° González Lahmann, de Casa Matute Gómez 100 sur y 25 oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Material de instrucción o material didáctico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002646. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de abril del 2015.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2015024065).

Alejandra Bastida Álvarez, casada una vez, cédula de identidad 108020131, en calidad de apoderada especial de Gruma S. A. B. de C.V. con domicilio en Río de La Plata N° 407 Oste, Colona del Valle, San Pedro, Garza García, Nuevo León, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Arroz. Reservas: De los colores: negro, azul, rojo, dorado, y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002322. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015024072).

Francisco Javier Alfaro Flores, soltero, cédula de residencia 155800966520, en calidad de apoderado especial de Inversiones y Desarrollos Aguilar Ellis Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101235035 con domicilio en La Ribera de Belén, Residencial Álamos, casa 25, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a compraventa de vehículos usados, ubicado en Heredia, San Antonio de Belén, 100 metros al oeste del Mas por Menos. Reservas: De los colores: amarillo, azul, verde, rosado, celeste, celeste claro, gris, blanco, negro y azul oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002552. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015024086).

Carlos Corrales Azuola, casado una vez, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Hemisferio Derecho S.R.L., cédula jurídica 3-102-691444, con domicilio en Escazú, Centro Corporativo El Cedral, Torre Uno, Piso Cinco, Integra Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

### HEMISFERIO DERECHO

como marca de comercio en clases 35; 36 y 37 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Publicidad, manejo de negocios, administración de empresas o negocios, funciones de oficina; clase 36: Seguros, temas financieros, temas monetarios, bienes raíces; y clase 37: Construcción, reparación, servicios de instalación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000689. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015024116).

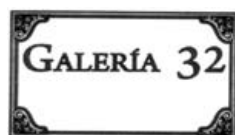


Carlos Antonio Calvo Guillén, soltero, cédula de identidad 303750645, en calidad de apoderado generalísimo de Tsentsak Limitada con domicilio en Oreamuno San Rafael de Oreamuno, costado este de la plaza de deportes, frente a Alcohólicos Anónimos, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papel, cartón, artículos de estas materias, productos de imprenta material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería, artículos de oficina, caracteres de imprenta, clichés de imprenta, calcamonías, stickers y tarjetas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003145. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de abril del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015024127).

Byron Mauricio Nedrick Núñez, divorciado dos veces, cédula de identidad 303240468, en calidad de apoderado general de Galería Treinta y Dos Inversiones S. A., cédula jurídica 3101664386 con domicilio en Pococí, junto a Matra, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases 20; 21 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 20: Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases. Clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases, y Clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002417. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de abril del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015024140).

Kattia Vargas Álvarez, cédula de identidad 1-0952-0076, en calidad de apoderada especial de Representaciones Mundiales Internacionales R & D S. A., cédula jurídica 3101363374 con domicilio en de Pizza Hut de Paseo Colón cien metros al norte y setenta y cinco este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Aparatos de transmisión y reproducción de sonido y de imagen, ubicado en San José, de Pizza Hut de Paseo Colón 100 metros al norte y 75 este. Reservas: De los colores rojo y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002249. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015024141).

Sergio Solano Montenegro, casado una vez, cédula de identidad 105780279, en calidad de apoderado especial de Vivien Araya Gómez, soltera, cédula de identidad 106030761 con domicilio en Sabana Norte, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos cardiológicos, de rehabilitación y laboratorio de deporte. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002353. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015024153).

Sergio José Solano Montenegro, cédula de identidad 1-578-279, en calidad de apoderado especial de Protein S. A. de C.V. con domicilio en Damas N° 120, Colonia San José, Insurgentes 03900 México D.F., México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008615. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015024155).

Sergio José Solano Montenegro, cédula de identidad 1-578-279, en calidad de apoderado especial de Protein S. A. de C.V. con domicilio en Damas N° 120, Colonia San José, Insurgentes 03900 México D.F., México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008618. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015024157).

Valeria Zuluaga Vargas, casada una vez, cédula de residencia 117000595401, en calidad de apoderada general de Inversiones Jum CRC Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101675519 con domicilio en San José Barrio Escalante 100 metros al norte del Restaurante Oleo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas. Reservas: De los colores: azul, negro y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002562. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015024158).

Anett Saupe, casada una vez, cédula de residencia 127600197634 con domicilio en La Florida de Tibás, de Perimercados 50 norte, 100 oeste y 500 norte al final de la Urbanización Parques del Norte, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a yoga, pilates, masaje tailandés, ejercicios para el bienestar físico, emocional, espiritual. Ubicado en La Florida de Tibás, de Perimercados 50 norte, 100 oeste y 500 norte, al final de la Urbanización Parques del Norte. Reservas: Del color: morado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0003047. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de abril del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015024222).

Evelyn María Obando Pradella, soltera, cédula de identidad 109280732, en calidad de apoderada especial de Capris Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101005113 con domicilio en La Uruca frente a la Imprenta Nacional, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de;

como marca de comercio en clases 6; 7 y 9 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 6 Metales comunes y sus aleaciones; Materiales de construcción metálicos; tubos y tuberías metálicos; cables, cadenas, e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos., clase 7 Aparatos de manipulación para carga y descarga; aparatos de elevación mecánicos e hidráulicos; aparatos elevadores; carretillas elevadoras con plataforma; gatos eléctricos; gatos hidráulicos; gatos mecánicos; gatos neumáticos; grúas de carga y descarga; grúas montacargas, y clase 9 Máquinas aparatos e instrumentos de pesaje y medición. Reservas: De los colores: azul y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002900. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015024252).



Peter Ossenbach Kroeschel, casado dos veces, cédula de Identidad 108310158, en calidad de apoderado generalísimo de Capris Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101005113 con domicilio en La Uruca frente a la Imprenta Nacional, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de comercio en clases 7 y 8 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 7 Herramienta eléctrica para uso casero, y clase 8 Herramienta manual de uso liviano para la construcción; carpintería; herramientas y accesorios para jardinería. Reservas: Del color: verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002486. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015024253).

María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Asociación Fraternidad Internacional de Hombres de Negocios del Evangelio Completo, cédula jurídica 3002185993 con domicilio en Aserrí, Tarbaca, 100 metros noreste de la iglesia católica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la formación de hombres libres, totalmente sometidos a nuestro Señor Jesús, es un ministerio espiritual que busca servir al Señor Jesucristo en la extensión del

Reino de Dios se capacita, facilita y ayuda a todos y cada uno de los miembros a cumplir con su meta — pescar hombres para el Señor Jesús, en ese sentida se publican libros, folletos y otro tipo de

objetos. Ubicado en Aserrí, Tarbaca, 100 metros noreste de la Iglesia Católica, San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001173. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015024292).

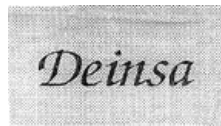
María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Asociación Fraternidad Internacional de Hombres de Negocios del Evangelio Completo, cédula jurídica 3002185993, con domicilio en Aserrí, Tarbaca, 100 m noreste de la iglesia católica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clase (s): 6; 14; 38 y 41 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6 Llaveros de metal., en clase 14 Pines de metal, en clase 38 Telecomunicaciones., y en clase 41 Educación; formación; servicios de entretenimiento;

actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001172. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015024294).

Dennis Gerardo Alvarado Bonilla, casado dos veces, cédula de identidad 105800662, en calidad de apoderado generalísimo de Desarrollos Informáticos Deinsa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101110689, con domicilio en Zapote del Restaurante Panchos 200 este, mano derecha segunda planta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Sistemas de soportes informáticas para ser instalados en computadoras clientes (sistemas software). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000747. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015024303).

Enrico Baldovini, soltero, pasaporte 482117330, en calidad de apoderado generalísimo de Modahair Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de identidad 3102613093, con domicilio en Sabana, de la Soda Tapia 100 sur y 25 este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones

para blanquear y otras sustancias para lavar ropa; reparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones, capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001269. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015024366).

Mario Alberto Acuña Solano, casado una vez, cédula de identidad 106160391, en calidad de apoderado generalísimo de 3-101-673264 S. A., cédula jurídica 3101673264 con domicilio en Desamparados, San Rafael Arriba, de Maxi Palí 800 metros al sur, bodegas Rosmaly número 28, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:





como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos agrícolas, hortícolas y forestales, granos, cereales, granos molidos, frutas frescas y vegetales, semillas, plantas naturales y flores, hierbas frescas, raíces para alimento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000906. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015024380).

María de los Ángeles Ulate Quesada, casada dos veces, cédula de identidad 203240005, con domicilio en Barrio El Jardín, Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vestidos, calzados y sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0003114. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de abril del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015024386).

Yorleny Lara Fonseca, casada una vez, cédula de identidad 602810506, en calidad de apoderada general de Cooperativa Agrícola Industrial y de Servicios Múltiples de los Productores de Café R. L., cédula jurídica 3004045050, con domicilio en San Vito de Coto Brus, contiguo al colegio T.P. Umberto Mellonni de San Vito, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café empacado molido tostado con diferentes presentaciones y volumen y café en grano de oro pergamino. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010633. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de enero del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015024397).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada, en calidad de apoderada especial de Banco Lafise Sociedad Anónima con domicilio en San Pedro, 75 metros al este de la fuente de la hispanidad, San Pedro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SUNTEX** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Detergente en polvo, crema lavaplatos, detergentes, lavaplatos, champú, quitagrasa, cloros, limpiador de vidrios, desinfectantes, ceras, potasa, pulidores, quita manchas, preparaciones para blanquear y otras sustancias para colar, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentríficos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-000447. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015024446).

Andrea Gallegos Acuña, cédula de identidad 110570009, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Ancla S.A., cédula jurídica 3-101-004980 con domicilio en Barrio México, 150 metros norte de la iglesia católica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BACTISOL** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Desinfectantes, jabones y alcohol gel para manos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación

de este edicto. Presentada el 13 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002534. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015024489).

Deyanira Toledo Mosquera, casada una vez, cédula de identidad 801020885, en calidad de apoderada generalísima de Agio Gestoría de Negocios Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101238547, con domicilio en Pavas, zona industrial Pavas, Oficentro La Virgen, torre 8, oficina 402, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase (s): 35; 41 y 42 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: 35: Consultoría en desarrollo organizacional., 41: Servicios de capacitación especializada en: ambiente, calidad, salud ocupacional, desarrollo organizacional, proyectos, temas técnicos especializados en el área de energía, hidrocarburos, telecomunicaciones y contratación administrativa, y 42: Consultoría en medio ambiente. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002522. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015024495).

Marvin Morales Chaves, casado una vez, cédula de identidad 203560992, en calidad de apoderado generalísimo de Transmocha Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101186841 con domicilio en Grecia San Isidro El Mesón 200 metros norte de la subestación del ICE, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a alquiler de locales comerciales, ubicado en Alajuela, Grecia Centro, un kilómetro al noroeste de la escuela Eulogia Ruiz. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001853. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015024502).

José Alberto Corrales Calderón, casado una vez, cédula de identidad 110780955, en calidad de apoderado generalísimo de Constructora Jade Real S. A., cédula jurídica 3101540653, con domicilio en Costa Rica, Goicoechea, Montelimar, detrás de oficinas de Perimercados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de lotes, casas, y proyectos inmobiliarios, asesoría para la elaboración de diseños de viviendas y decoración de interiores y exteriores, promoción y gestión de alquileres. Ubicado en San José, Goicoechea, Montelimar, detrás de oficinas Perimercados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001831. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1 de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015024503).

Leonardo Enrique Montero Camacho, cédula de identidad 401730987, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo en Forma Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-422045 con domicilio en Urbanización Santander de San Roque de Barva de Heredia, 25 metros al norte de la plaza de deportes, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un evento deportivo que consiste en una carrera pedestre anual a celebrarse en Costa Rica en la noche en la cual los participantes usarán accesorios con luz de neón reflectiva y pintura reflectiva en cara y

cuero. Reservas: No se hace reserva de los términos: Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010355. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015024508).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 10800402, en calidad de apoderado especial de Bayerische Maß - Industrie, A. Keller, GMBH con domicilio en de 91217 Hersbruck, Rosengasse 12., Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos científicos de medida, tales como cintas métricas de diferentes formas y niveles

de diferentes longitudes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006798. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de octubre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015024550).

Diego Florian Garzón, pasaporte 98538464, en calidad de apoderado generalísimo de Pinturas Mundial de Centroamérica, S. A. con domicilio en cantón central, distrito Carmen, Barrio Escalante avenida 9 y 11, calle 35 edificio Batalla Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: colores, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de marzo del 2012. Solicitud N° 2012-0002082. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015024569).

Rafaela Solano Granados, cédula de identidad 1-679-904, en calidad de apoderada especial de Pinturas Mundial de Centroamérica S. A., cédula jurídica 3-101-533323, con domicilio en cantón central, distrito Carmen, Barrio Escalante avenida 9 y 11, calle 35 edificio Batalla Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Materiales de

construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálica, monumentos no metálicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2013. Solicitud N° 2013-0000704. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015024570).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Universal Group Holding LLC. con domicilio en 14801 Sovereign Road, Fort Worth Texas, Zip Code 76155, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de importación, comercialización, compra y venta de: Vitaminas, aminoácidos, suplementos

alimenticios, complementos alimenticios minerales, complementos

nutricionales, suplementos nutricionales, bebidas utilizadas como suplementos dietéticos, complementos dietéticos nutricionales; jarabes contra la tos; pastillas contra la tos; preparaciones farmacéuticas contra la tos y el resfriado; cápsulas y pastillas contra la alergia; medicamentos contra la alergia; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de alergias; analgésicos; pan para diabéticos de uso médico; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la diabetes; néctares de frutas para diabéticos, adaptados a fines médicos; bebidas para diabéticos a base de zumos de frutas, adaptadas a fines médicos; medicamentos para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones para tratamientos gastrointestinales; preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; suplementos de proteínas para animales; complementos alimenticios a base de proteínas; suplementos alimenticios a base de proteínas de soja; batidos para sustituir comidas para uso médico; vitaminas para mascotas; complementos vitamínicos y minerales para mascotas; preparaciones multivitamínicas, alimentos para animales, alimentos medicinales para animales, complementos de proteínas para animales, bebidas energéticas, bebidas hipotónicas, isotónicas e hipertónicas; preparaciones en polvo y líquidas para hacer bebidas; bebidas nutricionales con vitaminas y minerales no de uso médico, en presentación de mezcla líquida, en polvo o lista para beber, batidos de frutas; batidos de hortalizas; batidos de frutas u hortalizas, proteína (materia prima); ácidos grasos; ácidos grasos para uso industrial, cosméticos, y productos de belleza, Leche en polvo para uso nutricional; proteínas vegetales texturizadas utilizadas como extensores cárnicos; proteína vegetal texturizada utilizada como extensor cárnico; batidos de leche; crema batida, barritas de cereales ricos en proteínas; estabilizantes para crema batida, Bebidas energéticas con alcohol. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 11 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009888. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015024597).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Universal Group Holding LLC con domicilio en 14801 Sovereign Road, Fort Worth, estado de Texas, Zip Code 76155, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Vitaminas, aminoácidos, suplementos alimenticios, complementos alimenticios minerales, complementos

nutricionales, suplementos nutricionales, bebidas utilizadas como suplementos dietéticos, complementos dietéticos nutricionales; jarabes contra la tos; pastillas contra la tos; preparaciones farmacéuticas contra la tos y el resfriado; cápsulas y pastillas contra la alergia; medicamentos contra la alergia; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de alergias; analgésicos; pan para diabéticos de uso médico; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la diabetes; néctares de frutas para diabéticos, adaptados a fines médicos; bebidas para diabéticos a base de zumos de frutas, adaptadas a fines médicos; medicamentos para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; suplementos de proteínas para animales; complementos alimenticios a base de proteínas; suplementos alimenticios a base de proteínas de soja; batidos para sustituir comidas para uso médico; vitaminas para mascotas; complementos vitamínicos y minerales para mascotas; preparaciones multivitamínicas, alimentos medicinales para animales, complementos de proteínas para animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 11 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009887. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015024599).



Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Universal Group Holding LLC con domicilio en 14801 Sovereign Road, Fort Worth, Estado de Texas, Zip Code 76155, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas energéticas, bebidas hipotónicas, isotónicas e hipertónicas; preparaciones en polvo y líquidas para hacer bebidas; bebidas nutricionales con vitaminas y minerales no de uso médico, en presentación de mezcla líquida, en polvo o lista para beber, batidos de frutas; batidos de hortalizas; batidos de frutas u hortalizas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009886. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015024600).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V., con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Preparaciones alimenticias hechas con o a base de los siguientes productos: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase 30: Preparaciones alimenticias hechas con o a base de los siguientes productos: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; incluyendo frituras de maíz y tortilla, pan, productos de pastelería, galletas y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Reservas: Del color rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0001809. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015024607).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Servientega S. A. con domicilio en avenida calle 6 N° 34 A-11, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: **SOLUCIONES LOGÍSTICAS** como Señal de Propaganda en clase(s): internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar servicios de publicidad, servicios de asistencia empresarial. Así como servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; servicios prestados en el marco de operaciones financieras y monetarias, así como los servicios relacionados con contratos de seguros de todo tipo, relacionada con la marca "SERVIENTREGA" en clases 35,36 y 38, N° de registro 235205. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010619. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015024608).

Oswald Bruce Esquivel, casado, cédula de identidad 107830444, en calidad de apoderado especial de CELSIA S. A. E.S.P. con domicilio en Carrera 43 a 1 A Sur 143 Piso 5, Medellín, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 4 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Energía eléctrica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 11 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001198. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015024611).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderado especial de Societé des Produits Nestlé S. A. con domicilio en Vevey 1800, cantón de Vaud, Suiza, solicita la inscripción de: **DUAL STONE PROTECTION** como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: alimentos para animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002148. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015024614).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderado especial de ZODIAC International Corporation con domicilio en República de Panamá en calle 50, Torre Global Plaza, 6to piso., Panamá, solicita la inscripción de: **FORATES** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002144. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015024615).

Verónica Mora Vega, casada, cédula de identidad 108480686, en calidad de apoderada especial de Begoña Cordero Artiñano, casada una vez, cédula de identidad 107660284 con domicilio en Santa Ana, Residencial Valle Del Sol, casa número 205, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios en clase: 21 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: pinchos de madera como utensilio usado para mantener un conjunto de alimentos unidos para degustar o asar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0005923. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de julio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015024638).


Jaime Murillo Herrera, casado una vez, cédula de identidad 106410319, en calidad de Apoderado Generalísimo de La Casa de Doña Lela, cédula jurídica 3101230421 con domicilio en Sto Domingo, San Miguel, 2 klmst del Estadio Saprissa, carretera a Guápiles, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:




como marca de comercio y servicios en clases: 29; 30; 35 y 43 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29 Carne, pescado, carne de ave, extractos de carne, hortalizas y legumbres en conserva-congeladas secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas., clase 30 Café, té, cacao y sucedáneos del café, harinas, preparación cereales pan, pastelería y confitería, helados, miel jarabe de melaza, condimentos, especias, hielo., clase 35 Comercialización de comidas típicas costarricenses, y clase 43 Servicios de restaurante con elaboración de comidas típicas costarricenses. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001537. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015024639).

Verónica Mora Vega, casada, cédula de identidad 108480686, en calidad de apoderada especial de Begoña Cordero Antiñano, casada una vez, cédula de identidad 107660284 con domicilio en Santa Ana, Residencial Valle del Sol, casa número 205, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a pinchos de madera para coctel y con motivos diferentes, ubicado en San José, Santa Ana, Residencial Valle Sol, casa número 205. Reservas: de los colores: café oscuro, naranja oscuro, café claro y naranja claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0005922. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de julio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015024640).

Carlos Eduardo Calvo Alvarado, casado una vez, cédula de identidad 105690408, en calidad de apoderado generalísimo de Compañía Farmacéutica S, A, cédula jurídica 3-101-002403 con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, del II Circuito Judicial, 250 metros al oeste, y 150 metros al sureste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como señal de propaganda en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar la empresa, Compañía Farmacéutica S. A., con el nombre comercial COFASA, la cual es empresa distribuidora y fabricante de productos farmacéuticos, se pretende posesionar el mercado, con esta señal de propaganda entre las farmacias afiliadas a la compañía y los productos, y será para uso ante todos los medios tradicionales y no tradicionales existentes de comunicación, con relación al registro 86542. Reservas: De los colores: azul y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008719. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de octubre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015024642).


Adrián Rodolfo Guzmán Oreamuno, casado una vez, cédula de identidad 105720515, en calidad de apoderado generalísimo de Ingenio Taboca, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101024153 con domicilio en Cañas, Bebedero, del cementerio de Cañas, 14 kilómetros al suroeste, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Pro-Tab** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Proteína de consumo animal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001781. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015024643).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Zodiac International Corporation con domicilio en República de Panamá en calle 50, Torre Global Plaza, 6to piso, Panamá, solicita la inscripción de: **HULIZIC** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarias; productos higiénicas para la medicina,

sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes; desinfectantes; productos para destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002145. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015024644).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderado especial de Zodiac International Corporation con domicilio en República de Panamá en calle 50, Torre Global plaza, 6to piso, Panamá, solicita la inscripción de: **DABATEM** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos específicamente de cardiología y hematología. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002146. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015024646).

Eduardo H. Castellanos Sariego, casado 3 veces, cédula de identidad 800950231, en calidad de apoderado generalísimo de Boutique de Arte, S. A., cédula jurídica 3-101-386669 con domicilio en San Francisco de Goicoechea contiguo a la escuela Claudio Cortéz, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: materiales de papel, productos de cartón, productos de oficina, materiales para embalaje. Reservas: De los colores: Anaranjado y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002293. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015024676).

Carlos Alberto Valenciano Camer, cédula de identidad 104940901, en calidad de apoderado general de Rayones de El Salvador S A de C V, cédula jurídica 3-012-120445 con domicilio en Llopango, Departamento de San Salvador, carretera Panamericana, KM 11, El Salvador, solicita la inscripción de: **CENTURY** como marca de fábrica en clase: 24 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: tejidos, colchas y tapetes. Artículos textiles no incluidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0003006. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015024688).

Carlos Alberto Valenciano Camer, cédula de identidad 104940901, en calidad de apoderado general de Rayones de El Salvador S A de C V, cédula jurídica 3-012-120445 con domicilio en Llopango, Departamento de San Salvador, carretera Panamericana, KM 11, El Salvador, solicita la inscripción de: **EXOTIC** como marca de fábrica en clase: 24 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Tejidos, colchas y tapetes. Artículos textiles no incluidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0003005. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015024693).



Carlos Alberto Valenciano Camer, cédula de identidad 104940901, en calidad de Apoderado General de Rayones de El Salvador S A de C V, cédula jurídica 3-012-120445 con domicilio en Llopango, Departamento de San Salvador, carretera Panamericana, KM 11, El Salvador, solicita la inscripción de: **EXCLUSIVE** como marca de fábrica en clase: 24 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: tejidos, colchas, tapetes. Artículos textiles no incluidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0003004. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015024695).

Francinie Castillo Ramos, cédula de identidad 1-1096-0233, en calidad de apoderado generalísimo de El Colono Agropecuario Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-268981 con domicilio en Jiménez, Pococí, de la entrada principal a la ciudad de Guápiles, cinco kilómetros al este, sobre la ruta treinta y dos a Puerto Limón, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**Bovitrin**

como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: alimentos para animales y sal para ganado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2013. Solicitud N° 2013-0001659. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015024696).

Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 1-849-717, en calidad de apoderado especial de Juan Felipe Lara Fernández, casado dos veces, cédula de residencia 1862002822124 con domicilio en Escazú, ruta 27, urbanización Villa Real, bajando alto Las Palomas, mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ONIX** como marca de comercio en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001579. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de abril del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015024703).

Carlos Corrales Azuola, casado una vez, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Compañía de Inversiones Cabo Dampier S. A., cédula jurídica 3-101-380371, con domicilio en San Isidro Concepción, de la plaza de deportes de la localidad un kilómetro y medio al norte por Calle Leones, frente a la finca La Coca Cola, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**R  
Riverside**

como marca de servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración, restaurante, alimentos y bebidas, especialmente pizzería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001094. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015024704).

Carlos Corrales Azuola, casado, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Homes Grupo Inmobiliario S. A., cédula jurídica 3-101-665490, con domicilio en La Unión - San Ramón, 25 metros al oeste de Súper Don Carlos, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**Real  
Boungainvillea**

como nombre comercial en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a un condominio de bienes raíces para uso habitacional u oficinas, ubicado en Montes de

Oca, Sabanilla, del Cristo de Sabanilla 2.5 km al este, contiguo al Súper Carlos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001102. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015024707).

Oscar Rubén Vejar Agüero, casado dos veces, cédula de identidad 801000790, en calidad de apoderado generalísimo de Centroamérica Business Group y Asociados Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-562001 con domicilio en 300 norte y 50 oeste de Inbioparque Santo Domingo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**igovision**

como marca de comercio en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cámaras de video vigilancia, grabadores de video vigilancia, balunes (transmisores de video, power, datos), aparatos e instrumentos de control, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido e imágenes. Reservas: de los colores: Verde, blanco, azul, rojo y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000464. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015024755).

Giovanni Antonio Montoya Mora, casado una vez, cédula de identidad 1067900102 con domicilio en Río Oro de Santa Ana, 800 metros al oeste del Oficentro Forum I, exactamente residencial Hacienda del Sol, casa número 85, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**SUBIME**

como marca de servicios en clase: 44 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios médicos, específicamente cirugía plástica y reconstructiva y estética. Reservas: de los colores: celeste, blanco, negro y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002510. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015024786).

María del Carmen Vila Umaña, divorciada una vez, cédula de identidad 105160867 con domicilio en San Rafael de Escazú, Trejos Montealegre, Condominios Jacarandas N° 1, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**peca-deli**

como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Pastelería. Reservas: del color: rojo y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002334. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015024804).

Asdrúbal Umaña Barrantes, casado una vez, cédula de identidad 900720247, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorios Omnivit Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101568679 con domicilio en San Francisco, Residencial Aries, casa número 137, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ARENA Y SOL. PRO** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bronceadores y protectores solares. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002273. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de abril del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015024807).

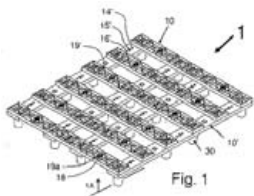
**Cambio de nombre por fusión N° 96239**

Que Alvis González Garita, casado una vez, cédula de identidad N° 401230225, en calidad de apoderado especial de Nueces Industriales Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre por fusión de Café Fénix Grecia Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-14352, con Nueces Industriales Sociedad Anónima por el de Nueces Industriales Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-34159, presentada el día 25 de marzo del 2015, bajo expediente N° 96239. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-6677329 Registro N° 66773 **LA GUARIA** en clase 29 marca mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por una única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de abril del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN2015024770).

**Patentes de invención**

**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

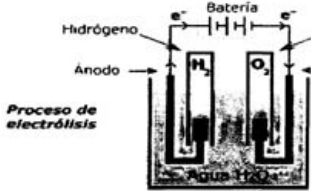
La señora (ita) Silvia Salazar Fallas, mayor, abogada, cédula 1-622-930, vecina de Heredia, en su condición de apoderada especial de Cajas para Exportación Retornables S. A., de Costa Rica, solicita la Patente de Invención denominada **TARIMA CONFIGURABLE, REPARABLE Y RECICLABLE**.



Una tarima configurable que se puede ensamblar fácilmente para que coincida con los requisitos de carga particulares de la aplicación. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B65D 19/00; cuyo inventor es Hidalgo Vargas, Edgar. Prioridad: 17/09/2012 CR

2012/00003; 20/03/2014 WO WO/2014/040575. La solicitud correspondiente lleva el número 20150127, y fue presentada a las 12:43:05 del 12 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de marzo del 2015.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015023952).

El señor José Joaquín Angelini Zúñiga, de Costa Rica, cédula 3-0147-0544, mayor, casado, vecino de San José, solicita la patente de invención denominada **SISTEMA INTEGRADO DE TECNOLOGÍAS PARA LA RECOLECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LAS DESCARGAS ELÉCTRICAS ATMOSFÉRICAS**.



Se propone utilizar la energía de las descargas eléctricas como primera instancia de energía para generar el hidrógeno. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación

Internacional de Patentes es: H02H 3/20; H02H 3/22; H01C 8/04; cuyo inventor es José Joaquín Angelini Zúñiga. Prioridad: La solicitud correspondiente lleva el número 20150074, y fue presentada a las 10:15:28 del 12 de febrero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de abril del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015024332).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

El señor Víctor Vargas Valenzuela, céd. 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, Apoderado Especial de Amril AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **CAUCHO NATURAL QUE CONTIENE NANOCARBONO**. La invención se relaciona con el uso de nanocarbono (nanotubos de carbono y/o nanofibras

de carbono) en la preparación de caucho natural reforzado. Es un objeto de la invención proporcionar una forma simple para dispersar nanocarbono en caucho para así obtener buenas propiedades físicas y mecánicas, tales como dureza, módulos y/o resistencia a la tracción. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C08K 3/04; C08K 7/00; C08L 7/00; C08L 7/02; cuyos inventores son Ismail, Surina, Samsuri, Azemi Bin. Prioridad: 02/08/2012 EP 2012/000221; 06/02/2014 WO 2014/021704. La solicitud correspondiente lleva el número 20150039, y fue presentada a las 14:35:10 del 28 de enero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de abril del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015024548).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, céd. 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de Apoderado especial de Janssen Pharmaceutica N V, de Bélgica, solicita la Patente de Invención denominada **CICLOPENTILPIRAZOLES COMO BLOQUEADORES DEL CANAL DE CALCIO TIPO N**. Se describen compuestos, composiciones y métodos para el tratamiento de varias enfermedades, síndromes, afecciones y trastornos, que incluyen el dolor. Tales compuestos están representados por la Fórmula (I) en donde R1, R2, R3, Q, y G se definen en la presente descripción. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 231/54; A61K 31/416; C07D 401/04; C07D 403/04; C07D 405/04; C07D 405/12; C07D 491/113; A61P 29/00; cuyos inventores son Winters, Michael P, Sui, Zhihua, Flores, Christopher. Prioridad: 16/08/2012 US 61/683,775; 20/02/2014 US // WO2014/028801. La solicitud correspondiente lleva el número 20150068, y fue presentada a las 13:47:58 del 10 de febrero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de marzo del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015024549).

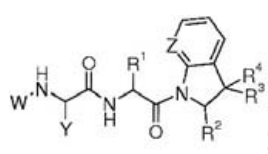
El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Laboratori Guidotti S.P.A., de Italia, solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIONES LÍQUIDAS ORALES PEDIÁTRICAS QUE CONTIENEN NEPADUTANT**. Composiciones farmacéuticas líquidas orales que contienen como ingrediente activo Nepadutant, PGS como solubilizante y opcionalmente un agente quelante. Tales composiciones resultan ser muy estables y adecuadas para uso pediátrico en el tratamiento de enfermedades gastrointestinales. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/451; A61K 31/55; A61K 38/12; cuyos inventores son Lewerenz, Claudia, Schmitz, Reinhard, Altamura, Maria. Prioridad: 12/07/2012 IT RM2012A000331; 16/01/2014 WO WO2014/009926. La solicitud correspondiente lleva el número 20150064, y fue presentada a las 14:43:10 del 9 de febrero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de marzo del 2015.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015024551).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, céd. 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Lorenzetti S. A., Industrias Brasileiras Electrometalúrgic, de Brasil, solicita la Patente de Invención denominada **RESISTENCIA ELÉCTRICA, PROCESO DE OBTENCIÓN DE UNA RESISTENCIA ELÉCTRICA, Y DUCHA QUE COMPRENDE UNA RESISTENCIA ELÉCTRICA**. La presente invención se relaciona con una resistencia eléctrica de una sección transversal no circular que se usa en dispositivos eléctricos de calentamiento de agua, que comprende al menos una porción del medio de calentamiento y al menos dos elementos de asociación ya sea integrado o no con el medio de



calentamiento, configurando una sola pieza o formado por partes obtenidas en otro paso de manufactura, el montaje se obtiene por un proceso de manufactura de placas continuas o no continuas, tal como proceso de estampado, corte, prensado, doblado y/o formación de espiral. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: H05B 3/82; H05B 3/24; H05B 3/34; cuyos inventores son Lourenço Lorenzetti, Claudio. Prioridad: 27/07/2012 BR 102012018888-0; 09/05/2013 BR 102013011585-1; 30/03/2015 // WO2014/015400. La solicitud correspondiente lleva el número 20150086, y fue presentada a las 14:08:10 del 19 de febrero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de marzo del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015024554).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **AZAINDOLINAS**.

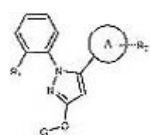


Se divulgan compuestos de Fórmula I o sales farmacéuticamente aceptables del mismo, en el que W, Y, Z, R1, R2, R3 y R4 son como se describe en esta solicitud, y métodos para usar los compuestos en el tratamiento del cáncer.

La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 471/04; A61K 31/437; A61P 35/00; cuyos inventores son Hogg, Joan Heather, Kester, Robert Francis, Liang, Weiling, Yun, Weiya. Prioridad: 11/10/2012 US 61/712,305; 17/04/2014 WO 2014/056871. La solicitud correspondiente lleva el número 20150148, y fue presentada a las 14:02:00 del 19 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de marzo del 2015.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015024556).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE ETINILO COMO MODULADORES DE RECEPTOR DE ACTIVIDAD MGLUR5**. La presente invención se refiere a derivados de etinilo de la fórmula I en la que Y es N o CH R1 es flúor o cloro, o a una sal de adición de ácido farmacéuticamente aceptable, a una mezcla racémica, o a sus correspondientes enantiómeros y/o isómeros ópticos y/o estereoisómeros. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 213/81; A61K 31/44; A61P 25/24; A61P 25/16; A61P 1/00; cuyos inventores son Jaeschke, Georg, Lindemann, Lothar, Ricci, Antonio, Rueher, Daniel, Stadler, Heinz, Vieira, Eric. Prioridad: 18/10/2012 EP 12188943.0; 24/04/2014 // WO2014/060384. La solicitud correspondiente lleva el número 20150158, y fue presentada a las 14:20:00 del 20 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de abril del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015024561).

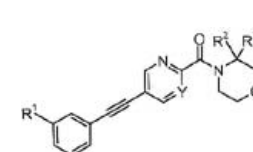
El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Janssen Pharmaceutica N V, de Bélgica, solicita la Patente de Invención denominada **PIRAZOLES SUSTITUIDOS COMO BLOQUEADORES DEL CANAL DE CALCIO TIPO N**.



Se describen compuestos, composiciones y métodos para el tratamiento de varias enfermedades, síndromes, afecciones y trastornos, que incluyen el dolor. La memoria descriptiva, reivindicaciones,

resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 231/22; A61P 25/00; A61K 31/415; cuyo(s) inventor(es) es(son) Wall, Mark, Sui, Zhihua, Flores, Christopher, Subasinghe, Nalin. Prioridad: 16/08/2012 US 61/683,774; 20/02/2014 US WO2014/028800. La solicitud correspondiente lleva el número 20150067, y fue presentada a las 13:46:53 del 10 de febrero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de marzo del 2015.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015024572).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE ETINILO COMO MODULADORES DEL RECEPTOR DE ACTIVIDAD MGLUR5**.



La presente invención se refiere a derivados de etinilo de la fórmula I La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 213/81; C07D

413/06; A61K 31/443; A61P 25/24; A61P 25/16; A61P 1/00; cuyos inventores son Jaeschke, Georg, Lindemann, Lothar, Ricci, Antonio, Rueher, Daniel, Stadler, Heinz, Vieira, Eric. Prioridad: 18/10/2012 EP 12188940.6. La solicitud correspondiente lleva el número 20150144, y fue presentada a las 13:45:00 del 18 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de marzo del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015024573).

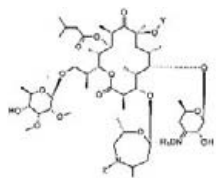
El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Array Biopharma Inc, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS PIRIDIN-2-IL-AMINO-1,2,4-TIADIAZOL COMO ACTIVADORES GLUCOQUINAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES MELLITUS**. Se proporcionan compuestos de la Fórmula I, en donde R2, R3, R13, L y D2 son lo definido en la memoria descriptiva, que son útiles en el tratamiento y/o en la prevención de enfermedades o trastornos mediados por niveles deficientes de actividad de glucocinasa o que se pueden tratar activando glucocinasa que incluyen, en forma no taxativa, diabetes mellitus, deterioro de tolerancia de la glucosa, IFG (deterioro de glucosa en ayunas) e IFG (deterioro de glucemia en ayunas), así como otras enfermedades y trastornos tales como aquellos discutidos en la presente. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 417/12; C07D 417/14; A61K 31/433; A61P 3/10; cuyos inventores son Aicher, Thomas Daniel, Boyd, Steven Armen, Chicarelli, Mark Joseph, Condroski, Kevin Ronald, Fell, Jay Bradford, Fischer, John P, Gunawardana, Indrani W, Hinklin, Ronald Jay, Singh, Ajay, Turner, Timothy M, Wallace, Eli M. Prioridad: 21/09/2007 US 60/974,225; 02/04/2009 // WO2009/042435. La solicitud correspondiente lleva el número 20150131, y fue presentada a las 13:45:00 del 12 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de marzo del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015024575).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, apoderado especial de Sanofi-Aventis, de Francia, solicita la Patente de Invención denominada **ANTICUERPOS QUE SE UNEN A IL-4 Y/O IL-13 (DIVISIONAL 2)**. La presente invención se refiere a nuevos anticuerpos anti-IL-4 y IL-13 humanizados y a fragmentos de los mismos, y a nuevos anticuerpos biespecíficos y fragmentos de los mismos que se

unen específicamente a IL-4 y a IL-13. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/46; C07K 16/24; A61K 39/395; A61P 35/00; A61P 37/08; A61P 11/06; cuyos inventores son Rao, Ercole, Mikol, Vincent, Li, Danxi, Kruip, Jochen, Davison, Matthew. Prioridad: 15/10/2007 EP 07291259.5; 17/03/2008 US 61/037,128; 23/04/2009 WO 2009/052081. La solicitud correspondiente lleva el número 20150102, y fue presentada a las 14:11:40 del 26 de febrero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de marzo del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015024576).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Yagna Limited, de Reino Unido, solicita la Patente de Invención denominada **MÉTODOS PARA DERIVATIZACIÓN BIODEGRADABLE DE SUPERFICIES CELULÓSICAS**. La presente invención descubre métodos para tratar materiales celulósicos con una composición que proporciona hidrofobicidad incrementada a estos materiales sin sacrificar la biodegradabilidad de los mismos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de Patentes es: D21H 25/06; B65D 65/40; D21H 27/10; D21H 11/16; D21H 11/18; D21H 11/20; D21H 17/07; D21H 17/11; D21H 17/14; D21H 17/00; cuyos inventores son Trigiante, Giuseppe. Prioridad: 25/06/2012 US 13/531,939; 03/01/2014 // WO2014/001874. La solicitud correspondiente lleva el número 20150017, y fue presentada a las 13:43:33 del 19 de enero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de marzo del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015024577).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Sanofi, de Francia, solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE MACRÓLIDOS, SU PREPARACIÓN Y SU USO TERAPÉUTICO**.



La solicitud de patente se refiere a los siguientes compuestos de fórmula (I): a un proceso para prepararlos y a su uso terapéutico. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07H 15/26; A61K 31/704; A61K 31/705;

A61P 31/04; A61P 31/06; cuyos inventores son Baurin, Nicolas, Benedetti, Yannick, Bouley, Emmanuel, Zhang, Jidong. Prioridad: 18/09/2012 FR 1258744; 27/03/2014 WO WO2014/044645. La solicitud correspondiente lleva el número 20150160, y fue presentada a las 14:21:30 del 20 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de marzo del 2015.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015024580).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Genentech Inc, de E.U.A., Xenon Pharmaceuticals Inc., de Canadá, solicita la Patente de Invención denominada **BENZAMIDAS N-SUSTITUIDAS Y SU USO EN EL TRATAMIENTO DEL DOLOR**. La invención proporciona nuevos compuestos que tienen la fórmula general I y sales farmacéuticamente aceptables de estos, en los que las variables RA, el subíndice n, el anillo A, X2, L, el subíndice m, XI, B, R1, R2, R3, R4, R5 y RN tienen el significado como se describe en este documento, y composiciones que contienen dichos compuestos y métodos para usar tales compuestos y composiciones. La memoria

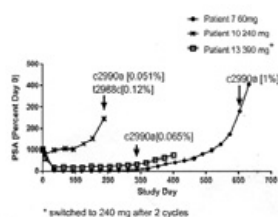
descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: C07C 311/51; C07D 207/08; C07D 213/82; C07D 307/12; A61K 31/44; A61K 31/445; A61K 31/18; A61P 25/04; cuyos inventores son Andrez, Jean-Christophe, Chowdhury, Sultan, Decker, Shannon, Dehnhardt, Christoph, Martin, Focken, Thilo, Grimwood, Michael, Edward, Hemeon, Ivan, William, Jia, Qi, Li, Jun, Ortwine, Daniel, F, Safina, Brian, Sheng, Tao, Sun, Shaoyi, Sutherlin, Daniel, P, Wilson, Michael, Scott, Zenova, Alia, Yurevna. Prioridad: 21/05/2012 EP 2012/001324; 23/05/2012 US 61/650,934; 14/03/2013 US 61/785,601; 28/11/2013 // WO2013/177224. La solicitud correspondiente lleva el número 20140578, y fue presentada a las 14:24:12 del 15 de diciembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de marzo del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015024582).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la patente de invención denominada: **COMPUESTOS CÍCLICOS ÉTER PIRAZOL-4-IL-HETEROCICLIL-CARBOXAMIDA Y MÉTODOS DE UTILIZACIÓN**. Compuestos cíclicos éter pirazol-4-il-heterociclicarboxamida de Fórmula I, incluyendo estereoisómeros, isómeros geométricos, tautómeros y sales farmacéuticamente aceptables de los mismos, en los que R2 es un éter cíclico y X es tiazolilo, pirazinilo, piridinilo o pirimidinilo, que resultan útiles para inhibir la quinasa Pim y para tratar trastornos tales como el cáncer mediado por la quinasa Pim. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 405/14; C07D 417/14; C07D 471/04; C07D 493/08; A61K 31/427; A61K 31/443; A61K 31/437; A61P 35/00; cuyos inventores son Blackaby, Wesley, Burch, Jason, Hodges, Alastair, James, Sharpe, Andrew, Sun, Minghua, Wang, Xiaojing. Prioridad: 26/09/2012 US 61/705,791; 12/08/2013 US 61/864,882; 03/04/2014 // WO2014/048939. La solicitud correspondiente lleva el número 20150119 y fue presentada a las 12:48:18 del 6 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de marzo del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015024583).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la patente de invención denominada: **PROTEÍNAS LIGANTES DE ANTÍGENO HER3 DE UNIÓN A LA HORQUILLA BETA DE HER3**. La invención se refiere a proteínas de unión anti-antígeno HER3, por ejemplo anticuerpos anti-HER3, las cuales se unen a la horquilla beta de HER3, a métodos para seleccionar estas proteínas de unión a antígeno y a su preparación y utilización como medicamento. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/32; A61K 47/48; C07K 14/195; C07K 14/705; cuyos inventores son Bossenmaier, Birgit, Casagolda Vallribera, David, Georges, Guy, Gerg, Michael, Niederfellner, Gerhard, Scholz, Christian, Schraeml, Michael. Prioridad: 08/11/2012 EP 12191866.8; 15/05/2014 // WO2014/072306. La solicitud correspondiente lleva el número 20150161 y fue presentada a las 14:22:00 del 20 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de marzo del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015024585).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Aragon Pharmaceuticals Inc, de E.U.A., solicita la patente de invención denominada **MÉTODOS Y COMPOSICIONES PARA DETERMINAR LA RESISTENCIA A LA TERAPIA CON RECEPTOR DE ANDRÓGENO**.

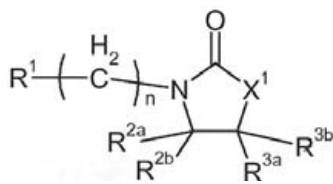




En la presente descripción se describen polipéptidos del receptor de andrógeno modificado que son resistentes a la inhibición por un inhibidor del receptor de andrógeno. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C12Q 1/68; A61K 31/00;

C07K 14/72; C07K 16/28; cuyos inventores son Joseph, James, David, Hager, Jeffrey H, Sensintaffar, John, Lee, Lu, Nhin, Qian, Jing, Smith, Nicholas, D. Prioridad: 27/07/2012 US 61/676,842; 30/05/2013 US 61/829,123; 14/03/2013 US 61/783,763; 30/01/2014 US WO2014/018926. La solicitud correspondiente lleva el número 20150022 y fue presentada a las 13:43:26 del 21 de enero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de marzo del 2015.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015024589).

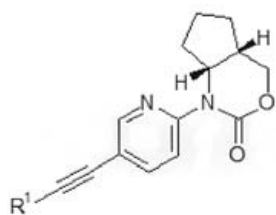
El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la patente de invención denominada: **DERIVADOS OXAZOLIDINONA 3,4-DISUSTITUIDOS Y SU USO COMO INHIBIDORES DE POTASIO CALCIO ACTIVADO.**



La invención proporciona compuestos que tienen la fórmula general I. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 413/04; C07D 413/06; C07D 263/20; C07D

263/32; A61K 31/421; A61K 31/422; A61P 7/10; A61P 9/10; A61P 11/06; A61P 13/12; cuyos inventores son Green, Luke, Wang, Haiyan. Prioridad: 29/10/2012 EP 12190319.9. La solicitud correspondiente lleva el número 20150159 y fue presentada a las 14:21:00 del 20 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de marzo del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015024590).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula número 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la patente de invención denominada: **DERIVADOS DE ARILETINILO.**



La presente invención se refiere a derivados de etinilo de la fórmula I: en la que: R1 es fenilo, 3-fluorfenilo, 4-fluorfenilo o 2,5-di-fluor-fenilo; o a una sal de adición de ácido farmacéuticamente aceptable, en forma enantioméricamente pura con la configuración absoluta representada en la fórmula I. La memoria descriptiva,

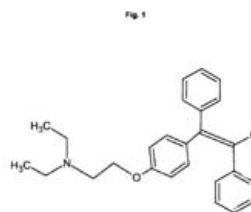
reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 413/04; A61K 31/444; A61P 25/18; cuyos inventores son: Jaeschke, Georg, Lindemann, Lothar, Stadler, Heinz, Vieira, Eric. Prioridad: 27/09/2012 EP 12186265.0; 17/04/2014 WO WO2014/056710. La solicitud correspondiente lleva el número 20150139 y fue presentada a las 14:36:00 del 16 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de marzo del 2015.—Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015024591).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la patente de invención denominada: **DERIVADOS DE ETINILO COMO MODULADORES DEL RECEPTOR DE ACTIVIDAD MGLUR5.** La presente invención se refiere a derivados de etinilo de la fórmula I en la que Y es N o CH, o a una sal de adición de ácido farmacéuticamente aceptable, a una mezcla racémica, o a su correspondiente enantiómero y/o los isómeros ópticos y/o estereoisómeros de los mismos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 213/81; A61K 31/44; A61K 31/444; A61P 25/24; A61P 25/16; A61P 1/00; cuyos inventores son Jaeschke, Georg, Lindemann, Lothar, Ricci, Antonio, Rueher, Daniel, Stadler, Heinz, Vieira, Eric. Prioridad: 18/10/2012 EP 12189015.6; 24/04/2014 // WO2014/060394. La solicitud correspondiente lleva el número 20150143 y fue presentada a las 13:44:00 del 18 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de marzo del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015024594).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Amril AG, de Suiza, solicita la patente de invención denominada: **COMPOSICIONES DE CAUCHO NATURAL MEJORADAS.** Aquí se han descrito composiciones de caucho natural mejoradas que tienen nanocarbonos y negro de carbón como agentes reforzantes donde el nanocarbono está uniformemente pre-dispersado dentro del componente de caucho. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C08K 3/04; C08K 7/00; C08L 7/00; C08L 7/02; cuyos inventores son: Ismail, Surina, Samsuri, Azemi, Bin. Prioridad: 02/08/2012 MY 2012/000221; 06/02/2014 // WO2014/020374. La solicitud correspondiente lleva el número 20150038 y fue presentada a las 14:28:21 del 28 de enero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de abril del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015024595).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

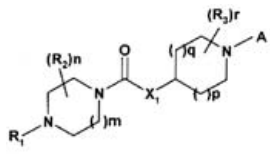
El señor Hernán Pacheco Orfila, cédula 1-585-980, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Repros Therapeutics Inc, de E.U.A., solicita la patente de invención denominada: **FORMULACIONES DE TRANS-CLOMIFENO Y USOS DE LOS MISMOS.**



La presente invención proporciona trans-clomifeno y sales y solvantes del mismo farmacéuticamente aceptables, en donde el trans-clomifeno está en forma de partícula que tiene un rango de tamaño específico. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: A61K 9/00;

A61K 31/00; cuyos inventores son Podolski, Joseph, S, Hsu, Kuang. Prioridad: 21/08/2012 US 61/691,722; 27/02/2014 WO 2014/031177. La solicitud correspondiente lleva el número 20150096 y fue presentada a las 10:48:48 del 25 de febrero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de febrero del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015024650).

El señor Néstor Morera Víquez, mayor, abogado, cédula N° 1-1018-975, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Novartis AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada: **DERIVADOS DE CARBAMATO/UREA.**



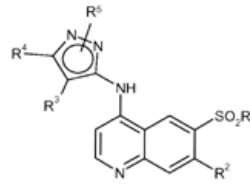
La invención se refiere a un compuesto de la fórmula (I), o una sal del mismo, en donde los sustituyentes son como se definen en la memoria descriptiva; a su preparación, a su uso como un medicamento, y a los medicamentos que lo comprenden. La memoria

descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 401/14; A61K 31/454; A61P 25/00; C07D 401/04; cuyo(s) inventor(es) es (son) Auberson, Yves, Bock, Mark Gary, Braga, Dario, Curzi, Marco, Dodd, Stephanie Kay, Giaffreda, Stefano Luca, Jiang, Haiyang, Karpinski, Piotr, Troxler, Thomas J., Wang, Tielin, Wang, Xiaoyang, Zhang, Xuechun. Prioridad: 20/07/2012 CN 2012/078933; 28/06/2013 CN 2013/078309; 23/01/2014 WO WO2014/013469. La solicitud correspondiente lleva el número 20150019, y fue presentada a las 13:43:04 del 20 de enero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de marzo del 2015.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015024848).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula N° 1-1018-975, mayor, abogado, vecino de Heredia, en calidad de apoderado especial de Novartis AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada: **DERIVADOS DE DIAZEPINONA ÚTILES PARA EL TRATAMIENTO DEL SÍNDROME X FRÁGIL, ENFERMEDAD DE PARKINSON O ENFERMEDAD DEL REFLUJO**. La invención se refiere a un compuesto de la fórmula (I) o a una sal del mismo, en donde los sustituyentes son como se definen en la memoria descriptiva; a su preparación, a su uso como un medicamento, y a los medicamentos que lo comprenden. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 471/04; A61K 31/551; A61P 1/04; A61P 25/16; A61P 25/28; cuyo(s) inventor(es) es(son) Behnke, Dirk, Carcache, David, Ertl, Peter, Koller, Manuel, Orain, David. Prioridad: 23/08/2012 GB 1215033.0; 27/02/2014 //WO2014/030128. La solicitud correspondiente lleva el número 20150092, y fue presentada a las 14:06:10 del 23 de febrero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de marzo del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015024850).

El señor Néstor Morera Víquez, mayor, abogado, cédula N° 1-1018-975, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Novartis AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada: **MOLÉCULAS DE ENLACE A IL-18. IL - 18 participa en la inmunidad innata y adquirida**. La bioactividad de IL - 18 está regulada negativamente por la proteína IL - 18 de unión (IL18BP), un inhibidor de origen natural y altamente específico. Esta proteína soluble forma un complejo con IL - 18 libre de la prevención de su interacción con el receptor de IL - 18, por tanto, la neutralización y la inhibición de su actividad biológica. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/24; G01N 33/50; A61K 39/395; cuyo(s) inventor(es) es(son) Bardroff, Michael Otto, Brannetti, Barbara, Campbell, Emma Michelle, Diefenbach-Streiber, Beate, Eberth, Adina, Kunz, Christian Carsten Silvester, Marshall, Sylwia, Rondeau, Jean-Michel Rene, Schlaeppli, Jean-Marc Alfred, Van Heeke, Gino Anselmus. Prioridad: 07/09/2012 US 61/697,981; 13/03/2014 WO WO2014/037899. La solicitud correspondiente lleva el número 20150121, y fue presentada a las 13:32:58 del 6 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de marzo del 2015.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015024851).

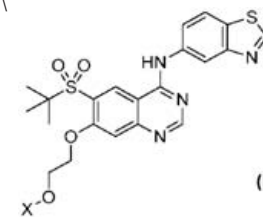
El señor Néstor Morera Víquez, mayor, abogado, cédula N° 1-1018-975, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Glaxosmithkline Intellectual Property Development Limited, de Reino Unido, solicita la Patente de Invención denominada: **AMINO-QUINOLINAS COMO INHIBIDORES DE CINASA**.



Se divulgan compuestos que tienen la fórmula en la que R1, R2, R3, R4 y R5 son como se definen en la presente memoria, y métodos para elaborar y utilizar los mismos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación

Internacional de Patentes es: A61K 31/47; C07D 215/42; cuyo(s) inventor(es) es(son) Casillas, Linda, N., Demartino, Michael, P., Haile, Pamela, A., Mehlmann, John, F., Ramanjulu, Joshi, M., Singhaus, Robert, Jr. Prioridad: 13/09/2012 US 61/700,536; 13/02/2013 US 61/767,378; 20/03/2014 US WO2014/043437. La solicitud correspondiente lleva el número 20150133, y fue presentada a las 12:21:15 del 13 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de marzo del 2015.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015024853).

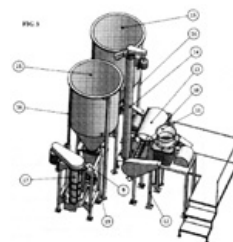
El señor Néstor Morera Víquez, cédula N° 1-1018-975, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Glaxosmithkline Intellectual Property Development Limite, de Reino Unido, solicita la Patente de Invención denominada: **PROFÁRMACOS DE AMINOQUINAZOLINA INHIBIDORA DE CINASA**.



e describen compuestos que tienen la fórmula: La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/535; cuyo(s) inventor(es) es(son) Casillas, Linda, N., Haile, Pamela, A., Marquis, Robert, W., Jr., Wang, Gren. Prioridad: 21/02/2013 US 61/700,422;

21/02/2013 US 61/767,387. La solicitud correspondiente lleva el número 20150132, y fue presentada a las 12:20:15 del 13 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de marzo del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015024854).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula N° 1-1018-975, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, de Colombia, solicita la Patente de Invención denominada: **SISTEMA MODULAR PARA EL BENEFICIO HÚMEDO DE CAFÉ SIN CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS**.



La presente invención se refiere a una máquina y un proceso para el lavado de café con degradación previa del mucílago por fermentación natural o por la adición de enzimas pectinolíticas, con la cual se controla el 100% de la contaminación de las aguas que se genera en el proceso de beneficio húmedo del café, reduciendo totalmente el impacto de las mieles al medio ambiente. La memoria descriptiva,

reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A23N 12/02; A23F 5/02; A23F 5/16; A23F 5/08; B02B 1/06; cuyo(s) inventor(es) es(son) Oliveros T., Carlos E., Sanz Uribe, Juan Rodrigo, Ramírez G., Cesar A., Ramos G., Paula J., Peñuela M., Aída E. Prioridad: 02/02/2012 CO 12018726; 08/08/2013 WO 2013/114341. La solicitud correspondiente lleva el número 20140407, y fue presentada a las 13:03:00 del 2 de setiembre del 2014. Cualquier interesado podrá



oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de abril del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015024886).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula N° 1-1018-975, mayor, abogado, vecino de Heredia, en calidad de apoderado de Discovery Laboratories, Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada: **LIOFILIZACIÓN DE SURFACTANTE PULMONAR LIPOSOMAL SINTÉTICO**. Se describen tensoactivos pulmonares liofilizados que tienen un área de superficie específica incrementada y porosidad. También se describen los métodos para hacer tensoactivos pulmonares liofilizados. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 9/19; C07K 14/785; cuyo(s) inventor(es) es(son) Cesco-Cancian, Sergio, Hoy, Thomas, Trappler, Edward, H., Thomas, Michael, S. Prioridad: 28/03/2012 US 61/616,827; 13/10/2013 // WO2013/149074. La solicitud correspondiente lleva el número 20140449, y fue presentada a las 13:05:09 del 25 de setiembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de marzo del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015024891).

El señor Néstor Morera Víquez, mayor, abogado, cédula N° 1-1018-975, vecino de Heredia, en su condición de apoderado especial de Sumericol S. A., de Colombia, solicita la Patente de Invención denominada: **MATERIAL DE REVESTIMIENTO**.

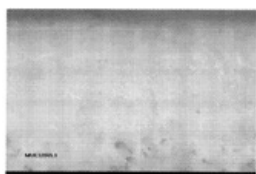


FIG. 1

La presente invención se refiere a un material de revestimiento que comprende una tela no tejida conformada por fibras poliméricas adheridas entre sí por un primer ligante y un recubrimiento compuesto de un segundo ligante aplicado sobre una cara de la tela, donde el primer y segundo ligante son funcionalmente equivalentes. La memoria

descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: D06N 3/00; B32B 27/12; cuyo(s) inventor(es) es(son) Cano Carrasquilla, Cesar Yuberney, Arango Londoño, Juan Fernando. Prioridad: 16/05/2012 CO 12-080851; 21/11/2013 WO WO2013/171704. La solicitud correspondiente lleva el número 20140582, y fue presentada a las 14:26:26 del 16 de diciembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de marzo del 2015.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015024892).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

El Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes, hace saber por resolución de las once horas cinco minutos del veinticinco de marzo del dos mil quince, fue inscrita la Patente de Invención denominada: **UNA ESTRUCTURA MEJORADA DE UNA LUMINARIA TUBULAR SUAVE QUE CAMBIA DE COLOR**, a favor de He Shan Lide Electronic Enterprise Company Ltd, domiciliada en China, cuyo inventor es: Ben Fan, de nacionalidad China. Se le ha otorgado el número de inscripción de Patente de Invención 3161, estará vigente hasta el veintitrés de mayo del dos mil veinticinco, la Clasificación Internacional de Patentes es: F21S 4/00; F21S 10/00.—San José, a las catorce horas del siete de abril del dos mil quince.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—1 vez.—(IN2015024894).

#### REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

##### Asociaciones civiles

##### AVISOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-663186, denominación: Asociación Médica del Caribe. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N°

218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 313536, con adicional: 2015-40267. Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 9 minutos y 21 segundos del 3 de marzo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015024662).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Emprendedores Belemitas, con domicilio en la provincia de: Heredia, Belén, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: organizar campañas de información sobre la separación del reciclaje. Cuya representante será la presidenta: Susan Astorga Porras, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 58448. Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 47 minutos y 54 segundos del 25 de marzo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015024671).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica, cédula: 3-002-116993, denominación: Federación Costarricense para la Conservación del Ambiente. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 67788. Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 59 minutos y 6 segundos del 13 de abril del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015024716).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-045632, denominación: Asociación de Criadores de Ganado Holstein de Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 60689. Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 12 minutos y 30 segundos del 13 de abril del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015024727).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Rescate de la Zona Marítimo Terrestre Arrezomate, con domicilio en la provincia de: Guanacaste, Liberia, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: trabajar y proyectarse en la recuperación y el desarrollo integral de las Zonas Marítimo Terrestres del Pacífico Norte Costarricense. Cuyo representante será el presidente: Jorge Ahmed Loáiciga Guillén, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 21888, con adicional (es): 2015-49455, 2015-69343. Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 48 minutos y 11 segundos del 19 de marzo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015024748).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad: Asociación Corazones Emprendedores de Liberia, con domicilio en la provincia de: Guanacaste-Liberia. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: la superación personal de cada uno de sus integrantes, trabajar en equipo para generar mejoría económica, compartir experiencias con otros grupos. Cuyo representante, será la presidenta: Rosa María de la Trinidad Espinoza Barboza, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad

dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 349053.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 22 minutos y 48 segundos del 2 de marzo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015024787).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-661790, denominación: Asociación Iglesia de Cristo, Guápiles. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 10582.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 7 minutos y 12 segundos del 12 de febrero del 2015.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2015024800).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad: Asociación Deportiva de Parkour y Freerunning, con domicilio en la provincia de: Heredia-Heredia. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover la disciplina del Parkour como deporte, actividad física recreativa y medio de entrenamiento para el desarrollo integral de niños, jóvenes y adultos. Cuyo representante, será el presidente: Michael Alberto Solano Chamorro, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 150899 con adicional(es): 2014-344263.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 50 minutos y 8 segundos del 4 de marzo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015024824).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-424425, denominación: Asociación para la Rehabilitación del Adicto “Casa Hogar”. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 84876.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 3 minutos y 47 segundos del 8 de abril del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015024830).

**DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO**

**HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO, con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5º piso, **HACE SABER:** que ante este despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **BETTY HERRERA PICADO**, con cédula de identidad número **1-1059-0334**, carné número **21248**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente: 14-001523-0624-NO.—San José, 14 de abril del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Tattiana Rojas S, Abogada.—1 vez.—(IN2015024674).

**AMBIENTE Y ENERGÍA**

**DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS  
SOLICITUD DE EXPLOTACIÓN DE TAJO  
EDICTO**

En expediente N° 2742 Carlos Hong Acón, mayor, casado, vecino de Puntarenas, 25 m sur de la Estación de Servicio Acón, cédula 6-144-341, presidente de la empresa Agregados Exactos SRL, cédula jurídica 3-102-419688, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, solicita concesión para extracción de materiales en cantera localizada en finca número: 5 131129-001-002

**Localización geográfica:**

Sito en: El Nispero, distrito: 05 Porozol, cantón: 06 Cañas, provincia: 05 Guanacaste.

**Hoja cartográfica:**

Hoja Abangares, escala 1:50.000 del I.G.N.

**Ubicación cartográfica:**

Entre coordenadas generales: 242191.98 - 241976.74 Norte y 402156.33 402273.15 Este.

**Área solicitada:**

20033.17 m², según consta en plano aportado al folio 78.

**Derrotero:** Coordenadas del vértice N° 1: 242047.15 Norte, 402131.53 Este.

| Línea  | Azimut |    | Distancia<br>M |
|--------|--------|----|----------------|
|        | °      | '  |                |
| 1-2    | 26     | 53 | 21.00          |
| 2-3    | 24     | 37 | 24.21          |
| 3-4    | 349    | 21 | 75.70          |
| 4-5    | 17     | 48 | 20.04          |
| 5-6    | 50     | 57 | 16.85          |
| 6-7    | 118    | 20 | 53.05          |
| 7-8    | 128    | 25 | 50.70          |
| 8-9    | 122    | 35 | 46.50          |
| 9-10   | 184    | 23 | 56.40          |
| 10-11  | 185    | 39 | 41.40          |
| 11 -12 | 180    | 38 | 36.10          |
| 12-1   | 296    | 26 | 158.16         |

Edicto basado en la solicitud de formalización aportada el 3 de febrero del 2012, área y derrotero aportados el 22 de mayo del 2012. Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José, a las nueve horas treinta minutos del 6 de abril del 2015.—Licda. Rosa María Ovares Alvarado, Jefa a. i.—(IN2015024598). 2. v. 1 Alt.

**DIRECCIÓN DE AGUAS  
EDICTOS**

**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Exp. 10697A.—Río Negro S. A., solicita concesión de: 2,82 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cañas, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero-lechería, consumo humano-doméstico y agropecuario-riego-pasto. Coordenadas 311.700 / 403.500 hoja Miravalles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de febrero de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015023001).

Exp. 15062A.—Ronald Blanco Prado solicita concesión de: 0,037 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en su propiedad en Cajón, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 139.003 / 577.066 hoja Repunta. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de marzo de 2012.—J.M. Zeledón Calderón, Director.—(IN2015023069).

Exp. 7736A.—Julio Barrantes Barrantes, solicita concesión de: 3 litros por segundo del Río Barranca, efectuando la captación en finca de su propiedad en Naranjo, Naranjo, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero, consumo humano doméstico, agropecuario riego, agropecuario lechería. Coordenadas 238.500 / 495.700 hoja. Predios inferiores: No se indican. QFuienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de marzo de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015023150).



Exp. 16499A.—Grupo Surf Camacho S. A. y Camacho y Coto GCM y MECV S. A., solicitan concesión de: 0,6 litros por segundo del Nacimiento Camacho 4, efectuando la captación en finca de Grupo Sufro Camacho S. A. en Pavones, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario-acuicultura (tilapia). Coordenadas 211.896 / 580.706 hoja Tucurrique.1,5 litros por segundo del Nacimiento Camacho 5, efectuando la captación en finca de Grupo Sufro Camacho S. A. en Pavones, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario-acuicultura (tilapia). Coordenadas 211.952 / 580.703 hoja Tucurrique.0,48 litros por segundo del Nacimiento Camacho 3, efectuando la captación en finca de Grupo Sufro Camacho S. A. en Pavones, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario-acuicultura (tilapia). Coordenadas 211.888 / 580.698 hoja Tucurrique.0,38 litros por segundo del Nacimiento Camacho 1, efectuando la captación en finca de Grupo Sufro Camacho S. A. en Pavones, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario-acuicultura (tilapia). Coordenadas 211.792 / 580.750 hoja Tucurrique.0,32 litros por segundo del Nacimiento Camacho 2, efectuando la captación en finca de Grupo Sufro Camacho S. A. en Pavones, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario-acuicultura (tilapia). Coordenadas 211.832 / 580.697 hoja Tucurrique. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de febrero de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015023154).

Exp. 16194P.—Tajo La Garita S. A., solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-953 en finca de su propiedad en Concepción, Atenas, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 218.467 / 498.408 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 5 de febrero de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015023157).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Exp 6639A.—Banco Improsa S. A., solicita concesión de: 3,5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Santo Domingo, Santa Bárbara, Heredia, para uso agropecuario abrevadero lechería rilego, consumo humano doméstico. Coordenadas 233.300 / 521.800 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de febrero del 2015.—Departamento de Información.—Dirección de Agua.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015022543).

Exp. N° 16524A.—Escaleras Brama Vihara S. A., solicita concesión de: 0,02 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 135.022/556.484 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de marzo de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015023566).

Exp. N° 15911P.—Josynei J Y N S. A., solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AZ-72 en finca del solicitante en Río Cuarto, Grecia, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 268.418/509.025 hoja Río Cuarto. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de julio de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015023578).

Exp. N° 15536P.—Josynei J Y N S. A., solicita concesión de: 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TA-69 en finca de él mismo en Pital, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario riego. Coordenadas 276.128/505.301 hoja Tres Amigos. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de marzo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015023585).

Exp. N° 11363A.—Hills of Potalon Reserva S. A., solicita concesión de: 0,7 litros por segundo de la Quebrada Agua Fría, efectuando la captación en finca de su propiedad en Savegre, Aguirre, Puntarenas, para uso abrevadero, consumo humano-doméstico y riego. Coordenadas 151.340 / 537.730 hoja Savegre. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de setiembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015024307).

**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

**ACUERDOS**

PROPUESTA DE PAGO 40060  
Del 19/11/2014

**Detalle de facturas por orden de cédula para efectos de publicación**

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

| Cédula     | Nombre                               | Monto líquido ₡ |
|------------|--------------------------------------|-----------------|
| 108390056  | Salazar Ulloa Anabelle               | 7.755,31        |
| 109040152  | Yadira Quesada Anchía                | 479.654,79      |
| 202901304  | Carlos A. Rodríguez Arias -NI-       | 569.916,80      |
| 203190535  | Orlando Villalobos González          | 214.200,00      |
| 205110252  | Molina Quesada Marleny               | 200.000,00      |
| 501660614  | Luz Marina Jiménez Ledezma -NI-      | 364.000,0       |
| 5019900320 | Maruja Castillo Porras               | 1.624.872,79    |
| 602190127  | Astúa Araya Javier                   | 1.114.553,31    |
| 800570740  | Giampaolo Ulcigrai Dandri            | 467.649,76      |
| 2400042156 | Tribunal Supremo de Elecciones       | 25.000,00       |
| 2400042156 | Tribunal Supremo de Elecciones       | 8.389,38        |
| 2400042156 | Tribunal Supremo de Elecciones       | 154.489,00      |
| 2400042156 | Tribunal Supremo de Elecciones       | 33.810,00       |
| 2400042156 | Tribunal Supremo de Elecciones       | 3.000,00        |
| 2400042156 | Tribunal Supremo de Elecciones       | 19.797,93       |
| 2400042156 | Tribunal Supremo de Elecciones       | 8.628,00        |
| 2400042156 | Tribunal Supremo de Elecciones       | 2.287,62        |
| 2400042156 | Tribunal Supremo de Elecciones       | 792,04          |
| 2400042156 | Tribunal Supremo de Elecciones       | 36.400,00       |
| 2400042156 | Tribunal Supremo de Elecciones       | 1.254,08        |
| 2400042156 | Tribunal Supremo de Elecciones       | 33.178,27       |
| 2400042156 | Tribunal Supremo de Elecciones       | 17.100,00       |
| 2400042156 | Tribunal Supremo de Elecciones       | 230.000,00      |
| 2400042156 | Tribunal Supremo de Elecciones       | 25.200,00       |
| 2400042156 | Tribunal Supremo de Elecciones       | 6.000,00        |
| 2400042156 | Tribunal Supremo de Elecciones       | 17.680,00       |
| 2400042156 | Tribunal Supremo de Elecciones       | 227.900,00      |
| 2400042156 | Tribunal Supremo de Elecciones       | 9.895,00        |
| 2400042156 | Tribunal Supremo de Elecciones       | 35.000,00       |
| 3002204044 | Asociación de Acueducto de Golfito   | 3.887,10        |
| 3002204044 | Asociación de Acueducto de Golfito   | 4.437,00        |
| 3002204044 | Asociación de Acueducto de Golfito   | 4.633,50        |
| 3006101757 | Fundac Universidad de Costa Rica     | 155.000,00      |
| 3007042032 | Junta Administrativa de la Imprenta  | 80.890,00       |
| 3007045087 | Junta Administrativa del Servicio    | 98.910,00       |
| 3101000046 | Compañía Nacional de Fuerza y Luz    | 19.764.794,10   |
| 3101000974 | Librería Lehmann S. A.               | 113.000,00      |
| 3101003105 | Corp. Inv. Costarricense S. A. -NI-  | 1.592.838,15    |
| 3101003105 | Corp. Inv. Costarricense S. A. -NI-  | 273.057,88      |
| 3101006463 | Jiménez y Tanzi S. A.                | 1.141.628,46    |
| 3101009515 | Productive Business Solutions (Cost  | 70.129,94       |
| 3101013086 | Compañía Inversionista Las Brisas S  | 23.111.001,90   |
| 3101016488 | Quebrada San Juan S. A.              | 2.439.986,81    |
| 3101019795 | Suplidora de Equipos S. A.           | 116.557,95      |
| 3101024094 | Compañía Técnica y Comercial SATEC   | 23.853,72       |
| 3101033964 | Inversiones de Grecia S. A. -NI-     | 962.225,85      |
| 3101042028 | Empresa Servicios Públicos de Hered. | 385.028,00      |

| Cédula       | Nombre                                | Monto líquido ¢       |
|--------------|---------------------------------------|-----------------------|
| 3101098063   | Multi-Negocios Internacionales Amer   | 518.670,19            |
| 3101099048   | M & RG Diseño y Produccion Grafica    | 615.436,08            |
| 3101121078   | Incogua S .A. -NI-                    | 177.149,00            |
| 3101143439   | Servicios Especializados en Telefon   | 142.100,00            |
| 3101155155   | Megom de Puriscal S. A. -NI-          | 690.278,18            |
| 3101156876   | Distribuidora Ego S. A.               | 4.527.600,00          |
| 3101156970   | S P C Internacional S. A.             | 8.858.615,63          |
| 3101156970   | S P C Internacional S. A.             | 340.202,84            |
| 3101175001   | El Mar es de Todos S. A. -NI-         | 1.453.830,00          |
| 3101183093   | Fesa Formas Eficientes S. A.          | 508.677,40            |
| 3101192575   | Eugresa S. A.                         | 70.375,00             |
| 3101237629   | Comercializadora A T del Sur S. A.    | 2.166.437,00          |
| 3101270246   | Sefuisa S. A.                         | 1.081.870,02          |
| 3101276712   | Inversiones Jaudamar S. A. -NI-       | 1.376.410,00          |
| 3101313740   | A C G Arisol Consulting Group S. A.   | 426.300,00            |
| 3101313740   | A C G Arisol Consulting Group S. A.   | 142.100,00            |
| 3101334142   | Asesorías Creativas en Desarrollo     | 425.029,92            |
| 3101375891   | Centro de Capacitación Cybernet S. A. | 68.212,90             |
| 3101455460   | Lubricación Técnica Lubritec S. A.    | 58.000,00             |
| 3101537161   | Oficentro Kilómetro Cero S. A.        | 1.303.409,75          |
| 3101555497   | El Asalariado.Com S. A.               | 79.555,00             |
| 3101583156   | Centro de Desarrollo Solera S. A.     | 95.000,00             |
| 3101667750   | Time & Attendance S. A.               | 1.058.400,00          |
| 3102074245   | Colchonería Alfonso Santamaría Ltda   | 1.581.865,13          |
| 3102426813   | Iafis Costa Rica Ltda                 | 9.647.647,90          |
| 4000042138   | Instituto Costarricense de Acueduct.  | 2.183.797,70          |
| 4000042139   | Instituto Costarricense de Electric.  | 5.229.549,21          |
| 4000042139   | Instituto Costarricense de Electric.  | 3.442.676,30          |
| 4000042139   | Instituto Costarricense de Electric.  | 13.320,00             |
| 4000042139   | Instituto Costarricense de Electric.  | 17.470,00             |
| 4000042139   | Instituto Costarricense de Electric.  | 20.090,00             |
| 4000042139   | Instituto Costarricense de Electric.  | 245.485,00            |
| 4000042139   | Instituto Costarricense de Electric.  | 383.265,00            |
| 4000042139   | Instituto Costarricense de Electric.  | 31.214.545,03         |
| <b>Total</b> |                                       | <b>136.443.635,52</b> |

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 30447.—(IN2015023704).

## RESOLUCIONES

N° 1557-M-2015.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las catorce horas con treinta minutos del veinticinco de marzo del dos mil quince. (Exp. N° 056-E-2015).

Diligencias de cancelación de credenciales de regidora suplente que ostenta la señora Nuria Carmiol González, en el Concejo Municipal de Santo Domingo, provincia Heredia.

### Resultando:

1°—Por oficio N° SCM-00102-15 del 11 de enero del 2015, recibido en la Secretaría de este Tribunal el día siguiente, la señora Gabriela Vargas Aguilar, Secretaria del Concejo Municipal de Santo Domingo, informó que ese órgano, en sesión ordinaria N° 399-2015 -celebrada el 2 de marzo del 2015-, conoció la renuncia de la señora Nuria Carmiol González a su cargo de regidora suplente de ese cantón (folio 1).

2°—El Despacho Instructor, por auto de las 15:30 horas del 17 de marzo del 2015, previno a la Secretaría del Concejo Municipal de Santo Domingo para que remitiera el original o copia certificada de la carta de renuncia de la señora Carmiol González. De igual modo, se apercibió al gobierno local para que indicara la dirección donde podía ser notificada la señora edil suplente (folio 4).

3°—La señora Gabriela Vargas Aguilar, Secretaria del Concejo Municipal de Santo Domingo, en oficio N° SCM-0116-15 del 20 de marzo del 2015, cumplió con lo prevenido (folios 6 y 7).

4°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y,

### Considerando:

I.—**Hechos probados.** De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que la señora Nuria Carmiol González fue electa regidora suplente de la Municipalidad de Santo Domingo, provincia Heredia (resolución de este Tribunal N° 2056-E11-2010 de las 8:40 horas del 25 de marzo de 2010, folios 9 a 15); b) que la señora Carmiol González fue propuesta, en su momento, por el partido Acción Ciudadana (folios 8 y 13); c) que en sesión ordinaria N° 399-2015 -celebrada el 2 de marzo del 2015-, el Concejo Municipal de Santo Domingo conoció la renuncia formulada por la señora Carmiol González a su cargo de regidora suplente (folio 1); y d) que el señor Franklin Sánchez Zamora, cédula de identidad N° 1-0708-0632, es el candidato a regidor suplente por el partido Acción Ciudadana que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar el cargo de edil (folios 8, 16 y 17).

II.—**Sobre la renuncia presentada.** El artículo 171 de la Constitución Política dispone que los regidores municipales “desempeñan sus cargos obligatoriamente”, obligatoriedad que debe entenderse referida al debido cumplimiento de las responsabilidades propias del cargo mientras se ostente la investidura, pero no a la imposibilidad de renunciar a él cuando circunstancias personales o de otro orden así lo indiquen. La renuncia a cualquier cargo público, incluyendo los de elección popular, es inherente a la libertad como valor constitucional de que gozan todas las personas, pues constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. En ese sentido, la mayoría de este Tribunal es del criterio que la renuncia formulada por un regidor, en los términos establecidos en el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal, constituye causal para la cancelación de la credencial que, en ese carácter, ostenta.

De no aceptarse la posibilidad de la renuncia pura y simple se atentaría contra un derecho fundamental: la libertad, previsto no solo en la Constitución Política sino también en los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos de los que es parte el Estado Costarricense, siendo una de sus manifestaciones el poder optar por mantenerse o no en determinado cargo. Igualmente, en caso de no accederse a la posibilidad de una renuncia voluntaria, se induciría al regidor a incurrir en una causal sancionatoria, como podría ser el abandono de sesiones, con evidente lesión a los intereses de la Corporación Municipal.

Por ello, al haberse acreditado que la señora Nuria Carmiol González, en su condición de regidora suplente de la Municipalidad de Santo Domingo, renunció voluntariamente a su cargo y que su dimisión fue conocida por el Concejo Municipal de ese cantón, lo procedente es cancelar su credencial y suplir la vacante conforme corresponda.

III.—**Sobre la sustitución de la señora Carmiol González.** Al cancelarse la credencial de la señora Nuria Carmiol González se produce una vacante, de entre los regidores suplentes del citado concejo municipal, que es necesario suplir según las reglas que determinaron la elección. El artículo 208, párrafo segundo del Código Electoral regula la sustitución de diputados, regidores o concejales de distrito ante circunstancias de fallecimiento, renuncia o incapacidad de éstos para ejercer el cargo y establece que el Tribunal Supremo de Elecciones “*dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del periodo constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda*”. En consecuencia este Colegiado sustituirá, a los regidores suplentes que deban cesar en sus funciones, con los candidatos de la misma naturaleza que sigan en la lista del partido político del funcionario cesante, que no hayan resultado electos ni hayan sido designados para desempeñar el cargo.

Por ello, al haberse acreditado que el señor Franklin Sánchez Zamora, cédula de identidad N° 1-0708-0632, es el candidato que sigue en la nómina de regidores suplentes del partido Acción Ciudadana, que no resultó electo ni ha sido designado por este Colegiado para desempeñar una regiduría, se le designa como edil suplente de la Municipalidad de Santo Domingo. La presente designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2016. **Por tanto:**



Se cancela la credencial de regidora suplente de la Municipalidad de Santo Domingo, provincia Heredia, que ostenta la señora Nuria Carmiol González. En su lugar, se designa al señor Franklin Sánchez Zamora, cédula de identidad N° 1-0708-0632. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil dieciséis. La Magistrada Bou Valverde salva el voto. Notifíquese a los señores Carmiol González y Sánchez Zamora, y al Concejo Municipal de Santo Domingo. Publíquese en el Diario Oficial. Zetty Bou Valverde.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.

#### VOTO SALVADO DE LA MAGISTRADA BOU VALVERDE

La suscrita Magistrada, con el debido respeto, se aparta del criterio adoptado por la mayoría del Tribunal en lo referente a la renuncia de la señora Nuria Carmiol González y su respectiva sustitución y en ese sentido, salvo el voto por las razones que de seguido se exponen.

Conforme he externado en anteriores oportunidades, una de las características de la relación de servicio que vincula a los funcionarios con la Administración a la que sirven es su carácter voluntario; razón por la cual los cargos públicos son renunciables, debiéndose considerar que una renuncia de tal tipo constituye un acto unilateral, de suerte tal que no requiere de aceptación alguna para que surta efecto (así lo precisaba la Procuraduría General de la República en su dictamen N° C-092-98 del 19 de mayo de 1998).

La anterior regla queda excepcionada en relación con los regidores municipales, debido a que la Constitución Política estipula, expresamente, que “... *desempeñarán sus cargos obligatoriamente...*” (artículo 171). Dicha disposición resulta de una larga tradición constitucional, la cual se remonta a la Constitución de Cádiz de 1812, cuyo artículo 319 establecía que el referido cargo municipal era “... *carga concejil, de que nadie podrá excusarse sin causa legal...*”

Por su parte, el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal establece, como causa de pérdida de la credencial de regidor, “*La renuncia voluntaria escrita y conocida por el Concejo*”; constituyendo el anterior, uno de los supuestos en que le corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones decretar la cancelación de tal credencial, en la inteligencia del inciso b) del artículo 25 de ese mismo Código. Esas disposiciones del Código Municipal deben ser interpretadas “*conforme a la Constitución.*”

El principio de interpretación del bloque de legalidad “*conforme a la Constitución*”, que ha sido receptado por la jurisprudencia constitucional, constituye el corolario de la eficacia directa del clausulado constitucional, como bien lo entiende la doctrina constitucionalista:

“*La supremacía de la Constitución sobre todas las normas y su carácter central en la construcción y en la validez del ordenamiento en su conjunto, obligan a interpretar éste en cualquier momento de su aplicación por operadores públicos o por operadores privados, por Tribunales o por órganos legislativos o administrativos en el sentido que resulta de los principios y reglas constitucionales, tanto los generales como los específicos referentes a la materia de que se trate*” (García de Enterría, Eduardo, *La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional*, Madrid, Civitas, 1988, pág. 95).

Por ello y en virtud del principio de unidad del ordenamiento, así como de la necesidad de rehuir del vacío que produce la invalidación normativa, frente a varias interpretaciones posibles de un precepto ha de preferirse aquella que salve de un potencial roce constitucional (véase, en el mismo sentido, de Otto, Ignacio, *Derecho Constitucional, Sistema de fuentes*, Barcelona, Ariel, 1988, pág. 80). Igual criterio debe presidir la actividad de integración del ordenamiento, para colmar sus insuficiencias. Con ello las normas constitucionales y los principios que recogen adquieren un rol dominante en la concreción de los sentidos normativos; a lo cual va aparejada una implícita prohibición para el intérprete de recurrir a criterios hermenéuticos que conduzcan a resultados contradictorios con dichas normas y principios.

La anterior exigencia interpretativa obliga a entender que los citados numerales del Código Municipal únicamente autorizan a cancelar las credenciales del regidor que renuncia a su cargo, cuando tal renuncia se base en motivos excepcionales que razonablemente

eximan al interesado del cumplimiento de su deber constitucional, previamente valorados por el respectivo Concejo Municipal. Solo de esa manera es posible conciliar la obligatoriedad del cargo, impuesta constitucionalmente, con el principio de que nadie está obligado a lo imposible.

En el *subjudice*, no habiéndose precisado ni acreditado motivos excepcionales que razonablemente eximan a la interesada del cumplimiento de su deber constitucional, la suscrita Magistrada considera que no cabe ordenar la cancelación de las credenciales de regidora suplente que ostenta la señora Carmiol González.

Zetty Bou Valverde.—1 vez.—Solicitud N° 30572.—(IN2015024542).

N° 1559-M-2015.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las quince horas del veinticinco de marzo del dos mil quince. (Exp. N° 063-Z-2015).

Diligencias de cancelación de la credencial de regidora propietaria que ostentaba la señora Francisca Martínez López en la Municipalidad de La Cruz, provincia Guanacaste.

#### Resultando:

1°—Por oficio del 6 de marzo del 2015, recibido en la Secretaría de este Tribunal el 18 de esos mismos mes y año, la señora Pamela Guevara Salgado, Secretaria a. í. del Concejo Municipal de La Cruz, remitió el acuerdo adoptado por ese órgano en la sesión ordinaria N° 06-2015 -celebrada el 26 de febrero del 2015-, en el que se dispuso comunicar a este Tribunal el fallecimiento de la señora Francisca Martínez López c. c. Conchita Martínez López, regidora propietaria de ese cantón (folio 2).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Zamora Chavarría; y,

#### Considerando:

I.—**Hechos probados.** De relevancia para el presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que la señora Francisca Martínez López c. c. Conchita Martínez López fue electa regidora propietaria del cantón La Cruz, provincia Guanacaste (ver resolución N° 2057-E11-2010 de las 8:50 horas del 25 de marzo de 2010, folios 4 a 11); b) que la señora Martínez López fue propuesta, en su momento, por el partido Movimiento Libertario (folio 3); c) que la señora Martínez López falleció el 22 de febrero del 2015, (folio 15); d) que la candidata que sigue en la nómina de regidores propietarios del PML, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para ejercer el cargo de edil, es la señora Maribel de los Ángeles Bustos Artiaga, cédula de identidad N° 5-0346-0042 (folios 3, 12 y 13).

II.—**Hechos no probados.** Ninguno de relevancia para el dictado de la presente resolución.

III.—**Sobre el fondo.** El párrafo segundo del artículo 208 del Código Electoral establece que, si ocurre el fallecimiento de un regidor, el Tribunal Supremo de Elecciones “*(...) dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda.*”

De acuerdo con esa norma, cuando sea necesario sustituir a un regidor propietario deberá acudir a la nómina de propietarios del mismo partido político, escogiendo de entre los que no resultaron electos ni han sido designados por este Tribunal para llenar las eventuales vacantes.

Al haberse demostrado que la señora Francisca Martínez López c. c. Conchita Martínez López, regidora propietaria de la Municipalidad de La Cruz, provincia Guanacaste, falleció el 22 de febrero del 2015, se produce una vacante definitiva de entre los regidores propietarios del citado cantón que es necesario suplir conforme lo indicado.

De acuerdo con lo anterior, la candidata que sigue en la nómina del PML, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para desempeñar el cargo, es la señora Maribel de los Ángeles Bustos Artiaga, cédula de identidad N° 5-0346-0042, por lo que se le designa como regidora propietaria de la Municipalidad de La Cruz. Esta designación lo será a partir de su juramentación y hasta el 30 de abril de 2016. **Por tanto:**

Se cancela la credencial de regidora propietaria de la Municipalidad de La Cruz, provincia Guanacaste, que ostentaba la señora Francisca Martínez López c. c. Conchita Martínez López. En su lugar, se designa a la señora Maribel de los Ángeles Bustos Arriaga, cédula de identidad N° 5-0346-0042. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el 30 de abril de 2016. Notifíquese a la señora Bustos Arriaga y al Concejo Municipal de La Cruz. Publíquese en el Diario Oficial.

Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty Bou Valverde.—1 vez.—Solicitud N° 30573.—(IN2015024546).

N° 1671-M-2015.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las catorce horas quince minutos del ocho de abril del dos mil quince. (Exp. N° 069-E-2015).

Diligencias de cancelación de credenciales de regidora propietaria que ostenta la señora Lidieth Martínez Guillén, en el Concejo Municipal de Montes de Oro, provincia Puntarenas.

#### Resultando:

1°—Por oficio N° 31-SM-2015 del 19 de marzo del 2015, recibido en la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos el 23 de esos mismos mes y año, la señora Juanita Villalobos Arguedas, Secretaria del Concejo Municipal de Montes de Oro, informó que ese órgano, en sesión ordinaria N° 11-15, -celebrada el 16 de marzo del 2015-, conoció la renuncia de la señora Lidieth Martínez Guillén a su cargo de regidora propietaria de ese cantón. En ese documento, la señora Secretaria municipal certificó la carta de dimisión de la señora Martínez Guillén, así como el lugar en donde podía ser notificada (folios 10 a 14).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y,

#### Considerando:

I.—**Hechos probados.** De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que la señora Lidieth Martínez Guillén fue electa regidora propietaria de la Municipalidad de Montes de Oro, provincia Puntarenas (resolución de este Tribunal N° 2058-E11-2010 de las 9:00 horas del 25 de marzo de 2010, folios 16 a 23); b) que la señora Martínez Guillén fue propuesta, en su momento, por el partido Acción Ciudadana (folios 15 y 21 vuelto); c) que en sesión ordinaria N° 11-15 -celebrada el 16 de marzo del 2015-, el Concejo Municipal de Montes de Oro conoció la renuncia formulada por la señora Martínez Guillén a su cargo de regidora propietaria (folios 10 y 11); y d) que el señor Luis Ángel Trejos Solís, cédula de identidad N° 6-0277-0926, es el candidato a regidor propietario por el partido Acción Ciudadana que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar el cargo de edil (folios 15, 24 y 25).

II.—**Sobre la renuncia presentada.** El artículo 171 de la Constitución Política dispone que los regidores municipales “*desempeñan sus cargos obligatoriamente*”, obligatoriedad que debe entenderse referida al debido cumplimiento de las responsabilidades propias del cargo mientras se ostente la investidura, pero no a la imposibilidad de renunciar a él cuando circunstancias personales o de otro orden así lo indiquen. La renuncia a cualquier cargo público, incluyendo los de elección popular, es inherente a la libertad como valor constitucional de que gozan todas las personas, pues constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. En ese sentido, la mayoría de este Tribunal es del criterio que la renuncia formulada por un regidor, en los términos establecidos en el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal, constituye causal para la cancelación de la credencial que, en ese carácter, ostenta.

De no aceptarse la posibilidad de la renuncia pura y simple se atentaría contra un derecho fundamental: la libertad, previsto no solo en la Constitución Política sino también en los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos de los que es parte el Estado Costarricense, siendo una de sus manifestaciones el poder optar por mantenerse o no en determinado cargo. Igualmente, en caso de no accederse a la posibilidad de una renuncia voluntaria,

se induciría al regidor a incurrir en una causal sancionatoria, como podría ser el abandono de sesiones, con evidente lesión a los intereses de la Corporación Municipal.

Por ello, al haberse acreditado que la señora Lidieth Martínez Guillén, en su condición de regidora propietaria de la Municipalidad de Montes de Oro, renunció voluntariamente a su cargo y que su dimisión fue conocida por el Concejo Municipal de ese cantón, lo procedente es cancelar su credencial y suplir la vacante conforme corresponda.

III.—**Sobre la sustitución de la señora Martínez Guillén.** Al cancelarse la credencial de la señora Lidieth Martínez Guillén se produce una vacante, de entre los regidores propietarios del citado concejo municipal, que es necesario suplir según las reglas que determinaron la elección. El artículo 208, párrafo segundo del Código Electoral regula la sustitución de diputados, regidores o concejales de distrito ante circunstancias de fallecimiento, renuncia o incapacidad de éstos para ejercer el cargo y establece que el Tribunal Supremo de Elecciones “*dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda*”. En consecuencia este Colegiado sustituirá, a los regidores propietarios que deban cesar en sus funciones, con los candidatos de la misma naturaleza que sigan en la lista del partido político del funcionario cesante, que no hayan resultado electos ni hayan sido designados para desempeñar el cargo.

Por ello, al haberse acreditado que el señor Luis Ángel Trejos Solís, cédula de identidad N° 6-0277-0926, es el candidato que sigue en la nómina de regidores propietarios del partido Acción Ciudadana, que no resultó electo ni ha sido designado por este Colegiado para desempeñar una regiduría, se le designa como edil propietario de la Municipalidad de Montes de Oro. La presente designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2016. **Por tanto:**

Se cancela la credencial de regidora propietaria de la Municipalidad de Montes de Oro, provincia Puntarenas, que ostenta la señora Lidieth Martínez Guillén. En su lugar, se designa al señor Luis Ángel Trejos Solís, cédula de identidad N° 6-0277-0926. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil dieciséis. El Magistrado Sobrado González salva el voto. Notifíquese a los señores Martínez Guillén y Trejos Solís, y al Concejo Municipal de Montes de Oro. Publíquese en el Diario Oficial. Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.

#### VOTO SALVADO DEL MAGISTRADO SOBRADO GONZÁLEZ

El suscrito Magistrado, con el debido respeto, se aparta del criterio adoptado por la mayoría del Tribunal en lo referente a la renuncia de la señora Lidieth Martínez Guillén y su respectiva sustitución y en ese sentido, salvo el voto por las razones que de seguido se exponen.

Conforme he externado en anteriores oportunidades, una de las características de la relación de servicio que vincula a los funcionarios con la Administración a la que sirven es su carácter voluntario; razón por la cual los cargos públicos son renunciables, debiéndose considerar que una renuncia de tal tipo constituye un acto unilateral, de suerte tal que no requiere de aceptación alguna para que surta efecto (así lo precisaba la Procuraduría General de la República en su dictamen N° C-092-98 del 19 de mayo de 1998).

La anterior regla queda excepcionada en relación con los regidores municipales, debido a que la Constitución Política estipula, expresamente, que “*... desempeñarán sus cargos obligatoriamente...*” (artículo 171). Dicha disposición resulta de una larga tradición constitucional, la cual se remonta a la Constitución de Cádiz de 1812, cuyo artículo 319 establecía que el referido cargo municipal era “*... carga concejil, de que nadie podrá excusarse sin causa legal...*”

Por su parte, el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal establece, como causa de pérdida de la credencial de regidor, “*La renuncia voluntaria escrita y conocida por el Concejo*”; constituyendo el anterior, uno de los supuestos en que le corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones decretar la cancelación de tal credencial, en la inteligencia del inciso b) del artículo 25 de ese mismo Código. Esas disposiciones del Código Municipal deben ser interpretadas “*conforme a la Constitución.*”



El principio de interpretación del bloque de legalidad “conforme a la Constitución”, que ha sido receptado por la jurisprudencia constitucional, constituye el corolario de la eficacia directa del clausulado constitucional, como bien lo entiende la doctrina constitucionalista:

*“La supremacía de la Constitución sobre todas las normas y su carácter central en la construcción y en la validez del ordenamiento en su conjunto, obligan a interpretar éste en cualquier momento de su aplicación por operadores públicos o por operadores privados, por Tribunales o por órganos legislativos o administrativos en el sentido que resulta de los principios y reglas constitucionales, tanto los generales como los específicos referentes a la materia de que se trate”* (García de Enterría, Eduardo, La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional, Madrid, Civitas, 1988, pág. 95).

Por ello y en virtud del principio de unidad del ordenamiento, así como de la necesidad de rehuir del vacío que produce la invalidación normativa, frente a varias interpretaciones posibles de un precepto ha de preferirse aquella que salve de un potencial roce constitucional (véase, en el mismo sentido, de Otto, Ignacio, Derecho Constitucional, Sistema de fuentes, Barcelona, Ariel, 1988, pág. 80). Igual criterio debe presidir la actividad de integración del ordenamiento, para colmar sus insuficiencias. Con ello las normas constitucionales y los principios que recogen adquieren un rol dominante en la concreción de los sentidos normativos; a lo cual va aparejada una implícita prohibición para el intérprete de recurrir a criterios hermenéuticos que conduzcan a resultados contradictorios con dichas normas y principios.

La anterior exigencia interpretativa obliga a entender que los citados numerales del Código Municipal únicamente autorizan a cancelar las credenciales del regidor que renuncia a su cargo, cuando tal renuncia se base en motivos excepcionales que razonablemente eximan al interesado del cumplimiento de su deber constitucional, previamente valorados por el respectivo Concejo Municipal. Solo de esa manera es posible conciliar la obligatoriedad del cargo, impuesta constitucionalmente, con el principio de que nadie está obligado a lo imposible.

En el *subjudice*, no habiéndose precisado ni acreditado motivos excepcionales que razonablemente eximan a la interesada del cumplimiento de su deber constitucional, el suscrito Magistrado considera que no cabe ordenar la cancelación de las credenciales de regidora propietaria que ostenta la señora Martínez Guillén.

Luis Antonio Sobrado González.—1 vez.—Solicitud N° 30602.—(IN2015024555).

## EDICTOS

### Registro Civil-Departamento Civil

#### SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Arlen Johana Calero Jiménez, se ha dictado la resolución N° 399-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del veintitrés de enero de dos mil quince Exp. N° 41811-2014. Resultando 1.-... 2.-... 3.-... Considerando: I.- Hechos Probados:.. II.- Sobre el Fondo: ... Por tanto: rectifíquese los asientos de nacimiento de Carlos Andrés Valverde Garzón y de Ángel Miguel Valverde Garzón, en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre son Arlen Johana Calero Jiménez.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015024623).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Rosibel Gutiérrez Carballo, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2591-2012.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas siete minutos del dieciséis de julio del dos mil doce. Exp. N° 12129-2012. Resultando 1.-..., 2.-..., Considerando: I. Hechos Probados:..., II. Sobre el Fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de matrimonio de Fernando Ramón Carballo Jácomo con Rosibel Carballo Briceño... en el sentido que los apellidos de la cónyuge... son “Gutiérrez Carballo hija de Pablo Gutiérrez Bustos y Leticia Carballo Briceño”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe a. i.—1 vez.—(IN2015024654).

Se hace saber que este registro en diligencias de curso incoadas por Raquel Esmilda Urbina López, ha dictado la resolución N° 3925-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas y siete minutos del treinta y uno de octubre de dos mil catorce. Exp. N° 38815-2014. Resultando 1.-... 2.-... Considerando: I.- Hechos Probados:... II.- Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Génesis Raquel Rojas Urbina, en el sentido que el nombre de la madre de la persona inscrita es Raquel Esmilda.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015024660).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Cipriano Giuseppe Fontana, se ha dictado una resolución N° 1318-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas cuatro minutos del veinte de marzo de dos mil quince. Exp. N° 12172-2014. Resultando 1.-... 2.-... Considerando: I.- Hechos Probados:... II.- Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de matrimonio de Giuseppe Fontana Cipriano y Ruth Maricel Rojas Vásquez, en el sentido que el nombre y el apellido del cónyuge son Cipriano Giuseppe Luciano y Fontana no indica segundo apellido respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015024713).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Gabriela Verónica Villalobo García, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3198-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas treinta y siete minutos del veintitrés de setiembre de dos mil catorce. Ocurso. Exp. N° 25211-2013. Resultando 1.-..., 2.-..., 3.-..., Considerando: I. Hechos Probados:..., II. Sobre el Fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Cinthia Gabriela Palma Villalobos, en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre de la persona ahí inscrita, consecuentemente el segundo apellido de la misma son “Gabriela Verónica”, “Villalobo” y “Villalobo” respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015024728).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Maureen de los Angeles Fallas Ríos, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4193-2012.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas cuarenta y ocho minutos del veinte de noviembre del dos mil doce. Ocurso. Expediente N° 33399-2012. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Jeremy Daniel Porras Ríos, en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre... son “Maureen de los Angeles Fallas Ríos”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015024761).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Elizabeth Sujey López Salazar, se ha dictado la resolución N° 1223-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas veinte minutos del dieciséis de marzo del dos mil quince. Expediente N° 11232-2015. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Ashly Paola Noguera López, en el sentido que el primer nombre de la persona inscrita y el segundo nombre de la madre de la misma son “Ashley” y “Sujey” respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015024776).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Yanetth Arostegui Calderón, se ha dictado la resolución N° 634-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas cuarenta y cuatro minutos del nueve de febrero del dos mil quince. Expediente N° 53948-2014. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Brandon Smith Hernández Arostegui, en el sentido que el nombre de la madre es “Yanetth”.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe a. i.—1 vez.—(IN2015024789).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Rosa Guisella Chávez, no indica segundo apellido, se ha dictado la resolución N° 4894-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento

Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas y seis minutos del dieciséis de diciembre del dos mil catorce. Expediente N° 20165-2014. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Cindy Masiel Chaves Chaves, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre de la persona inscrita son “Rosa Guissella Chávez”, no indica segundo apellido.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015024815).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Óscar Eduardo Arróliga Mercado, se ha dictado la resolución N° 4478-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas quince minutos del veintiuno de noviembre del dos mil catorce. Expediente N° 42345-2014. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Abigail Sofía Arroligan Madrigal, en el sentido que el primer apellido del padre de la persona inscrita es “Arróliga”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015024885).

## AVISOS

### DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLITICOS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber: Que el señor José Hernández Pérez, cédula de identidad número cinco - doscientos sesenta y ocho -seiscientos cincuenta y nueve, en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo del partido Ecológico Comunal Costarricense, en escrito presentado el ocho de enero del dos mil quince, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala cantonal, agregando para esos efectos: protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa que será: “...una bandera tricolor de forma rectangular, largo es el doble que el ancho compuesta de tres franjas. Viéndola de frente de izquierda a derecha, la primera franja es de color Blanco colocada en forma vertical. Perpendicular a esta franja están colocadas dos franjas horizontales. La superior es de color Azul Claro y la inferior de color Verde Lima. En la franja Blanca están colocadas las siglas PAEC. (...).” Previñese a quienes sean interesados para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.

San José, seis de abril del dos mil quince.

Héctor Fernández Masís, Director General.—Solicitud N° 30728.—(IN2015024563). 5 v. 3.

## CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### LICITACIONES

#### EDUCACIÓN PÚBLICA

##### FUNDACIÓN MUNDO DE OPORTUNIDADES

CENTRO NACIONAL DE RECURSOS PARA  
LA EDUCACIÓN INCLUSIVA-CENAREC

CONCURSO N° 2015PP-000002-01

**Concurso contratación por servicios profesionales de un equipo de expertos para evaluar el grado de satisfacción del usuario en los servicios brindados por tres Departamentos del Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva - CENAREC: Capacitación, información y orientación, y Asesoría en Ayudas Técnicas**

El CENAREC recibirá ofertas hasta las diez horas del veintidós de mayo de dos mil quince, para contratar los servicios antes indicados. El cartel puede ser retirado, sin costo alguno, a partir de la presente publicación en nuestras oficinas, ubicadas 100 metros al este del Cementerio de Guadalupe, Goicoechea.

San José, 27 de abril del 2015.—Departamento Administrativo.—Lic. Iván Quesada Granados, Jefe.—1 vez.—(IN2015027014).

## PODER JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

El Departamento de Proveduría invita a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el siguiente procedimiento:

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000013-PROV

#### Compra de solución para la transmisión inalámbrica en edificios del Poder Judicial

Fecha y hora de apertura: 28 de mayo del 2015, a las 10:00 horas.

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000016-PROV

#### Compra de pad para captura de firmas

Fecha y hora de apertura: 28 de mayo del 2015, a las 11:00 horas.

El respectivo cartel se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados deben acceder a través de Internet, en la dirección <http://poder-judicial.go.cr/proveduria/adquisiciones/invitalic.htm> o solicitar el envío del correspondiente archivo por correo electrónico a la siguiente dirección: [ssalasal@poder-judicial.go.cr](mailto:ssalasal@poder-judicial.go.cr) y [aesquivels@poder-judicial.go.cr](mailto:aesquivels@poder-judicial.go.cr). Cualquier consulta a los teléfonos 2295-3295/ 3623.

San José, 27 de abril del 2015.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 31462.—(IN2015026955).

El Departamento de Proveduría invita a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el siguiente procedimiento:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000028-PROV

#### Compra de unidades ininterrumpidas de poder para microcomputadores y servidores

Fecha y hora de apertura: 29 de mayo del 2015, a las 10:00 horas.

El respectivo cartel se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados deben acceder a través de Internet, en la dirección <http://poder-judicial.go.cr/proveduria/adquisiciones/invitalic.htm> o solicitar el envío del correspondiente archivo por correo electrónico a la siguiente dirección: [ssalasal@poder-judicial.go.cr](mailto:ssalasal@poder-judicial.go.cr). Cualquier consulta a los teléfonos 2295-3295 / 3623.

San José, 27 de abril del 2015.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 31495.—(IN2015027140).

## BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000016-01

#### Contratación de hasta 8420 horas anuales para llevar a cabo desarrollos evolutivos y el mantenimiento correctivo y consultivo en el sistema denominado CORE Bancario y sus módulos relacionados, UNICARD y Sistema de Cajas Finesse

El Banco de Costa Rica (B.C.R.), recibirá ofertas por escrito hasta las diez horas con treinta minutos (10:30 a.m.) del 21 de mayo del 2015, para la contratación en referencia, las cuales deben ser depositadas en el buzón de la Oficina de Compras y Pagos, ubicado en el tercer piso de Oficinas Centrales.

Los interesados pueden retirar el cartel de licitación que incluye las especificaciones y condiciones generales en la Oficina de Compras y Pagos, ubicada en el tercer piso del Edificio de Oficinas Centrales.

Oficina de Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 64891.—Solicitud N° 31430.—(IN2015026853).



## LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000006-01

**Contratación de Servicios Profesionales de Notarios Externos para Oficinas del BCR**

Se informa a los interesados en la licitación en referencia, que la Contraloría General de la República en comunicado del 24 de abril del 2014, nos ha indicado que se presentó un recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la Licitación Pública N° 2014LN-000006-01. Por tal motivo se previene a los oferentes para que en un plazo de tres días hábiles a partir de esta publicación, mantengan o restablezcan la vigencia de las ofertas y las garantías de participación, mediante comunicación por escrito a esta oficina.

San José, 24 de abril del 2014.—Oficina Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 64891.—Solicitud N° 31527.—(IN2015027141).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

## ÁREA DE SALUD HORQUETAS RÍO FRÍO

## LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000001-2650

**Servicios de traslado de pacientes (modalidad según demanda)**

Se les informa a todos los oferentes que deseen participar de este proceso licitatorio, que el Pliego Cartelario se encuentra disponible en el Área de Gestión de Bienes y Servicios del Área de Salud Horquetas Río Frío, ubicada en el Río Frío de Sarapiquí, diagonal a la Guardia Rural; así mismo, a partir del día siguiente a ésta publicación disponen de un máximo de 20 días hábiles para la presentación de las ofertas. El último día hábil (20), se estará realizando el acto de apertura de ofertas en la dirección antes indicada.

Para ver más detalles y corroborar información acceder la siguiente dirección: <http://www.ccss.sa.cr>

Río Frío, 27 de abril del 2015.—Walter Mora González, Área de Gestión de Bienes y Servicios.—1 vez.—(IN2015026990).

**AVISOS****COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SAN RAFAEL DE HEREDIA**

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Rafael de Heredia, ubicado en el Estadio Asdrúbal "YUBA" Paniagua, estará recibiendo ofertas hasta el martes 05 de mayo del 2015 para el siguiente proceso de contratación:

CONTRATACIÓN DIRECTA  
N° 2015CD-000001-02 CCDRSRH**Contratación de arbitrajes para las disciplinas de fútbol, baloncesto y fútbol sala de los XV Juegos Deportivos Comunes 2015**

El pliego de condiciones de esta contratación (cartel), normativa aplicable, estarán disponibles a partir de la presente publicación, en la oficina del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Rafael. Para mayor información comunicarse al teléfono 2261-7026.

Melissa Sánchez Alfaro, Secretaria Administrativa.—1 vez.—(IN2015026908).

**ADJUDICACIONES****UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**

Unidad Coordinadora del Proyecto Institucional (UCPI) y del acuerdo de mejoramiento institucional (AMI) de Universidad Estatal a Distancia UNED

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL  
EDU-UNED-28-LPI-B-2014LPI-000005

(Resolución de adjudicación N° 13-2015)

**Adquisición de equipo de grabación de alta definición**

La Universidad Estatal a Distancia (UNED), comunica a los interesados en la presente Licitación, que el Consejo Universitario en sesión N° 2421-2015, Art. II, celebrada el 23 de abril del 2015, acordó:

Avalar la recomendación de la Comisión de Licitaciones y adjudicar la Licitación Pública Internacional EDU-UNED-28-LPI-B-2014LPI-000005, "Adquisición de equipo de grabación de alta definición", de la siguiente manera:

Nombre del Proyecto: Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior  
País: Costa Rica  
Número del Proyecto: P123146  
Contrato Referencia: E D U - U N E D - 2 8 - L P I - B - 2014LPI-000005  
Alcance del Contrato: Adquisición de equipo de grabación de alta definición, correspondiente a la iniciativa N° 7 del AMI.  
Evaluación moneda: Dólares de los Estados Unidos de América  
Postor Adjudicado: **Sonivisión S. A.**  
Dirección: San José, Costa Rica  
Duración del Contrato: 60 días calendario.  
Lugar de entrega: Bodegas de la UNED, San José Costa Rica.

**Precio de la oferta por lote, leído en la apertura de ofertas:**

Lote 1. Alternativa 1. Lote compuesto por los siguientes bienes:

- 2 unidades cámaras de vídeo portátil con visor electrónico. PMW-F55, Marca Sony. Precio Unitario \$46.993,00. Precio Total: \$93.986,00.
- 10 unidades Tarjetas de Memoria SBP-1288. Precio Unitario \$1.335,00. Precio Total: \$13.350,00.
- 10 unidades Tarjetas de Memoria AXS-A512S24. Precio Unitario \$2.059,00. Precio Total: \$20.590,00.
- 2 unidades Lectores de Tarjetas de Memoria SBAC-US30. Precio Unitario \$997,00. Precio Total: \$1.994,00.
- 2 unidades de Soportes de hombro con mecanismo de seguimiento de foco (follow focus) para cámara de video. Z-SF5TRL. Precio Unitario \$3.457,00. Precio Total: \$6.914,00.
- 2 unidades de Estuches duros para cámara de video (accesorio de cámara). LCF55CZ. Precio Unitario \$835,00. Precio Total: \$1.670,00.
- 2 unidades de Cobertores de lluvia para cámara de video. RS-PMW-F55. Precio Unitario \$286,00. Precio Total: \$572,00.
- 2 unidades de Monitores de video para campo. D7W-S. Precio Unitario \$2.492,00. Precio Total: \$4.984,00.
- 2 unidades de Lentes Zoom para cine (cinema zoom lens). 9785B002. Precio Unitario \$38.631,00. Precio Total: \$77.262,00.
- 1 unidad de Set de lentes fijos para cine (cinema prime lens set). SCL-PK6/M, Kit de lentes Prime PL. Precio Unitario \$25.513,00. Precio Total: \$25.513,00
- 2 unidades de Teleconvertidores 2x para lentes con montura pl (2x pl lens extender). MTPL2X35. Precio Unitario \$2.921,00. Precio Total: \$5.842,00.
- 2 unidades de Lentes zoom para cine gran angular (cinema zoom ultrawide angle lens). SCL-P11X15. Precio Unitario \$7.234,00. Precio Total: \$14.468,00.
- 2 unidades de Lentes teleobjetivo 300mm. Set de lentes fijos para cine (Cinema Prime Lens Set). 760-0013, Lente Pro Prime 300mm. Precio Unitario \$7.525,00. Precio Total: \$15.050,00.
- 2 unidades de Micrófonos para cámara tipo shotgun. ECM678. Precio Unitario \$582,00. Precio Total: \$1.164,00.

Servicio Conexo: Capacitación de 42 horas distribuidas en 7 días (6 horas por día), para el manejo de todas las funciones de la cámara, montaje de lentes y accesorios. \$7.300,00.

Monto total del Lote 1, Alternativa 1: \$ 290.659,00.

Lote 4. 2 Kits de tres paneles Led. Marca Fluotec. Precio Unitario \$5.775,00. Precio Total: \$11.550,00.

Monto total adjudicado a la empresa **Sonivisión S. A.**: \$302.209,00.

Plazo de entrega: 60 días naturales.

Postor Rechazado: Industrias de Computación Nacional S.A.  
Dirección: San José, Costa Rica

Precio del lote 6, único ofertado y excluido, tal como fue leído en la apertura de ofertas: \$7.890,92.

Motivos del Rechazo: Rechazar la oferta de Industrias de Computación Nacional S.A. debido a que su oferta presentó los siguientes incumplimientos:

- a) El oferente no estableció el plazo de entrega de los bienes ofertados y ofreció una vigencia de la oferta, condicionada a que el fabricante mantuviera los equipos ofertados a disposición en el mercado, lo cual es inaceptable.

Postor Rechazado: Más Música Internacional S. A.

Dirección: San José, Costa Rica

Precio de los lotes excluidos, tal como fueron leídos en la apertura de ofertas: \$28.200,00.

Motivos del Rechazo: Rechazar la oferta de Más Música Internacional S.A. debido a que su oferta presentó los siguientes incumplimientos:

- a) El oferente no cumple con el requisito de contar con experiencia positiva de 10 años o más en la venta de equipo de naturaleza semejante al ofertado. Además, para el caso de lo ofertado para el lote 4, no cumple con la especificación técnica de contar con tres paneles LED.

Postor Rechazado: Sonivisión S. A.

Dirección: San José, Costa Rica

Precio de los lotes 2, 3, 5, 6 y 7 excluidos, tal como fueron leídos en la apertura de ofertas: \$35.006,00.

Motivos del Rechazo: Rechazar la oferta de Sonivision S.A. en los lotes indicados, debido a que su oferta presentó los siguientes incumplimientos:

- a) El oferente no logró acreditar autorización y respaldo del fabricante, condición indispensable para la adquisición de los bienes de los lotes 2, 3, 5, 6 y 7.

Sabanilla, 27 de abril del año 2015.—Oficina de Contratación y Suministros.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefa a. í.—1 vez.—Solicitud N° 31530.—(IN2015027156).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS  
DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000001-1150

**Contratación de actualización de licencias y servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de filtrado de correo electrónico**

Se informa a los interesados, que se resolvió adjudicar la presente licitación de la siguiente manera:

- Oferta Adjudicada: **AEC Electrónica S. A.** -Oferta única.  
-Plaza- Ítems Nos. 01 y 02.

Monto adjudicado: \$36.868,00 (treinta y seis mil ochocientos sesenta y ocho y dólares).

Ver mayores detalles en la siguiente dirección electrónica:  
<http://www.ccss.sa.cr>

Subárea Gestión de Compras.—MBA. Lydia Durán Jiménez, Jefa.—1 vez.—(IN2015027001).

HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA  
ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS  
LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000002-2205

### Adquisición de abarrotes

Se informa a los interesados que este concurso modalidad según demanda se adjudicó a las empresas **Mercadeo de Artículos de Consumo S. A.** (Ítems 1-33-49-63-4-51), **Calipre S. A.** (ítems 2-9-10-13-16-34-35-42-50-52-55-56-59-62), **Ciamesa S. A.** (ítems 5-6-11-12-15-19-21-36-37-38-40-41-48-53-60), **Corporación Vado Quesada S. A.** (ítem 25), **Merkur Comercio y Salud S. A.** (ítems 8-17-54-57), **Corporación Sam del Atlántico S. A.** (ítems 3-7-20-22-23-27-28-39-45-58) **Comercializadora Valley S. A.** (ítems 14-18-43-44-47-61) **Compañía de Galletas Pozuelo DCR S. A.** (ítems 24-26-29-30-31-32) ver detalles y mayor información en: <http://www.ccss.sa.cr> o [www.hospitalsanrafael.sa.cr](http://www.hospitalsanrafael.sa.cr)

Alajuela, 21 de abril del 2015.—Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director Médico.—1 vez.—(IN2015027070).

## CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

DIVISIÓN FÁBRICA NACIONAL DE LICORES

SECCIÓN PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000003-PV

### Compra de etiquetas

La Fábrica Nacional de Licores, por medio de su Proveduría comunica a los interesados que mediante acuerdo de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción N° 38874 adoptado en la sesión 2918 (Ord), art. 5, celebrada el día 22 de abril del 2015, se dispuso adjudicar la contratación para la compra de etiquetas, de la siguiente manera:

Línea N° 1: 1.700.000 etiquetas Guaro Cacique 1000 mL:  
A la empresa **Grupo Vargas GV S. A.**, costo US \$11,30 el millar más impuesto de ventas.

Línea N° 2: 150.000 etiquetas Roncolorado Cacique 1.000 mL:

A la empresa **Grupo Vargas GV S. A.** Costo US \$17,60 el millar más impuesto de ventas.

Línea N° 3: 250.000 etiquetas Roncolorado Cacique 365 mL:  
A la empresa **Grupo Vargas GV S. A.** Costo US \$ 6,50 el millar más impuesto de ventas.

Línea N° 4: 5.500.000 etiquetas Guaro Cacique 365 mL:  
A la empresa **ICAR S. A.** Costo US \$ 5,20 el millar más impuesto de ventas.

Línea N° 5: 200.000 etiquetas Vodka Zar 365 mL:  
A la empresa **Grupo Vargas GV S. A.** Costo US \$ 6,40 el millar más impuesto de ventas.

Línea N° 6: 100.000 etiquetas Guaro Superior Cacique 365 mL:

A la empresa **Grupo Vargas GV S. A.** Costo US \$12,50 el millar más impuesto de ventas.

Línea N° 7: 20.000 etiquetas Guaro Superior Cacique 750 mL:  
A la empresa **Gozaka S. A.** Costo US \$ 56,239 el millar más impuesto de ventas.

Línea N° 8: 6.000 etiquetas Menta Verde 750 mL:  
A la empresa **Gozaka S. A.** Costo US \$ 84,398 el millar más impuesto de ventas.

Línea N° 9: 100.000 etiquetas Súper Cañita 365 mL:  
A la empresa **Grupo Vargas GV S. A.** Costo US \$ 8,80 el millar más impuesto de ventas.

Línea N° 10: 40.000 etiquetas Anís Imperial 750 mL:  
A la empresa **Gozaka S. A.** Costo US \$ 36,858 el millar más impuesto de ventas.

Por lo anterior, se invita a los adjudicatarios a que depositen la garantía de cumplimiento por el 5% del monto adjudicado, con los siguientes requisitos:

- Esta garantía deberá contar con una vigencia mínima de 60 días adicionales de la fecha de recepción definitiva del contrato.



- Presentar declaración jurada en donde se indique que la empresa se encuentra al día en el pago de los impuestos nacionales.
- Adjuntar un timbre deportivo de ₡5,00 (cinco colones).
- Aportar una certificación extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social, en donde conste que se encuentra al día con las obligaciones respectivas.

Todo lo anterior deberá presentarse en la oficina de la Proveeduría, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que quede en firme la adjudicación. El depósito deberá emitirse a favor del Consejo Nacional de Producción, en la Tesorería de FANAL en Rincón de Salas, Grecia.

Área Departamento Administrativo.—MBA. Francisco Merino Carmona, Coordinador.—1 vez.—(IN2015027120).

#### LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000004-PV

##### Compra de envases de vidrio

La Fábrica Nacional de Licores, por medio de su Proveeduría comunica a los interesados que mediante Acuerdo de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción N° 38875 adoptado en la sesión 2918 (Ord), art.6, celebrada el día 22 de abril del 2015, se dispuso adjudicar la contratación para la compra de envases de vidrio, a la empresa **Vidriera Centroamericana S. A.**, por un valor de US \$402.683,07 i.v.i., que cotizó el material conforme a los términos establecidos en el cartel.

Por lo anterior, se invita al adjudicatario a que deposite la garantía de cumplimiento por el 5% del monto adjudicado, con los siguientes requisitos:

- Esta garantía deberá contar con una vigencia mínima de 60 días adicionales de la fecha de recepción definitiva del contrato.
- Presentar declaración jurada en donde se indique que la empresa se encuentra al día en el pago de los impuestos nacionales.
- Adjuntar un timbre deportivo de ₡5,00 (cinco colones).
- Aportar una certificación extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social, en donde conste que se encuentra al día con las obligaciones respectivas.

Todo lo anterior deberá presentarse en la oficina de la Proveeduría, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que quede en firme la adjudicación. El depósito deberá emitirse a favor del Consejo Nacional de Producción, en la Tesorería de FANAL en Rincón de Salas, Grecia.

Área Departamento Administrativo.—MBA. Francisco Merino Carmona, Coordinador.—1 vez.—(IN2015027121).

#### AVISOS

##### COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA

##### LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015-LN-000001-UL-CAB

##### Ampliación y Remodelación del Edificio Académico Eduardo Ortiz Ortiz

El Departamento Proveeduría informa que el presente concurso se deja sin efecto.

San José, 23 de abril del 2015.—Dirección Financiero Contable.—Lic. Mayela Guillén Garro, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 10330.—Solicitud N° 31407.—(IN2015027056).

#### FE DE ERRATAS

#### EDUCACIÓN PÚBLICA

##### DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

##### LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000003-55500

##### Equipo de Cómputo

La Dirección de Proveeduría Institucional del Ministerio de Educación Pública, comunica interesados en participar en la Licitación Pública 2015LN-000003-55500 denominada adquisición

de Equipo de Cómputo, que a partir de la presente publicación se encuentra a disposición en Compr@RED2.0 cartel modificado I de acuerdo a las aclaraciones presentadas en tiempo y forma por potenciales oferentes y Resolución N° R-DCA-280-2015 de las 09:42 horas del 15 de abril de 2015 emitida por la Contraloría General de la Republica, reprogramándose la fecha de apertura para las 09:00 horas del día 15 de mayo de 2015.

Los interesados podrán visualizar el cartel modificado en el Sistema Compr@RED2.0 en la dirección [www.hacienda.go.cr/comprared](http://www.hacienda.go.cr/comprared)

San José, 24 de abril del 2015.—Lic. Rosario Segura Sibaja, Directora Proveeduría Institucional.—1 vez.—O.C. N° 24628.—Solicitud N° 3639.—(IN2015027101).

#### LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000004-55600

##### Impresión, encuadernación, empaque, entrega de cuadernillos para pruebas nacionales de certificación de estudiantes de la educación formal y abierta según demanda

La Dirección de Proveeduría Institucional del Ministerio de Educación Pública, comunica interesados en participar en la Licitación Pública 2015LN-000004-55600 denominada adquisición de impresión, encuadernación, empaque, entrega de cuadernillos para pruebas nacionales de certificación de estudiantes de la educación formal y abierta según demanda, que a partir de la presente publicación se encuentra a disposición en Compr@RED2.0 cartel modificado I de acuerdo a las aclaraciones presentadas en tiempo y forma por potenciales oferentes.

Los interesados podrán visualizar el cartel modificado en el Sistema Compr@RED2.0 en la dirección [www.hacienda.go.cr/comprared](http://www.hacienda.go.cr/comprared)

San José, 27 de abril de 2015.—Lic. Rosario Segura Sibaja, Directora Proveeduría Institucional.—1 vez.—O.C. N° 24628.—Solicitud N° 3640.—(IN2015027104).

#### CULTURA Y JUVENTUD

##### SISTEMA NACIONAL DE EDUCACION MUSICAL

##### LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000003-75801

##### Contratación de los servicios de seguridad y vigilancia para el edificio del SINEM en Pavas

El Sistema Nacional de Educación Musical a través de la Proveeduría Institucional del Ministerio de Cultura y Juventud informa que el trámite se encuentra suspendido hasta nuevo aviso, por objeción al cartel, presentado ante la Contraloría General de la República.

Proveeduría Institucional.—Jorge Enrique Rodríguez Solera.—1 vez.—O. C. N° 000017.—Solicitud N° 1957.—(IN2015027123).

#### PODER JUDICIAL

##### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

##### DIRECCIÓN EJECUTIVA

##### DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

##### LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000025-PROV

(Prórroga N° 8)

##### Arrendamiento de microcomputadoras

El Departamento de Proveeduría comunica que en vista de que se ha presentado un nuevo recurso de objeción al pliego de condiciones, se prorroga la fecha de recepción y apertura de ofertas para las 10:00 horas de 25 de mayo de 2015.

San José, 27 de abril del 2015.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—Solicitud N° 31518.—(IN2015027159).

## REGLAMENTOS

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

#### COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias. Acuerdo N° 031-02-2015 de fecha 11 de febrero de 2015.

#### LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS.

En ejercicio de las facultades y prerrogativas conferidas por la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, N° 8488 del 11 de enero del 2006, el Reglamento a la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Decreto N° 34361-MP del 13 de marzo del 2008, y la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas,

#### Considerando:

1°—Que la finalidad de la Ley Nacional de Emergencia y Prevención de Riesgos N° 8488 del 11 de enero del 2006, es conferir un marco jurídico ágil y eficaz, que garantice la reducción de las causas del riesgo, así como el manejo oportuno, coordinado y eficiente de las situaciones de emergencia.

Asimismo, esta Ley tiene la finalidad de definir e integrar los esfuerzos y las funciones del gobierno central, las instituciones descentralizadas, las empresas públicas, los gobiernos locales, el sector privado y la sociedad civil organizada, que participen en la prevención y la atención de impactos negativos de sucesos que sean consecuencia directa de fuerza mayor o caso fortuito.

2°—Que el presente Reglamento tiene como propósito fundamental regular el funcionamiento de las Unidades Ejecutoras designadas por la Junta Directiva para la administración de las obras y proyectos financiados por el Fondo Nacional de Emergencias.

3°—Que el Reglamento a La Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Decreto N° 34361-MP de fecha del 21 de noviembre del 2007, publicado en *La Gaceta* N° 52 del 13 de marzo del 2008, dispone que la Junta Directiva dictará el reglamento que por norma y regule funcionamiento de las Unidades Ejecutoras. **Por tanto: Se aprueba**

#### REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE LAS UNIDADES EJECUTORAS

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1°—**Finalidad:** El presente Reglamento regula el funcionamiento de las Unidades Ejecutoras, que nombra la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias en adelante CNE, para la ejecución de la etapa de reconstrucción dentro de los planes generales de las emergencias declaradas por medio de un decreto ejecutivo.

Artículo 2°—**Definiciones: Se define como:**

- **Unidad Ejecutora (UE):** Ente o Institución pública con estructura suficiente para atender compromisos y competencia en el área donde se desarrollan las acciones, nombrado mediante acuerdo de la Junta Directiva de la CNE, para la ejecución de uno ó varios planes de inversión, aprobados por este órgano colegiado.
- **Profesional Responsable de la UE:** Funcionario profesional de la Unidad Ejecutora, designado para supervisar el avance del proyecto a través de visitas periódicas como mínimo y máximo semanales, de acuerdo a lo que establece este Reglamento; entendidas como tales: la vigilancia o atención que el profesional o grupo de profesionales suministra durante el proceso de ejecución de una obra o proyecto, verificación constante de los planos de construcción versus el avance de las obras —en caso de obras de infraestructura—, consulta de los estudios técnicos que se hayan realizado para llevar a cabo el proyecto; revisión y seguimiento del cuaderno de bitácora de las anotaciones que en él se indiquen. A

este profesional le aplican todas las normas vigentes en cuanto a la responsabilidad que le asiste en la ejecución y dirección del proyecto.

- **Planes de Inversión:** Son los instrumentos elaborados por la CNE y las Unidades Ejecutoras donde se detallan en forma pormenorizada las acciones, las obras y los recursos financieros que emplearán para atender lo que les sea asignado y que deberán ser aprobados por la Junta Directiva de la CNE con la finalidad de hacer efectivos los reportes de afectaciones que se encuentran dentro del Plan General de la Emergencia y resultan necesarios para la ejecutar la fase de reconstrucción.
- **Unidad de Gestión de procesos de reconstrucción (UGPR):** Es la Unidad por parte de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) encargada de la Fiscalización de la inversión en los proyectos para ejecutar las acciones obras y los contratos destinados a la reposición del funcionamiento normal de los servicios públicos afectados, en adelante UGPR. Es responsable de emitir las directrices, observaciones y/o recomendaciones a la Unidad Ejecutora. En caso de existir diferencias de criterios técnicos entre la Unidad Ejecutora, contratista y la UGPR, prevalecerá siempre el criterio de la UGPR, con el visto bueno de la Dirección de Gestión de Desastres a la cual pertenece.
- **Profesional Responsable de la UGPR (Fiscalizador de Obras):** Funcionario de la Unidad de Gestión de Procesos de Reconstrucción que tendrá a cargo la fiscalización de la inversión de los fondos públicos, de los proyectos desarrollados mediante contrataciones por emergencias o primeros impactos. Al igual que los otros profesionales antes descritos, le aplican todas las normas vigentes en cuanto a la responsabilidad que le asiste en la ejecución y dirección del o los proyectos.
- **Constancia de legalidad:** Documento emitido por la Unidad de Asesoría Legal de la CNE en el cual se hace constar que se ha verificado la existencia del reporte de afectación de la zona respecto del Decreto Ejecutivo y del Plan General de la Emergencia.
- **Órdenes de Modificación:** Las órdenes de modificación obedecen a imprevistos presentados durante la ejecución del proyecto incluyendo todos los cambios que contemplan variaciones en la base de pago, en el monto y/o el plazo de las especificaciones establecidas.
- **Contratista:** Quien resultare adjudicatario de una contratación por emergencia y haya superado la fase de formalización contractual.
- **Profesional responsable del contratista o Director del Proyecto:** Profesional que labora directamente con el contratista, responsable de la dirección de la ejecución del contrato. En caso de tratarse de obra pública o de infraestructura, debe estar inscrito o registrado en el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA) como responsable de la obra y guiarse con lo establecido en el “Reglamento Espacial para el Miembro Responsable de Empresas Constructoras del CFIA”, es responsable además de la logística de suministros, materiales, equipos, métodos constructivos y calidad, acorde con las especificaciones técnicas. Le aplican todas las normas vigentes en cuanto a la responsabilidad que le asiste en la ejecución y dirección del proyecto.

#### CAPÍTULO II

#### Plan de inversión

Artículo 3°—**Plan de inversión.** Es un documento mediante el cual la Institución o Entidad Pública que de previo ha reportado un daño sufrido en su comunidad en el Plan General de la Emergencia y que deba intervenir para rehabilitar o reconstruir infraestructura, justifica la necesidad del proyecto y la inversión, ofrece una descripción somera del evento, así mismo, deberá estimar los costos de la o las obras a desarrollar, haciendo también una relación del costo - beneficio, plazo probable de duración de las obras, nombramiento de funcionario responsable de la supervisión de las obras, según los lineamientos estipulados por la Unidad de Gestión de Procesos de Reconstrucción de la CNE.



Cada proyecto a desarrollar deberá contar con un Plan de Inversión con nexo de causalidad contemplado en el Plan General de la Emergencia, siguiendo el formato de la “Guía para el Plan de Inversión, de la UGPR”, publicado en *La Gaceta* N° 94 del 19 de mayo de 2014, con el fin de que este sea aprobado por la Junta Directiva de la CNE, lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 8488.

**Artículo 4°—Proceso de aprobación del Plan de Inversión.** Cuando una Institución presente el Plan de Inversión a la Unidad de Gestión de Procesos de Reconstrucción, ésta deberá revisar las propuestas del o los proyectos detalladamente, según la guía que han diseñado para ese efecto. Dicho Plan deberá indicar con claridad si cuenta con estudios suficientes para poder ejecutar las obras o proyecto solicitado o, si en su defecto, se requiere la inversión de estudios preliminares para garantizar la viabilidad del proyecto, así como la inversión de los fondos públicos.

En caso de que no existan observaciones, objeciones y/o recomendaciones; solicitará a la Jefatura de Recursos Financieros la reserva presupuestaria para el proyecto y a la Unidad de Asesoría Legal que emita la constancia de legalidad.

Completa la información, remitirá la solicitud de aprobación del Plan de Inversión a la Dirección Ejecutiva de la CNE para que a su vez presente la solicitud de aprobación a la Junta Directiva de la CNE, quien será la responsable de su aprobación o rechazo.

En caso de no aprobar el Plan de Inversión, deberá fundamentar las razones que motivan la decisión y dejarán constancia de las recomendaciones para modificar el Plan, de existir esa posibilidad; el trámite será devuelto a la Unidad de Gestión de Procesos de Reconstrucción para que ésta ponga en conocimiento del o los acuerdos tomados a la institución requirente de la obra.

En caso de que la Junta Directiva de la CNE aprobara el Plan de Inversión, deberá en ese acto nombrar la Unidad Ejecutora para la supervisión del Proyecto y en caso de ser necesario, estará facultada para nombrar una o varias unidades coadyuvantes para canalizar esfuerzos —cuando así se considere conveniente— y lograr el fin propuesto. Estas unidades coadyuvantes estarán a las órdenes de la Unidad Ejecutora y de la Unidad de Gestión de Procesos de Reconstrucción.

### CAPÍTULO III

#### Sección I

##### Nombramiento de las Unidades Ejecutoras

**Artículo 5°—Acta de inspección y valoración.** La UGPR levantará un acta de Inspección y Valoración en las instalaciones de la institución propuesta con el objeto de determinar su capacidad técnica y administrativa para la ejecución del proyecto. El acta deberá contar con la firma del funcionario por parte de la UGPR, el máximo jerarca de la institución propuesta y por el funcionario que éste designe para la supervisión de las obras a desarrollar.

**Artículo 6°—Requisitos para constituirse en Unidad Ejecutora.** Podrá designarse como Unidad Ejecutora cualquier institución pública que sea competente en la materia de la cual se pretenda ejecutar un proyecto, con la condición de que cuente con la capacidad, recurso técnico y administrativo para garantizar el cumplimiento de las metas propuestas, la satisfacción de las necesidades y el control en el manejo y uso de los recursos disponibles. Una vez nombrada por la Junta Directiva, deberá suscribir carta de compromiso.

**Artículo 7°—Nombramiento de las Unidades Ejecutoras.** De conformidad con la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo en su artículo 39 párrafo cuarto, en adelante la Ley N° 8488, confiere a la Junta Directiva de la CNE la potestad de nombrar como Unidad Ejecutora a cualquier institución pública o ente estatal que sea competente en la materia de la cual se pretenda ejecutar un proyecto, con la condición de que cuente con la organización técnica y administrativa para garantizar el cumplimiento de las metas propuestas, la satisfacción de las necesidades y el control en el manejo y uso de los recursos disponibles, por lo que al plan de inversión se le debe adjuntar el acta de Inspección y Valoración.

**Artículo 8°—Carta compromiso.** Una vez nombrada la Unidad Ejecutora por la Junta Directiva, deberá suscribir carta de compromiso previo a la ejecución del proyecto, el formato de la carta compromiso le será suministrado por el funcionario designado por la Unidad de Gestión de Procesos de Reconstrucción para la fiscalización de las obras.

### CAPÍTULO III

#### Sección II

##### Sustitución de las Unidades Ejecutoras

**Artículo 9°—Sustitución de las Unidades Ejecutoras.** Con el propósito de cumplir de la mejor manera con el fin público propuesto, la Junta Directiva de la CNE, podrá de manera unilateral y de acuerdo a los intereses institucionales, sustituir en cualquier momento a la Unidad Ejecutora que haya sido nombrada, en caso de comprobarse que exista incumplimiento o incapacidad administrativa y/o técnica surgida posterior a su nombramiento; para lo cual, la nueva Unidad Ejecutora deberá suscribir carta compromiso previo al inicio de sus funciones.

### CAPÍTULO III

#### Sección III

##### Funciones de las Unidades Ejecutoras

**Artículo 10.—Funciones de la Unidades Ejecutoras:** La Unidad Ejecutora será la responsable de atender los compromisos derivados de la ejecución, control y supervisión de las acciones, obras de infraestructura y contratos que resulten necesarios para atender los compromisos definidos en el cartel de la licitación y cuando proceda en los contratos derivados de las contrataciones.

Para el cumplimiento de lo anterior, deberá nombrar un profesional responsable de la ejecución, el que deberá visitar el sitio de la obra al menos una vez por semana y dejar consignado en bitácora cualquier observación o recomendación, de igual forma, en caso de que existan observaciones o recomendaciones, deberá comunicarlas en el término de tres días hábiles posteriores a la consignación en la bitácora, mediante oficio al Ingeniero Fiscalizador de la CNE.

Las acciones tomadas por las Unidades Ejecutoras que se atribuyan a situaciones imprevistas que no hayan sido establecidas en el cartel, deberán contar con la aprobación de la UGPR, la cual deberá valorar si las mismas resultan atinentes e indispensables para el desarrollo de la obra y procederá con las acciones necesarias para la aprobación expresa de las mismas, para lo cual, contará la UGPR con tres días hábiles, a partir de recibido de la orden de modificación o servicio según corresponda por parte de la Unidad Ejecutora, para emitir su criterio.

En caso de conflicto de criterios, privará el criterio de la UGPR; salvo que la UE demuestre mediante propuesta a la Junta Directiva de la CNE que su posición es la que satisface mejor los intereses de la Administración tanto económica como técnicamente.

**Artículo 11.—Dependencia:** Las Unidades Ejecutoras dependerán directamente de las directrices y/o recomendaciones que emita la Unidad de Gestión de Procesos de Reconstrucción de la CNE (UGPR), como órgano inmediato, fiscalizador de inversión del proyecto.

### CAPÍTULO III

#### Sección IV

##### Fiscalización de las Unidades Ejecutoras

**Artículo 12.—Fiscalización de las Unidades Ejecutoras:** La UGPR será la Unidad encargada de la fiscalización de la inversión del proyecto, así como, de las Unidades Ejecutoras durante el desarrollo ejecución de las acciones, obras o proyectos derivados de un plan de inversión, para lo cual el Ingeniero Fiscalizador de la UGPR deberá visitar el sitio de la obra al menos una vez por semana y dejar consignado en bitácora cualquier observación o recomendación que estime pertinente.

En caso de que no haya observaciones o recomendaciones que realizar, el ingeniero fiscalizador asignado por la CNE deberá dejar constancia en bitácora de su presencia en el sitio, con la indicación de la fecha, hora y firma.

**Artículo 13°— Informes.** El funcionario responsable de la supervisión de las obras de la Unidad Ejecutora, deberá rendir informes sobre el avance físico y financiero del o los proyectos, de acuerdo a los cronogramas, diagramas y metodologías de trabajo aportados por el contratista en su oferta. El cronograma de trabajo o en su defecto el Diagrama de Gantt debe ser actualizado quincenalmente con el fin de que se consignen los atrasos sufridos por el contratista en el desarrollo de la obra, para la aplicación de las posibles sanciones según determine el cartel de la contratación.

En caso de que el contratista no cumpla con la ejecución de la obra según el Diagrama presentado en su oferta así como la falta de actualización del mismo, la Unidad Ejecutora o en su defecto el Ingeniero Fiscalizador de la obra asignado por la CNE deberán informar a la UGPR para que se tomen las medidas pertinentes según lo estipulado en el cartel.

De no existir norma en la CNE que regule las sanciones a particulares, como el apercibimiento y/o la inhabilitación del contratista, se aplicará supletoriamente, lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa, artículos 99, 100 y 100 bis y su Reglamento, artículos 212, 213, 215 a 218.

### CAPÍTULO III

#### Sección V

##### Obligaciones de la Unidad Ejecutora

Artículo 14.—**Requisitos para la suscripción de la carta de compromiso:** Una vez notificada a la institución el nombramiento por parte de la Junta Directiva, el máximo jerarca o en quien se delegue la responsabilidad deberá suscribir la carta compromiso.

La carta compromiso deberá contar con las calidades del funcionario responsable de la fiscalización del proyecto por parte de la Unidad Ejecutora.

##### Requisitos mínimos que debe contener el documento:

- Calidades del Jerarca o funcionario al cual se le delegó dicha suscripción (nombre completo, cédula de identidad, estado civil, profesión u oficio, dirección exacta del lugar de habitación, dirección exacta del lugar de trabajo, puesto que desempeña, correo electrónico, número telefónico directo o número de central telefónica y la extensión, así como la indicación de un número de fax).
- Aceptación de la designación como Unidad Ejecutora.
- Designación del profesional responsable de la UE, con la misma información solicitada en el apartado “a”.
- Declaración expresa de que cuentan con la estructura necesaria para asumir tal función y las firmas y fotocopias de respaldo de los firmantes.

De ser necesario, la Unidad Ejecutora podrá nombrar personal de apoyo al supervisor de la ejecución de obra, por lo que deberá informar a la UGPR de todos los datos necesarios, como calidades y actividades a desarrollar, para no entorpecer su labor.

Artículo 15.—**De la sustitución del profesional responsable por parte de la Unidad Ejecutora:** En caso de que la Unidad Ejecutora haga cambio del profesional responsable designado en la carta de compromiso, deberá comunicarlo por escrito a la UGPR indicando quien será el nuevo profesional a cargo de la supervisión de la obra y deberá aportar los mismos requisitos solicitados en el artículo anterior.

Artículo 16.—**De las funciones del profesional responsable por parte de la Unidad Ejecutora:** El profesional responsable designado por la Unidad Ejecutora deberá coordinar con la UGPR la presentación de documentos, trámites de pagos, solicitudes de compras, modificaciones a los planes de inversión, aumentos del presupuesto del proyecto, inspecciones de proyectos, informes de avances, trámite de órdenes de modificación, finiquitos y cualquier otra gestión necesaria para el buen desarrollo de la obra y la satisfacción del interés público.

Artículo 17.—**De la especialidad profesional del profesional Responsable asignado por la Unidad Ejecutora.** El profesional responsable asignado por la Unidad Ejecutora deberá de contar con una especialidad y grado académico atinente con el tipo de obra o estudios a ejecutar. Como requisito imprescindible, deberá pertenecer al Colegio atinente a su formación académica. Lo anterior no dispensará a la Unidad Ejecutora de su responsabilidad en el cumplimiento de los requisitos.

Artículo 18.—**Inspección y supervisión:** La Unidad Ejecutora será la responsable directa de la recepción de bienes; así como, que los trabajos u obras se ajusten a los planos y especificaciones indicadas en la oferta o en su defecto a las modificaciones autorizadas por la UGPR; para lo cual deberá como mínimo revisar la calidad de los materiales y las técnicas para su utilización.

Es responsable, también, de supervisar que los métodos constructivos y el avance de la obra en sus diferentes etapas, se desarrollen en los términos y plazos estipulados en el cartel y de conformidad con lo ofrecido por la empresa contratista.

En los casos en los que no se cuente con planos (por ejemplo en los primeros impactos), el supervisor del proyecto con base en su experiencia y conocimiento, podrá presentar propuesta técnica ante la UGPR de las instrucciones o métodos que considere convenientes a seguir por el contratista, con el fin de que se desarrolle la obra con criterios, métodos y técnicas constructivas apropiadas, dicha propuesta deberá de ser avalada por la UGPR previo a su aplicación y conforme a la normativa vigente que regula la construcción de obra pública.

Artículo 19.—**Informes de Avance Físico y Financiero:** La persona (s) que designe la Unidad Ejecutora como responsable del proyecto, será el encargado de llenar el Informe de Avance de Obra o Proyecto bisemanalmente, deberá presentarlo a la UGPR, acatando las indicaciones de la UGPR, de forma tal que permitan, tanto a la Unidad Ejecutora como a la UGPR verificar el avance físico y financiero.

##### La información mínima que debe contener es la siguiente:

- Fecha en que se emite el informe.
- Nombre del proyecto
- Periodo que cubre el informe.
- Nombre del ingeniero fiscalizador de asignado por la Gestión de Procesos de Reconstrucción.
- Datos del Contrato: monto, plazo de entrega, fecha orden de inicio, fecha de entrega, modificaciones autorizadas a la fecha, órdenes de modificación, ampliación de garantía de cumplimiento, y cualquier otro dato que considere relevante.
- Previsiones para reajustes aprobadas a la fecha: monto según contrato, ampliaciones, órdenes de modificación, monto total de provisiones.
- Avances a la fecha, porcentaje de avance físico de la obra, porcentaje de avance financiero según presupuesto estimado, monto pagado a la fecha, facturas de obra, facturas por reajustes, monto total pagado.
- Documentación en trámite: órdenes de servicio, órdenes de modificación, facturas por obra realizada, facturas para reajuste de precios, ampliación de órdenes de compra, ampliación de contrato.
- Ampliación de las órdenes de compra: monto total, monto utilizado, saldo disponible, monto en trámite, monto modificado del contrato (obra, reajustes, total).
- En coordinación con la Unidad de Gestión de Procesos de Reconstrucción, presentar por lo menos de manera trimestral la conciliación física y financiera de la ejecución de los planes de inversión y el cronograma actualizado.

La UGPR podrá solicitar otros informes fuera de los plazos ordinarios establecidos, para lo cual deberá solicitarlos por escrito a la Unidad Ejecutora, fundamentando el motivo de la solicitud. El formato de dicho informe se será entregado por la UGPR a la Unidad Ejecutora.

Artículo 20.—**Ampliación de información:** La Unidad Ejecutora está obligada a remitir cualquier informe, documento o aclaración adicional que la UGPR estime conveniente para mantener la información de la ejecución del proyecto claro y de fácil acceso.

### CAPÍTULO IV

#### Gestión Documental

##### SECCIÓN I

##### Cuaderno de Bitácora

Artículo 21.—**Cuaderno de Bitácora:** Es obligación del ingeniero responsable de la Dirección de las obras por parte del contratista inscribir el proyecto ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (en adelante CFIA), tramitar el cuaderno de bitácora y actuar apegados a las disposiciones de la normativa dispuesta por ese órgano (Reglamento Especial del Cuaderno de Bitácora en Obras). Será obligación del profesional responsable por parte de la Unidad Ejecutora velar por que el contratista cumpla con lo anteriormente indicado y en caso de incumplimiento comunicarlo inmediatamente a la UGPR.



El profesional responsable de la empresa contratista que inscribe el proyecto ante el CFIA, será el único responsable de suscribir la razón de apertura en el Cuaderno de Bitácora, indicando expresamente la fecha en que da inicio la obra y dejando constancia de que se han cumplido con todos los requisitos legales para iniciar esa construcción (artículo 5 Bis del Reglamento de cita); deberá dejar anotación de los nombres, códigos profesionales y demás calidades de los especialistas que serán parte del proyecto, así como de los ingenieros de la UGPR y de la UE, los cuales podrán realizar anotaciones en el Cuaderno de Bitácora.

Para cumplir con el registro de los profesionales responsables en el CFIA, que podrán realizar anotaciones en el cuaderno de bitácora, la UGPR deberá comunicar en la orden de inicio las calidades de los profesionales que estarán representando a la CNE y a la UE durante la ejecución de las obras.

En caso de cambio de profesional por parte de la CNE y/o la UE, le será comunicado al contratista vía oficio para dejar constancia de la nueva autorización de firmas en el Cuaderno de Bitácora.

El funcionario responsable designado por la Unidad Ejecutora verificará semanalmente que la(s) empresa(s) contratada(s) para la ejecución de la(s) obra(s) lleven la bitácora del o los proyectos que se desarrollen, bajo las condiciones que dispone el Reglamento Especial del Cuaderno de Bitácora en Obras del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos y que dicha bitácora esté disponible y a la orden de los ingenieros fiscalizadores de la Unidad Ejecutora o de la UGPR.

## CAPÍTULO IV

### Sección II

#### Libro de Actas

Artículo 22.—**Del libro de actas.** Cuando la etapa de reconstrucción no sea para obras civiles y por ende no exista el cuaderno de bitácora, el supervisor del proyecto de la UE, deberá llevar un libro de actas en físico, donde se registren las acciones realizadas. Dicho libro de actas servirá de insumo para el Informe Quincenal de Avance Físico y Financiero que debe presentar a la UGPR.

## CAPÍTULO IV

### Sección III

#### Conformación del Expediente

Artículo 23.—**Expediente:** Será obligación de la Unidad Ejecutora llevar el expediente de cada proyecto que se encuentre bajo su supervisión, actualizado y foliado, con toda la documentación técnica y financiera que se genere durante la ejecución y mantenerlo disponible para la fiscalización de la UGPR hasta la finalización del proyecto. El expediente estará completo una vez finalizada la ejecución del contrato y realizado el finiquito del mismo.

Una vez finalizado el proyecto, la Unidad Ejecutora deberá remitir el expediente digitalizado, completo, a la UGPR.

Artículo 24.—**Acta de la Visita en sitio (visita pre-oferta):** La UGPR preparará un acta de la visita que contenga un sumario de los temas tratados y de las observaciones emitidas por los representantes de los contratistas interesados en la contratación, de la cual hará llegar una copia a la Proveeduría Institucional acompañada de la agenda, ambos documentos firmados por los representantes de los potenciales oferentes, para lo cual cuenta con un día hábil.

En caso de que la UGPR deba atender sugerencias u observaciones de índole técnico, que amerite un análisis mayor por parte del Funcionario Fiscalizador de la CNE y del profesional asignado por la Unidad Ejecutora, deberá entregar la respuesta a la Proveeduría Institucional de la CNE en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se llevó a cabo la visita en sitio, quedando bajo su entera responsabilidad informar a la Proveeduría si amerita trasladar la fecha de apertura de ofertas.

Si durante la visita en sitio (visita pre-oferta) surgieran observaciones o recomendaciones tanto de la UGPR como de la UE, o en su defecto de los potenciales oferentes, cuya evacuación pueda atenderse inmediatamente, se tomará nota en el acta del asunto, así como de la respuesta que brinde.

Las posibles dudas o recomendaciones que surjan de la visita al sitio y que se presenten ante la Unidad Ejecutora deberán ser enviadas a la UGPR. Esta Unidad valorará la procedencia de las observaciones y comunicará las aclaraciones o la desestimación de

las observaciones con la justificación correspondiente a la Unidad de Proveeduría Institucional y a la Unidad Ejecutora.

Es obligación de la Proveeduría Institucional de la CNE comunicar a los oferentes los acuerdos, modificaciones o aclaraciones que surjan como resultado de la visita al sitio y que quedaron consignados en el acta, además de incluir dichos documentos en el expediente de la contratación levantado al efecto. De existir modificaciones al cartel, deberá la Proveeduría Institucional elaborar un cartel actualizado y ponerlo a disposición en el expediente de contratación, deberá publicitarlo por los mismos medios que fue publicitado el cartel original.

Artículo 25.—**Reunión pre-construcción:** La Proveeduría Institucional deberá enviar inmediatamente copia de la orden de compra recibida por el contratista a la Unidad de Gestión de Procesos de Reconstrucción. La UGPR coordinará de inmediato con la UE fecha y hora para citar al contratista a la reunión pre-construcción, dicha convocatoria debe realizarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles; lo anterior, para definir el tipo de documentación, permisos, etc., que debe presentar el contratista a la CNE y el plazo que se requiere para el cumplimiento de estos, a efectos de establecer fecha para la orden de inicio.

La UE y la UGPR suscribirán un acta donde consten los acuerdos tomados, plazos y demás información pertinente para la contratación, misma que debe contener la información antes indicada, lugar de entrega de la documentación (UE o UGPR), así como, calidades de los presentes y sus respectivas firmas.

Artículo 26.—**Orden de inicio:** Una vez completada y entregada la documentación requerida al contratista (inscripción del proyecto ante el CFIA, permisos de construcción, etc.), según el lugar de entrega y plazo definido en la reunión pre-construcción para poder ejecutar las obras, de acuerdo a la información consignada en el acta, la UGPR deberá informar en el plazo máximo de dos días hábiles a la Unidad Ejecutora para que esta, a su vez, en un plazo igual entregue al contratista la orden de inicio de labores por escrito, quien deberá iniciar los trabajos respectivos dentro de los siguientes tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al recibo de la orden de inicio.

En caso de que por razones excepcionales el contratista se encuentre imposibilitado para iniciar dentro del plazo indicado, deberá someter expresamente las justificaciones del caso a la Unidad Ejecutora en un plazo no mayor a veinticuatro horas de recibida la orden de inicio, indicando la justificación y la nueva fecha de inicio sugerida. La Unidad Ejecutora valorará inmediatamente y emitirá un escrito a la UGPR en un plazo no mayor a veinticuatro horas para que esta Unidad analice la situación. La UGPR en un plazo no mayor a dos días hábiles resolverá lo solicitado por el contratista.

El documento que autorice la solicitud del contratista deberá indicar la nueva fecha de inicio y tendrá el visto bueno de la jefatura de la UGPR y de la Dirección de Gestión del Riesgo.

La fecha de la orden de inicio será la que rija para todos los aspectos contractuales relacionados con el plazo; tales como ampliaciones, suspensiones, multas, ejecución de garantías y similares. El plazo de entrega de la obra se contará a partir de la fecha de la orden de inicio emitida por la Unidad Ejecutora y en caso de aprobarse una nueva orden de inicio esta será la que rija contractualmente.

En caso de rechazar la gestión del contratista, se sumará al plazo de entrega los días de trámite de la gestión presentada con el fin de no afectar al contratista. Sin embargo este plazo no puede exceder de los máximos establecidos en este artículo, en cuyo caso habrá responsabilidad del funcionario que haya excedido el plazo fijado para el trámite.

## CAPÍTULO IV

### Sección IV

#### Aplicación Normas Técnicas

Artículo 27.—**Aplicación de Normas Técnicas para la Realización de Trabajos u Obras:** Tanto el trabajo efectuado como los materiales proporcionados deben ajustarse a las especificaciones generales y especiales estipuladas en el cartel de licitación y deben guardar armonía con la legislación vigente.

En el caso de que la Unidad Ejecutora señala que los materiales o el producto acabado no concuerdan con los planos y las especificaciones, o el producto final sea de inferior calidad

o insatisfactorio, ordenará al contratista corregir la situación en un plazo no mayor a 3 días hábiles, caso contrario la Unidad Ejecutora lo comunicará a la UGPR y esta a su vez a la Proveeduría Institucional para iniciar el procedimiento correspondiente según el Reglamento de Funcionamiento de la Proveeduría Institucional de la CNE, Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento de aplicación supletoria.

**Artículo 28.—Normas de Construcción:** En trabajos u obras viales, se aplicarán las especificaciones contenidas en el cartel, subsidiariamente, se aplicarán las Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos, Carreteras y Puentes CR-2010; así como todas las normas vigentes según el tipo de proyecto.

**Artículo 29.—Observaciones y/o Recomendaciones del Supervisor del Proyecto:** La Unidad Ejecutora emitirá observaciones y recomendaciones al contratista, mismas que hará constar en el Cuaderno de Bitácora y de las cuales remitirá copia mediante oficio a la UGPR para su conocimiento.

Es obligación del contratista acatar todos los lineamientos que se den durante la ejecución del proyecto por parte de la Unidad Ejecutora y de la UGPR.

Cuando haya dudas sobre la calidad de los productos obtenidos, la Unidad Ejecutora solicitará a la UGPR que se ordene al contratista la toma de muestras, la realización de pruebas y los ensayos que sean pertinentes, bajo su control inmediato para asegurar la corrección del procedimiento y la veracidad de los resultados.

## CAPÍTULO V

### Sección I

#### Contrataciones de Proyectos de Reconstrucción

**Artículo 30.—Especificaciones técnicas.** Para la contratación de Proyectos de Reconstrucción, la Unidad Ejecutora deberá presentar las especificaciones técnicas a la UGPR, para efectos de revisión fiscalización y trámite ante la Proveeduría Institucional de la CNE, según los plazos estipulados en el acuerdo N° 102-102-03-2012 tomado por la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias en sesión extraordinaria N°. 03-12 celebrada el día miércoles 14 de marzo del 2012, que aparecen a continuación:

#### Cuadro N° 1 Plazos máximos para la Presentación de Especificaciones Técnicas

| Criterio                 | Detalle  | Plazo Máximo* | Observaciones   |
|--------------------------|--|---------------|---|
| Complejidad del Proyecto | Proyecto Complejo (puentes, compra de lotes, edificaciones e infraestructura).   | 60            | Excede la capacidad técnica o requiere de mayor tiempo para elaboración de términos de referencia por la complejidad. |
|                          | Proyecto que requiere estudios (Estabilización de taludes, estudios preliminares, topografía, contratación de personal). | 30            | Elaboración de términos de referencia para estudios.  |
|                          | Compras de insumos, equipos y materiales diversos.   | 15            | El Plan de Inversión contiene la totalidad de insumos a comprar por tanto es de fácil obtención                       |
| Monto del Proyecto       | Montos superiores a 300 millones (Limpieza de cauces, protecciones y obras en cauce, espigones)                          | 45            | Considerando obras que deben ser analizadas por el CAT de Hidrometeorología.  |
|                          | Monto del proyecto superior al presupuesto de la institución solicitante.  | 45            | Montos que superen la capacidad operativa de proyectos que a nivel ordinario posea la Institución dentro de su POI.   |
|                          | Montos inferiores a 50 millones de colones (pasos de alcantarilla, rehabilitación de caminos)                            | 30            | Salvo que se dé la condición anterior, en cuyo caso serán 45 días.  |

| Criterio                                 | Detalle  | Plazo Máximo* | Observaciones   |
|--|--|---------------|---|
| Capacidad Técnica de la Unidad Ejecutora | Unidades Ejecutoras que posean más de 5 proyectos con la CNE   | 60            | Proyectos en etapas de elaboración de términos de referencia, licitación ó ejecución. |
|  | Unidades Ejecutoras con un único profesional   | 45            | Personal técnico insuficiente (demostrado) o cuyo proyecto supere su competencia.     |
| Proyectos Urgentes                       | Obras donde hay suma urgencia y necesidad de la población, adicionando condenas de la Sala Constitucional, y casos denunciados ante la Defensoría de los Habitantes de la República (DRH). | 15            | Son prioridad y debe ser resuelto con celeridad.                                      |

- Este plazo máximo esta dado en días naturales.
- Estas propuestas técnicas, deberán ser resueltas por la UGPR en un plazo de 10 días hábiles a partir de su recepción en la UGPR.

**Artículo 31.—Visita en sitio (visita pre-oferta).** En caso de estimarlo conveniente, según el tipo de proyecto, la GPR podrá requerir en el cartel previa coordinación con la Unidad Ejecutora, una visita al sitio de dónde se ejecutará la obra, antes de la apertura de ofertas, con el fin de que los potenciales oferentes conozcan en sitio dónde se realizará el proyecto y puedan formular posteriores aclaraciones o modificaciones en beneficio del interés común.

La UGPR deberá informar a la Proveeduría Institucional de la CNE la fecha, hora y lugar de encuentro donde se requiere la presencia de los potenciales oferentes, a efectos de que la Proveeduría comunique a los invitados al trámite, para lo cual deberá elaborar un acta que deberá ser firmada por los presentes.

**Artículo 32.—Control de calidad.** En caso de que el cartel lo haya definido, se contratará una empresa encargada del control de calidad y supervisión de los materiales utilizados en el proyecto, quedando absolutamente prohibido que se le encargue esta actividad a la empresa que ejecuta las obras. Los fondos para este tipo de contratación deben estar incluidos previamente en el plan de inversión del proyecto.

## CAPÍTULO V

### Sección II

#### Órdenes de modificación

**Artículo 33.—Órdenes de modificación (OM):** Cuando el contratista o la UE soliciten una orden de modificación para un determinado proyecto, deberá la Unidad Ejecutora gestionar ante la UGPR la solicitud mediante acto motivado con la recomendación, para su aprobación.

La UGPR valorará el costo beneficio y el nexo causal de la orden de modificación, para lo cual cuenta con tres días hábiles para emitir su criterio. De resultar procedente según la valoración técnica de la UGPR y si no alcanza el porcentaje establecido como límite por la Junta Directiva para su conocimiento, se brindará el visto bueno. De contemplar la orden de modificación un porcentaje mayor al establecido, deberá conocerla la Junta Directiva para su aprobación.

La UGPR remitirá a la Unidad de Proveeduría Institucional la orden de modificación para su trámite, quien deberá requerir la ampliación de la garantía de cumplimiento y elaborar la orden de compra correspondiente.

**Artículo 34.—Ampliación del contrato:** Si la orden de modificación implica una ampliación del contrato, la UGPR deberá verificar que se ajuste a lo estipulado en el artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y que se cuente con los fondos necesarios para la respectiva erogación, para esto dejará constancia de la reserva presupuestaria dentro del expediente de la contratación.

**Artículo 35.—Contrato Adicional:** Si ejecutado un contrato, la Administración requiere suministros o servicios de igual naturaleza, podrá obtenerlos del mismo contratista, siempre que éste



lo acepte y se cumplan las condiciones establecidas en el numeral 201 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, de aplicación supletoria.

Artículo 36.—**Suspensión de las obras:** Si la modificación implica la suspensión de la obra, la Unidad Ejecutora deberá solicitar previamente a la UGPR el aval correspondiente.

Una vez que la UGPR avala la solicitud de suspensión de la obra, la Unidad Ejecutora deberá girar y notificar al contratista la orden de suspensión mediante **orden de servicio** en el plazo máximo de 3 días hábiles, dicha orden deberá determinar la fecha que en la que rige la suspensión. Cuando la Proveeduría Institucional de la CNE haya entregado la orden de compra correspondiente a la modificación al contratista y enviado copia de esta a la UGPR, ésta deberá girar la **orden de servicio de reinicio** dentro del plazo de tres días hábiles a partir del comunicado oficial de la misma.

Artículo 37.—**Aprobación de la orden de modificación:** Una vez que se aprueba la orden de modificación deberá incorporarse una copia en el expediente de la contratación, otra para el expediente del proyecto y enviarse una copia a la Unidad Ejecutora.

Artículo 38.—**Ejecución de la orden de modificación:** No podrán tomarse las acciones contempladas en la orden de modificación hasta tanto no se encuentren aprobadas y comunicadas, a partir de la fecha de reinicio se ejecutarán las obras contempladas en la OM.

Artículo 39.—**Aprobación de la solicitud de Orden de Modificación por parte de la Junta Directiva de la CNE.** De superarse el porcentaje establecido para aprobación de la orden de modificación o cuando se modifique el objeto del contrato, la orden de modificación deberá presentarse a la Dirección Ejecutiva para su revisión y ésta la elevará a la Junta Directiva para su conocimiento y eventual aprobación.

Una vez aprobada la orden de modificación por la Junta Directiva, le corresponderá a la UGPR remitirla en un plazo no mayor a veinticuatro horas a la Unidad de Proveeduría Institucional para su trámite, quien deberá solicitar la ampliación de la garantía de cumplimiento y elaborar la orden de compra, según los plazos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de Proveeduría Institucional.

Artículo 40.—**Prórroga del plazo:** A solicitud del contratista, la Administración, podrá autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato cuando existan demoras ocasionadas por ella misma a causas ajenas al contratista.

El contratista solicitará la prórroga dentro de los cinco días hábiles siguientes al conocimiento del hecho que provoca la extensión del plazo y la Administración contará con igual plazo para resolver si procede o no. Si la solicitud se hace fuera de plazo, pero estando aún el contrato en ejecución, la Administración podrá autorizar la prórroga, en caso de estar debidamente sustentada, siempre que esté vigente el plazo contractual.

## CAPÍTULO VI

### Sección I

#### Manejo de Recursos

Artículo 41.—**Administración de Recursos por Parte de las Unidades Ejecutoras:** La CNE podrá facilitar en condición de préstamo a las Unidades Ejecutoras activos y suministros disponibles que sean necesarios para la adecuada ejecución de los planes de inversión, siempre y cuando esto no altere el normal funcionamiento de la CNE.

El préstamo de bienes o activos deberá de ser consignado en contrato de préstamo, suscrito por la Presidencia de la CNE y el máximo jerarca de la Institución asignada como Unidad Ejecutora en el cual deberá de establecerse obligatoriamente la descripción y estado de los bienes o activos con su respectivo número de patrimonio, valor actualizado de este, plazo en el que regirá el préstamo, las posibles prórrogas y las responsabilidades de las partes, para lo cual, deberá nombrarse a una persona como su responsable.

Los activos o bienes no podrán ser entregados hasta antes de que sea firmado el contrato de préstamo entre las partes.

Una vez vencido el plazo y las posibles prórrogas, la Unidad Ejecutora deberá de gestionar la devolución de los activos o bienes que le hayan sido entregados en calidad de préstamo. La CNE verificará el estado de los mismos y emitirá un acta de recibo en la

que consignará el cumplimiento a satisfacción o dejara constancia de los posibles daños sufridos. El acta deberá de ser firmada por ambas partes. En caso de desavenencia se consignará en el mismo documento el desacuerdo.

Artículo 42°.—**Control Financiero y Conciliación de Registros:** Cada Unidad Ejecutora deberá llevar el control financiero de los fondos asignados para la ejecución de los proyectos, un registro detallado de la ejecución de los egresos y presentar informes periódicos a la UGPR donde se indique el porcentaje estimado de avance del proyecto y la calidad.

Esta tarea deberá llevarse a cabo en coordinación con la UGPR, para efectos de control financiero y conciliación de cuentas de cada uno de los proyectos y planes de inversión.

En caso de que la Unidad Ejecutora informe a la UGPR que el proyecto no se desarrolla en los términos convenidos, esta última Unidad deberá intervenir de forma inmediata a valorar el caso y emitir una recomendación.

La recomendación de la UGPR será sometida a conocimiento de la Presidencia Institucional, quien en caso de considerarlo necesario procederá a elevar a conocimiento de Junta Directiva la situación descrita por la UGPR.

La secretaria de actas de la Junta Directiva deberá trasladar a la Proveeduría Institucional el o los acuerdos tomados, para que esta informe al contratista las medidas acordadas y a la Unidad de Gestión de Procesos de Reconstrucción para su conocimiento y el trámite de posibles responsabilidades del caso.

## CAPÍTULO VI

### Sección II

#### Trámite de Pago

Artículo 43°.—**Trámite de Pagos:** Para tramitar los pagos correspondientes, la Unidad Ejecutora deberá remitir a la UGPR lo indicado en el documento “Requisitos para el trámite de facturas por concepto de pagos de proyectos de emergencias en la Unidad de Gestión de Proyectos de Reconstrucción”, publicado en la página web de la CNE.

## CAPÍTULO VII

### Disposiciones finales

Artículo 44.—**Inspección y Recepción de Obra:** Una vez concluida la obra, es responsabilidad del contratista informarlo a la Unidad Ejecutora para que esta coordine con la UGPR y en un plazo no mayor a ocho días hábiles realizar la inspección final del proyecto.

El Ingeniero supervisor de la UE consignará en acta el estado en que se encuentra la obra, si se recibe a satisfacción o si el contratista debe hacer correcciones o mejoras; por lo que todos los responsables firmarán al pie del acta.

En el caso de que el contratista deba hacer correcciones o mejoras de la obra, se consignará en el acta la recepción provisional, para lo cual, el contratista contará con 30 días naturales para efectuar las correcciones, en el acta de recepción provisional se establecerá una nueva fecha para la recepción de la obra definitiva que deberá constar en una nueva acta.

Artículo 45.—**Presentación de Informe Final:** Las Unidades Ejecutoras deberán presentar a la UGPR informe final que incluya logros obtenidos, costo total del proyecto y cualquier otro aspecto relevante a la terminación del proyecto, dentro de los diez días posteriores a la recepción definitiva.

Artículo 46—**Finiquitos:** La UE deberá suscribir el finiquito del proyecto dentro de los doce meses posteriores a la recepción definitiva de las obras. El documento debe ser suscrito por el supervisor de obra de la UE, por el jerarca de la UE, por el contratista, por el Ingeniero Fiscalizador de la UGPR y por quien ocupe la presidencia de la CNE.

Artículo 47.—**Entrega de expediente:** Concretado el finiquito, la Unidad Ejecutora deberá entregar a la UGPR una copia del expediente completo del proyecto en perfecto estado de orden, limpieza y correspondiente foliatura, dentro de los cinco días posteriores a la suscripción del finiquito; a su vez la UGPR remitirá copia del finiquito a la proveeduría de la CNE.

Artículo 48.—**De las responsabilidades de los funcionarios.** La CNE como ente rector y administrador del proyecto en caso de determinar que existen acciones u omisiones de los funcionarios

involucrados que afectan o afectarán el desarrollo de la obra, solicitará a la Unidad Ejecutora y/o a la Unidad Coadyuvante levantar la investigación correspondiente a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas y/o judiciales del caso, lo anterior por tratarse del resguardo de los fondos públicos.

Artículo 49°—El presente Reglamento deroga el anterior, el cual fue publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 105 del viernes 01 de junio del 2001, así como cualquier otra regulación que se le oponga.

Artículo 50.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Aprobado mediante acuerdo N° 031-02-2015, tomado en sesión extraordinaria N° 02-02-15, de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, celebrada el 11 de febrero del 2015.

Lic. Édgar Ruiz Cordero, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 16566.—Solicitud N° 0490.—C-809610.—(IN2015025177).

## COMERCIO EXTERIOR

### PROMOTORA DEL COMERCIO EXTERIOR DE COSTA RICA

La Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, PROCOMER, comunica que la junta directiva en la sesión 323-2015 del 9 de marzo del 2014, aprobó el Reglamento de arreglos de pago empresas de zonas francas de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, el cual se encuentra publicada en su página web ([www.procomer.com](http://www.procomer.com)). Asimismo, se encuentran en dicho portal las siguientes normas internas vigentes, que resultan relevantes para terceros: Procedimiento de aprobación legal interna y refrendo de la Contraloría General de la República de la contratación de bienes y servicios de PROCOMER, Reglamento de contratación, Reglamento de financiación de programas relativos a exportaciones e inversiones, Procedimiento para regular el ejercicio del derecho de petición y otras solicitudes de información, Reglamento para el uso de la Marca País Costa Rica y Reglamento del Sistema de Ventanilla Única de Comercio Exterior.—San José, 14 de abril del 2015.—Hellen Jiménez Jiménez, Asesoría Legal.—1 vez.—(IN2015024601).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

La Secretaría del Concejo Municipal comunica que mediante el acuerdo municipal tomado bajo el artículo V, inciso 1.-, de la sesión ordinaria N° 378-2014, celebrada el 1° de diciembre del 2014; el Concejo Municipal de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo cuarenta y tres del Código Municipal; Acordó la adopción, aprobación, publicación y entrada en vigencia del “Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Permanente de la Condición de la Mujer”, cuyo texto íntegramente indica:

#### MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

##### CONCEJO MUNICIPAL

#### REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER

El Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Santo Domingo de Heredia, conforme a las potestades conferidas en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política y los artículos 4 inciso a), 13 inciso c) y el artículo 50 del Código Municipal, Ley número 7794, acuerda aprobar y emitir el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Permanente de la Condición de la Mujer, cuyo texto indica.

#### CAPÍTULO I

##### De las disposiciones generales

##### Naturaleza, concepto y competencia

Artículo 1°—**Concepto.** De conformidad con lo indicado en el artículo 49 del Código Municipal, se crea y establece la Comisión Permanente de la Condición de la Mujer, cuya naturaleza lo es un órgano pluripersonal, integrado por regidoras y regidores

propietarios; cuyo nombramiento recae en el Presidente del Concejo. Y que por delegación del Concejo Municipal, se les traslada asuntos específicos y generales, para efectos del estudio y recomendación por medio de Dictámenes u Informes; sobre temas y acciones que vengan a fortalecer e incorporar de una manera efectiva, la política de la Igualdad y Equidad de Género en todo el quehacer funcional y organizativo de este ente municipal.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para efectos del presente reglamento, se tendrán las siguientes definiciones:

- **Comisión:** Comisión Permanente de la Condición de la Mujer.
- **CMCM:** Siglas asignadas por el INAMU a la Comisión Permanente de la Condición de la Mujer.
- **Ley 8679:** Ley que Reformó el Código Municipal.
- **Ley 7794:** Código Municipal.
- **Concejo:** Concejo Municipal de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia.
- **INAMU:** Instituto Nacional de las Mujeres.
- **OFIM:** Oficina Municipal de la Mujer.
- **Género:** Es el conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas, económicas asignadas a las personas en forma diferenciada de acuerdo al sexo. Refiere diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres por razones sociales y culturales, estas diferencias se manifiestan por los roles (reproductivo, productivo y de gestión comunitaria), que se desempeñan en la sociedad).
- **Igualdad:** Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana. (Artículo 33. Constitución Política República de Costa Rica), condiciones sociales, económicas, políticas y culturales que garanticen, tanto a las mujeres como a los hombres, tener un acceso igual a la educación, la salud, la vivienda, el empleo, la recreación, etc.
- **Equidad:** es el reconocimiento de la diversidad sin que ésta signifique razón para la discriminación. Significa justicia y cooperación; es aportar y dar a cada cual lo que le pertenece, reconociendo las condiciones de cada persona o grupo humano (sexo, género, clase, religión, edad). También significa igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades para mujeres y hombres.
- **Plan de trabajo:** El Plan de trabajo de la Comisión establece el conjunto de acciones a realizar de acuerdo a las necesidades de las mujeres del Cantón, realizará este plan en coordinación con la Oficina Municipal de la Mujer.
- **Presidencia de la comisión:** Regidora o Regidor Propietario; designado dentro del seno de la comisión para presidir; mismo que ostenta dentro de sus obligaciones, la de convocar a las reuniones una vez al mes y convocar en forma extraordinaria, cuando así se requiera. También debe liderar los procesos que emanen de la Comisión.
- **Integrantes de la comisión:** regidoras(es) propietarios. Estos en su ausencia temporal, podrán ser suplidos por sus respectivas regidoras (es) suplentes. Como personas asesoras podrán ser incluidos: las síndicas (os) propietarias o suplentes, así como los funcionarios municipales y vecinas (os), que tengan afinidad y conocimientos sobre los temas de estudio.
- **Quórum:** Se establece por mayoría simple, la mitad más uno de los integrantes de la Comisión. Ejemplo: si la Comisión está integrada por tres integrantes (regidoras (es) propietarios, el quórum lo integran dos integrantes.
- **Dictámenes u Informes de Comisión:** Es el documento que se presenta ante el Concejo Municipal; en el cual una vez analizado el asunto, delegado para estudio, por parte del Concejo Municipal a dicho órgano; se emiten las respectivas recomendaciones para que el Concejo Municipal, las analice y discuta y tome los acuerdos respectivos si así lo acordare. Dicho documento debe ser firmado por la presidenta (e) de la Comisión. Puede existir la presentación de Dictamen u Informe de Mayoría o Dictamen u Informe de minoría, en caso de no haber acuerdo de unanimidad con lo discutido y aprobado.

Artículo 3°—**Objetivos.** Para efecto de las funciones generales que el Concejo Municipal le asigne; la comisión tendrá como objetivo entre otros los siguientes:



- A) La incorporación de la perspectiva de género en todo el quehacer municipal, con base en la aplicabilidad de la Política y el Plan de Acción para la Igualdad y Equidad de Género de la Municipalidad de Santo Domingo, a través del cumplimiento efectivo de las funciones que se le asigne y cualquier otra que corresponda a su competencia que le sea asignada por el Código Municipal, los reglamentos que se dicten al efecto y cualquier Ley vigente.
- B) La adopción de las directrices que en políticas de género emanen del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), e impulsar los proyectos que en este campo se requieran.
- C) Que en el Plan de Desarrollo Municipal presentado por el Alcalde o Alcaldesa Municipal, se incorpore la perspectiva de género y se promuevan los derechos de las mujeres.
- D) Vigilar y garantizar el cumplimiento de la Política y Plan de Acción de Igualdad y Equidad de Género de la Municipalidad, así como cualquier otra normativa interna sobre igualdad y equidad de género.

## CAPÍTULO II

### De las funciones

**Artículo 4°—La Comisión Permanente de la Condición de la Mujer, tendrá las siguientes funciones:**

- A) Proponer ante el Concejo Municipal, las recomendaciones necesarias, para efecto de que este órgano superior, tome los acuerdos necesarios dentro de sus competencias, para garantizar los recursos financieros, humanos y materiales para el funcionamiento de la Oficina Municipal de la Mujer (OFIM).
- B) Proponer al Concejo Municipal para su aprobación, políticas y proyectos específicos para la atención de necesidades de las mujeres del cantón. Una vez aprobadas, deben ser incluidas en el Plan Anual Operativo Municipal.
- C) Velar por la incorporación de la perspectiva de género en el quehacer municipal, en todas las políticas y proyectos que apruebe el Concejo Municipal, por medio de la elaboración y presentación de mociones y dictámenes que velen por los derechos de las mujeres del cantón.
- D) Promover y recomendar la coordinación con diferentes instancias, en el desarrollo de proyectos relativos a la promoción y defensa de los derechos de las mujeres y la igualdad y equidad de género.
- E) Realizar reuniones periódicas de trabajo.
- F) Elaborar a pedido del Concejo Municipal el plan anual de trabajo de la Comisión.
- G) Elaborar y presentar informes periódicos sobre el cumplimiento de las acciones realizadas ante el Concejo Municipal.
- H) Cualquier otra función que se le asigne por parte del Concejo, los reglamentos y leyes vigentes.

## CAPÍTULO III

### Del nombramiento e integración de la comisión

**Artículo 5°—**Esta comisión estará integrada por un mínimo de tres regidoras (es) propietarios, los cuales serán nombrados por el presidente del Concejo. En la medida de lo posible, se dará prioridad a que dicha Comisión sea integrada por regidoras propietarias. La ausencia temporal de las regidoras (es) que integran la Comisión, será suplida por la respectiva regidora (or).

Suplente de su fracción. Como personas asesoras se elegirán a las síndicas o los síndicos propietarios/as o suplentes, las funcionarias o funcionarios municipales y cualquier líder comunal o representante del Instituto Nacional de la Mujer. Los asesores que se nombren formarán parte de la comisión, (no forman parte del quórum), participarán con voz y sin voto, su intervención será dirigida y regulada, por la presidencia de la Comisión. Corresponde a la presidencia del Concejo municipal, la competencia del nombramiento de los asesores y demás personas. Los integrantes así como los asesores y demás funcionarios; deberán presentarse ante el Concejo Municipal, para realizar la juramentación solemne, de previo a entrar en sus funciones.

**Artículo 6°—**En la sesión del Concejo Municipal inmediata, posterior a la elección anual de la Comisión, ésta designará o ratificará, a las personas integrantes de la Comisión Permanente de

la Condición de la Mujer, quienes durarán en sus funciones por el término de un año, pudiendo ser reelectas, salvo que no cumplieren las obligaciones estipuladas en el presente reglamento, en cuyo caso se removerán de sus cargos en forma inmediata. Asimismo se le notificará al Instituto Nacional de la Mujer, la lista de quienes integran la comisión.

## CAPÍTULO IV

### Del funcionamiento

**Artículo 7°—**Una vez integrada la Comisión por la Presidencia Municipal, sus miembros en la Sesión de instalación, la cual deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes, nombrarán de su seno los puestos de presidenta (e) , vicepresidenta (e) y secretaria (o). Dichos nombramientos deberá escogerse entre las regidoras propietarias o los regidores propietarios, que integran la Comisión.

**Artículo 8°—**La comisión atenderá los asuntos a su cargo a la mayor brevedad posible, salvo los casos especiales en que la Presidencia del Concejo en forma expresa, fije un término menor o superior, de acuerdo al inciso G) del artículo 34 del Código Municipal.

**Artículo 9°—**La comisión, deberán reunirse por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria, cuando así se requiera para discutir los asuntos y planes de trabajo, las necesidades del Cantón, así como cualquier otro aspecto que sea de interés de la comisión, los cuales deben hacerse constar en una acta o minuta de asistencia, en donde se consignará si los hubiere los acuerdos tomados, para ser elevados dentro de un Dictamen u Informe de recomendaciones al Concejo Municipal.

**Artículo 10.—**La Comisión deberá, en forma obligatoria, presentar ante el Concejo Municipal, cada año un informe completo de las labores realizadas; tanto como de aquellas pendientes para resolver.

## CAPÍTULO V

### De las obligaciones de las personas integrantes de la comisión

**Artículo 11.—**Asistir puntualmente a las sesiones para los que fuere convocada/o. Si alguna de las personas integrantes faltare a una sesión, debe justificarla ante la presidencia de la comisión y si incurriere en tres ausencias consecutivas sin justificación; Presidenta (e) de la Comisión lo comunicará a la Presidencia del Concejo Municipal, para que proceda a su sustitución; esto si lo amerita. El quórum estará formado por la mitad más una o uno de quienes integran la comisión. Igual quórum se requiere para la toma de los acuerdos y emisión de dictámenes u informes de mayoría.

**Artículo 12.—**El incumplimiento, de algunas de estas estipulaciones reglamentarias por parte de las o los integrantes de la Comisión, puede ser causa de separación en forma permanente de la misma.

**Artículo 13.—**Los miembros del Concejo Municipal, que se designen como integrantes o asesores en dicha Comisión, por parte de la Presidencia del Concejo Municipal. Están en la obligación de participar en forma activa en la comisión; de existir alguna imposibilidad para integrar y participar en la misma, solicitarán por escrito su exclusión al presidente o presidenta del Concejo; por escrito exponiendo y dando las razones del caso. La Presidencia del Concejo Municipal, tomará la determinación sobre la permanencia o exclusión de la Comisión.

## CAPÍTULO VI

### Del quórum de la Comisión y de los Acuerdos

**Artículo 14.—**El quórum estará formado por la mitad más una o uno de quienes integran la comisión. Igual quórum se requiere para la toma de los acuerdos y emisión de dictámenes u informes de mayoría.

**Artículo 15.—**Los acuerdos de la comisión se tomarán por mayoría simple.

## CAPÍTULO VII

### De los dictámenes u informes de la Comisión para ante el Concejo Municipal

**Artículo 16.—**Los Dictámenes u Informes de la comisión, deberán presentarse por escrito y firmados por la presidencia de la Comisión, directamente ante el Concejo Municipal o ante la Secretaria del Concejo. Cuando no existiere acuerdo unánime sobre un dictamen u informe, se podrán rendir y presentar: Dictamen u

Informe de Mayoría y Minoría ante el Concejo Municipal. Para efectos del trámite; se conocerá, discutirá y someterá a votación por parte del Concejo Municipal, primero el de mayoría. En caso de acogerse y aprobarse por parte del Concejo el de mayoría; el Dictamen de Minoría, únicamente se consignará de seguido al de Mayoría en el Acta del Concejo Municipal, sin necesidad de darle lectura, ni discusión, ni someterlo a votación. Caso contrario, que no fuere aprobado el Dictamen u Informe de Mayoría, se procederá de inmediato a conocer, discutir y someter a votación por parte del Concejo Municipal, el de minoría.

Este reglamento entrará a regir un día después de la fecha de publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Santo Domingo, 9 de marzo del 2015.—Secretaría de Concejo Municipal.—Gabriela Vargas Aguilar, Secretaria.—1 vez.—(IN2015024705).

La secretaría del concejo municipal comunica que mediante el acuerdo municipal tomado bajo el artículo IV, inciso 8.-, de la sesión ordinaria N° 398-2015, celebrada el 23 de febrero del 2015; el Concejo Municipal de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo cuarenta y tres del Código Municipal; Acordó, la adopción, aprobación, publicación y entrada en vigencia del Reglamento de la Junta Administrativa del Cementerio Municipal de Santo Domingo, cuyo texto indica:

REGLAMENTO DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA  
DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE  
SANTO DOMINGO DE HEREDIA  
CAPÍTULO I

**Del objetivo y junta administrativa**

Artículo 1°—**Objetivo:** Conforme a las competencias establecidas para las Municipalidades en la Constitución Política, Código Municipal y la necesidad de lograr el ordenamiento de las relaciones de los administrados con la Municipalidad se establece el presente Reglamento para la Junta Administrativa del Cementerio Municipal de Cantón de Santo Domingo.

Artículo 2°—**De la Junta Administrativa:** Se crea una Junta Administrativa para la administración del Cementerio municipal de Santo Domingo y en lo concerniente las disposiciones establecidas en este reglamento, cubrirán las relaciones de los administrados y la municipalidad por medio de la Junta Administrativa del Cementerio Municipal de Santo Domingo, la cual tendrá la potestad de resolver conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, intereses institucionales y comunales los casos que se le presenten relativos a la Administración del Cementerio Municipal.

Artículo 3°—**De la potestad de nombramiento.** La Junta Administrativa, será nombrada por el Concejo Municipal, escogiendo para su integración, personas mayores de edad, de reconocida idoneidad y comprometidas con el progreso de la comunidad, para garantizar el buen desempeño de sus funciones. Estará integrada por un número no menor de cinco miembros, siendo por lo menos uno de ellos representante del Concejo Municipal, asimismo darle participación en lo posible a miembros de otros grupos organizados de la localidad, que presenten candidatos para la escogencia de la Junta, y a vecinos del cantón comprometidos con el quehacer comunal y las exigencias de una adecuada gestión de los procesos del Cementerio Municipal conforme a exposición de compromiso e interés en ser parte de la Junta Administrativa.

El Concejo Municipal podrá nombrar al total de los integrantes de la Junta Administrativa del Cementerio, o bien parte de los integrantes. Para lo que podrá nombrar de forma indefinida a cada uno de los integrantes previa consulta a los mismos de interés en seguir participando en la gestión.

Artículo 4°—**Del período del nombramiento:** El nombramiento de la Junta, será por el periodo mínimo de dos años a partir de la fecha de su juramentación y será ad honorem. No obstante el Concejo podrá nombrar por períodos distintos debidamente justificados mediante acuerdo en firme de este.

Artículo 5°—**De la revocatoria de nombramientos:** El Concejo Municipal podrá revocar los nombramientos de los integrantes de la Junta Administrativa del Cementerio Municipal, en casos de estudio justificado que recomiende el cambio de

integrantes, para lo que se deberá justificar de forma apropiada lo resuelto y ser aprobado por dos terceras partes de este. La decisión de cambio de integrantes de la Junta Administrativa en pleno deberá ser dictaminado por una comisión calificada para el efecto, compuesta por integrantes del Concejo Municipal, La Administración y miembros de reconocido prestigio de la comunidad en partes iguales.

Artículo 6°—**De la Composición de la Junta:** La Junta será integrada por un Presidente Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero (de requerirse conforme a modelo de administración) caso contrario fungirá como vocal y un Vocal, tomarán posesión de sus cargos, de inmediato después de su juramentación, procediendo a su integración en la primera sesión que realicen, comunicándolo a la Corporación Municipal, en el término de ocho días hábiles, de la ocupación de puestos o cargos. De realizarse un nombramiento de más de cinco miembros los integrantes restantes serán considerados vocales en orden de designación.

El Concejo Municipal podrá nombrar un Fiscal para que forme parte de la Junta Administrativa, a efectos de garantizar el apego a la ética, la norma y salvaguarda de los intereses de los miembros de la comunidad.

Artículo 7°—**De las sesiones de la Junta:** La Junta deberá sesionar ordinariamente dos veces al mes pudiendo reunirse extraordinariamente, cuando el caso lo amerite para tal efecto, deberá ser convocada por el Presidente, o por dos miembros de esta con cuarenta y ocho horas de anticipación. De igual forma podrán coordinarse reuniones de trabajo para el tratamiento de casos específicos o revisión de propuestas específicas. Las sesiones ordinarias se celebrarán en las fechas que se establezcan en la primera reunión o sesión de la Junta Administrativa y podrá variarse conforme a los intereses de los integrantes con el acuerdo definitivamente aprobado.

Artículo 8°—**Del quórum:** estará establecido por la mitad más uno de los integrantes activos de la Junta Administrativa, el cual no podrá estar conformado por menos de tres integrantes. Se considera integrante activo aquel que mantenga una regularidad de asistencia al menos de una sesión por mes.

Artículo 9°—**De la efectividad de los acuerdos:** los acuerdos tomados por la Junta Administrativa serán tomados para su efectividad por al menos dos terceras partes de los integrantes presentes de la Junta Administrativa; de igual forma se podrán tomar acuerdos de efectividad inmediata mediante acuerdos por unanimidad definitivamente aprobados.

Artículo 10.—**Comisiones de trabajo:** La Junta Administrativa podrá designar y nombrar comisiones de trabajo para que contribuyan con la ejecución y seguimiento de labores especiales de: ordenamiento, aseo, actividades especiales, representación de la Junta y otros; a potestad de la Junta Administrativa.

Artículo 11.—**De la reposición de integrantes de la Junta:** cuando existan plazas o puestos vacantes de integrantes de la Junta de Cementerio por ausencia de tres o más sesiones consecutivas sin justificación, o por la ausencia de más de cuatro sesiones en un plazo sin justificación de tres meses, o por renuncia o fallecimiento; La Junta administrativa podrá solicitar el nombramiento de nuevos integrantes recomendando a personas que cumplan con los requisitos establecidos; o bien solicitar al Concejo Municipal el nombramiento de nuevos integrantes. De tratarse del representante del Concejo Municipal, este deberá nombrarlo conforme lo que se defina preferiblemente de los integrantes del Concejo Municipal, no obstante, podrá nombrar a una persona interesada en colaborar con la Junta Administrativa que no sea parte de este.

En caso de conflicto de uno de los integrantes con los demás miembros de la Junta Administrativa, los integrantes restantes podrán solicitar al Concejo Municipal estudie el cambio del integrante para garantizar un adecuado cumplimiento de las gestiones y salvaguarda de los intereses de la comunidad.

Artículo 12.—**Del Plazo período para nombramiento:** el nombramiento de los integrantes de la Junta Administrativa del Cementerio Municipal deberá realizarse a más tardar cuando se trate de la totalidad de los miembros entre el mes de diciembre y mes de enero de año siguiente, para garantizar la juramentación de los integrantes en el mes de enero de cada año, y salvaguardar los periodos de administración de la municipalidad.



**Artículo 13.—Funciones de la Junta Administrativa:**

- a. Garantizar la coordinación con la Administración Municipal y del Camposanto de existir, para lograr el mantenimiento oportuno de las instalaciones del Cementerio Municipal y la adecuada prestación de los servicios suministrados a los arrendatarios y comunidad en general.
- b. Conocer y resolver de las relaciones de los administrados con la Municipalidad en lo que compete a las diferentes gestiones realizadas como: Alquiler de nichos, arrendamiento de derechos, exhumaciones, inhumaciones, atención de consultas, mantenimiento general, mantenimiento de bóvedas, entre otros.
- c. Fomentar la adjudicación y re adjudicación de derechos de cementerio en caso de disposición de zonas existentes, recuperación de derechos por falta de pago de las cuotas de mantenimiento o por ausencia de mantenimiento de bóvedas, conforme a las disposiciones del presente reglamento. Materia de aprobación exclusiva de la Junta Administrativa, salvo caso de ausencia de esta por el Concejo Municipal y dictamen del Alcalde (sa) Municipal, para lo que deberá comprobarse la ausencia de Junta Administrativa por al menos seis meses.
- d. Fomentar la existencia de espacios disponibles para la realización de inhumaciones en nichos o espacios de alquiler, por medio de una gestión eficiente y traslado de restos oportuno al Osario General.
- e. Potenciar la adquisición de nuevos terrenos para el desarrollo de camposantos y otros; de propiedad municipal. Para lo que podrá gestionar alianzas estratégicas con instancias públicas y privadas.
- f. Realizar convenios estratégicos con organizaciones públicas y privadas para garantizar el desarrollo y mantenimiento del camposanto, los convenios particulares deberán ser aprobados por el Concejo Municipal, pero en ningún caso podrán ser establecidos si no se cuenta con la aprobación de la Junta Administrativa del cementerio; salvo ausencia de nombramiento de esta.
- g. Nombrar comisiones de trabajo para el desarrollo del camposanto o la representación de los intereses de la Junta Administrativa y los administrados ante las distintas instancias públicas y privadas.
- h. Establecer los distintos lineamientos administrativos y de control de las gestiones de los administrados, la Municipalidad con el camposanto y la Junta Administrativa.
- i. Autorizar y otorgar facilidades en los sepelios de personas de escasos recursos económicos debidamente comprobados, en situaciones muy especiales, en coordinación con la Administración Municipal, la cual no deberá actuar sin el consentimiento de al menos el Presidente de la Junta Administrativa o quien lo sustituya en el cargo debidamente autorizado.
- j. Dictamina- sobre el monto de los derechos de arrendamiento, cuotas de mantenimiento inhumaciones, exhumaciones y otros; o proponer los montos a cobrar conforme a estudios de costos; la administración no podrá establecer o proponer al Concejo Municipal nuevas tarifas sin ser estas dictaminadas de previo por la Junta Administrativa.
- k. Cualquier otro no considerado en el presente artículo relacionado con el mantenimiento, operación y desarrollo del camposanto; y nuevos cementerios.

**Artículo 14.—De las obligaciones de la Junta Administrativa:**

- a) Velar por el buen estado de las instalaciones del cementerio realizando las gestiones y coordinaciones necesarias.
- b) Nombrar comisiones de trabajo y comités de representación.
- c) Organizar actividades que conlleven beneficios para los camposantos.
- d) Velar por el adecuado cumplimiento del presente Reglamento y las demás Leyes y/o normas vigentes referentes a cementerios.
- e) Informar al Concejo Municipal y a la Alcaldía Municipal de sus gestiones Mediante la comunicación de los acuerdos y dictámenes que considere oportunos.

- f) Llevar el orden de las adjudicaciones de derechos conforme a cumplimiento de requisitos.
- g) Suministrar informes de gestión a solicitud del Concejo Municipal, en el tanto estos cumplan con aspectos de razonamiento y oportunidad.
- h) Gestionar ante la administración y el Concejo Municipal los recursos necesarios para garantizar la operación y desarrollo del camposanto.
- i) Administrar de forma apropiada los recursos asignados al cementerio municipal y solicitar ante la Administración Municipal las acciones conexas necesarias para garantizar el respeto a las normativas y buen uso de los recursos.
- j) Responder las solicitudes de los administrados va sea aprobando denegando solicitudes o informando sobre lo requerido en un plazo prudencial que no podrá exceder de la realización de tres sesiones de la Junta Administrativa.
- k) Reunirse en sesiones ordinarias al menos dos veces al mes conforme se disponga en acuerdo de esta, y de las sesiones extraordinarias necesarias.
- l) Procurar el ordenamiento de las gestiones mediante planes de trabajo y ejecución de proyectos
- m) Presentar los libros legales empleados o informes de ejecución conforme a requerimiento del Concejo Municipal o Autoridad Superior calificada Mantener libro de actas legalizado.

**CAPÍTULO II****Funciones de los miembros de la junta****Artículo 15.—De las funciones del Presidente (a):**

- a) Asumir la máxima Autoridad de la Junta.
- b) Presidir las reuniones que se realicen de Junta Directiva sean estas Ordinarias o Extraordinarias y otras reuniones o asambleas de trabajo que se realicen.
- c) Velar porque los acuerdos tomados por la Junta Administrativa se cumplan conforme a oportunidad y legalidad.
- d) Convocar a reuniones extraordinarias cuando se requiera.
- e) Convocar a reuniones de trabajo cuando se requiera.
- f) Firmar en conjunto con el Secretario las actas de las sesiones así como los informes que se preparen.
- g) Garantizar la preparación de informes cuando se requieran o conforme la continuidad que establezca mediante acuerdo la Junta Directiva.
- h) Asistir a reuniones de comisiones y de representación de la Junta Administrativa.
- i) Velar por el desarrollo del Camposanto y la Junta Administrativa.
- j) Representar a la Junta Administrativa en cualquier acto que se requiera para lo que ostentará la representación legal de la Junta, con autoridad para tomar decisiones y compromisos, para lo cual deberá informar en la sesión de Junta inmediata siguiente las actuaciones correspondientes.
- k) Preparar en conjunto con la Secretaria (o) la agenda para las reuniones de Junta Directiva y otras que se requieran.
- l) Suministrar informes de actuaciones a la Junta Directiva.
- m) Otras funciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva u Órgano Superior.

**Artículo 16.—De las Funciones del Vicepresidente (a):**

- a) Sustituir al presidente (a) en caso de ausencia de este, ya sea de forma temporal o por plazo definido, con todas las facultades determinadas para el presidente.
- b) Sustituir al presidente por fallecimiento, incapacidad temporal o permanente.
- c) Cumplir con otras funciones de representación especial o coordinación definidas por la Junta Directiva.

**Artículo 17.—De las Funciones del Secretario (a):**

- a) Mantener el Libro de Actas de la Junta Administrativa, las cuales deberán estar al día con los registros correspondientes.
- b) Remitir copias de las actas como informe de actuaciones al Concejo Municipal, copias firmadas de forma conjunta con el Presidente.
- c) Transcribir y firmar los acuerdos correspondientes tomados por la Junta Administrativa para hacer constar los intereses de los arrendatarios y usuarios, y comunicar de las acciones.

- d) Firmar en conjunto con el Presidente las actas en el libro de control correspondiente.
- e) Preparar la agenda de reuniones en conjunto con el Presidente, así como garantizar su cumplimiento.
- f) Otras funciones que le sean asignadas.

Artículo 18.—**De las Funciones de Fiscales:** El Concejo Municipal o Junta podrá nombrar fiscales con las obligaciones y derechos que le confiera el Código de Comercio u otra Legislación General vinculante.

### CAPÍTULO III

#### De los derechos de arrendamiento y traspasos

Artículo 19.—**Definición de Derecho en Arrendamiento:** se entiende como Derecho en Arrendamiento del Cementerio Municipal el espacio que se ceda a un interesado para efectos de que disponga del mismo para la construcción de bóveda conforme a los lineamientos establecidos para el camposanto y que obligará al pago de las cuotas de mantenimiento conforme lo disponga el presente reglamento y publicaciones relacionadas. Así, como el cumplimiento del total de disposiciones establecidas por la vía reglamentaria o directrices de la Junta Directiva.

Artículo 20.—**De la Propiedad del derecho de Arrendamiento:** por corresponder a un arrendamiento la propiedad del derecho de cementerio se mantiene en manos del propietario registral total del bien inmueble destinado a uso como Cementerio y Obras Complementarias (Municipalidad) y será administrado conforme a las disposiciones del presente reglamento y de la Junta Administrativa.

Artículo 21.—**De la forma de determinar los derechos de arrendamiento:** Los derechos de arrendamiento se asignarán por metro cuadrado y se considerará el espacio cedido en verde o que contenga construcción de bóveda y las aceras de la periferia. Para los efectos de control se establecerán los nuevos derechos en tres o seis metros cuadrados. No obstante, los derechos constituidos en cantidades distintas de metros cuadrados se conservarán conforme a los metros cuadrados registrados o reales en sitio. La Junta Administrativa determinará conforme a plan de desarrollo las dimensiones de los derechos a adjudicar mediante acuerdo el cual no será apelable.

Artículo 22.—**De arrendamientos de derechos en nuevos camposantos:** De lograrse el desarrollo de nuevos cementerios los derechos se mantendrán en las dimensiones señaladas salvo estudio técnico en contrario que permitirá un desarrollo distinto y la ocupación de los derechos para la colocación de dos féretros en forma vertical bajo tierra y se dispensará de la construcción de bóvedas salvo las lápidas de identificación en tamaños a definir en acuerdo de la Junta Administrativa y dispositivo o postes de identificación, la presentación final del derecho será en césped acorde con el área. Para los efectos del cementerio actual se desarrollará con la figura de construcción de bóvedas.

Artículo 23.—**De la Construcción de Bóvedas:** La Construcción de bóvedas en el Cementerio Municipal y nuevos cementerios de disponerse y avalarse de esa forma por las autoridades competentes, deberá responder a las dimensiones y calidades establecidas en el presente reglamento y directrices de la Junta Administrativa, así como su material de enchape. En caso de adjudicarse un derecho en cementerio en el cual se puedan construir bóvedas y esta no se construya por el interesado en un plazo de un año, el derecho será traspasado a la junta administrativa del cementerio y no se devolverá suma alguna de dinero al arrendatario anterior, conforme a la falta de interés en el cementerio y las necesidades generales. La Junta Administrativa podrá ceder el derecho nuevamente previa publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* del Acuerdo de pérdida del derecho por el anterior propietario único requisito para el efecto.

El arrendatario podrá solicitar la ampliación del plazo a la Junta Administrativa en casos calificados la cual podrá ampliar los mismos por períodos iguales.

Las disposiciones anteriores se deberán considerar en el contrato de cesión correspondiente.

#### Artículo 24.—De los requisitos para ser nuevo arrendatario de cementerio y actuales:

- a. Persona física Mayor de edad.
- b. Ser vecino del Cantón de Santo Domingo, con al menos cinco años de residencia comprobada en el lugar, se dará prioridad a los vecinos de los distritos del oeste del Cantón, a saber: Centro, San Vicente; Santa Rosa y Santo Tomás. Lo anterior conforme se compruebe la existencia de otros Cementerios Municipales en los demás distritos u otros a juicio de la Junta Administrativa con comprobada prestación de servicios en el camposanto a los interesados.
- c. Poseer familiares directos fallecidos, vecinos del cantón, salvo casos de nuevos desarrollos y por tiempo determinado se podrá obviar el presente inciso, a efectos de garantizar el financiamiento del proyecto.
- d. No poseer derechos de cementerio para el núcleo familiar o partes proporcionales sobre derechos en otros cementerios públicos o privados del país.
- e. Los derechos de cementerio no podrán estar a nombre de una persona jurídica salvo caso de orden judicial.
- f. Para la asignación de derechos de cementerio se dará prioridad a las listas de solicitudes anteriores a la definición de actos de adjudicación por antigüedad o en casos especiales de extrema urgencia, para lo que en cada caso particular mediante un medio de comunicación colectiva comunal o nacional se convocará a la actualización y presentación de requisitos y otras declaraciones legales necesarias. El caso podrá ser obviado si la Junta Administrativa efectúa un estudio actualizado en el que deje constando la revisión por antigüedad de cada caso individual. La Junta de Cementerio se guarda el derecho de comprobar los requisitos y verificar por medio idóneo, visitas y declaraciones juradas las razones de domicilio y derechos o propiedad entre otros.

Artículo 25.—**De la Cesión de Derechos:** Los derechos de cementerio solo podrán cederse a familiares en línea directa hasta el tercer grado de consanguinidad o en caso de afinidad hasta el primer grado, salvo caso de probado interés, los cuales podrán ser considerados por la Junta Administrativa, con la presentación de los requisitos formales y lo establecido en el siguientes artículos relacionados.

Artículo 26.—**De la Cesión de derechos a terceras personas o en casos de mayor al tercer grado de Consanguinidad:** La junta podrá conforme a la evaluación de los casos y documentación probatoria competente aprobar la cesión de derechos a terceras personas, para lo que se deberá seguir el presente procedimiento: Los derechos serán cedidos en primera instancia a la Junta Administrativa del cementerio, la Junta Administrativa conforme a estudio razonado podrá determinar la cesión a tercera persona distinta a los familiares directos del arrendatario, previa comprobación de interés y demostrada idoneidad, así como recomendación del arrendatario anterior; por último en caso de aprobarse la cesión conforme a la persona recomendada el eventual nuevo arrendatario deberá cancelar el 80% del valor estimado por cesión de derecho y bóveda construida a la fecha de la declaratoria del acto a la Junta Administrativa o Municipalidad, los dineros productos de esta cesión se utilizarán en primera instancia para conformar un fondo de inversión para el desarrollo del camposanto, obras de infraestructura o nuevos desarrollos.

Artículo 27.—**De los requisitos adicionales de cesión de derechos a terceros:** para el traspaso de derecho de arrendamiento a terceros previo cumplimiento de los artículos anteriores y concordantes, se debe de garantizar que el derecho no posee restos de fallecidos, o bien que la persona fallecida es familiar del nuevo posible arrendatario.

Artículo 28.—**De los requisitos básicos para cesión de derechos generales:** sin oposición a lo establecido en otros artículos de este reglamento y directrices vinculantes de la Junta Administrativa, deberá presentarse: Documento solicitud con firmas originales debidamente autenticadas por notario legalizado, escritura pública de cesión protocolizada por notario legalizado, copias de las cédulas de identidad, copias de certificados de nacimiento y defunción conforme el proceso que se lleve a cabo y los



requisitos adicionales solicitados por la Junta, declaraciones juradas de que se exime a la Junta Administrativa de las responsabilidades sobre lo consignado en los documentos legales correspondientes, declaraciones de veracidad de la información contenida en los documentos, los documentos deben contener las calidades de las personas referidas, así como domicilio fiscal para notificaciones el cual deberá contar número de fax, correo electrónico y cualquier medio adicional, los cuales serán considerados oficiales para notificaciones y en caso de cambio deberá informarse para su actualización, por lo que cada caso remitido a los arrendatarios al domicilio definido será considerado para todos sus efectos oficial.

**Artículo 29.—Del registro de beneficiarios:** Todo arrendatario de cementerio podrá definir hasta un máximo de dos beneficiarios para que en caso de fallecimiento, asuman el derecho correspondiente, para el caso deberá consignarse la voluntad del arrendatario en documento debidamente legalizado por notario público y avalado por la Junta Administrativa. En todo caso el beneficiario del derecho deberá cumplir la totalidad de requisitos para ser arrendatario de derechos en el camposanto. En caso de fallecimiento del titular del derecho previa presentación del acuerdo de la Junta de beneficiario, certificado de defunción y cualquier otra declaración que se estime necesario; se podrá autorizar la cesión del derecho a nuevo arrendatario mediante acuerdo.

**Artículo 30.—Del registro de domicilios fiscales:** los arrendatarios de derechos de cementerio deberán establecer y mantener actualizado su domicilio fiscal y números telefónicos para comunicación de resoluciones; caso contrario o de no actualización, bastará la resolución de pérdida de derecho u otra relacionada y dispuesta en este reglamento publicada por una vez en el Diario Oficial La Gaceta con un tiempo a interesados de hacer valer sus derechos de treinta días, transcurrido el plazo desde la publicación referida sin recibir agravios o consideraciones, la resolución comenzará a surtir efectos de aplicación inmediata, sin responsabilidad alguna para la Junta y la Municipalidad de Santo Domingo.

**Artículo 31.—Del monto a pagar por los arrendamientos:** el monto a pagar por el derecho de arrendamiento de derecho de cementerio será definido conforme a estudio justificado por la Junta Administrativa, ratificado por el Concejo Municipal y publicado por una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, con aplicación inmediata conforme lo determinado en el Código Municipal.

**Artículo 32.—Pagos fraccionados:** La Junta Administrativa podrá autorizar arreglos de pago fraccionados en casos calificados, con un plazo razonable no mayor a seis meses, en caso de incumplimiento de una cuota definida se perderá el derecho a los montos pagados y el mismo podrá ser cedido a otro interesado. El interesado podrá solicitar ampliación de plazo a consideración de la Junta la resolución definitiva.

**Artículo 33.—Del destino de los recursos obtenidos por arrendamiento de derechos y/o bóvedas:** los recursos deberán ser incorporados en un fondo especial para el desarrollo del camposanto, obras de infraestructura o nuevos desarrollos, conforme a valoración de necesidades y proyecciones de la Junta.

**Artículo 34.—Del pago de las cuotas de mantenimiento:** todo arrendatario se compromete a pagar de forma trimestral u otro menor que se establezca las cuotas de mantenimiento de cementerio por metro cuadrado que se defina por medio formal previamente autorizado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta conforme a lo normado en el Código Municipal: Acuerdo Junta, Acuerdo Concejo Municipal, Publicación y entrada en vigencia en Plazo de Ley.

**Artículo 35.—De la pérdida de derechos por falta de pago de las cuotas de mantenimiento:** En caso de ausencia de pago de las cuotas de mantenimiento de cementerio proporcionales a cinco años, el arrendatario perderá el derecho de cementerio, el cual será traspasado de inmediato a la Junta Administrativa, con ajuste de los montos pendientes por absorción y la Junta podrá disponer del derecho para adjudicación a nuevo arrendatario, en caso de existencia de restos en bóvedas construidas, estos serán trasladados de inmediato al Osario General. Bastará para la aprobación del acto el Acuerdo en firme de la Junta, ratificación por el Concejo Municipal y Publicación por una única vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, concediéndose un plazo de treinta días a los posibles interesados para comprobar el cumplimiento de pago y otras disposiciones.

Lo normado en este artículo regulará los casos actuales de derecho en el cementerio y nuevas adjudicaciones. Para los casos de derechos que adeuden a la fecha más de cinco años de cuotas de mantenimiento se entenderá falta de interés de los arrendatarios por lo que cumplido el procedimiento señalado en el presente artículo se podrá absorber el derecho correspondiente por la Junta sin responsabilidad alguna para esta más que los acuerdos y publicaciones referidos. La Junta Administrativa no reconocerá valor alguno por bóvedas construidas o arrendamiento.

**Artículo 36.—Del traspaso de derechos sin registro, no identificados o con registro incompleto a la Junta de Cementerio Municipal:** en caso de conocimiento de que un derecho no ha sido cancelado, no conste arrendatario oficial registrado, no conste herederos directos del arrendatario o no se muestre interés acumulado actual de pago de cuotas de Mantenimiento de Cementerio por un plazo mayor de diez años; los derechos serán traspasados de forma directa a la Junta Administrativa, quien decidirá si los derechos se adjudican o se utilizan para nichos de alquiler. En caso de existencia de restos estos serán trasladados de inmediato al Osario General. Bastará una única publicación en el Diario Oficial La Gaceta del acuerdo ratificado por el Concejo Municipal. Y el acto no generará responsabilidad alguna para los integrantes de la Junta o Municipalidad.

## CAPÍTULO IV

### De los nichos de alquiler

**Artículo 37.—De los nichos de alquiler.** Se entiende por nicho de alquiler el espacio para colocación de un féretro bajo administración por la Municipalidad de Santo Domingo, que corresponde a construcciones debidamente realizadas por la administración del cementerio y que no corresponde a derechos dados en arrendamiento para la construcción de bóvedas por particulares.

**Artículo 38.—Del tiempo del alquiler.** Los nichos de alquiler, se arrendarán por periodos de seis años. Plazo que podrá ser ampliado por períodos de uno a dos años conforme a criterio de oportunidad y de requerimientos, decisión a tomarse por la Junta Administrativa, para lo que se establecerá el plazo correspondiente. Lo dispuesto no obliga a la Junta Administrativa a conceder ampliaciones de alquiler de nicho.

**Artículo 39.—Del monto a pagar por alquiler de nicho.** Por el arrendamiento de nicho de alquiler se cobrará los importes que para el efecto determine mediante estudio razonado el Concejo Municipal, el cual deberá contar con el aval de la Junta Administrativa o por recomendación de está. Los montos a cobrar deberán garantizar la inversión y mantenimiento de los nichos de alquiler por los plazos de vida útil El arrendamiento a cobrar deberá ajustarse al ajustar las tasas por mantenimiento general de cementerio. Y se cobrará por el plazo inicial de seis años o por fracción conforme a las ampliaciones concedidas.

**Artículo 40.—Del contrato de alquiler.** Para el alquiler de nichos se deberá firmar por persona responsable familiar directo del fallecido un contrato que establecerá las condiciones mínimas de pago, responsabilidades, domicilios, entre otros a criterio de la Junta Administrativa y o la Administración Municipal. En caso de cambio del domicilio fiscal quedará bajo responsabilidad del interesado comunicar lo que corresponde.

**Artículo 41.—Del vencimiento y traslado de restos.** Vencido el Plazo del alquiler de Nicho, la Junta Administrativa queda autorizada al traslado inmediato de los restos por el que se formuló el alquiler al Osario General. Los interesados renuncian a cualquier notificación al respecto. Siendo responsabilidad de la Junta garantizar únicamente el cumplimiento del plazo de alquiler cancelado.

**Artículo 42.—De impedimento para traslado de restos.** Los nichos de alquiler no podrán ser utilizados para el traslado de restos o momias de otra bóveda o cementerio. Salvo casos muy justificados ante la Junta Administrativa la cual bajo criterio definirá al respecto, no obstante, la Junta Administrativa no se obliga a definición positiva.

**Artículo 43.—Del acto de alquiler de nicho.** Los nichos de alquiler solo podrán ser alquilados al existir una defunción, por lo tanto no son transferibles, reservables o sujeto a impedimento de

uso, salvo lo dispuesto por este Reglamento y las disposiciones de la Junta Administrativa. Los nichos de alquiler serán para uso exclusivo de defunciones de vecinos del cantón de Santo Domingo, aspecto que se deberá de evaluar de previo a la autorización.

**Artículo 44.—De las responsabilidades.** La Junta Administrativa no se responsabiliza por lapidas, imágenes u otros colocados en los nichos de alquiler, y solo se podrá efectuar colocación de estas conforme al acuerdo previo de la Junta Administrativa que determine el aval de colocación. Cualquier otra disposición a nichos de alquiler solo podrá consignarse previa aprobación razonada por la Junta Administrativa del Cementerio.

**Artículo 45.—Del uso gratuito de nicho de alquiler.** En casos calificados de personas de reconocida trayectoria en la comunidad la Junta Administrativa, podrá disponer de espacios especiales para la colocación de los restos sin que medie pago de cuotas por alquiler. De igual forma se podrá utilizar nichos de alquiler para casos de indigencia o de necesidad económica, para lo que deberá de establecerse el no cobro de cuotas de alquiler con la definición previa o recomendación por Autoridades de la Comunidad (Asociación de Desarrollo Integral o Concejos de Distrito - Síndicos), dichas recomendaciones deberán realizarse por escrito y contar con autorización previa de la Administración Municipal.

**Artículo 46.—De autorización pago fraccionado cuota de alquiler.** En casos especiales se podrá autorizar el pago fraccionado de las cuotas por alquiler para lo que se establecerá un plazo razonable y deberá consignarse aval de pago por medio legal identificado, letra de cambio u otro. Se establecerá las condiciones y procedimiento por la Junta Administrativa, el incumplimiento de arreglo de pago impedirá ampliaciones de alquiler y determinará el traslado inmediato de restos vencido el primer plazo al Osario General.

## CAPÍTULO V

### De los permisos de construcción de bóvedas

**Artículo 47.—Construcciones.** Conforme la estructura actual del cementerio se permite la construcción de bóvedas en el camposanto de acuerdo al área efectiva del derecho cedido en arrendamiento. Bajo responsabilidad de los arrendatarios o responsables.

**Artículo 48.—De la cantidad de nichos.** La cantidad de nichos será establecida de acuerdo al Área del derecho correspondiente, para lo que únicamente se podrá consignar uno punto cinco nicho subterráneo y uno punto cinco sobre la superficie del terreno para lo que la cantidad máxima es de tres nichos totales a lo vertical y la cantidad de nichos a los ancho con las medidas estándar que permita el arrendamiento, caso de derecho de tres metros tres nichos máximo, derechos de seis metros seis nichos máximo, otros a definir conforme área. Únicamente se autorizará la construcción de bóvedas rectangulares, y deberá consignarse de preferencia el diseño competente. Para todos los casos se deberá dejar las áreas de acera establecidas para el camposanto con medidas mínimas de estas de entre y 20 cm a cada lado. Las bóvedas construidas deberán cumplir con las especificaciones de construcción acordadas con las especificaciones constructivas.

**Artículo 49.—De las tapas de nichos y las lápidas o placas.** Las tapas de los nichos deberán dar a los callejones de acceso y permitir el acceso de los féretros caso contrario no se dará autorización alguna, se podrán colocar lápidas o placas previa aprobación de las dimensiones y colores por la Junta Administrativa, las cuales deberán de colocarse de forma que no desvirtúe la apreciación de las bóvedas.

**Artículo 50.—De los materiales, enchape y color:** Se autoriza únicamente material de enchape de alta calidad de color blanco, de igual forma de definirse trabajo sin enchape la pintura a autorizar será pintura blanca, base agua para exteriores de alta calidad. Los materiales constructivos deberán ser de alta calidad y responder a las técnicas constructivas a nivel nacional.

De colocarse recipientes, jarrones, macetas, deberán contar con la aprobación previa de la Junta Administrativa y cumplir con las especificaciones de la normativa de salud, para lo que deberán estar permanente drenados.

**Artículo 51.—Del trámite de solicitud:** Toda solicitud de construcción deberá realizarse en los formularios diseñados para el efecto y deberán ser aprobadas por el Departamento del Área Técnica

de la Municipalidad que la Alcaldía defina al respecto, en caso de ausencia de definición la Junta podrá establecer procedimiento alterno, debe ser acompañada de muestra del material de acabado final (enchape), presentarse copia de cédula de identidad de los interesados y responsable de obra, encontrarse al día en el pago de cuotas de mantenimiento y cualquier otra que establezca la Junta Administrativa.

**Artículo 52.—Del pago de derechos de construcción.** Para los efectos de cobertura de gastos los permisos de construcción de bóvedas de cementerio quedan sujetos al pago de los derechos de construcción que establezca la Junta Administrativa sobre el valor total de la Obra y porcentaje mínimo aplicado para los permisos de construcción de la Municipalidad sobre el valor total de la obra a determinar por el responsable del Área Técnica de la Municipalidad preferiblemente Ingeniero Calificado del Área de Control Urbano.

**Artículo 53.—De las Responsabilidades.** Los arrendatarios de los derechos serán responsables por la integridad de las personas que contraten para la construcción de bóvedas, así como por los daños y perjuicios que puedan ocasionar a derechos de arrendamientos y zonas comunes municipales y terceros. La Junta Administrativa podrá requerir previo a cualquier aprobación de permiso de construcción el pago de Póliza de Riesgos que dé cobertura tanto a constructores como por accidentes de terceros. Bajo ninguna circunstancia la Municipalidad o Junta Administrativa serán responsables de accidentes sufridos durante el proceso de construcción.

Los responsables de la construcción deberán atender la totalidad de las indicaciones de los encargados del camposanto en lo que corresponde a trabajos, mantenimiento, recuperación de zonas y otros.

La Junta Administrativa no se hace responsable por la colocación de imágenes, lápidas, materiales de construcción, u otros.

## CAPÍTULO VI

### De la responsabilidad por mantenimiento de bóvedas

**Artículo 54.—De las responsabilidades de Mantenimiento.** Todo propietario de derecho en el Cementerio Municipal está en la obligación de mantener en buen estado de conservación y presentación la bóveda de su propiedad.

**Artículo 55.—Del trámite para mantenimiento.** Todo arrendatario de previo a suministrar el mantenimiento de las bóvedas construidas en los derechos cedidos en arrendamiento, deberán solicitar autorización a la unidad que designe la Junta Administrativa y o la Administración Municipal, en la fórmula que se defina al respecto.

Para el mantenimiento por medio de obras menores y pintura se contará con autorización por medio de fórmula que se deberá tramitar en un plazo prudencial por el responsable del trámite definido en el artículo anterior.

Para los casos de mantenimiento completo o casos especiales en los que se modifica la estructura o presentación de las bóvedas, estas serán evaluadas de previo por la Junta Administrativa y en caso de considerarse apropiado se informará al interesado que deberá proceder con la autorización de permiso por el Área de Conservación de Patrimonio Nacional o unidad equivalente, posterior a la obtención de este permiso se procederá como corresponda por la Junta. La Junta podrá delegar la función en Administrador o Técnico calificado.

**Artículo 56.—La pintura a utilizar en la conservación de las bóvedas.** Deberá ser de color blanco, solo se considerarán variaciones de color en casos calificados: mosaicos, placas, u otros que no cambien la fisonomía y apariencia de las bóvedas. Se deberá respetar las especificaciones de la calidad de la pintura la cual será de la mejor calidad posible.

**Artículo 57.—En caso de ausencia de mantenimiento por los arrendatarios.** La Junta o la Administración podrán disponer del mantenimiento de la bóveda, para lo cual se efectuará un presupuesto de los tiempos, materiales y costes del suministro del mantenimiento el cual será cargado al arrendatario para su pago. En caso de incumplimiento por más de un año del pago de los importes correspondientes acareará la pérdida del derecho cedido en arrendamiento y su traspaso inmediato a la Junta Administrativa para lo que esta podrá disponer del derecho conforme al procedimiento



definido. Bastará para su aplicación la sola publicación en el diario Oficial La Gaceta del aviso de cumplimiento de Mantenimiento del derecho y Publicación posterior de pérdida; la publicación inicial podrá ser sustituida por notificación directa al arrendatario o representante en caso de varios. Para todos los casos bastará para ser efectivo el que trascurren treinta días posterior a la publicación o notificación.

## CAPÍTULO VII

### De las inhumaciones

Artículo 58.—Para las inhumaciones el interesado deberá presentarse con el certificado de defunción, en la Junta o unidad definida al respecto, donde se le confeccionará el comprobante de ingreso del caso. La copia del comprobante de ingreso debidamente cancelado, debe entregarse al encargado del cementerio para que proceda a la inhumación. Para todos los casos deberá consignarse responsable de la Inhumación, parentesco con el fallecido, domicilio fiscal, y aportarse la o las copias de las cédulas de identidad de los responsables y fallecido.

Artículo 59.—**El costo a pagar por inhumación será fijado conforme a la fijación de las tarifas y publicación en el Diario Oficial La Gaceta.** La Junta y Concejo Municipal. Para lo que se podrán establecer tarifas preferenciales, ordinarias, y extraordinarias para casos de exhumaciones en tiempo extraordinario. Estas serán ajustadas cada vez que se estime necesario.

Artículo 60.—Si la inhumación se fuere a realizar en una bóveda particular, deberá mediar la autorización del arrendatario del derecho. En caso necesario dicha autorización debe ser autenticada por un notario público. Al igual en casos especiales se podrá autorizar la firma por persona distinta al arrendatario previa comprobación de relaciones, heredero en caso de fallecimiento del titular del derecho o persona previamente autorizada.

Artículo 61.—No se permitirá la inhumación en cajas de metal u otro material que impida la fácil descomposición de los restos.

Artículo 62.—La copia del comprobante de ingresos debe presentarse al menos tres horas antes de la inhumación, cuando esta se vaya a realizar en nichos municipales o bóvedas particulares, con el fin de determinar el sitio exacto, tomar las medidas necesarias y determinar la ausencia de restos con menos de cinco años de inhumados; en caso de existencia de restos deberá contarse de previo con la autorización escrita de persona calificada para el caso: arrendatario o familiar directo del fallecido; que autorice el uso del nicho en bóveda particular y traslado de los mismos.

Artículo 63.—Se debe establecer obligatoriamente, un registro de inhumaciones en orden alfabético y cronológico con los requisitos del caso. Para lo que se establece el registro en Libro de Control en custodia y bajo responsabilidad del funcionario que defina la Junta o Administración.

Artículo 64.—Para los casos de fallecimiento en tiempo que no se encuentre oficina abierta, se podrá prescindir del pago previo, no obstante, los demás requisitos deberán ser cumplidos por el encargado de la inhumación. Y reportarse a la Administración para el cargo correspondiente. Para todos los casos el funcionario responsable deberá comunicarse de previo con integrante Junta definido al respecto o conforme al procedimiento que se establezca.

## CAPÍTULO XVIII

### Exhumaciones

Artículo 65.—**Las exhumaciones podrán ser de dos tipos extraordinarias y ordinarias.** Las exhumaciones extraordinarias son las que se realizarán por orden judicial, y la forma y disposición de los restos será determinada por la autoridad competente, la cual deberá aportar copia de la orden particular para custodia de la Junta y administración.

Las ordinarias serán las que se realicen en el mismo cementerio o entre cementerios, y deberá de previo contar con autorización del Ministerio de Salud y de la Junta, para trasladar los restos a otra sepultura o para ser incinerados.

Se consideran exhumaciones ordinarias por interés de la Administración, las que tienen lugar en nichos de alquiler, vencido el plazo de arrendamiento. Conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.

Artículo 66.—La exhumación solo podrá ser solicitada por ascendientes, descendientes, cónyuges, hermanos, tíos o sobrinos del fallecido, o por sus cuñados, tíos y sobrinos políticos y yernos; por orden de autoridad competente. De existir otros casos deberán ser autorizados y solicitados por la persona responsable de la inhumación.

Artículo 67.—**Las exhumaciones deberán solicitarse de la siguiente forma:**

- Solicitud razonada dirigida a la Junta, indicando nombre de cementerio, fallecido, cementerio de destino, bóveda origen o nicho de alquiler, bóveda particular al cual se trasladarán los restos, fecha de deceso y otros elementos considerados de importancia (Domicilio solicitante, identificación clara).
- Permiso del Ministerio de Salud por funcionario competente del Área de Salud de la región o Unidad especializada en ausencia de esta para traslado de entre cementerios.
- Constancia del cementerio que recibirá los restos, indicando la aceptación y ubicación que se le dará a los mismos.
- Autorización de apertura de bóveda por el arrendatario o titular responsable origen de los restos, de igual forma en caso de tratarse de traslado de restos en el mismo cementerio autorización del arrendatario o titular del derecho donde se encuentra construida la bóveda donde se depositarán los restos.
- Copias de los documentos de identidad correspondientes.
- Copia de Certificado de defunción o certificación al respecto.
- Cualquier otro que se estime necesario por la Junta o Administración y que valide el proceso.
- Posterior pago de los derechos correspondientes.

Artículo 68.—Las exhumaciones ordinarias a solicitud de los interesados, se realizarán en presencia del encargado del cementerio y preferiblemente dos parientes cercanos de la persona fallecida. Las Inhumaciones que sean de interés de la Administración, con el fin de ocupar un espacio en el que hubieren transcurrido seis años de la última inhumación, requerirá la presencia de un representante de la Administración o Junta.

En ambos casos deberá levantarse un acta, cuya fórmula será suministrada por la Administración del camposanto y hacerse constar en el Libro de Control correspondiente, sin sujeción a cualquier otro registro que se determine necesario.

Artículo 69.—No podrán ser trasladados los restos momificados o en estado que no permita su traslado, que se hallaren en bóvedas particulares o nichos de alquiler. De determinarse de esa forma por la Administración del Camposanto.

Artículo 70.—Las exhumaciones ordinarias por interés particular solo se efectuarán en la jornada ordinaria del cementerio, previo pago de los derechos correspondientes. Y Coordinación con al menos cinco días de anticipación salvo casos especiales.

Artículo 71.—Responsabilidad de los restos a partir de que los restos han salido de la bóveda y entregados al interesado o solicitante, la junta administración o municipalidad, no es responsable por el uso o lugar de disposición final de los restos.

Artículo 72.—Los restos podrán ser trasladados al Osario General por disposición de la Junta Administrativa o a solicitud de los interesados previo pago de los derechos correspondientes.

## CAPÍTULO IX

### De la vigencia, disposiciones finales

Artículo 73.—La Administración y Junta deberán velar por el cumplimiento del presente reglamento y las normas de acatamiento superior y conexas. Para lo que se deberá suministrar el apoyo de la infraestructura y capacidad operativa instalada por la Municipalidad en los diferentes procesos administrativos y operacionales.

Artículo 74.—Los funcionarios del camposanto y de la administración, deberán respetar las disposiciones del presente reglamento y de todas aquellas disposiciones que como acuerdo se disponga por la Junta Administrativa de forma complementaria o aclarativa para el correcto funcionamiento del camposanto

Artículo 75.—Los arrendatarios que se encuentren establecidos en el Cementerio, con anterioridad a la publicación de este Reglamento, estarán obligados a acogerse a lo estipulado en él, sin perjuicio para la Junta Administrativa por los derechos adquiridos.

Artículo 76.—En caso de oposición del presente reglamento a normas de carácter superior prevalecerá estas o el derecho común. Todo caso no contemplado en este Reglamento, faculta a la Junta para resolverlos, apegados a las leyes y decretos que rigen esta materia.” Fin de la transcripción.

Rige un día después de la publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Santo Domingo, 10 de marzo del 2015.—Secretaría Municipal.—Gabriela Vargas Aguilar, Secretaria.—1 vez.—(IN2015024706).

La Secretaria del Concejo Municipal comunica que mediante el acuerdo municipal tomado bajo el artículo V, inciso 1.- b.- de la sesión ordinaria N° 381-2014, celebrada el lunes 11 de diciembre del 2014. El Concejo Municipal, de conformidad con lo que establece el artículo cuarenta y tres del Código Municipal; acordó proceder a publicar y someter a consulta pública no vinculante, por un plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación en el diario oficial *La Gaceta*, el proyecto de Reglamento de Actividades con Música en Vivo, Karaokes y Actividades Similares del Cantón de Santo Domingo. Para efectos de la presente consulta, se informa que la presentación de las objeciones, observaciones u otras deberán ser presentadas dentro del plazo de los diez hábiles, en forma escrita ante la Secretaria del Concejo Municipal de Santo Domingo, misma que se ubica en el Edificio Municipal, costado norte del parque central de Santo Domingo; dentro del horario institucional de lunes a jueves de siete de la mañana a las dieciséis horas y los viernes de las siete horas hasta las quince horas. Asimismo se advierte a los interesados que presenten alguna acción dentro de esta consulta pública que deberán señalar un medio para recibir notificaciones. Gabriela Vargas Aguilar, Secretaria del Concejo Municipal.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE ACTIVIDADES CON  
MÚSICA EN VIVO, KARAOQUES Y ACTIVIDADES  
SIMILARES DEL CANTÓN DE SANTO  
DOMINGO DE HEREDIA

CAPÍTULO PRIMERO

De las definiciones y objetivos

Artículo 1°—El presente Reglamento tiene por objetivo regular todas aquellas actividades que se realicen en establecimientos comerciales del cantón de Santo Domingo, en donde intervengan karaokes, música en vivo, y similares, ya sean en actividades privadas, como públicas. Siendo éste de acatamiento obligatorio para todas esas actividades, con el objeto de regular, que esta práctica no violente el derecho de descanso que tienen los ciudadanos, además de hacer respetar las leyes que se citan en este reglamento.

Artículo 2°—Para los efectos del presente reglamento se tendrán por definidas las siguientes acepciones:

**Municipalidad:** Municipalidad del cantón de Santo Domingo.

**Concejo:** Concejo Municipal del cantón de Santo Domingo.

**Alcaldía:** Alcaldía Municipal representada por el Alcalde o Alcaldesa de la Municipalidad de Santo Domingo.

**Gestión de Cobros o Departamento de Patentes y similares:** Departamento de Gestión de Cobros Departamento de Patentes y similares de la Municipalidad de Santo Domingo.

**Karaokes:** Sistema amplificado de sonido, con pistas musicales de pistas pregrabadas y letras de las canciones, que permite la interpretación vocal por parte de una o varias personas.

**Música en vivo:** presentación de canta-autores en un lugar determinado que permite concentración de personas, con sonidos amplificados, para el disfrute del baile o del canto.

**Actividades similares:** Todas aquellas actividades que se generan en un determinado lugar como bailes, comparsas, discomóviles, entre otras y que haya concentración de personas ya sea en actividades privadas o abiertas al público.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Regulaciones

Artículo 3°—Toda actividad social con karaoke, música en vivo, o actividades similares; que se programe en establecimientos comerciales, deberá contar con el correspondiente permiso municipal para su realización. Para tal efecto, este tipo de actividades sociales, solo se autorizarán previa solicitud; en los siguientes establecimientos comerciales: restaurantes, bares, salones de baile, salas de fiestas, discotecas y cualquier otro establecimiento que cuente con patente municipal, licencia para el expendio de licores.

Artículo 4°—Para presentar la solicitud de permiso municipal, se requerirá de previo la autorización del Ministerio de Salud.

Artículo 5°—Las solicitudes de permiso para la realización de dichas actividades en locales comerciales deberán presentarse ante la Plataforma de Servicios de la Municipalidad, quien a su vez trasladará la solicitud al Departamento de Gestión de Cobros o Departamento de Patentes y similares para su estudio; lo anterior cumpliendo con los requisitos del artículo 9 del presente Reglamento, con no menos de diez días hábiles de anticipación a la realización del evento. El Departamento de Gestión de Cobros o Departamento de Patentes y similares, según corresponda; emitirá un memorial razonado dirigido a la Alcaldía Municipal quien aprobará o improbará el permiso correspondiente. En caso de que la solicitud del evento a realizar conlleve la autorización de una patente temporal de licor, le corresponderá al Concejo Municipal autorizar el evento. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y 81 del Código Municipal.

Artículo 6°—En ningún caso podrá la Alcaldía autorizar el desarrollo de actividades de karaoke, o similares más allá de las veintitrés horas. A partir de esta hora se prohíben expresamente la realización de actividades de karaoke y similares. Lo anterior en resguardo del interés público.

Artículo 7°—Las actividades de Música en Vivo y Karaokes deberán respetar en todo momento la normativa que establece la Ley General de Salud, referente a los niveles autorizados de sonido y confinamiento de ruido, por lo que el local deberá tener condiciones mínimas en su estructura. En las puertas deberán instalarse “trampas para atrapar el ruido” y en las ventanas, cuando se pretenda abrirlas. Así como extractores de humo, extinguidores y todos aquellos elementos necesarios para salvaguardar la seguridad de las personas. Igualmente cuando se realicen este tipo de eventos los locales deberán contar con las respectivas pólizas de riesgos civiles otorgadas por el Instituto Nacional de Seguros.

Artículo 8°—Los patentados deberán tomar las previsiones para que los clientes de los locales a los cuales se les autorizó su funcionamiento, no bloqueen las aceras ni vías públicas y dificulten así el libre tránsito peatonal o vehicular.

CAPÍTULO TERCERO

De los permisos y autorización

Artículo 9°—Para la solicitud de realización de las actividades citadas, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del interesado dirigida a la Municipalidad en donde se indique la fecha, hora, lugar del evento, nombre del patentado y motivo del mismo y firma autenticada por un abogado.
- b) Permiso del Ministerio de Salud que indique específicamente la actividad autorizada.
- c) Tener la licencia municipal comercial respectiva y al día.
- d) Autorización o visto bueno de la Asociación de Cantautores Nacionales.
- e) Timbre fiscal de ¢ 100,00.
- f) Copia de la cédula de identidad, en caso de ser persona física el solicitante.
- h) Póliza de Responsabilidad Civil del Instituto Nacional de Seguros del local comercial al día.
- i) Certificación de la personería jurídica debidamente actualizada, en caso de ser persona jurídica el solicitante.
- j) Copia de la cédula de identidad, del representante legal o apoderado.

Artículo 10.—Por la celebración de actividades de Música en Vivo, Karaokes o Similares, se deberá pagar el impuesto de espectáculos públicos cuando aquellas se enmarquen en la definición que del hecho generador de la obligación hace el artículo 1° del Reglamento para la Aplicación del impuesto sobre Espectáculos Públicos, Ley N° 6844 del 11 de enero de 1983.

Artículo 11.—Se autorizará el desarrollo de actividades con Música en Vivo, Karaokes o Similares, los días viernes y sábados, de las dieciocho horas (6 p. m.) hasta las veintitrés horas (11 p. m.) y domingos, de las dieciocho horas (6 p. m.) hasta las veintidós horas (10 p. m.), y se cobrará por parte de la municipalidad la suma de cinco mil colones (¢5.000) por cada actividad que se realice en el cantón.

Artículo 12.—Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a brindar servicios de karaoke, discomóviles, música en vivo, espectáculos públicos y actividades similares a los patentados de negocios en este cantón, deberán contar con una licencia comercial destinada a ese tipo



de eventos de acuerdo con el artículo 79 del Código Municipal.

Artículo 13.—En aquellos casos en que el patentado cuente con estas actividades en forma permanente en su local comercial, este deberá ajustarse, a lo dispuesto en el artículo 79 del Código Municipal y a las regulaciones estipuladas en el presente Reglamento.

Artículo 14.—Toda actividad social que se programa en una casa de habitación o en un local no autorizado regularmente y pretenda desarrollar un karaoke, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitar permiso municipal con 10 días hábiles de anticipación al evento ante la secretaria(o) del Concejo Municipal para que lo trámite ante dicho Concejo para su aprobación o rechazo, de acuerdo con lo que esta materia dispone en los artículos 80 y 81 del Código Municipal. El Concejo Municipal se reserva el derecho de denegar una solicitud de actividad de karaoke cuando se presenten situaciones excepcionales, tales como Duelo Nacional, Calamidad Pública y otros que afecten los intereses de la comunidad.
- Visto bueno de la Delegación de la Guardia Rural, en señal de garantía de que se contará con los servicios de vigilancia y seguridad.
- Cancelar la suma de ₡2.500,00 (dos mil quinientos colones) por actividad.
- Respetar las condiciones que el Concejo Municipal establezca, tales como: horario, nivel de sonido y otros.
- El incumplimiento de los incisos de este artículo faculta a la autoridad competente a suspender el evento sin responsabilidad alguna de la Municipalidad.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### De las sanciones

Artículo 15.—Las violaciones al presente Reglamento acarrearán las sanciones establecidas en el Código Municipal; el Reglamento para el Otorgamiento de Patentes del Cantón de Santo Domingo y las estipuladas en el Código Penal y otras leyes conexas.

Artículo 16.—El Concejo Municipal y la Alcaldía tomará en cuenta para renovar las solicitudes de permiso lo siguiente:

- Que las actividades anteriores no hayan generado denuncias por escándalo que atenten contra la moral y buenas costumbres de los vecinos, sean ante la Municipalidad o Fuerza Pública.
- Que al frente del local no se haya denunciado obstrucciones al libre tránsito sobre las aceras y vías.
- Que el local no haya experimentado exceso de capacidad de personas y hayan ocasionado problemas fuera del mismo.

Artículo 17.—Las autoridades policiales denunciarán ante la Municipalidad cualquier incumplimiento de dicho Reglamento.

Este Reglamento toma como fuentes legales: Código Municipal, Reglamento para la Aplicación de Espectáculos Públicos (N° 27762 H-C), Convención Internacional de Derechos del Niño, Ley 9047 y su reglamento Ley 7119 y su reglamento.

Artículo 18.—Cuando un patentado incumpla con lo anterior la Municipalidad en cumplimiento del debido proceso y de previo a la suspensión de la patente respectiva, le otorgará un plazo de 5 días hábiles al patentado para que en su defensa alegue lo que estime pertinente en cuanto a la(s) denuncia(s) presentada(s), para lo cual aportará las pruebas respectivas, y siguiendo para esto lo estipulado en el Código Municipal en cuanto a los recursos procedentes. Esto sin menoscabo a que las Autoridades Municipales; en caso de una violación infraganti a la normativa legal y reglamentaria, pueda proceder a la suspensión y clausura inmediata del evento, para efecto de asegurar el orden e interés público.

#### CAPÍTULO QUINTO

##### Disposiciones transitorias

Transitorio I.—En todos aquellos establecimientos que se encuentren funcionando las actividades reguladas en el presente Reglamento y no se encuentren a derecho, se les conceden treinta días hábiles, a partir de su vigencia, para que cumplan con todas las estipulaciones de éste Reglamento, posterior a su vencimiento se expondrán a las sanciones establecidas en el artículo 15 anterior.

Transitorio II.—No se tramitará ninguna autorización que no cumpla lo estipulado por el Ministerio de Salud en materia de Confinamiento de Molestias por Contaminación Sónica.

Rige a partir de su publicación.

Santo Domingo, 10 de marzo del 2015.—Secretaría de Concejo Municipal.—Gabriela Vargas Aguilar, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2015024709).

#### MUNICIPALIDAD DE MATINA

RODE RAMÍREZ DAWVISON,  
SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICA:

La suscrita en calidad de Secretaria del Concejo Municipal, certifico el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Matina, según el artículo noveno de la sesión ordinaria número cuatrocientos siete (407), celebrada el día 9 de marzo del 2015, que dice:

El Concejo Municipal de Matina, una vez visto el dictamen 015-2015, de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Matina, en atención del seguimiento al trámite final de aprobación de la reforma integral al Reglamento de Proveeduría de la Municipalidad de Matina; procedemos acordar lo siguiente:

##### Considerando:

I.—A la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 43 del Código Municipal, se ha constatado el cumplimiento del plazo de consulta no vinculante ante terceros, del proyecto de reforma integral del Reglamento de Proveeduría Municipal; por lo que, una vez cumplido el plazo de diez días hábiles, no ha habido presentación de observaciones u oposiciones de terceros.

II.—Resulta una necesidad imperante, la actualización de las regulaciones en materia de proveeduría institucional, por lo que conforme al mismo ordinal 43 supra señalado debe darse la aprobación definitiva de la reforma al Reglamento de Proveeduría, ordenándose su segunda publicación definitiva. **Por tanto,**

##### ACUERDO N° 1

El Concejo Municipal de Matina, una vez visto el dictamen 015-2015, de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Matina, en atención del seguimiento al trámite final de aprobación de la reforma integral al Reglamento de Proveeduría de la Municipalidad de Matina; procedemos acordar lo siguiente:

#### REGLAMENTO DE PROVEEDURÍA MUNICIPAL

##### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto.** El presente Reglamento se dicta con el fin de regular los procedimientos que regirán en las diferentes etapas de la actividad contractual que despliegue la Municipalidad de Matina, a través del Departamento de Proveeduría, de conformidad con el Código Municipal y sus reformas, la Ley de Contratación Administrativa, el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y sus reforma y el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

Artículo 2°—**Nomenclaturas.** Para efectos de este Reglamento se entiende por:

**Concejo:** Concejo de la Municipalidad de Matina.

**CGR:** Contraloría General de la República.

**La Municipalidad:** Municipalidad de Matina.

**La Proveeduría:** El Departamento de Proveeduría Municipal.

**LCA:** Ley de Contratación Administrativa. Ley N° 7494.

**RLCA:** Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Decreto Ejecutivo N° 33411-H.

**El código:** El Código Municipal. Ley N° 7794.

**RRCAP:** Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública. Resolución de la Contraloría General de la República N° R-CO-33 del 8 de marzo del 2006.

Artículo 3°—Este Reglamento será aplicable -sin excepción-, a todos los procedimientos de contratación, como en los procesos de almacenamiento y distribución o tráfico interno de bienes que promueva la Municipalidad por medio de la Proveeduría.

Artículo 4°—La Bodega Municipal forma parte de la organización de Proveeduría Municipal.

##### CAPÍTULO II

##### Funciones del Departamento de Proveeduría

Artículo 5°—**Definición funcional de la proveeduría.** La proveeduría será la dependencia municipal competente para tramitar los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios que interesen a la Municipalidad, así como para realizar los procesos de control y almacenamiento, mediante la Bodega Municipal en el caso de que esta última dependencia esté funcionando.

Artículo 6°—**Funciones específicas de la proveeduría.** La Proveeduría tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir, tramitar y custodiar toda clase de documentos y expedientes relacionados con los procedimientos de contratación, la adquisición de bienes y/o servicios.
- b) Atender consultas que le formulen las diversas personas públicas o privadas relacionadas con la adquisición de bienes y servicios y demás establecidas en el presente Reglamento.
- c) Administrar y supervisar eficiente y eficazmente los procesos de licitación, remate y contratación directa, desde el ingreso de la solicitud de trámite (pedido) al Departamento, confección de la orden de compra, hasta el finiquito de la obra o entrega del bien y/o servicio. Deberá verificar que los proveedores se ajusten en cantidad, calidad, precio y tiempo de entrega de los bienes y servicios ofrecidos a la Municipalidad.
- d) Coordinar con la Jefatura Financiera, la Asesoría Legal y la unidad solicitante del bien y/o servicio, todos los aspectos de control que garanticen la correcta aplicación de las normas y principios que regulan el proceso de contratación administrativa.
- e) Administrar el proceso para la liberación o ejecución de garantías de participación y de cumplimiento.
- f) Colaborar con la Alcaldía Municipal, recopilación de la información propia del Departamento de Proveeduría, que guarde relación con los trámites de exoneración, importación y desalmacenaje de los materiales y suministros importados.
- g) El Despacho de Alcaldía emitirá la adjudicación, declaratoria de desierto en los procedimientos de contratación administrativa, de conformidad con el Código Municipal y Reglamento que rige esta materia y en cuanto el monto este dentro del rango que está autorizado aprobar, para lo cual la Unidad de Proveeduría emitirá las recomendaciones respectivas.
- h) Colaborar con la Alcaldía, en la recopilación de la información, que le permita al Despacho de la Alcaldía, preparar las solicitudes ante la CGR para la autorización de las diferentes contrataciones pertinentes o para promover un proceso de contratación sin contar con el contenido presupuestario correspondiente y todos aquellos oficios relacionados con los procedimientos de compra.
- i) De conformidad con los supuestos estipulados en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, coordinar con las distintas unidades (jurídica), la elaboración de los criterios a la Alcaldía o al Concejo Municipal según corresponda, a efectos de esas Dependencias puedan dar respuesta a los recursos de revocatoria y apelación de las resoluciones de adjudicación, así como coordinar con los funcionarios y asesores que correspondan, según el caso la atención de las audiencias de la CGR en esta materia.
- j) Coordinar lo pertinente con las otras unidades administrativas internas, cuando así lo requiera, para que se tomen las acciones apropiadas que en derecho correspondan, observándose en tal caso, las normas y trámites del debido proceso, en situaciones tales como incumplimientos por parte de los contratistas, resoluciones o modificaciones contractuales, ejecución de garantías, sanciones administrativas, reclamaciones de orden civil o penal.
- k) Elaborar el programa de adquisiciones integrado y sus modificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6° de la LCA, y 7° del RLCA.
- l) Analizar las ofertas recibidas, con base en los términos que contemple el cartel, y aplicar los parámetros de evaluación sobre la base de las ofertas técnicas y legalmente elegibles, para dicho fin, deberá cuando así corresponda disponer del soporte de las unidades técnicas, sea en el área jurídica, ingeniería, topografías, etc.
- m) Emitir el documento de ejecución presupuestaria denominado orden de compra.
- n) La Proveeduría podrá presentar propuestas para actualizar y utilizar el Manual de Procedimientos y su personal se ajustará en forma rigurosa a las disposiciones que contenga dicho manual. Esta misma función se aplica para la Bodega Municipal, en cuanto a la aplicación del manual correspondiente a esa dependencia.

- o) Incluir y mantener actualizado el Sistema Integrado de la Actividad Contractual (SIAC) de la CGR, toda la información referente a los diferentes procedimientos de contratación administrativa que realiza la municipalidad en la forma y plazos establecidos.
- p) Constituir y mantener actualizado el Registro de Proveedores de la Municipalidad.
- q) Controlar y llevar un registro actualizado de las existencias en inventario de: mobiliario y equipo que se utiliza en las distintas dependencias municipales; de los suministros y partes en bodega; de los traslados de activos, entre las dependencias municipales.
- r) Las demás derivadas de su propia naturaleza, de conformidad con los artículos 13 y 14 de este Reglamento.

### CAPÍTULO III

#### Sobre la adquisición de bienes y servicios

##### SECCIÓN I

#### Planeación y programación de compras

Artículo 7°—**Solicitud de bienes y servicios.** Los procedimientos para las compras de bienes o la contratación de servicios, se originarán con la solicitud de necesidades presentadas por las dependencias interesadas a la Proveeduría. En dichas solicitudes deberá especificarse claramente al menos lo siguiente:

- a) Descripción completa de la mercadería o servicio requerido.
- b) Cantidad solicitada.
- c) Fecha probable del consumo del bien, con un mes de anticipación.
- d) Justificación de la necesidad a satisfacer (continuidad en el servicio o fin público).
- e) Estar contemplado en el Plan de Adquisiciones.
- f) Las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio, aprobadas por el profesional responsable, según corresponda a cada área.
- g) Todo lo que consigne el formulario de Requisición de Bienes y Servicios.
- h) La Proveeduría, devolverá las solicitudes que incumplan con uno o más de los requisitos indicados.

Artículo 8°—**Formalidades del pedido.** La respectiva requisición deberá estar autorizada por la jefatura de la dependencia solicitante quien será el funcionario responsable de verificar y justificar la efectiva necesidad del bien, servicio u obra.

Artículo 9°—**Agrupación de pedidos.** La Proveeduría agrupará los pedidos de las diversas dependencias que versen sobre la misma clase de objetos, siempre que la naturaleza y circunstancias lo permitan, para ello fijará plazos al año para la recepción de pedidos con el objeto de lograr las mejores condiciones y evitar a la vez un fraccionamiento ilegítimo, para ello las dependencias respectivas deberán programar sus necesidades de manera tal que las contrataciones inicien en el plazo fijado. Esos plazos serán fijados por la Proveeduría mediante la emisión de circulares.

Artículo 10.—**Requisitos previos.** Previo a la decisión inicial de contratación, el funcionario encargado del presupuesto determinará, mediante un oficio, la existencia de la partida presupuestaria (contenido) siendo requisito indispensable que en esa decisión inicial se indique expresamente los recursos presupuestarios con que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación.

Artículo 11.—**Trámite para la satisfacción de necesidades particulares.** Para atender una necesidad calificada o de naturaleza particular, se podrá iniciar el procedimiento de contratación sin contar con los recursos presupuestarios suficientes, previa aprobación de la CGR. Para lo pertinente, la Proveeduría, en coordinación con la unidad usuaria, determinará la necesidad de efectuar este procedimiento. En aquellos casos en que la ejecución se realice en varios periodos presupuestarios, el solicitante de la contratación deberá realizar las gestiones pertinentes ante la Coordinadora de Presupuesto para asegurar la existencia del contenido presupuestario con el propósito de garantizar el pago de las obligaciones.

Artículo 12.—**Inicio del procedimiento.** Una vez que se cuente con la solicitud de compra o pedido debidamente confeccionado, con las especificaciones técnicas o términos de referencia aprobados y el contenido presupuestario correspondiente, la Proveeduría dará inicio al procedimiento de contratación respectivo.



**Artículo 13.—Estimación del contrato y determinación de procedimiento.** La estimación del contrato y la determinación del procedimiento a seguir para su celebración, será responsabilidad de la Proveeduría. La estimación debe efectuarse de conformidad con los parámetros que indica la LCA en el artículo 31 y la determinación del procedimiento se regirá por la resolución que dicta la CGR a más tardar la segunda quincena de febrero de cada año, en donde se incorporan los parámetros vigentes para cada órgano y cada ente relacionados con el artículo 27 de la LCA. Al efecto de lograr la determinación del procedimiento que corresponda, la Proveeduría deberá procurarse un sondeo de mercado que le permita lograr una estimación económica del objeto de contratación, lo más ajustada a la realidad que le sea posible. Cuando exista una partida presupuestaria definida, se tomará como base para la estimación del procedimiento.

**Artículo 14.—Conformación del expediente.** Una vez que se adopte la decisión de iniciar el procedimiento de contratación se formará un expediente, al cual se le incorporarán los estudios previos que motivaron el inicio de éstos cuando corresponda y todas las actuaciones internas o externas relacionadas con la contratación.

**Artículo 15.—Plan de adquisiciones.**

- 15.1 Los programas de adquisiciones de cada año, deberán ser confeccionados conjuntamente con el Plan Operativo Anual y el Presupuesto, todo de acuerdo a los lineamientos que establezca al respecto la CGR.
- 15.2 La Proveeduría, consolidará los programas de adquisiciones, conteniendo la información solicitada en el artículo 7° del RLCA, y coordinará que sea publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*, en el primer mes de cada periodo presupuestario.
- 15.3 Cualquier modificación al programa de adquisiciones, deberá remitirse al Departamento de Proveeduría, mediante solicitud formal autorizada por el funcionario encargado de cada área, en la que consten las razones que motivan la modificación.
- 15.4 La Proveeduría, no tramitará las necesidades no incluidas en el programa de adquisiciones y sus modificaciones, en todo caso, los funcionarios que promuevan un trámite de contratación sin que la necesidad estuviere contemplada en el programa de adquisiciones quedarán sujetos al régimen disciplinario respectivo.

## SECCIÓN II

### Principios generales de la Contratación Administrativa

**Artículo 16.—La contratación administrativa se encuentra regida por una serie de principios que la orientan y regulan.** La observación de esos principios es de acatamiento obligatorio para todos los órganos que intervienen en los diversos procesos de contratación. La Sala Constitucional y la Contraloría General de la República han definido esos principios y su contenido, según detalle:

- 16.1. **Principio de eficiencia.** Los procedimientos de contratación administrativa persiguen seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y al cumplimiento de los fines y cometidos de la administración, en todas las etapas de los procedimientos de contratación prevalecerá el contenido sobre la forma. Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán de forma que se favorezca su conservación y se facilite adoptar la decisión final en condiciones favorables para el interés general.
- 16.2. **Principio de igualdad y libre competencia.** En los procedimientos de contratación administrativa, se respetará la igualdad de participación de todos los oferentes potenciales.
- 16.3. **Principio de publicidad.** Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a su naturaleza, buscando asegurar a los administrados la máxima certeza de la libre competencia en condiciones de absoluta igualdad en los procedimientos de la contratación administrativa y que consiste en que la invitación al concurso licitatorio se haga en forma general, abierta y lo más amplia posible a todos los oferentes potenciales.
- 16.4. **Principio de legalidad o transparencia.** La Municipalidad, en todo procedimiento de contratación administrativa que promueva, solo podrá realizar

aquellos actos que autorice el ordenamiento jurídico. Los procedimientos deben estar definidos en forma precisa cierta y concreta, de modo que la Municipalidad no pueda obviar las reglas predefinidas.

- 16.5. **Principio de seguridad jurídica.** Es derivado del anterior, puesto que al sujetarse los procedimientos de la contratación administrativa a las reglas contenidas en las disposiciones normativas, se da seguridad y garantía a los oferentes de su participación.
- 16.6. **Principio de formalismo.** En cuanto se exijan formalidades, éstas actúan a modo de controles endógenos y de auto fiscalización de la acción administrativa, de manera que no se tengan como obstáculo para la libre competencia.
- 16.7. **Principio de equilibrio de intereses.** Es necesario que en estos procedimientos exista una equivalencia entre los derechos y obligaciones que se derivan para el contratante y la administración, de manera que se tenga al contratista como colaborador del estado en la realización de los fines públicos de éste.
- 16.8. **Principio de buena fe.** En lo concerniente a la Contratación Administrativa, se considera como un principio moral básico que la administración y oferentes actúen de buena fe, en donde las actuaciones de ambas partes estén caracterizadas por normas éticas claras, donde prevalezca el interés público sobre cualquier otro.
- 16.9. La Municipalidad -como gobierno local- cuenta con los poderes y prerrogativas necesarias para introducir modificaciones a los contratos, con el objeto de que cumplan con el fin público asignado, principio que contempla el artículo 200 del Reglamento de Contratación Administrativa.
- 16.10. **Principio de intangibilidad patrimonial.** La Municipalidad está siempre obligada a mantener el equilibrio financiero del contrato, haciendo que se cumpla con lo regulado expresamente en los artículos 18 y 19 de la Ley de Contratación Administrativa.
- 16.11. **Principio de control de los procedimientos.** Este principio se subdivide en:
  - a) Control Jurídico, el cual tiene como propósito comprobar que ninguna entidad o funcionario, realice acto alguno o asuma conductas que transgredan la Ley;
  - b) Control Contable, que es el examen o juzgamiento de las cuentas de las dependencias y de los funcionarios que tienen a su cargo la administración de fondos y bienes del Estado;
  - c) Control Financiero, consiste en la fiscalización de la correcta percepción de ingresos y de la legalidad del gasto público;
  - d) Control Económico, se realiza sobre la eficiencia y la eficacia de la gestión financiera, es decir, sobre los resultados de dicha gestión, la determinación del cumplimiento de las metas establecidas y el aprovechamiento óptimo de los recursos.

## SECCIÓN III

### Registro de Proveedores

**Artículo 17.—El Registro de Proveedores.** La Municipalidad llevará un Registro, en cual podrán inscribirse todos los interesados en proveer bienes o servicios. Deberá contener información básica del Proveedor, indicación del lugar o medio de comunicación para recibir invitaciones, lista actualizada de los bienes o servicios que ofrece y cualquier otra información que determine la Proveeduría. La inscripción se rige por un principio de gratuidad y todo interesado podrá realizarla en el momento en que así lo desee.

**Artículo 18.—Actualización del Registro.** El Departamento de Proveeduría tendrá bajo su responsabilidad conformar y mantener actualizado el Registro de Proveedores. Invitará, al menos una vez al año, a todos los interesados a inscribirse o a actualizar su información en el Registro de Proveedores. La invitación se hará en el Diario Oficial *La Gaceta*, y si se estima necesario, también se podrá publicar en un diario de circulación nacional.

**Artículo 19.—Normativa para regular el Registro.** La Proveeduría es la responsable de recomendar al Concejo Municipal la normativa que regulará el Registro de Proveedores, para lo cual atenderá las directrices generales que sobre la materia dicte la Alcaldía Municipal.

## SECCIÓN IV

**Procedimiento de contratación**

Artículo 20.—**El cartel.** Contendrá las condiciones generales de la contratación y las especificaciones técnicas. Su contenido establecerá como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 51 del RLCA.

20.1 El Departamento de Proveeduría será el encargado de elaborar los carteles de licitación respectivos y de contratación cuando se requiera, los cuales deben ser sometidos a revisión ante la Asesoría Legal, dependencia que tiene un plazo de tres días hábiles para pronunciarse, y contar con el aval del superior jerárquico de la dependencia solicitante del bien y/o servicio. En las compras de menor cuantía, gastos fijos, adquisición de bienes y servicios que están bajo la competencia de la alcaldía municipal, basta con el aval de la dependencia solicitante.

Artículo 21.—**Criterios de evaluación.** La dependencia solicitante adjuntará al pedido de artículos, las especificaciones técnicas y los criterios que se considerarán para la calificación técnica de las ofertas, con sus respectivos parámetros y escalas de evaluación, dentro de éstos podrán incluirse aspectos tales como experiencia, tiempo de entrega, garantías y otras condiciones propias de la naturaleza de la contratación, cuando el tipo de contratación a realizar así lo amerite. Asimismo, la calificación mínima para que una oferta pueda resultar adjudicada, no podrá ser inferior a 70 sobre 100 al ponderar cada uno de los factores a evaluar. Todo lo anterior debe ser incluido en el cartel.

Artículo 22.—**Invitación a participar.** La Proveeduría dará divulgación al cartel según el procedimiento de contratación de que se trate y por los medios definidos en el RLCA.

Artículo 23.—**Modificaciones al cartel y prórrogas en tiempos, para recepción de ofertas.** Las modificaciones a las condiciones y especificaciones del cartel, serán divulgadas por los mismos medios utilizados para cursar la invitación, con al menos tres días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo para recibir ofertas, siempre que estas modificaciones no cambien el objeto de la contratación ni constituyan una variación fundamental en la concepción original del mismo.

Cuando se trate de simples aclaraciones pedidas o acordadas de oficio, que no impliquen modificación en los términos de referencia, la Proveeduría las incorporará de inmediato al expediente y les dará una adecuada difusión. Las prórrogas en el plazo para la recepción de ofertas, deberán estar divulgadas a más tardar 24 horas antes a la que previamente se hubiere señalado como límite para la presentación de ofertas.

Artículo 24.—**Recepción y apertura de las ofertas.** Las ofertas deberán presentarse en el lugar que así se indique, a más tardar en la fecha y hora señaladas en el cartel para la recepción y apertura, serán entregadas en un sobre cerrado en el que se consigne como mínimo, número y nombre del concurso para el cual se está ofertando, así como el nombre o razón social de la persona física o jurídica que presenta la propuesta. Deberá estar acompañada de los demás documentos y atestados solicitados por el cartel respectivo.

De la apertura, se levantará un acta a cargo de la Proveeduría, en la que se consignará, fecha, hora, lugar y funcionarios presentes designados a ese efecto; los oferentes o sus representantes podrán intervenir en el acto y hacer observaciones generales, reservando sus solicitudes concretas para el momento establecido en el procedimiento. Adicionalmente, se hará constar número y objeto del concurso, nombre o razón social de los oferentes, indicando el número de cédula de identidad o cédula de persona jurídica, entre otros.

Lo expuesto en este artículo, será aplicable en los procesos de contratación directa en lo que corresponda.

Artículo 25.—**Subsanación y aclaraciones de las ofertas.** Dentro del plazo previsto por el RLCA, la Proveeduría solicitará por escrito a los oferentes que subsanen cualquier defecto formal o se supla cualquier información o documento trascendente omitido, en tanto no impliquen modificación o alteración de las condiciones establecidas en cuanto a las obras, bienes y/o servicios ofrecidos, o varíen las propuestas: económica, de plazos de entrega, ni garantías de lo ofertado. Dichas subsanaciones deberán presentarse por escrito dentro de un plazo máximo de tres días hábiles, de no atenderse la solicitud de subsanar, se descalificará la oferta, siempre que la naturaleza del defecto lo amerite, según lo dispuesto en el artículo 82 del RLCA.

Excepcionalmente, a solicitud del oferente y en casos debidamente justificados, la Proveeduría podrá prorrogar el plazo indicado hasta por un periodo igual.

Artículo 26.—**Estudio y valoración de ofertas.** La Proveeduría para licitaciones públicas, directas y abreviadas estudiará y seleccionará las ofertas con el apoyo técnico de la dependencia usuaria o competente y la Asesoría Legal dentro de los plazos establecidos al efecto. La proveeduría remitirá el expediente con la valoración legal a la Jefatura Financiera quien le corresponderá remitir recomendación o criterio de adjudicación. Dentro del plazo establecido en el cartel, a falta de estipulación expresa en el mismo, se efectuará dentro de los 20 días hábiles contados a partir del acto de apertura. Dentro de los ocho días hábiles posteriores el Concejo tomará el acuerdo de adjudicación.

Artículo 27.—En lo referente a la Contratación Directa por escasa cuantía, los plazos para convocar la recepción de ofertas será de uno a cinco días hábiles máximo, y el plazo para emitir la resolución de adjudicación será de diez días hábiles máximo, contados a partir del acto de apertura.

La adjudicación tendrá sustento en los criterios técnicos y legales emitidos por las instancias correspondientes y demás documentos del expediente administrativo de la respectiva contratación.

Las instancias competentes para emitir el Acuerdo o Resolución de Adjudicación, podrán apartarse de los criterios técnicos y jurídicos, dejando constancia expresa y razonada en el expediente respectivo y tomando como base a esos efectos, otro criterio de la misma naturaleza, el cual deberá ser agregado al expediente. Cuando por el monto, el acto de adjudicación debe ser dictado por el Concejo Municipal, el Departamento de Proveeduría, procurará realizar el envío del expediente respectivo al menos con tres días de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria respectiva, igualmente deberá considerar en el plazo que estipule en el cartel para el dictado de adjudicación, un plazo prudencial para que el Concejo tenga su espacio de estudio y deliberación; cuando por razones especiales se deba presentar un expediente en un plazo más corto que el aquí señalado, se deberá adjuntar un escrito que justifique esa medida, y en donde explique las razones que ameritan el dictado expedito del acto de adjudicación.

Artículo 28.—**Comunicación.** La Proveeduría Municipal será la encargada de comunicar a los oferentes los acuerdos o resoluciones de adjudicación dentro de los plazos y parámetros previstos en el RLCA.

Artículo 29.—**Formalización contractual.** Los contratos se formalizarán en instrumento público o privado de conformidad con los requerimientos legales y cartelarios aplicables. Por la Municipalidad lo suscribirá la Alcaldía y por el contratista, su apoderado o representante, debidamente acreditados.

Artículo 30.—**Dependencia encargada de la elaboración de los contratos.** La dependencia encargada de elaborar contratos, cuando así se requiera, será la Proveeduría en coordinación con la Asesoría Legal que velarán porque en dichos instrumentos se incorporen al menos las siguientes disposiciones: precio, tiempo de entrega, forma de pago, características técnicas del objeto contratado y cualquier otro aspecto atinente.

Artículo 31.—**Otras modalidades de formalización.** Esta formalización podrá omitirse si de la documentación originada por el respectivo procedimiento de contratación, resultan indubitables los alcances de los derechos y las obligaciones contraídas por las partes, en este caso, el documento de ejecución presupuestaria denominado orden de compra, constituirá instrumento idóneo para continuar con los trámites de pago respectivos, todo bajo la responsabilidad del funcionario que la emite.

## SECCIÓN V

**Garantías**

Artículo 32.—**Disposiciones sobre garantías de participación.**

- 32.1. En las licitaciones públicas obligatoriamente, y en los demás procedimientos facultativamente, se exigirá a los oferentes una garantía de participación, cuyo monto se definirá en el cartel entre un uno y un cinco por ciento del monto total ofertado, deberá tener una vigencia mínima de un mes contado a partir de la fecha máxima establecida para dictar el acto de adjudicación.
- 32.2. Los documentos aportados como Garantía de Participación deben ser presentados en el Departamento de Tesorería Municipal, antes de la hora de apertura de las ofertas.



32.3. Es competencia de la Tesorería Municipal, en coordinación con la Proveeduría, autorizar la devolución de las garantías de participación.

Artículo 33.—**Disposiciones sobre garantías de cumplimiento.** Las garantías de cumplimiento serán devueltas, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha en que la Municipalidad haya realizado la recepción definitiva del objeto contratado, de lo cual deberá quedar constancia en el expediente. Cuando en los carteles de licitación se establezca un plazo distinto, prevalecerá lo indicado en el cartel.

## SECCIÓN VI

### Recursos

Artículo 34.—**Recursos de objeción al cartel.** Cuando se presente un Recurso de Objeción al Cartel, cuya resolución sea competencia de la CGR, la Proveeduría, a instancia de dicho ente, remitirá dentro del plazo conferido para tal efecto, el expediente de la contratación incluido el criterio de la administración en cuanto a la impugnación presentada.

La Proveeduría, si así fuere procedente, solicitará a la unidad gestionante o a cualquier otra dependencia toda la información que se requiera con el fin de satisfacer el pedido del órgano contralor.

La unidad a la que se le hubiese requerido criterio, deberá remitir dentro del plazo previsto por la Proveeduría, la información solicitada.

Corresponde a la jefatura de la Proveeduría, suscribir el oficio de respuesta del recurso interpuesto, salvo que la CGR expresamente disponga algo diferente.

Artículo 35.—**Recurso de objeción al cartel en la licitación.** La Proveeduría será la dependencia competente para tramitar la impugnación al pliego de condiciones, que llegase a presentarse en el procedimiento de contratación. En caso que el recurso se interponga ante una dependencia diferente a la Proveeduría, el titular de la dependencia remitirá la documentación a la misma dentro del día hábil posterior a su recibo.

De requerirse, la Proveeduría, dentro del plazo que al efecto defina, podrá contar con la asesoría de la unidad gestionante y la Asesoría Legal dentro del ámbito de sus competencias, a efecto de disponer de los dictámenes técnicos y jurídicos pertinentes.

La Proveeduría contará con el plazo de cuatro (4) días hábiles para preparar el documento que contendrá la recomendación de resolución del recurso interpuesto. Una vez resuelto, la Proveeduría notificará al recurrente, para lo cual dispone de dos (2) días hábiles. De acogerse parcial o totalmente el recurso, la Proveeduría, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes posteriores a la comunicación al recurrente, modificará en los términos respectivos el cartel y gestionará la divulgación correspondiente, con el respectivo ajuste en los plazos para la recepción de ofertas, cuando así se requiera.

Artículo 36.—**Recurso de revocatoria.** Tratándose del recurso de Revocatoria contra el acto de adjudicación, una vez recibido el mismo, la dependencia ante la que haya sido presentado, deberá remitirlo de inmediato a la Proveeduría, en razón de ser ésta la dependencia competente para tramitarlo.

Si el recurso resulta manifiestamente improcedente, la Administración por medio de la Proveeduría, deberá resolver y notificar su decisión al gestionante en el término de dos días hábiles. Si el recurso se acoge, el órgano o dependencia que haya dictado la adjudicación, deberá resolver con el apoyo de criterios técnicos y jurídicos dentro de los quince días hábiles siguientes a su presentación. Lo que resuelva dicho órgano o dependencia, agotará la vía administrativa.

Artículo 37.—**Recurso de apelación.** En el caso de recursos de apelación interpuestos contra el Acto de Adjudicación, dentro del plazo que señale la Contraloría General de la República, la Proveeduría remitirá -debidamente foliado- el expediente administrativo de la licitación y apercibirá por escrito a los oferentes a efecto de que mantengan o restablezcan la vigencia de las ofertas y de las garantías de participación.

Una vez notificado el auto inicial emitido por la CGR, la Proveeduría remitirá a la unidad gestionante de la contratación, la documentación correspondiente a efecto de que procedan con el estudio y análisis de los alegatos del apelante. Ésta, con el visto bueno de su titular, presentará ante la Proveeduría el informe respectivo en el transcurso de los dos (2) días hábiles siguientes. La Proveeduría, una vez que cuente con los alegatos requeridos y a más tardar el quinto día hábil posterior a la notificación del auto inicial, enviará a la CGR las argumentaciones solicitadas, salvo que la CGR establezca un plazo distinto.

## SECCIÓN VII

### Ejecución contractual

Artículo 38.—**Recepción de obras, bienes y servicios.** La recepción de bienes y obras, deberá quedar consignada en un acta, la cual será levantada para cada procedimiento de contratación por separado. La dependencia u órgano técnico responsable de su levantamiento deberá llevar un control consecutivo de las recepciones que realiza durante cada año calendario. En lo relativo a bienes, la dependencia encargada del levantamiento de las actas será la Proveeduría Municipal, o el Encargado de Bodega, según corresponda, quien dependiendo de la naturaleza del objeto contratado, deberá contar con la colaboración de los funcionarios especializados que sean necesarios, a efecto de respaldar debidamente los intereses de la institución en el acto de recepción.

Para la recepción de obras, el encargado de realizar el levantamiento de las actas respectivas, será el funcionario designado como órgano técnico responsable de la misma. Al igual que para la recepción de bienes, las actas deberán llevarse de forma consecutiva para cada procedimiento de contratación adjudicado. La numeración consecutiva deberá responder al trabajo que se realice durante cada año calendario. Todas las actas originales se deberá remitir a la Proveeduría a más tardar dentro del tercer día de su levantamiento, dicha dependencia deberá darle el trámite respectivo e incorporarlas al expediente de que se trate.

Artículo 39.—**Recepción de bienes.** Para la recepción de bienes la Proveeduría o el funcionario de la bodega que al efecto se designe, será el responsable del levantamiento del acta respectiva, en la cual deberá consignarse como mínimo: cantidades, calidades, características y naturaleza de los bienes. Adicionalmente, se dejará constancia de cualquier otra información que se estime necesaria o pertinente para el adecuado respaldo de los intereses de la institución. El acta deberá ser suscrita por el representante de la Municipalidad y por el contratista o el representante que éste haya designado.

Si la cantidad de bienes a recibir es muy alta y variada, bastará con un acta resumen, que haga referencia a los documentos principales del expediente que especifican la cantidad, calidad y naturaleza de los bienes respectivos.

Cuando deban recibirse bienes, cuya naturaleza requiera de la valoración de técnicos especializados para el adecuado respaldo de los intereses de la institución, la Proveeduría deberá coordinar con la dependencia que corresponda, a efecto de que se designe él o los funcionarios que deban participar de tal recepción, dicha designación será obligatoria para la dependencia especializada de que se trate y esos funcionarios deberán suscribir el acta de recepción levantada, junto con las personas indicadas en el párrafo anterior. Igual obligación de coordinación y levantamiento de actas, deberá observarse para aquellos casos en que se haya pactado la recepción del objeto del contrato, por “entregas parciales”.

En relación al recibo de mercancías será responsabilidad del Proveedor Municipal que los bienes adquiridos correspondan a lo estipulado en la orden de compra o contrato, que los artículos estén en perfecto estado, cuando se trate de activos fijos, éstos deberán ser registrados y plaqueados. La mercadería debe venir acompañada de la factura y orden de compra correspondiente. Sin estos documentos, no se debe recibir ninguna mercadería, las cuales deben firmarse y estampárseles un sello de recibido. Una recibidos estos documentos por la Proveeduría, los pasará a la Tesorería para trámite de pago.

Artículo 40.—**Contratación de servicios.** Tratándose de la contratación de servicios, dada la periodicidad con que los mismos serán recibidos, la dependencia solicitante y designada como órgano técnico responsable, durante la etapa de ejecución, deberá realizar informes periódicos de la prestación del servicio. En dichos informes deberán ser consignadas las condiciones en que se recibe el servicio, así como la satisfacción o cumplimiento de lo pactado. Esos informes periódicos deberán ser remitidos a la Proveeduría para que les dé el trámite respectivo y los anexe al expediente de la contratación de que se trate. El órgano técnico correspondiente, deberá coordinar con la Proveeduría las situaciones que durante la ejecución contractual pudieran desembocar en el establecimiento de una eventual sanción, resolución o rescisión del contrato.

La frecuencia con que deban elaborarse dichos informes, dependerá de la modalidad fijada para la prestación del servicio y deberán enviarse a la Proveeduría, a más tardar dentro del tercer día de haber recibido la prestación del servicio.

Artículo 41.—**Recepción de obras.** Se llevarán a cabo dos tipos de recepción: una provisional, por realizarse como máximo 15 días después de que el encargado de la obra haya notificado por escrito la finalización de las obras de construcción, así como el día y hora propuestos para hacer la entrega a quien corresponda y otra definitiva, por efectuarse, como máximo, dos meses después de la fecha de la recepción provisional, salvo que en el cartel se haya indicado un plazo diferente.

En ambos casos, previa revisión de la obra, la parte técnica a cargo elaborará un acta de recepción, donde se indicará cómo se desarrolló el proceso constructivo y la condición en que se recibe la obra; para la recepción provisional se indicará al menos, si ésta se recibe a satisfacción o bajo protesta, en cuyo caso se señalarán las causas de ello, para que el constructor proceda a corregir los problemas; en el acta de recepción definitiva se señalarán como mínimo lo siguiente:

1. Un resumen de los aspectos señalados en el acta provisional.
2. Si la ejecución fue total o parcial.
3. Si se efectuó en forma eficiente o deficiente (en este caso señalar porqué).
4. El plazo empleado en la ejecución, incluyendo prórrogas.
5. Si hubo sanciones o se ejecutaron las garantías.
6. Si las obras se reciben a satisfacción o bajo protesta y en este último caso, las razones para que sea así.
7. La calidad y cantidad de las obras ejecutadas.
8. El monto cancelado y el que falta por cancelar por concepto de avance de obra, ajuste de precios, obras extraordinarias y cualquier otro rubro contemplado, si la recepción es parcial (si la recepción es definitiva, las cuentas deben estar finiquitadas).

En todo caso, para el control y ejecución de las obras impulsadas por la Municipalidad, resultarán de acatamiento obligatorio, las disposiciones contenidas en los manuales y demás normativa que al efecto emita la CGR.

Artículo 42.—**Vicios ocultos, responsabilidad disciplinaria y civil en la ejecución de obras.** El hecho de que la obra sea recibida a satisfacción en el acto de recepción oficial, no exime al constructor de su responsabilidad por vicios ocultos, si éstos afloran durante los diez años posteriores a la fecha de la recepción definitiva. Por otra parte, la Administración tiene un período de cinco años para reclamar al contratista la indemnización por daños y perjuicios, plazo que también se aplica cuando el funcionario designado por ella para hacerse cargo de la obra, también haya incurrido en responsabilidad civil; la responsabilidad disciplinaria por faltar a sus obligaciones durante la ejecución de la obra, prescribe según los criterios dispuestos en el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428.

Artículo 43.—**Modificaciones a los contratos.** La Municipalidad podrá aumentar o disminuir para un contrato, el objeto de la contratación, conforme lo disponen los artículos 12 de la LCA y 200 del RLCA.

Artículo 44.—**Prórrogas para los plazos de entrega.** La prórroga en la ejecución de los contratos se regirá por lo dispuesto en el artículo 198 del RLCA. La valoración y aprobación de ésta, la efectuarán conjuntamente el superior de la unidad gestionante y la Proveeduría. Todo lo actuado, deberá quedar debidamente documentado en el expediente administrativo del concurso. Cuando el contrato haya sido refrendado por la Contraloría General de la República, a efectos de prorrogar su plazo, se elaborará un Addendum, el cual será remitido al ente contralor para su respectivo refrendo.

## SECCIÓN VIII

### Del precio y pago

Artículo 45.—Los precios cotizados deberán ser firmes, definitivos e invariables durante el periodo de vigencia de la oferta; expresados en números y letras coincidentes. En caso de discrepancia, prevalecerá lo expresado en letras. Asimismo, de existir diferencia entre los montos unitarios y totales, prevalecerá el monto más bajo.

Los precios podrán cotizarse en colones costarricenses o en la moneda definida en el cartel.

Aquellos materiales que sean cotizados en contratos de obra como materiales de importación y que posteriormente sean comprados en plaza, serán cancelados contra presentación de la factura del proveedor nacional. El monto a cancelar no deberá superar lo cotizado en moneda extranjera y no incluirá los impuestos que hubiesen correspondido a la nacionalización de este producto.

Cuando los productos ofrecidos sean de importación y el oferente sea una firma domiciliada fuera del territorio nacional, el cartel o términos de referencia establecerá los incoterms que permitan determinar los elementos que componen el precio, por lo que será obligatorio para todo oferente cotizar en la forma solicitada, en caso de omisión, la Administración procederá a descalificar la oferta.

Tratándose de productos en plaza la oferta deberá indicar siempre el precio y la naturaleza de los impuestos que la afectan. Su omisión tendrá por incluido en el precio cotizado los impuestos que lo gravan.

Artículo 46.—**Forma de pago.** Los pagos a proveedores y a los arrendatarios se harán contra la prestación del servicio, recepción de bienes o avance de la obra, a entera satisfacción de la Municipalidad, resultando absolutamente nula cualquier estipulación en contrario.

En contratos continuados de servicios, los pagos se harán mensualmente contra el avance en la prestación de los mismos, salvo que el cartel estipule otra diferente, recibidos a entera satisfacción de la Municipalidad.

En contratos de arrendamiento se pagará por mes vencido. En las contrataciones de obra, el cartel o términos podrán establecer que se concederán en forma excepcional anticipos durante la ejecución de la obra con el objeto de cubrir parte de los costos directos de los renglones de trabajo.

Dicho anticipo en ningún caso podrá ser superior al 30% del monto contratado para el componente local. Todo anticipo de pago, debe ser respaldado en su totalidad por el contratista con una garantía colateral e incondicional que deberá cumplir con las formalidades y requisitos establecidos en el RLCA. De aprobarse un anticipo quedará obligado el inspector del contrato para deducir de cada uno de los pagos el porcentaje correspondiente al anticipo realizado.

El funcionario que ejecute un pago en contravención de estas disposiciones, incurrirá en responsabilidad laboral y patrimonial al igual que el funcionario que, careciendo de motivo, retenga un pago a un proveedor determinado. Para tal efecto, el órgano fiscalizador informará a la Alcaldía, el cual gestionará las acciones disciplinarias pertinentes.

Artículo 47.—**Trámite de pago.** Los bienes en plaza se pagarán ocho días posteriores a la presentación para el cobro de la factura en la Proveeduría.

Para servicios o contratación de obra, se cancelará mediante pagos parciales, de acuerdo con cálculos basados en el progreso semanal del trabajo terminado y del equipo y materiales suplidos conforme lo presente el contratista y lo apruebe la unidad gestionante. Estos pagos parciales se harán efectivos dentro de los ocho (8) días hábiles después de la aprobación de la unidad gestionante.

Los pagos se efectuarán en colones costarricenses.

Toda factura por avance de obra deberá estar debidamente timbrada.

La Municipalidad podrá reconocer pagos mayores a los que se consignan en el programa físico financiero de la oferta, de acuerdo con su disponibilidad de fondos.

Los pagos parciales se considerarán como adelantos basados en simples estimaciones; por lo tanto, estarán sujetos a pruebas y certificados de calidad y a la eventual corrección final. No implicará aceptación por parte de la Municipalidad, de los materiales o trabajos rendidos.

Tratándose de contratos para suministro de bienes, de previo al trámite de pago, se constatará la correcta recepción de la prestación contractual, observando al respecto las disposiciones contenidas en los artículos 153 y 154 del RLCA.

En los contratos formalizados en moneda extranjera y que serán pagaderos en colones, se utilizará el tipo de cambio de referencia para la venta, calculado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al momento de la confección del cheque o medio de pago seleccionado, siempre y cuando el adjudicatario no haya incurrido en mora por entrega tardía, en cuyo caso se descontarán los días de atraso para computar el tipo de cambio a utilizar a los efectos que la paridad cambiaría a referenciarse, sea la que corresponde a la ejecución contractual normal.

Cuando se trata de compras en el exterior, para su pago se seguirán las normas y costumbres del comercio internacional.



Lo no dispuesto en el presente Reglamento, se regirá supletoriamente por las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 48.—El presente reglamento rige a partir de su publicación, derogando cualquier norma previa que se le contraponga.

Aprobado por mayoría calificada. Acuerdo firme. Definitivamente aprobado.

Expido la presente certificación en lo conducente a solicitud del interesado, el día diez de marzo del dos mil quince, de conformidad con el artículo cincuenta y tres, inciso c) del Código Municipal vigente. Es todo.

Rode Raquel Ramírez D., Secretaria Municipal.—1 vez.— (IN2015024765).

## REMATES

### HACIENDA

#### SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

##### SUBASTA PÚBLICA ADUANERA

De conformidad con la Ley General de Aduanas N° 7557 del 8 de noviembre de 1995, su reglamento y reformas, se detalla a continuación las mercancías en condición de abandono que serán subastadas públicamente y de forma individual en la Aduana Santamaría, a las 9:30 horas del día 15 del mes de mayo del año 2015, en las instalaciones de la misma, sita Alajuela, Aduana Santamaría.

Depositario Aduanero: Cariari S. A.

Código: A-121

Cédula Jurídica: 3-101-033514.

Dirección: Barreal. Costado Norte Mall Real Cariari. Heredia.

Detalle de la mercancía

Boleta N° 1176-2012. Consignatario: Autos Siete, S. A. Movimiento de Inventario: 1036806-2010. Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado Honda Civic, Sedan Híbrido, Modelo 2003. Transmisión Manual de 5 Velocidades, cilindraje 1300cc, capacidad 4 pasajeros, Asientos de Tela, Aros de Lujo, Color Dorado. Vin: JHMES95673S022537. Clase Tributaria: 2379623. Valor CIF: \$ 4.525.33. Precio Base: \$ 2.603.981.80.

Boleta N° 1178-2012. Consignatario: Marcus Hilda María Colon Movimiento de Inventario: 11064147-2011 Documento: N/A. Descripción: Vehículo Jeep Cherokee Laredo 2WD, Modelo 2002, Transmisión Automática de 4 velocidades, 4000cc, 6 cilindros, capacidad 5 pasajeros, Asientos de tela, Aros de lujo, Color blanco Vin: 1J4GX48S92C294999 Clase Tributaria: 2417335 Valor CIF: \$ 6.618.31. Precio Base: \$ 3.814.283.20.

Boleta N° 1179-2012. Consignatario: José Mardoce S. A. Movimiento de Inventario: 1138195-2010 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, marca Kia Sportage 4WD EX, Modelo 2000, Transmisión Automática, 4X4, 2000cc, 4 Cilindros, capacidad 5 pasajeros, asientos de tela, color verde, 4 puertas Vin: KNDJA7238Y5661677 clase tributaria: 2260072 valor CIF: \$ 2.798.84. Precio Base: \$ 1.629.453.40.

Boleta N° 1180-2012. Consignatario: Erick González Movimiento de Inventario: 11031398-2011 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado Marca Volkswagen New Beetle GLS TDI, Hatchback, Modelo: 2000. Transmisión de 5 Velocidades, 1900cc, 4 Cilindros, Diesel, Capacidad 4 Pasajeros, Asientos de tela, Aros de Lujo, Color Rojo, 2 puertas, Manual Vin: 3VWCF21C3YM435732, Clase Tributaria: 2219305 Valor CIF: \$ 4.063.60. Precio Base: \$ 2.357.730,00.

Boleta N° 1181-2012. Consignatario: Daniel Gerardo Arguedas. Movimiento de Inventario: 1150281-2010. Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, marca

Nissan pick Up XE king Cab 4WD, extra cab, modelo 1994, transmisión manual de 5 velocidades, 2400cc, 4 cilindros, capacidad 5 pasajeros, asientos de tela, color negro. vin: 1N6SD16Y3RC397261. Clase tributaria: 1663627. Valor CIF: \$ 1.923.55. Precio Base: \$ 1.121.231.60.

Boleta N° 1184-2012. Consignatario: Óscar Enrique Miranda Morera. Movimiento de Inventario: 1126908-2010. Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, marca Mitsubishi Montero LS 4WD, todo terreno, modelo: 1995, transmisión automática de 5 velocidades, 3000cc, 6 cilindros, capacidad de 5 pasajeros, asientos de tela, aros de lujo, color negro. vin: JA4MR41H9SJ020449. Clase tributaria: 2196537. Valor CIF: \$ 3.292.16. Precio Base: \$ 1.949.056.80.

Boleta N° 1185-2012. Consignatario: Eduardo Chávez Jiménez. Movimiento de Inventario: 29109039-2009 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, Marca Nissan Sentra GXE, Sedan, Modelo: 1997, Transmisión Automática de 4 Velocidades, 1600cc, 4 Cilindros, Capacidad 5 Pasajeros, Asientos de Tela, Color Negro. Vin: 1N4AB41D4VC702311. Clase Tributaria: 2200107. Valor CIF: \$ 1.867.80. Precio Base: \$ 1.100.274.00.

Boleta N° 1186-2012. Consignatario: Martín Rodríguez. Movimiento de Inventario: 1051352-2010 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, Marca Ford Windstar SE Station Wagon, Modelo: 2002, Transmisión Automática de 4 Velocidades, 3800cc, 6 Cilindros, Capacidad de 7 Pasajeros, Asientos de Tela, Aros de Lujo, Color Blanco. Vin: 2FMZA52462BB61032. Clase Tributaria: 2211063. Valor CIF: \$ 4.085.00. Precio Base: \$ 2.357.730.00.

Boleta N° 1187-2012. Consignatario: Martín Rodríguez. Movimiento de Inventario: 1051351-2010 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, Marca Ford Windstar SE Station Wagon, Modelo: 2002, Transmisión Automática de 4 Velocidades, 3800cc, 6 Cilindros, Capacidad de 7 Pasajeros, Asientos de Tela, Color Blanco. Vin: 2FTZA54472BA67839. Clase Tributaria: 2293103. Valor CIF: \$ 3.387.10. Precio Base: \$ 2.022.408.40.

Boleta N° 1189-2012. Consignatario: Eitel Ramírez. Movimiento de Inventario: 11030950-2011 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, Marca Volkswagen Jetta VR6, Sedan, Modelo: 2000, Transmisión Automática de 4 Velocidades, 2800cc, 6 Cilindros, Capacidad de 5 Pasajeros, Asientos de Tela, 4 Puertas, 2 Air Bag, Aros de Lujo, Color Azul. Vin: 3VWSE29M9YM003304. Clase Tributaria: 2430276. Valor CIF: \$ 3.666.27. Precio Base: \$ 2.127.196.40.

Boleta N° 1190-2012. Consignatario: Alfredo Alfaro. Movimiento de Inventario: 1153902-2010 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, Marca Chrysler Gran Voyager SE, Station Wagon, Modelo: 2000, Transmisión Automática de 4 Velocidades, 3300cc, 6 Cilindros, Capacidad de 7 Pasajeros, 4 puertas, Todo Eléctrico, Control Crucero, 2 Air Bag, Asientos de Tela, Aros de Lujo, Color Verde. Vin: 1C4GJ44RXYB749013. Clase Tributaria: 2285963. Valor CIF: \$ 3.667.44. Precio Base: \$ 2.127.196.40.

Boleta N° 1192-2012. Consignatario: Geovanni Gerardo Solera Alpizar. Movimiento de Inventario: 11021635-2011 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, Marca Nissan Xterra XE 3WD, Todo Terreno, 4X2, Todo Eléctrico, Cierre Central, 4 Puertas, Escobilla Trasera, Modelo: 2004, Transmisión Automática de 4 Velocidades, 3300cc, 6 Cilindros, Capacidad de 4 Pasajeros, Asientos de Tela, Aros de Lujo, Color Gris. Vin: 5N1ED28T84C623922. Clase Tributaria: 2233576. Valor CIF: \$ 7.311.76. Precio Base: \$ 4.243.914.00.

Boleta N° 1193-2012. Consignatario: Edier Vargas Portugués. Movimiento de Inventario: 2992203-2009 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, Marca Dodge Dakota Quad Cab Sport 2WD, Pick Up Doble Cabina, Modelo: 2000,

Transmisión Manual de 5 Velocidades, 4700cc, 8 Cilindros, Capacidad de 5 Pasajeros, Asientos de Tela, Aros de Lujo, Color Negro. 4 Puertas, Todo Eléctrico, Control Central. Vin: 1B7GL2AN5YS733849. Clase Tributaria: 2406117. Valor CIF: \$ 5.242.26. Precio Base: ¢ 3.065.049.00.

Boleta N° 1194-2012. Consignatario: Automotrices Ramírez Bolaños de Barva. Movimiento de Inventario: 1089530-2010 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, Marca Toyota Pick Up Extra Cabina, Modelo: 1990, Transmisión Manual de 5 Velocidades, 5400cc, 4 Cilindros, Capacidad de 4 Pasajeros, Asientos de Tela, Color Negro. Vin: JT4RN93P5L5025067. Clase Tributaria: 2215044. Valor CIF: \$ 703.66. Precio Base: ¢ 408.673.20.

Boleta N° 1195-2012. Consignatario: Fabricio Sánchez Núñez. Movimiento de Inventario: 1176254-2011 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, Marca Isuzu Rodeo S2WD, Todo Terreno, Modelo: 1998, Transmisión Manual de 5 Velocidades, 2200cc, 4 Cilindros, Capacidad de 5 Pasajeros, 4 Puertas, Escobilla Trasera, Asientos de Tela, Aros de Lujo, Color Blanco. Vin: 4S2CK58D1W4369449. Clase Tributaria: 2181383. Valor CIF: \$2.277.71. Precio Base: ¢1.341.286.40.

Boleta N° 1196-2012. Consignatario: Importaciones Vega S. A. Movimiento de Inventario: 11048302-2011 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, Marca Toyota 4Runner SR5 4WD, Todo Terreno, Modelo: 1994, Transmisión Manual de 5 Velocidades, 3000cc, 6 Cilindros, Capacidad de 5 Pasajeros, 4 Puertas, Todo Eléctrico, Asientos de Tela, Color Verde. Vin: JT3VN39W1R0139216. Clase Tributaria: 2417195. Valor CIF: \$2.549.86. Precio Base: ¢1.461.792.60.

Boleta N° 1197-2012. Consignatario: José Alvarado Brenes. Movimiento de Inventario: 1058884-2010 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, Marca Chevrolet Silverado Classic 1500 LS 2W, Pick Up Cabina Sencilla, Modelo: 2007, Transmisión Automática de 4 Velocidades, 4300cc, 6 Cilindros, 2 Air Bag, Capacidad de 3 Pasajeros, Asientos de Vinil, Color Champang. Vin: 1GCEC14X37Z193440. Clase Tributaria: 2348927. Valor CIF: \$7.419.30. Precio Base: ¢3.719.349.38.

Boleta N° 1198-2012. Consignatario: Francisco Hernández Jiménez. Movimiento de Inventario: 2969014-2009 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, Geo Tracker Convertible 4WD, Todo Terreno, Modelo: 1991, Transmisión Automática de 3 Velocidades, 1600cc, 4 Cilindros, Capacidad de 5 Pasajeros, Asientos de Tela, Techo Lona, Color Amarillo, 4X4. Vin: 2CNBJ18U6M6926169. Clase Tributaria: 2187245. Valor CIF: \$917.24. Precio Base: ¢550.137.00.

Boleta N° 1199-2012. Consignatario: Autos Obando. Movimiento de Inventario: 1041770-2010 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, Marca Honda Civic LX, Sedan, Modelo: 1999, Transmisión Manual de 5 Velocidades, 1600cc, 4 Cilindros, Capacidad de 5 Pasajeros, Asientos de Tela, Color Verde, 4 Puertas, Control Central. Vin: 2HGEJ6579XH581145. Clase Tributaria: 2204867. Valor CIF: \$3.110.93. Precio Base: ¢1.833.790.00.

Boleta N° 1200-2012. Consignatario: Luis Araya Espinoza. Movimiento de Inventario: 11068145-2011 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, Marca Toyota RAV4 2WD, Todo Terreno, Modelo: 1997, Transmisión Automática de 4 Velocidades, 2000cc, 4 Cilindros, Capacidad de 5 Pasajeros, Asientos de Tela, Aros de Lujo, Escobilla Trasera, 2 Air Bag, 4 Puertas. Vin: JT3GP10V2V7020748. Clase Tributaria: 2158396. Valor CIF: \$1.561.90. Precio Base: ¢911.655.00.

Boleta N° 1201-2012. Consignatario: Carlos Ávila Vargas. Movimiento de Inventario: 1053999-2010 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, Marca Honda Passport EX 4WD, Todo Terreno, Modelo: 1998, Transmisión Automática de 4 Velocidades, 3200cc, 6 Cilindros, Capacidad de 5 Pasajeros, Asientos de Tela, Aros de Lujo,

Color Blanco, Escobilla Trasera, 2 Air Bag, 4 Puertas. Vin: 4S6CM58W4W4423689. Clase Tributaria: 2269617. Valor CIF: \$3.694.66. Precio Base: ¢2.132.435.80.

Boleta N° 1202-2012. Consignatario: Alfredo Solís Varela. Movimiento de Inventario: 2948981-2009 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, Marca Nissan Sentra GXE, Sedan, 4 Puertas, Todo Eléctrico, 2 Air Bag, Modelo: 1999, Transmisión Automática de 4 Velocidades, 1600cc, 6 Cilindros, Capacidad de 5 Pasajeros, Asientos de Tela, Aros de Lujo, Color Negro. Vin: 1N4AB41D9XC707703. Clase Tributaria: 2200107. Valor CIF: \$2.460.26. Precio Base: ¢1.472.271.40.

Boleta N° 1203-2012. Consignatario: Heredia San Francisco. Movimiento de Inventario: 11052109-2011 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, Marca Mazda B2300 SE Cab Plus 2WD, Pick Up Extra Cabina con Ventanilla, Modelo: 1997, Transmisión Manual de 5 Velocidades, 2300cc, 4 Cilindros, Capacidad de 5 Pasajeros, Asientos de Tela, Aros de Lujo, Color Vino, 2 Puertas. Vin: 4F4CR16A7VTM03205. Clase Tributaria: 2133616. Valor CIF: \$1.936.90. Precio Base: ¢1.136.949.80.

Boleta N° 1204-2012. Consignatario: José Espinoza Jiménez. Movimiento de Inventario: 11057420-2011 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, Marca Toyota Tacoma Regular Cab 2WD, Pick Up Cabina Sencilla, Modelo: 1997, Transmisión Manual de 5 Velocidades, 2400cc, 4 Cilindros, Capacidad de 2 Pasajeros, Asientos de Tela, Aros de Lujo, Color Vino. Vin: 4TANL42N0VZ295368. Clase Tributaria: 2190842. Valor CIF: \$2.195.24. Precio Base: ¢1.262.695.40.

Boleta N° 1205-2012. Consignatario: Henry Sandoval. Movimiento de Inventario: 1153813-2010 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, Marca Nissan Sentra SE, Sedan, 4 Puertas, 2 Air Bag, Control Crucero, Modelo: 2001, Transmisión Automática de 4 Velocidades, 1800cc, 4 Cilindros, Capacidad de 5 Pasajeros, Asientos de Tela, Aros de Lujo, Color Negro. Vin: 3N1BB51D31L107701. Clase Tributaria: 2463517. Valor CIF: \$2.953.46. Precio Base: ¢1.755.199.00.

Boleta N° 1206-2012. Consignatario: Darío Bolaños Mora. Movimiento de Inventario: 11018307-2011 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, Marca Nissan Sentra SE-R SPEC V, Sedan, 4 Puertas, Control Crucero, Todo Eléctrico, Modelo: 2003, Transmisión Manual de 6 Velocidades, 2500cc, 4 Cilindros, Capacidad de 5 Pasajeros, Asientos de Tela, Aros de Lujo, Color Negro. Vin: 3N1AB51D33L719122. Clase Tributaria: 2307934. Valor CIF: \$4.522.21. Precio Base: ¢2.619.700.00.

Boleta N° 1207-2012. Consignatario: Alejandro Barquero. Movimiento de Inventario: 11051436-2011 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, Marca Isuzu Rodeo S, Todo Terreno, 4 Puertas, 2 Air Bag, Escobilla Trasera, Control Crucero, Modelo: 2002, Transmisión Automática de 4 Velocidades, 3200cc, 6 Cilindros, Capacidad de 5 Pasajeros, Asientos de Tela, Color Azul, 4X4. Vin: 4S2DM58W824336328. Clase Tributaria: 2221134. Valor CIF: \$4.774.53. Precio Base: ¢2.813.557.80.

Boleta N° 1208-2012. Consignatario: Óscar Enrique Miranda Morera. Movimiento de Inventario: 1126851-2010 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, Marca Suzuki Sidekick J1X Sport 4WD, Todo Terreno, 4 Puertas, Cierre Central, Modelo: 1997, Transmisión Automática de 4 Velocidades, 1800cc, 4 Cilindros, Capacidad de 5 Pasajeros, Asientos de Tela, Aros de Lujo, Color Blanco, 4x4. Vin: JS3TD21V9V4100784. Clase Tributaria: 2145893. Valor CIF: \$3.247.91. Precio Base: ¢1.922.859.80.

Boleta N° 1209-2012. Consignatario: Hansell Flatts. Movimiento de Inventario: 1138935-2010 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, Marca Nissan Sentra GXE,



Sedan, 4 Puertas, 2 Air Bag, Modelo: 1997, Transmisión Manual de 4 Velocidades, 1600cc, 4 Cilindros, Capacidad de 5 Pasajeros, Asientos de Tela, Color Blanco. Vin: 3N1AB41D6VL030995. Clase Tributaria: 2200107. Valor CIF: \$1.890.00. Precio Base: \$1.100.274.00.

Boleta N° 1210-2012. Consignatario: Olger J. Víquez. Movimiento de Inventario: 1169403-2011 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, Marca Nissan Frontier SE King Cab 4WD, Pick Up Extra Cabina, 2 Puertas, 2 Air Bag, Modelo: 1998, Transmisión Manual de 5 Velocidades, 2400cc, 4 Cilindros, Capacidad de 5 Pasajeros, Asientos de Tela, Aros de Lujo, Color Rojo, 4X4. Vin: 1N6DD26Y1WC385555. Clase Tributaria: 2163743. Valor CIF: \$3.523.90. Precio Base: \$2.038.126.60.

Boleta N° 1211-2012. Consignatario: Romosa C.R. Movimiento de Inventario: 1192592-2011 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, Marca Subaru Impreza 2.5 RS Coupe, 2 Puertas, 2 Air Bag, Control Crucero, Modelo: 2001, Transmisión Manual de 5 Velocidades, 2500cc, 4 Cilindros, Capacidad de 5 Pasajeros, Asientos de Tela, Aros de Lujo, Color Azul, 4X4, Vidrios Eléctricos. Vin: JF1GM675X1G401822. Clase Tributaria: 2411464. Valor CIF: \$4.271.70. Precio Base: \$2.514.912.00.

Boleta N° 1212-2012. Consignatario: Martín Rodríguez Rodríguez. Movimiento de Inventario: 1164602-2011 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, Marca Ford F150 XLT 4WD, Pick Up Extra Cabina con Ventanilla Trasera, 2 Puertas, 2 Air Bag, Modelo: 2000, Transmisión Automática de 5 Velocidades, 5400cc, 8 Cilindros, Capacidad de 5 Pasajeros, Asientos de Tela, Color Rojo, Todo Eléctrico. Vin: 2FTRX08L4YCA03800. Clase Tributaria: 2220836. Valor CIF: \$5.248.43. Precio Base: \$3.086.006.60.

Boleta N° 1213-2012. Consignatario: Rodolfo Mena Mora. Movimiento de Inventario: 29106393-2009 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, Marca Nissan 200 SX SE-R Coupe, 2 Puertas, Modelo: 1996, Transmisión Manual de 5 Velocidades, 2000cc, 4 Cilindros, Capacidad de 5 Pasajeros, Asientos de Tela, Aros de Lujo, Color Rojo. Vin: 1N4BB42DXWC513859. Clase Tributaria: 2354362. Valor CIF: \$2.143.65. Precio Base: \$1.320.328.80.

Boleta N° 1214-2012. Consignatario: Marta Quesada Álvarez. Movimiento de Inventario: 2960036-2009 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, Marca Ford F-250 HD XL, Pick Up Extra Cab con cajón tipo perrera, 2 Puertas, Modelo: 1993, Transmisión Manual de 5 Velocidades, 7300cc, 8 Cilindros, Capacidad de 5 Pasajeros, Asientos de Tela, Color Verde. Vin: 1FTHX25M2PKB48560. Clase Tributaria: 2446175. Valor CIF: \$2.703.00. Precio Base: \$1.608.495.89.

Boleta N° 1219-2012. Consignatario: Ana Cristina Turcios Zacarías. Movimiento de Inventario: 2931714-2009 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, Marca Kia Sorento EX 2WD, Todo Terreno, 4 Puertas, Modelo: 2004, Transmisión Automática de 4 Velocidades, 3500cc, 6 Cilindros, Capacidad de 5 Pasajeros, Asientos de Tela, Aros de Lujo, Color Gris, Escobilla Trasera, Sun Roof Eléctrico, Paquete Eléctrico, Radio CD, Bolsas de Aire, ABS, Gasolina. Vin: KNDJD733145287106. Clase Tributaria: 2357607. Valor CIF: \$8.721.25. Precio Base: \$5.213.203.00.

Boleta N° 1221-2012. Consignatario: Roberto Zamora Campos. Movimiento de Inventario: 2936630-2009 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, Marca Honda Civic, Sedan, Modelo: 2000, Transmisión Automática de 4 Velocidades, 1600cc, 4 Cilindros, Capacidad de 4 Pasajeros, Asientos de Tela, Color Verde, Aros Normales. Vin: 2HGEJ6618YH566888. Clase Tributaria: 2323377. Valor CIF: \$4.391.13. Precio Base: \$2.583.024.20.

Boleta N° 1222-2012. Consignatario: José Luis Gómez. Movimiento de Inventario: 1045629-2010 Documento: N/A. Descripción: Motocicleta usada, Marca Suzuki GSX-R750

K2N Modelo: 2002, 750cc, Color Azul, Manual, Tracción Trasera. Vin: JS1GR7HA322105997. Clase Tributaria: 2321505. Valor CIF: \$3.486.26. Precio Base: \$1.023.129.38.

Boleta N° 1223-2012. Consignatario: Roxana Monge. Movimiento de Inventario: 2838352-2008 Documento: N/A. Descripción: Motocicleta usada, Esta Desarmada, Marca Yamaha, Modelo: 2006, 998cc, Color Negro. Vin: JYARN15E06A004034. Clase Tributaria: 2205761. Valor CIF: \$5.439.04. Precio Base: \$1.864.196.60.

Boleta N° 1224-2012. Consignatario: León Víctor Rodríguez. Movimiento de Inventario: 1102108-2010 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, Marca Honda Civic EX, Coupe, 2 Puertas, Modelo: 2003, Transmisión Automática de 4 Velocidades, 1700cc, 4 Cilindros, Capacidad de 5 Pasajeros, Asientos de Tela, Aros de Lujo, Color Azul, Gasolina, Paquete Eléctrico. Vin: 1HGEM22953L020945. Clase Tributaria: 2392717. Valor CIF: \$4.807.12. Precio Base: \$2.818.797.20.

Boleta N° 1227-2012. Consignatario: Luis Córdoba. Movimiento de Inventario: 1156590-2010 Documento: N/A. Descripción: Triciclo usado, Marca Honda ATC200X, Modelo: 1983, 150cc, Vin: JH3TB0524DC2666369. Clase Tributaria: 161542. Valor CIF: \$99.78. Precio Base: \$29.398.60.

Boleta N° 1231-2012. Consignatario: Junior Delgado. Movimiento de Inventario: 1084074-2010 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, Marca Hyundai Accent GL, Sedan, 4 Puertas, 2 Air Bag, Modelo: 2004, Transmisión Automática de 4 Velocidades, 1600cc, 4 Cilindros, Capacidad de 5 Pasajeros, Asientos de Tela, Color Negro, Aros Normales, Paquete Eléctrico, Radio CD, Bolsas de Aire. Vin: KMHCG45C14U513366. Clase Tributaria: 2207371. Valor CIF: \$3.275.15. Precio Base: \$1.901.902.20.

Boleta N° 1232-2012. Consignatario: Deán R. Riddle. Movimiento de Inventario: 1118299-2010 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, Marca Chrysler Pacifica FWD, Station Wagon, 4 Puertas, Controles en el Volante, Modelo: 2006, Transmisión Automática de 4 Velocidades, 3500cc, 6 Cilindros, Capacidad de 5 Pasajeros, Asientos de Tela, Color Azul, Aros Normales, Paquete Eléctrico, Radio con CD. Vin: 2A4GM48456R762671. Clase Tributaria: 2312317. Valor CIF: \$8.586.31. Precio Base: \$4.977.430.00.

Boleta N° 1233-2012. Consignatario: Automotrices Ramírez Bolaños de Barva. Movimiento de Inventario: 1089520-2010 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, Marca Honda Civic DX, Sedan, 4 Puertas, Modelo: 1997, Transmisión Manual de 5 Velocidades, 1600cc, 4 Cilindros, Capacidad de 5 Pasajeros, Asientos de Tela, Color Verde, Aros Normales, Gasolina, Bolsas de Aire, Radio. Vin: JHMEJ6523VS002044. Clase Tributaria: 2189844. Valor CIF: \$2.413.09. Precio Base: \$977.855.35.

Boleta N° 1234-2012. Consignatario: Carlos Jiménez. Movimiento de Inventario: 1080107-2010 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, Marca Honda Civic EX, Coupe, 2 Puertas, Modelo: 2000, Transmisión Manual de 5 Velocidades, 1600cc, 4 Cilindros, Capacidad de 5 Pasajeros, Asientos de Tela, Color Blanco, Aros Normales, Paquete Eléctrico, Sur Ruf Eléctrico, Bolsas de Aire, Sin Radio. Vin: 1HGEJ8148YL131725. Clase Tributaria: 2082001. Valor CIF: \$3.603.89. Precio Base: \$2.095.760.00.

Boleta N° 1235-2012. Consignatario: Juan José Fernández Mora. Movimiento de Inventario: 1047920-2010 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, Marca Chevrolet G-Serie Van G 20, Station Wagon, 4 Puertas, Modelo: 1995, Transmisión Automática de 5 Velocidades, 5000cc, 8 Cilindros, Capacidad de 2 Pasajeros, Asientos de Tela, Color Blanco, Radio CD, Gasolina, Aros Normales. Vin: 1GCEG25HXS125972. Clase Tributaria: 582102. Valor CIF: \$2.367.75. Precio Base: \$1.362.244.00.

Boleta N° 1236-2012. Consignatario: Vanessa Catalina Bermúdez Flores. Movimiento de Inventario: 1066026-2010 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, Marca Isuzu Trooper LS Todo Terreno 4X4, 5 Puertas, Control Crucero, Modelo: 1993, Transmisión Automática de 4 Velocidades, 3200cc, 6 Cilindros, Capacidad de 5 Pasajeros, Asientos de Tela, Aros Normales, Color Negro, Radio CD, Gasolina, Paquete Eléctrico, Cierre Central, Escobilla Trasera. Vin: JACDH58VXP7916854. Clase Tributaria: 2131087. Valor CIF: \$2.416.39. Precio Base: \$1.414.638.00.

Boleta N° 1237-2012. Consignatario: Abelardo Orozco Molina. Movimiento de Inventario: 2935791-2009 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, Marca Honda Accord, Sedan, 4 Puertas, Control Crucero, Modelo: 1993, Transmisión Automática de 4 Velocidades, 2200cc, 4 Cilindros, Capacidad de 5 Pasajeros, Asientos de Tela, Aros de Lujo, Color Verde, Gasolina, Radio sin Caratula, Vidrios y Espejos Eléctricos, Cierre Central. Vin: IHGCB7691PA106954. Clase Tributaria: 2215726. Valor CIF: \$1.889.15. Precio Base: \$1.110.752.00.

Boleta N° 1238-2012. Consignatario: Luis Gerardo Herrera Rojas. Movimiento de Inventario: 11046296-2011 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, Marca Chevrolet Aveo 5, Hatchback, 4 Puertas, 2 Air Bag, Modelo: 2008, Transmisión Automática de 4 Velocidades, 1600cc, 4 Cilindros, Capacidad de 5 Pasajeros, Asientos de Tela, Aros Normales, Color Rojo, Vidrios y Espejos Manuales, Radio, Gasolina, Escobilla Trasera. Vin: KL1TD66688B174065. Clase Tributaria: 2334272. Valor CIF: \$6.502.13. Precio Base: \$3.727.992.56.

Boleta N° 1239-2012. Consignatario: Gerardo Fonseca. Movimiento de Inventario: 11004271-2011 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, Marca Dodge RAM 1500 2WD, Pick Up Cabina Sencilla, 2 Puertas, Modelo: 2001, Transmisión Automática de 4 Velocidades, 2900cc, 6 Cilindros, Capacidad de 3 Pasajeros, Asientos de Tela, Aros Normales, Gasolina, Espejos Manuales y Radio Cassette. Vin: 1B7HC16X51S216646. Clase Tributaria: 2409802. Valor CIF: \$4.097.22. Precio Base: \$2.394.405.80.

Boleta N° 1240-2012. Consignatario: Roberto Murillo. Movimiento de Inventario: 1074857-2010 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, Marca Dodge RAM Van 1500 LWB, Cargo Van, Bolsa de Aire, Modelo: 2001, Transmisión Automática de 3 Velocidades, 5200cc, 8 Cilindros, Capacidad de 2 Pasajeros, Asientos de Vinil, Aros Normales, Color Blanco, Radio Cassette, Gasolina, Vidrios y Espejos Manuales. Vin: 2B7HB11Y81K514959. Clase Tributaria: 2471831. Valor CIF: \$2.890.30. Precio Base: \$1.351.480.00.

Boleta N° 1241-2012. Consignatario: Robín Morales. Movimiento de Inventario: 11076586-2008 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, Marca Mazda MX-5 MIATA M EDITION, Convertible Coupe, 2 Puertas, Modelo: 1995, Transmisión Manual de 5 Velocidades, 1800cc, 4 Cilindros, Capacidad de 2 Pasajeros, Asientos de Tela, Aros de Lujo, Color Verde, Paquete Electrónico, Gasolina, Radio sin Caratula. Vin: JM1NA3537S0619687. Clase Tributaria: 2340913. Valor CIF: \$2.388.61. Precio Base: \$1.587.538.20.

Boleta N° 1242-2012. Consignatario: Jimmy Ricardo Araya. Movimiento de Inventario: 2964432-2009 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, Marca Dodge Dakota REG 2 WD, Pick Up Cabina Sencilla, 1 Air Bag, Modelo: 1994, Transmisión Manual de 5 Velocidades, 3900cc, 6 Cilindros, Capacidad de 3 Pasajeros, Asientos de Tela, Aros Normales, Color Verde, Gasolina, Radio. Vin: 1B7FL26X0RW106735. Clase Tributaria: 2448686. Valor CIF: \$2.409.81. Precio Base: \$1.425.116.80.

Boleta N° 1243-2012. Consignatario: Robín D. Morales. Movimiento de Inventario: 11001794-2011 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, Marca Nissan Xterra XE 4WD, Todo Terreno, 4 Puertas, Bolsas de Aire, Modelo: 2002, Transmisión Automática de 4 Velocidades, 3300cc, 6 Cilindros, Capacidad de 5 Pasajeros, Asientos de Tela, Aros de Lujo, Color Rojo, Escobilla Trasera, Estribos, Canasta, Paquete Eléctrico, Gasolina. Vin: 5N1ED28Y62C590931. Clase Tributaria: 2425981. Valor CIF: \$6.404.96. Precio Base: \$3.740.931.60.

Boleta N° 1244-2012. Consignatario: Francisco Alfaro Alfaro. Movimiento de Inventario: 2933693-2009 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, Marca Toyota 4Runner, Todo Terreno, 4 Puertas, Modelo: 1995, Transmisión Automática de 4 Velocidades, 3000cc, 6 Cilindros, Capacidad de 5 Pasajeros, Asientos de Vinil, Aros de Lujo, Color Gris, Gasolina, Paquete Eléctrico, Sun Ruf Eléctrico, Radio CD. Vin: JT3VN39W8S0203144. Clase Tributaria: 2324393. Valor CIF: \$3.133.30. Precio Base: \$1.849.508.20.

Boleta N° 1245-2012. Consignatario: Henry Sandoval. Movimiento de Inventario: 1153813-2010 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, Marca Nissan Sentra, Sedan, 4 Puertas, Air Bag, Modelo: 2001, Transmisión Automática de 4 Velocidades, 1800cc, 4 Cilindros, Capacidad de 5 Pasajeros, Asientos de Tela, Aros de Lujo, Color Gris, Paquete Eléctrico, Radio CD. Vin: 3N1BB51D81L128219. Clase Tributaria: 2225167. Valor CIF: \$3.394.28. Precio Base: \$2.017.169.00.

Boleta N° 1247-2012. Consignatario: Dagoberto Molina García. Movimiento de Inventario: 1189137-2011 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, Marca Toyota Sienna LE, Station Wagon, 2 Air Bag, Modelo: 1998, Transmisión Automática de 4 Velocidades, 3000cc, 6 Cilindros, Capacidad de 7 Pasajeros, Asientos de Cuero, Aros de Lujo, Paquete Eléctrico, Color Verde, Escobilla Trasera. Vin: 4T3ZF13C4WU019561. Clase Tributaria: 2237864. Valor CIF: \$2.937.14. Precio Base: \$1.713.283.80.

Boleta N° 1248-2012. Consignatario: Luis Araya Espinoza. Movimiento de Inventario: 29109259-2009 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, Marca Toyota Echo, Sedan, 4 Puertas, 2 Air Bag, Modelo: 2001, Transmisión Automática de 4 Velocidades, 1500cc, 4 Cilindros, Capacidad de 5 Pasajeros, Asientos de Tela, Aros Normales, Color Negro, Radio. Vin: JTD8T123010168963. Clase Tributaria: 2226585. Valor CIF: \$2.001.31. Precio Base: \$1.178.865.00.

Boleta N° 1249-2012. Consignatario: Shirley Carvajal Ramírez. Movimiento de Inventario: 2966525-2009 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, Marca Honda Accord EX, Sedan, 4 Puertas, 2 Air Bag, Modelo: 1994, Transmisión Automática de 4 Velocidades, 2200cc, 4 Cilindros, Capacidad de 5 Pasajeros, Asientos de Tela, Aros de Lujo, Color Celeste, Paquete Eléctrico, Sur Ruf. Vin: IHGCD5655RA022540. Clase Tributaria: 1422407. Valor CIF: \$2.323.94. Precio Base: \$1.388.441.00.

Boleta N° 1250-2012. Consignatario: Robín Morales. Movimiento de Inventario: 11001792-2011 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, Marca Nissan Pick Up XE King Cab 4WD, Pick Up Extra Cabina con Ventanilla, Modelo: 1994, 2 Puertas, Transmisión Automática de 4 Velocidades, 3000cc, 6 Cilindros, Capacidad de 4 Pasajeros, Asientos de Tela, Aros Normales, Color Verde, Paquete Eléctrico. Vin: 1N6HD16Y6RC311256. Clase Tributaria: 2267176. Valor CIF: \$3.292.19. Precio Base: \$1.922.859.80.

Boleta N° 1251-2012. Consignatario: Carlos Ocampo. Movimiento de Inventario: 1196478-2011 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, Marca Chevrolet Express 3500 Cargo, Cargo Van, Modelo: 2000, Transmisión Automática



de 4 Velocidades, 5700cc, 8 Cilindros, Capacidad de 2 Pasajeros, Asientos de Tela, Aros Normales, Color Blanco. Vin: 1GCHG35RXY1202342. Clase Tributaria: 2392722. Valor CIF: \$4.126.87. Precio Base:  $\phi$ 2.328.864.32.

Boleta N° 1252-2012. Consignatario: Junior Delgado Obando. Movimiento de Inventario: 11054556-2011 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, Marca Kia Sportage EX 4 WD, Todo Terreno, 4 Puertas, Air Bag, Modelo: 2000, Transmisión Automática de 4 Velocidades, 2000cc, 4 Cilindros, Capacidad de 5 Pasajeros, Asientos de Tela, Aros de Lujo, Color Verde, Radio CD, Paquete Eléctrico, Escobilla Trasera. Vin: KNDJA7234Y5649932. Clase Tributaria: 2260072. Valor CIF: \$2.974.86. Precio Base:  $\phi$ 1.723.762.60.

Boleta N° 1255-2012. Consignatario: Mario Zeledón Corrales. Movimiento de Inventario: 11073665-2011 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, Marca Volkswagen New Beetle GLS Hatchback, 2 Puertas, Modelo: 1999, Transmisión Manual de 5 Velocidades, 2000cc, 4 Cilindros, Capacidad de 4 Pasajeros, Asientos de Tela, Aros de Lujo, Color Rojo. Vin: 3VWCC21C9XM415721. Clase Tributaria: 2457691. Valor CIF: \$3.150.25. Precio Base:  $\phi$ 1.812.832.40.

Boleta N° 1256-2012. Consignatario: Emanuel Cordero Fonseca. Movimiento de Inventario: 2974305-2009 Documento: N/A. Descripción: Vehículo usado, Marca Honda Accord EX, Sedan, 4 Puertas, Modelo: 1996, Transmisión Automática de 4 Velocidades, 2200cc, 4 Cilindros, Capacidad de 5 Pasajeros, Asientos de Tela, Aros de Lujo, Color Gris, Paquete Eléctrico, Sun Roof Eléctrico, Radio CD. Vin: 1HGCD5653TA190409. Clase Tributaria: 1422407. Valor CIF: \$2.384.21. Precio Base:  $\phi$ 1.388.441.00.

Boleta N° 1322-2012. Consignatario: Walter Villalobos. Movimiento de Inventario: 2751980-2007 Documento: N/A. Descripción: Carreta usada para Remolcar Vehículo, Master Town, Modelo: 2007, Vin: 4DFTS10197N085240. Valor CIF: \$1.299.00. Precio Base:  $\phi$ 165.128.62.

Se informa a los interesados los siguientes puntos para su consideración:

- El interesado puede apersonarse al lugar de ubicación de la mercancía, para observarla dentro del plazo de tres días previos al inicio de la Subasta.
- Para poder participar en la subasta es indispensable depositar por concepto de anticipo y mediante cheque certificado a favor de la Dirección General de Aduanas o de la aduana correspondiente, una suma equivalente al 10% del precio base de las mercancías que desee adquirir.
- En caso de existir una diferencia entre el monto del cheque que funge como anticipo y el monto de adjudicación de las mercancías, el mismo se debe cancelar de forma inmediata o más tardar el día hábil siguiente de la adjudicación, mediante efectivo o cheque certificado. La subasta aduanera es pública, por lo que cualquier interesado puede tener acceso, con excepción de participación como postor o comprador, tanto de forma directa o indirecta, de los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, ni sus parientes con afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado inclusive.
- El costo por concepto de bodegaje de las mercancías no está incluido en el precio base, por lo tanto los interesados deben pactar tal rubro directamente con el respectivo depositario aduanero.
- En el caso de mercancías sujeta a restricciones no arancelarias, el interesado debe presentar el debido permiso, licencia o autorización vigente, en el momento de la subasta.

Lic. Miguel Vega Segura, Subgerente de la Aduana.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 31422.—(IN2015026922).

De conformidad con la Ley General de Aduanas N° 7557 del 8 de noviembre de 1995, su reglamento y reformas, se detalla a continuación las mercancías en condición de abandono que

serán subastadas públicamente y de forma individual en la Aduana Santamaría, a las 13:30 horas del día 15 del mes de mayo del año 2015, en las instalaciones de la misma, sita Alajuela, Aduana Santamaría.

**Depósito Aduanero:** H.A. Logística de Carga S. A.

**Código:** A-172.

**Cédula Jurídica:** 3-101-300301.

**Dirección:** La Rivera. Belén, Heredia, 150 metros al sur de Intel.

#### Detalle de la mercancía

**Boleta N° 1094-2012.** Consignatario: Ricardo Araya. Movimiento de Inventario: 37106-2009. Documento: N/A Descripción: 1 Vehículo Marca: Jeep Estilo: Cherokee Sport, 4 puertas, Tracción: 4X2, Año: 2001, Vin: 1J4FT48S91L611900, Clase Tributaria: 2195803. Transmisión: Automático, Cilindraje: 4000 cc, Combustible: gasolina Valor CIF: \$3.739,49. Precio Base:  $\phi$ 2.174.348,46.

**Boleta N° 1095-2012.** Consignatario: Francisco Ramírez. Movimiento de Inventario: 39453-2009. Documento: N/A Descripción: 1 Motocicleta Marca: Kawasaki Estilo: Vulcan VN 750 A, Tracción: 2X2, Año: 1992, Vin: JKAVNDA11NB518369, Clase Tributaria: 2401883. Transmisión: Manual, Cilindraje: 750 cc, Combustible: gasolina Valor CIF: \$502,06. Precio Base:  $\phi$ 148.322,01.

**Boleta N° 1096-2012.** Consignatario: Francisco Ramírez. Movimiento de Inventario: 39834-2009. Documento: N/A Descripción: 1 Motocicleta Marca: Kawasaki Estilo: KLR 650, Tracción: 2X2, Año: 2005, Vin: JKAKLEA125DA14922, Clase Tributaria: 2404491. Transmisión: Manual, Cilindraje: 650 cc, Combustible: gasolina Valor CIF: \$1.543,46. Precio Base:  $\phi$ 454.051,56.

**Boleta N° 1097-2012.** Consignatario: Francisco Ramírez. Movimiento de Inventario: 40007-2009. Documento: N/A Descripción: 1 Vehículo Marca: BMW Estilo: 323i, Tracción: 4X2, Año: 1999, Vin: WBAAM3330XFP63110, Clase Tributaria: 2432367. Transmisión: Automático, Cilindraje: 2500cc, Combustible: Gasolina Valor CIF: \$3.743,01. Precio Base:  $\phi$ 2.158.630,81.

**Boleta N° 1098-2012.** Consignatario: Francisco Ramírez. Movimiento de Inventario: 39719-2009. Documento: N/A Descripción: 1 Vehículo Marca: Plymouth. Voyager, Tracción: 4X2, Año: 1998, Vin: 2P4FP2535WR761671, Clase Tributaria: 2191192. Transmisión: Automático, Cilindraje: 3000cc, Combustible: Gasolina Valor CIF: \$3.641,23. Precio Base:  $\phi$ 2.137.674,26.

**Boleta N° 1099-2012.** Consignatario: Francisco Ramírez. Movimiento de Inventario: 43658-2010. Documento: N/A Descripción: 1 Vehículo Marca: Toyota Estilo: Hilux DLX, Tracción: 4X2, Año: 1993, Vin: JT4VN93DXP5034180, Clase Tributaria: 2463483. Transmisión: Automático, Cilindraje: 3000cc, Combustible: Gasolina Valor CIF: \$2.436,16. Precio Base:  $\phi$ 1.440.835,50.

**Boleta N° 1100-2012.** Consignatario: Francisco Ramírez. Movimiento de Inventario: 44491-2010. Documento: N/A Descripción: 1 Vehículo Marca: Mitsubishi Estilo: Montero Sport XLS, Tracción: 4X4, Año: 2001, Vin: JA4MT31H31P008238, Clase Tributaria: 2335392. Transmisión: Automático, Cilindraje: 3000cc, Combustible: Gasolina Valor CIF: \$5.363,99. Precio Base:  $\phi$ 3.183.154,68.

**Boleta N° 1104-2012.** Consignatario: Francisco Ramírez. Movimiento de Inventario: 51080-2011. Documento: N/A Descripción: 1 Vehículo Marca: Mercedes Benz Estilo: E 320, Tracción: 4X2, Año: 1997, Vin: WDBJ55F6VA362959, Clase Tributaria: 2327123. Transmisión: Automático, Cilindraje: 3200cc, Combustible: Gasolina Valor CIF: \$6.074,52. Precio Base:  $\phi$ 3.578.513,03.

**Boleta N° 1108-2012.** Consignatario: Francisco Ramírez. Movimiento de Inventario: 54425-2011. Documento: N/A Descripción: 1 Vehículo Marca: BMW Estilo: 330 CI, Tracción: 4X2, Año: 2001, Vin: WBABS53451JU84433, Clase Tributaria: 2334017. Transmisión: Automático, Cilindraje: 3000cc, Combustible: Gasolina Valor CIF: \$7.420,08. Precio Base:  $\phi$ 4.306.785,17.

**Boleta N° 1113-2012.** Consignatario: Francisco Ramírez. Movimiento de Inventario: 55106-2011. Documento: N/A Descripción: 1 Vehículo Marca: Toyota Estilo: Hilux DLX, Extra Cab, Tracción: 4X2, Año: 1990, Vin: JT4VN93D1L5011008, Clase Tributaria: 2463483. Transmisión: Automático, Cilindraje: 3000cc, Combustible: Gasolina Valor CIF: \$1.802,36. Precio Base:  $\phi$ 1.042.641,31.

**Boleta N° 1114-2012.** Consignatario: Francisco Ramírez. Movimiento de Inventario: 55054-2011. Documento: N/A Descripción: 1 Vehículo Marca: Isuzu Estilo: Rodeo LS, Tracción: 4X2, Año: 1998, Vin: 4S2CK58W9W4350276, Clase Tributaria: 2369534. Transmisión: Automático, Cilindraje: 3200cc, Combustible: Gasolina Valor CIF: \$2.931,55. Precio Base: €1.733.565,63.

**Boleta N° 1119-2012.** Consignatario: Francisco Ramírez. Movimiento de Inventario: 56031-2011. Documento: N/A Descripción: 1 Vehículo Marca: Isuzu Estilo: Rodeo LS, Tracción: 4X4, Año: 2000, Vin: 4S2DM58W2Y4320425, Clase Tributaria: 2196241. Transmisión: Automático, Cilindraje: 3200cc, Combustible: Gasolina Valor CIF: \$3.978,58. Precio Base: €2.284.380,88.

**Boleta N° 1122-2012.** Consignatario: Francisco Ramírez. Movimiento de Inventario: 56324-2011. Documento: N/A Descripción: 1 Vehículo Marca: Nissan Estilo: Frontier SE, Tracción: 4X4, Año: 1999, Vin: 1N6ED26Y2XC310014, Clase Tributaria: 2352043. Transmisión: Manual, Cilindraje: 3300cc, Combustible: Gasolina Valor CIF: \$1.690,57. Precio Base: €970.193,02.

**Boleta N° 1127-2012.** Consignatario: Francisco Ramírez. Movimiento de Inventario: 56844-2011. Documento: N/A Descripción: 1 Vehículo Marca: Toyota Estilo: Hilux DX, Tracción: 4X4, Año: 1990, Vin: JT4VN01D0L2004860, Clase Tributaria: 2387621. Transmisión: Manual, Cilindraje: 3000cc, Combustible: Gasolina Valor CIF: \$4.468,93. Precio Base: €2.570.506,19.

**Boleta N° 1134-2012.** Consignatario: Francisco Ramírez. Movimiento de Inventario: 44485-2010. Documento: N/A Descripción: 1 Vehículo Marca: Nissan Estilo: Frontier XE, Tracción: 4X4, Año: 2002, Vin: 1N6ED26Y32C349543, Clase Tributaria: 2187902. Transmisión: Manual, cilindraje: 3300cc, Combustible: Gasolina Valor CIF: \$7.620,40. Precio Base: €4.516.361,59.

**Boleta N° 1136-2012.** Consignatario: Edgar Marín. Movimiento de Inventario: 56552-2011. Documento: N/A Descripción: 1 Vehículo Marca: Chevrolet Estilo: Astro, Tracción: 4X2, Año: 1997, Vin: 1GBDM19W9VB122892, Clase Tributaria: 2229631. Transmisión: Automático, cilindraje: 4300cc, Combustible: Gasolina Valor CIF: \$2.495,87. Precio Base: €1.446.073,43.

**Boleta N° 1316-2012.** Consignatario: Francisco Ramírez. Movimiento de Inventario: 59026-2011. Documento: N/A Descripción: 1 Vehículo Marca: Suzuki Estilo: Grant Vitara J LX Plus, Tracción: 4X4, Año: 1999, Vin: JS3TD62V1X4102571, Clase Tributaria: 2374556. Transmisión: Automático, cilindraje: 2500cc, Combustible: Gasolina Valor CIF: \$3.840,19. Precio Base: €2.200.547,54.

**Boleta N° 1317-2012.** Consignatario: Francisco Ramírez. Movimiento de Inventario: 59024-2011. Documento: N/A Descripción: 1 Vehículo Marca: Chevrolet Estilo: Tracker ZR 2, Tracción: 4X4, Año: 2002, Vin: 2CNBJ734526904137, Clase Tributaria: 2225124. Transmisión: Automático, cilindraje: 2500cc, Combustible: Gasolina Valor CIF: \$3.743,01. Precio Base: €2.158.630,81.

**Boleta N° 1318-2012.** Consignatario: Roys Cars de Costa Rica. Movimiento de Inventario: 58716-2011. Documento: N/A Descripción: 1 Vehículo Marca: Chevrolet Estilo: Tracker, Tracción: 4X2, Año: 2000, Vin: 2CNBE13C4Y6921934, Clase Tributaria: 2287022. Transmisión: Manual, cilindraje: 2000cc, Combustible: Gasolina Valor CIF: \$3.256,14. Precio Base: €1.870.467,68.

Se informa a los interesados los siguientes puntos para su consideración:

- El interesado puede apersonarse al lugar de ubicación de la mercancía, para observarla dentro del plazo de tres días previos al inicio de la Subasta.
- Para poder participar en la subasta es indispensable depositar por concepto de anticipo y mediante cheque certificado a favor de la Dirección General de Aduanas o de la aduana correspondiente, una suma equivalente al 10% del precio base de las mercancías que desee adquirir.
- En caso de existir una diferencia entre el monto del cheque que funge como anticipo y el monto de adjudicación de las mercancías, el mismo se debe cancelar de forma inmediata o más tardar el día hábil siguiente de la adjudicación, mediante efectivo o cheque certificado. La subasta aduanera es

pública, por lo que cualquier interesado puede tener acceso, con excepción de participación como postor o comprador, tanto de forma directa o indirecta, de los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, ni sus parientes con afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado inclusive.

- El costo por concepto de bodegaje de las mercancías no está incluido en el precio base, por lo tanto los interesados deben pactar tal rubro directamente con el respectivo depositario aduanero.
- En el caso de mercancías sujeta a restricciones no arancelarias, el interesado debe presentar el debido permiso, licencia o autorización vigente, en el momento de la subasta.

Lic. Miguel Vega Segura, Subgerente de la Aduana.—1 vez.—  
O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 31426.—(IN2015027053).

## AVISOS

### RBT TRUST SERVICES LTDA

RBT Trust Services Ltda., con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos setenta y dos mil trescientos veintidós, en calidad de fiduciario del Fideicomiso denominado “Fideicomiso de Custodia y Garantía Tres-Ciento Dos-Seiscientos Ochenta y Seis Mil Trescientos Ochenta y Tres S.R.L./RBT/Dos Mil Catorce”, en adelante identificado como el “Fideicomiso”, procederá a subastar el bien que se encuentra fideicometido en el Fideicomiso, descrito a continuación, en una primera subasta a las diez horas del día primero de junio del dos mil quince, si fuera necesaria una segunda subasta esta será a las diez horas del día dieciséis de junio del dos mil quince, y si fuera necesaria una tercera subasta ésta será a las diez horas del dos de julio del dos mil quince. Todas las subastas se celebrarán en las oficinas de RBT Trust Services Ltda., sita en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo El Cedral, Torre Uno, Edificio integra Abogados, quinto piso.

I. Finca Filial del Partido de Cartago, matrícula número veintiocho mil novecientos veintiuno-F-cero cero cero, que se describe así: naturaleza: filial número cuarenta y siete terreno apto para construir que se destinará a uso habitacional en la cual no se podrá construir más de dos plantas. Situación: Distrito tercero San Juan, cantón tercero La Unión, de la provincia de Cartago. Linderos: al norte, Quebrada Pío con zona de protección en medio; al sur, finca filial número cuarenta y seis; al este, sendero uno con zona verde en medio y acceso segundo con acera y zona verde en medio ambos en parte; y al oeste, finca filial número treinta y siete. Medida: seiscientos diecinueve metros con sesenta y nueve decímetros cuadrados, plano catastrado número C-seiscientos noventa y dos mil novecientos dieciocho-dos mil uno; libre de todo tipo de anotaciones y gravámenes. El precio base de dicho bien para la primera subasta es de cuatrocientos mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América (USD\$400.000,00); para la segunda subasta será un 75% del precio base para la primera; y para la tercera subasta será un 25% del precio base para la primera subasta.

Queda entendido que para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle a RBT Trust Services Ltda., en adelante el Fiduciario, según corresponda, un quince por ciento del precio base en primera y segunda subasta, y un 100% del precio base para la tercera subasta. Como excepción a lo anterior y en concordancia con lo que establece la Ley de Cobro Judicial en relación con los procesos de remate en la vía judicial los fideicomisarios principales podrán participar de las subastas indicadas sin necesidad de efectuar el depósito previo. Dichos montos deberán ser entregados al Fiduciario en efectivo, mediante entero bancario, a la orden del Fiduciario, o cheque certificado de un banco costarricense, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario, además debe señalar medio para atender notificaciones. Si en el acto del remate el oferente no paga la totalidad de lo ofrecido al Fiduciario, deberá depositar, dentro del tercer día, salvo que los Fideicomisarios Principales autoricen un plazo mayor, el precio total de su oferta, mediante cheque certificado, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. Si el mejor oferente no paga la totalidad del precio



dentro del plazo señalado, el remate se tendrá por insubsistente, en consecuencia, el quince por ciento del depósito se entregará a los ejecutantes como indemnización fija de daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento, y el resto en abono al crédito de los Fideicomisarios Principales, previa deducción de los gastos, tributos, honorarios y cualquier otro gasto que haya causado el presente fideicomiso. Se deja constancia que una vez que el patrimonio fideicometido antes descrito haya sido adjudicado y/o vendido, y que dicha adjudicación y/o venta se declare firme, se haya pagado la totalidad del precio de venta y/o adjudicación producto del proceso de ejecución y no existan sumas adeudadas al Fiduciario que hayan sido generadas por la administración, gestión o ejecución del presente fideicomiso, el Fiduciario deberá comparecer ante Notario Público de su elección para otorgar la o las escrituras públicas correspondientes al traspaso de la finca adjudicada a favor del comprador y/o adjudicatario correspondiente, producto del proceso de ejecución del fideicomiso, el Fiduciario celebrará Asamblea de Cuotistas en la compañía Tres-Ciento Dos-Seiscientos Ochenta y Seis Mil Trescientos Ochenta y Tres S.R.L, a efectos de que se otorgue Poder Especial a favor de cualquier persona que el Fiduciario estime pertinente, con el fin de que

dicha persona comparezca ante Notario Público de la elección del Fiduciario a otorgar escritura pública correspondiente al traspaso de la Finca Filial del partido de Cartago, matrícula número veintiocho mil novecientos veintiuno-F-cero cero a favor del comprador y/o adjudicatario correspondiente, producto del proceso de ejecución del fideicomiso. Lo anterior, en virtud de que el Fiduciario debe velar porque el patrimonio del Fideicomiso se libere y liquide en su totalidad, cumpliéndose con la finalidad para la cual fue creado el Fideicomiso. El adjudicatario y/o comprador deberá asumir de forma completa, el pago de los honorarios y gastos legales del Notario Público elegido por el Fiduciario para efectuar el traspaso indicado y para que el notario público pueda presentar el testimonio de la escritura de traspaso ante el Registro Nacional en un plazo improrrogable de ocho días naturales contados a partir de la firma de la escritura pública.

Se deja constancia que en cualquier momento antes de realizarse las subastas aquí referidas, se podrá cancelar la totalidad de las sumas adeudadas al amparo del Crédito Garantizado y todos los honorarios, tributos, seguros y demás gastos causados por el Fideicomiso, caso en el cual se suspenderá el proceso de venta.

Ronald Zúñiga Delgado, Gerente.—1 vez.—(IN2015026999).

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

#### SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS

Con base en la información suministrada por los intermediarios financieros.

#### BALANCE DE SITUACIÓN COMBINADO DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL Al 28 de febrero del 2015 (en miles de colones)

|   |                       |   |                       |
|---|-----------------------|---|-----------------------|
| <b>ACTIVO</b>                                   |                       | <b>PASIVO - Continúa</b>                                  |                       |
| Disponibilidades                                | 2.745.667.275         | Otras cuentas por pagar y provisiones                     | 387.906.188           |
| Inversiones en instrumentos financieros         | 3.009.655.218         | Otros pasivos   | 115.231.360           |
| Cartera de créditos                             | 12.928.067.250        | Obligaciones subordinadas                                 | 117.492.034           |
| Cuentas y comisiones por cobrar                 | 21.349.698            | <b>TOTAL PASIVO</b>                                       | <b>17.227.794.529</b> |
| Bienes realizables                              | 58.131.757            | <b>PATRIMONIO</b>   |                       |
| Participaciones en el capital de otras empresas | 201.213.656           | Capital Social  | 1.047.149.018         |
| Inmuebles, mobiliario y equipo en uso           | 369.989.723           | Aportes patrimoniales no capitalizados                    | 150.630.258           |
| Otros activos                                   | 186.451.889           | Ajustes al patrimonio                                     | 130.070.608           |
| <b>TOTAL ACTIVO</b>                             | <b>19.520.526.466</b> | Reservas patrimoniales                                    | 519.712.855           |
| <b>PASIVO Y PATRIMONIO</b>                      |                       | Resultados acumulados de ejercicios anteriores            | 368.894.339           |
| <b>PASIVO</b>                                   |                       | Resultado del periodo                                     | 29.852.272            |
| Obligaciones con el público                     | 12.870.409.057        | Patrimonio del fondo de financiamiento para el desarrollo | 46.422.585            |
| Obligaciones con el Banco Central de Costa Rica | 79.429.561            | <b>TOTAL PATRIMONIO</b>                                   | <b>2.292.731.937</b>  |
| Obligaciones con entidades                      | 3.657.326.330         | <b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>                          | <b>19.520.526.466</b> |

Notas:

1. Esta publicación se realiza en acatamiento de lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y se ha elaborado con base en la información suministrada por las entidades financieras disponibles en nuestras bases de datos al 16/03/2015.
2. En el sitio Web de la SUGEF ([www.sugef.fi.cr](http://www.sugef.fi.cr)) se puede consultar los estados financieros individuales de los bancos con un mayor nivel de detalle, de este periodo y de periodos anteriores, así como otra información adicional.

Mauricio Meza Ramírez, Intendente General.—1 vez.—Solicitud N° 30259.—(IN2015023602).

### UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

#### VICERRECTORÍA EJECUTIVA

#### PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Andrei Fedorov Fedorov, costarricense, cédula: 8-0075-0777, ha solicitado reconocimiento y equiparación del título de Doctor, Intervención Educativa, Métodos, Evaluación Diagnóstica y Orientación de la Universidad de Valencia, España. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Sabanilla, 14 de abril del 2015.—Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Licda. Susana Saborío Álvarez, Jefa.—(IN2015024079).

**ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN**

## INFORMACIÓN OEC 005-2015

El Ente Costarricense de Acreditación ECA, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en *La Gaceta* N° 94 del 19 de mayo del 2014, da a conocer el otorgamiento y estado de las siguientes acreditaciones:

**1. Área: Laboratorios de Ensayos y Calibración**

OEC acreditado contra la Norma INTE-ISO/IEC 17025:2005 Requisitos generales para la competencia de laboratorios de ensayo y calibración.

| N° de acreditación   | Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC                | Alcance de la acreditación  | Fecha de vigencia  | Dirección, e-mail, teléfono y fax   |
|----------------------|--|---|--|---|
| LE-007, vigente.     | Centro de Investigación en Contaminación Ambiental-CICA-UCR. | Ver acreditación en ( <a href="http://www.eca.or.cr">www.eca.or.cr</a> ). | 24 de marzo del 2015: Levantamiento de suspensión voluntaria parcial del alcance para los voluntaria parcial del alcance para los ensayos: MAR-5: Determinación de residuos de plaguicidas, por cromatografía de gases en matrices de origen vegetal: con elevado contenido de agua y contenido escaso o ausencia de clorofila, elevado contenido de ácido, elevado contenido de agua y clorofila, elevado contenido de aceite o grasa, y materiales secos. MAQA-19: Metales pesados MAQA-39: Mercurio de acuerdo al artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en <i>La Gaceta</i> N° 94 del 19 de mayo del 2014. | Dirección: San José, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, atrás de la biblioteca de salud, San Pedro de Montes de Oca.<br>E-mail: <a href="mailto:calidad.cica@ucr.ac.cr">calidad.cica@ucr.ac.cr</a> ; <a href="mailto:direccion.cica@ucr.ac.cr">direccion.cica@ucr.ac.cr</a> ; <a href="mailto:jaquemorac@hotmail.com">jaquemorac@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:jaquemorachacon@gmail.com">jaquemorachacon@gmail.com</a> ; <a href="mailto:secretariadireccion.cica@ucr.ac.cr">secretariadireccion.cica@ucr.ac.cr</a><br>Tel: 2511-8202<br>Fax: 2253-1363 |
| LE-078-A01, vigente. | Agrobiotek Laboratorios.                                     | Ver acreditación en ( <a href="http://www.eca.or.cr">www.eca.or.cr</a> ). | Ampliación a partir del 24 de marzo del 2015, y de manera indefinida de acuerdo al artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en <i>La Gaceta</i> N° 94 del 19 de mayo del 2014.   | Dirección: Honduras, Edificio San Remo, 9 Ave S.O. 4-5 calle, Barrio El Benque, San Pedro Sula, Cortés.<br>E-mail: <a href="mailto:gcosenza@agrobiotek.com">gcosenza@agrobiotek.com</a> ;<br>Tel: (504) 2552-7116<br>Fax: (504) 2552-7116   |

**2. Área: Organismos de Inspección**

OEC acreditados contra la Norma: INTE-ISO/IEC 17020:2012 Criterios para la operación de varios tipos de organismos que realizan inspección.

| N° de acreditación   | Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC     | Alcance de la acreditación  | Fecha de vigencia  | Dirección, e-mail, teléfono y fax   |
|----------------------|---|---|--|---|
| LE-027-A01, vigente. | Centro de Electroquímica y Energía Química CELEQ. | Ver acreditación en ( <a href="http://www.eca.or.cr">www.eca.or.cr</a> ). | Ampliación a partir del 24 de marzo del 2015, y de manera indefinida de acuerdo al artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en <i>La Gaceta</i> N° 94 del 19 de mayo del 2014. | Dirección: San José, Ciudad de la Investigación de la UCR, San Pedro de Montes de Oca.<br>E-mail: <a href="mailto:direccion.celeq@ucr.ac.cr">direccion.celeq@ucr.ac.cr</a> ; <a href="mailto:calidad.celeq@ucr.ac.cr">calidad.celeq@ucr.ac.cr</a> ;<br>Tel: 2511-3217<br>Fax: 2511-3211 |

**3. Área: Organismos de Certificación de producto**

OEC acreditados contra la norma 17065:2013 Requisitos de generales para entes que operan sistemas de certificación de producto.

| N° de Acreditación    | Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC   | Alcance de la acreditación  | Fecha de vigencia  | Dirección, e-mail, teléfono y fax  |
|-----------------------|---|---|--|--|
| OCP-003-A01, vigente. | Certificaciones Internacionales de Calidad CIC. | Ver acreditación en ( <a href="http://www.eca.or.cr">www.eca.or.cr</a> ). | Ampliación a partir del 24 de marzo del 2015, y de manera indefinida de acuerdo al artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en <i>La Gaceta</i> N° 94 del 19 de mayo del 2014. | Dirección: San José, 125 sur de la Estación de servicio El Higuero, frente venta de autos, San Pedro de Montes de Oca.<br>E-mail: <a href="mailto:fa1830@yahoo.com">fa1830@yahoo.com</a> ; <a href="mailto:lpazos45@gmail.com">lpazos45@gmail.com</a> ; <a href="mailto:cultivosyasesorias@yahoo.com">cultivosyasesorias@yahoo.com</a><br>Tel: 2524 1096 / 2224 5342<br>Fax: 2234 3096 |



**JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE CARTAGO****CEMENTERIO GENERAL DE CARTAGO****AVISOS****Contratos de arriendo de fosas vencidos y/o por vencer**

Se hace del conocimiento de los arrendatarios de las fosas que abajo se detallan y que se encuentran en estado vencimiento o por vencer sus contratos de arrendamiento, que conforme a lo establecido en los Decretos Nos. 17 del 5 de setiembre de 1931 y 704 del 7 de setiembre de 1949 y Reglamentos Generales de Cementerios del Ministerio de Salud e Interno de esta Institución; por acuerdo N° 4-898-15 de la sesión N° 898-15 del 27 de enero del 2015 la junta directiva de la Junta de Protección Social de Cartago hoy Hermandad de la Caridad de Cartago, se les concede un plazo de treinta días naturales a partir de la publicación del presente edicto para que procedan a normalizar su situación y/o estado, vencido el plazo señalado, se declarará la caducidad de los contratos de arrendamiento. Una vez declarada la caducidad de los contratos, se exhumarán los restos que hubiese en las fosas y trasladarán debidamente identificados al osario general. Todo lo anterior sin responsabilidad alguna para la Junta de Protección social de Cartago, hoy Hermandad de la Caridad de Cartago.

| N° fosa | N° nichos | Fecha venc. | N° fosa | N° nichos | Fecha venc. |
|---------|-----------|-------------|---------|-----------|-------------|
| 1066    | 2         | 07/08/2011  | 12700   | 1         | 15/01/2015  |
|         |           |             | 1271    | 2         | 20/03/2015  |
| 1283    | 1         | 07/07/2012  | 1344    | 4         | 28/03/2015  |
| 860     | 1         | 26/11/2012  | 1343    | 2         | 01/04/2015  |
| 1456    | 2         | 22/12/2012  | 446     | 2         | 25/04/2015  |
| 1044    | 2         | 16/02/2013  | 1606    | 1         | 05/05/2015  |
| 1612    | 2         | 20/10/2013  | 921     | 12        | 17/05/2015  |
| 1310    | 1         | 11/12/2013  | 404     | 2         | 19/05/2015  |
| 1305    | 2         | 12/03/2014  | 1608    | 2         | 24/05/2015  |
| 1303    | 1         | 14/04/2014  | 1238    | 1         | 29/05/2015  |
| 1357    | 1         | 18/05/2014  | 1449    | 2         | 29/05/2015  |
| 1300    | 2         | 11/07/2014  | 1322    | 1         | 08/06/2015  |
| 1298    | 1         | 26/07/2014  | 1317    | 1         | 22/06/2015  |
| 1284    | 6         | 08/08/2014  | 621     | 2         | 23/06/2015  |
| 1654    | 1         | 06/09/2014  | 620     | 4         | 24/06/2015  |
| 1278    | 1         | 08/11/2014  | 849     | 4         | 09/07/2015  |
| 521     | 2         | 13/11/2014  | 1328    | 2         | 22/07/2015  |
| 816     | 2         | 22/11/2014  | 1321    | 2         | 23/07/2015  |
| 1390    | 2         | 12/12/2014  | 1607    | 4         | 29/08/2015  |
|         |           |             | 998     | 18        | 30/09/2015  |
|         |           |             | 1323    | 1         | 31/10/2015  |
|         |           |             | 1518    | 1         | 26/11/2015  |
|         |           |             | 1239    | 2         | 01/12/2015  |
|         |           |             | 1222    | 2         | 03/12/2015  |

Los dueños de los contratos de arrendamiento antes citados, deben presentarse a las Oficinas Administrativa de la Junta de Protección social de Cartago, hoy Hermandad de la Caridad de Cartago, ubicadas frente a la entrada principal del Cementerio General de Cartago, o bien llamar a los teléfonos 2551-0065 -2551-0107 o al correo electrónico: cegencartago@ice.co.cr.

Cartago, 10 de marzo del 2015.—Lic. Marco Numa González Roldán, Gerente.—1 vez.—Solicitud N° 29382.—(IN2015023593).

**Fosas en estado de abandono y/o morosidad de pago**

Se hace del conocimiento de los arrendatarios de las fosas que abajo se detallan y que se encuentran en estado de abandono y/o morosidad de pago de sus obligaciones, que conforme a lo establecido en los Decretos Nos. 17 del 5 de setiembre de 1931 y 704 del 07 de setiembre de 1949 y Reglamentos Generales de Cementerios del Ministerio de Salud e Interno de esta Institución; por acuerdo N° 4-898-15 de la sesión N° 898-15 del día 27 de enero

del 2015 la Junta Directiva de la Junta de Protección Social de Cartago hoy Hermandad de la Caridad de Cartago, se les concede un plazo de treinta días naturales a partir de la publicación del presente edicto para que procedan a normalizar su situación y/o estado, vencido el plazo señalado se declarará la caducidad de los contratos de arrendamiento. Una vez declarada la caducidad de los contratos, se exhumarán los restos que hubiese en las fosas y trasladarán debidamente identificados al osario general. Todo lo anterior sin responsabilidad alguna para la Junta de Protección social de Cartago, hoy Hermandad de la Caridad de Cartago.

|      |      |      |           |
|------|------|------|-----------|
| 104  | 309  | 4214 | 5121      |
| 1075 | 3214 | 4346 | 5195      |
| 1077 |      | 4362 | 5238      |
| 1094 |      | 4373 | 5269      |
| 1146 |      | 4388 | 5319      |
| 1163 |      | 4422 | 5339      |
| 1229 | 3410 | 4488 | 5358      |
| 1315 | 343  | 4522 | 5383      |
| 1332 | 3473 | 4525 | 5405      |
| 1456 |      | 4579 | 541       |
|      | 3648 | 4600 | 5425-5426 |
| 1481 | 3652 | 4622 | 5511      |
| 1491 | 3661 | 4693 | 5573      |
| 1609 | 3689 | 4695 | 5574      |
| 185  | 3720 | 4696 | 57        |
| 2440 | 374  | 4702 | 583       |
| 2574 |      | 4750 | 6045      |
| 258  | 3856 | 4764 | 645       |
| 2673 | 3901 | 482  | 701       |
| 2718 | 3945 | 4840 | 748       |
| 2773 |      | 4866 | 753       |
| 280  | 3967 | 490  | 773       |
| 2810 | 397  | 4925 | 775       |
| 2827 | 3989 | 4955 | 874       |
| 2908 | 4072 | 4973 | 902       |
| 2918 | 4084 | 5002 | 953-954   |
| 2928 |      | 5030 | 956       |
| 3031 | 4160 | 5072 | 185       |

Los dueños de los contratos de arrendamiento antes citados, deben presentarse a las Oficinas Administrativa de la Junta de Protección social de Cartago, hoy Hermandad de la Caridad de Cartago, ubicadas frente a la entrada principal del Cementerio General de Cartago, o bien llamar a los teléfonos 2551-0065 -2551-0107 o al correo electrónico: cegencartago@ice.co.cr.

Cartago, 10 de marzo del 2015.—Lic. Marco Numa González Roldán, Gerente.—1 vez.—Solicitud N° 29379.—(IN2015023601).

**RÉGIMEN MUNICIPAL****MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA****CONCEJO MUNICIPAL****COMUNICA:**

Moción Picado Gattgens/ Ref. Adición acuerdo para la celebración de sesiones extraordinarias en los distritos del cantón 2015.

“En relación con el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Montes de Oca, en la sesión ordinaria N° 250-2015, artículo 4.2., del 9 de febrero del 2015, en relación con la celebración de sesiones extraordinarias en los distritos del cantón.

Este Concejo Municipal, acuerda:

1. Adicionar la siguiente información al acuerdo de marras:
  - a. Programación: sector, lugar, hora y horario

| Sector   | Lugar                           | Fecha             | Horario                      |
|--|---------------------------------|-------------------|------------------------------|
| Sector Monterrey, distrito San Pedro de Montes de Oca. | Escuela Monterrey-Vargas Araya. | 5 de marzo, 2015  | 06:00 p. m. a<br>09:30 p. m. |
| Sector Distrito de San Rafael de Montes de Oca.        | Escuela Inglaterra.             | 12 de marzo, 2015 | 06:00 p. m. a<br>09:30 p. m. |
| Sector Distrito de Sabanilla de Montes de Oca.         | Escuela José Figueres.          | 9 de abril, 2015  | 06:00 p. m. a<br>09:30 p. m. |
| Sector Betania, Distrito Mercedes de Montes de Oca.    | Escuela Betania.                | 16 de abril, 2015 | 06:00 p. m. a<br>09:30 p. m. |
| Sector Cedros, Distrito de Sabanilla de Montes de Oca. | Salón Comunal de Cedros.        | 7 de mayo, 2015   | 06:00 p. m. a<br>09:30 p. m. |
| Sector Distrito de San Pedro de Montes de Oca.         | Escuela F.D. Roosevelt.         | 14 de mayo, 2015  | 06:00 p. m. a<br>09:30 p. m. |

- b. Se tendrá como orden del día para las anteriores sesiones, el siguiente:

Capítulo I. Comprobación de quórum.

Capítulo II. Saludo del Alcalde y Presidente del Concejo Municipal (5 minutos cada uno).

Capítulo III. Saludo Concejo de Distrito de la Localidad (5 minutos).

Capítulo IV. Atención de los vecinos del distrito (3 minutos por participación).

- c. Los Concejos de Distrito de la localidad procederán con lo siguiente:

- i. Tramitar autorización para la utilización del salón de actos o similar en el Centro Educativo o bien salón comunal de la localidad;

- ii. Confección y distribución de material publicitario para tal acto;

- iii. Acondicionamiento del sitio en cuestión (mesa principal, sillas, sillas para público, etc.; así como un eventual refrigerio).

- iv. Solicitud de seguridad del sitio antes, durante y después por parte de la Policía de Proximidad del cantón.

2. Acuerdo firme con dispensa de trámites de Comisión.

3. Comuníquese.

Acuerdo definitivamente aprobado por el Concejo Municipal de Montes de Oca, en la sesión ordinaria N° 253-2015, artículo N° 7, del día 2 de marzo del 2015.

Sra. Carmen Zeledón Forero, Presidenta del Concejo.—  
Lic. Mauricio Antonio Salas Vargas, Secretario del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2015024802).

### MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

#### PROCESO NULO DE INHABILITACIÓN A MATRA LTDA.

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por acuerdo N° 15 de las 19:56 horas del 19 de marzo de 2015, que consta en el artículo 7°, capítulo 2°, del acta de la sesión ordinaria N° 255-2015, el Concejo de Curridabat, dispuso “proceder con fundamento en la Resolución N° 487-2014 de las 9:00 horas del 16 de octubre de 2014, del Tribunal Contencioso Administrativo, a informar que los acuerdos 5 y 6, que constan en el artículo segundo, capítulo segundo del acta de la sesión ordinaria N° 137-2012 celebrada el 13 de diciembre del 2012,

que es el resultado del procedimiento disciplinario ordenado por la Contraloría General de la República a este Concejo Municipal y que impone una inhabilitación a la empresa Matra Ltda., se encuentran anulados.

Curridabat, 26 de marzo del 2015.—Allan Sevilla Mora, Secretario.—(IN2015023650).

### MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

La Secretaría del Concejo Municipal, conforme lo establecido en el artículo 74 del Código Municipal, procede con el trámite de publicación en el diario oficial *La Gaceta* de la actualización de las tasas que se cobran por el Servicio Público de Recolección de Desechos Sólidos Ordinarios y la Creación de la Recalificación y Diferenciación de Tarifas para la Gestión Integral de los Desechos Sólidos del Cantón de Santo Domingo de Heredia, aprobadas mediante acuerdo del Concejo Municipal de la sesión ordinaria 393-2015, celebrada el 2 de febrero del 2015, visible en el artículo III, inciso 2; en concordancia con el aumento tarifario presentado por la Alcaldía Municipal de esta Corporación Municipal.

| Categoría     | Monto en colones por trimestre ¢ |
|---------------|----------------------------------|
| Residencial 1 | 5027,64                          |
| Residencial 2 | 13.222,70                        |
| Residencial 3 | 18.250,34                        |
| Comercios 1   | 5027,64                          |
| Comercios 2   | 12.569,10                        |
| Comercios 3   | 85.268,79                        |
| Industrias 1  | 12.569,10                        |
| Industrias 2  | 42.785,22                        |
| Preferencial  | 5027,64.                         |

De conformidad con lo indicado en el artículo 74 del Código Municipal, estas nuevas tarifas y la recalificación y diferenciación de Tarifas para la Gestión Integral de los Desechos Sólidos, entrarán en vigencia treinta días después de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Santo Domingo, 10 de marzo del 2015.—Secretaría de Concejo Municipal.—Gabriela Vargas Aguilar, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2015024708).

### MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ

Acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Sarapiquí, en sesión ordinaria N° 13-2015, artículo 1°, celebrada el 30 de marzo del 2015:

Moción presentada por el Concejo Municipal en Pleno, que dice:

#### Considerando:

I.—Que la Asociación Cámara de Turismo Sostenible de Sarapiquí, mediante oficio 015-2015 CATUSA del día 30 de marzo del 2015, se dirigió al Concejo Municipal exhortándolo para que declare una moratoria sobre el otorgamiento de permisos, autorizaciones municipales y certificados de uso y construcción e instalación de plantas hidroeléctricas y tajos, hasta que no sea aprobado el Plan Regulador o hasta que la Municipalidad tenga datos reales y concretos de cómo los proyectos que actualmente funcionan en el cauce del Río Sarapiquí impactan el entorno socio-ambiental, la industria turística y los recursos naturales del cantón.

II.—Que la Ley Orgánica del Ambiente, en su artículo 28 dispone en lo que interesa lo siguiente: que es función las municipalidades definir y ejecutar políticas de ordenamiento territorial, tendientes a regular y promover los asentamientos humanos y las actividades económicas y sociales de la población, así como el desarrollo físico-espacial, con el fin de lograr la armonía entre el mayor bienestar de la población, el aprovechamiento de los recursos naturales y la conservación del ambiente.



III.—Que en fecha del 8 de octubre del 2013, la Municipalidad de Sarapiquí suscribió un contrato tripartito con la Universidad Nacional y Fundación para el Desarrollo Académico de la Universidad Nacional, tendiente a la elaboración de un plan regulador del cantón de Sarapiquí, denominado “Contrato de Vinculación Externa entre la Universidad Nacional, la Fundación para el Desarrollo Académico de la Universidad Nacional y la Municipalidad de Sarapiquí para Realizar una Consultoría en el Área del Ordenamiento Territorial y el Desarrollo Humano Sustentable”.

IV.—Que en el plan regulador señalado, se contempla la formulación de los índices de fragilidad ambiental (IFAS), por lo que resulta necesario aplazar la autorización de todo proyecto constructivo que por su magnitud pueda causar un impacto lesivo directo al ambiente de difícil o imposible reparación, en las zonas potencialmente frágiles que se identifiquen en dicho plan.

V.—Que a pesar de que el contrato en relación establece una fecha de vigencia de dieciséis meses contados a partir de la fecha de su suscripción, al día de hoy únicamente se encuentra concluida la primera fase del concordato, sea esto, el diagnóstico de los diferentes ejes temáticos que componen el plan regulador, por lo que el plazo originalmente pactado no ha podido ser cumplido por la Universidad Nacional, de ahí que deberá elaborarse un nuevo cronograma de actividades conforme se prevé en la cláusula octava del contrato antes mencionado. **Por tanto,**

Mocionamos para que el Concejo acuerde lo siguiente:

Declarar una moratoria por el plazo de dieciséis meses a partir de la publicación del presente acuerdo, sobre la expedición de todo certificado de uso de suelo, permiso de ubicación y construcción de plantas de generación hidroeléctrica en el cantón de Sarapiquí, tiempo prudencial requerido para la aprobación final del Plan Regulador, considerando el avance en la elaboración de éste por parte de la Universidad Nacional. Se dispensa del trámite de Comisión. Acuerdo definitivamente aprobado.

Ginnette Guzmán Mora, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2015024769).

#### MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

El Concejo Municipal del Cantón de Esparza en acta número cuarenta y nueve de sesión ordinaria, artículo IV, inciso 2, celebrada el seis de abril de dos mil quince, acordó lo siguiente:

Se acuerda: aprobar el informe y la recomendación de la Comisión de Obras Públicas, para:

- 1- Declarar vía pública la ruta arriba descrita.
- 2- Autorizar al Alcalde Municipal señor Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, proceder a recibir la donación del terreno por un área de 11678 metros cuadrados, el cual se destinará para uso público, proceder las partes a presentarse ante notario público para la segregación traspaso y aceptación de donación de dicho terreno, los gastos del traspaso (plano catastrado, diseño construcción de calle y honorarios), corresponderá al señor Cristóbal Castillo Mellado, de calidades arriba descritas en su condición de donante. Acuerdo definitivamente aprobado por unanimidad.

Espíritu Santo de Esparza, 9 de abril del 2015.—Margoth León Vásquez, Secretaria.—1 vez.—(IN2015024672).

#### MUNICIPALIDAD DE MATINA

RODE RAMÍREZ DAWVISON,  
SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICA:

La suscrita en calidad de Secretaria del Concejo Municipal, certifico el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Matina, según el artículo noveno de la sesión ordinaria número cuatrocientos diez (410), celebrada el día 23 de marzo del 2015, que dice:

El Concejo Municipal de Matina, en vista de la importancia y trascendencia que tiene la propuesta, presentación y aprobación de la bandera que identifique a nuestro cantón y nos de identidad y arraigo; por lo que, procedemos acordar lo siguiente:

#### Considerando:

I.—Que mediante acuerdo 01, adoptado en sesión ordinaria N° 192, celebrada el día 20 de agosto del 2012, se había promovido concurso a nivel de los centros educativo del cantón, con el objeto de recibir propuestas en cuanto a los colores de la bandera del cantón, sin haber recibido respuesta de las instituciones educativas.

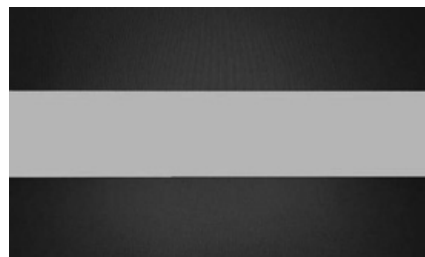
II.—La Municipalidad se constituye en el Gobierno Local de este cantón, por ende dispone de la autonomía política y administrativa suficiente, para poder definir mediante acuerdo del Concejo Municipal, en su condición de máximo órgano político, el cual tiene representación en sus miembros de todas las comunidades del cantón y por ende se constituye en el órgano adecuado, para definir los colores de nuestra bandera.

III.—La bandera del cantón de Matina, tendrá los siguientes colores, azul que representa el mar y los ríos que nos limita; amarillo que representa el sol radiante y la esperanza de un pueblo comprometido con ideales de democracia, salud y progreso y verde que representa las riquezas naturales de nuestro valle. **Por tanto,**

#### ACUERDO N° 5

El Concejo Municipal de Matina, en su condición de máximo órgano político de la jerarquía municipal, en ejercicio de la autonomía política y administrativa de los Gobiernos Locales, acuerda aprobar como bandera del cantón los colores azul, amarillo, y verde, ubicadas en ese orden en franjas horizontales.

Se solicita su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.



Moción aprobada por unanimidad. Acuerdo firme, definitivamente aprobado.

Expido la presente certificación en lo conducente a solicitud del interesado, el día veinticuatro de marzo del dos mil quince, de conformidad con el artículo cincuenta y tres, inciso c) del Código Municipal vigente. Es todo.

Rode Raquel Ramírez D., Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2015024750).

## AVISOS

### CONVOCATORIAS

#### ASOCIACIÓN MADRE DEL PERPETUO SOCORRO

Se convoca a Marvin Alfaro Obregón, cédula seis-ciento treinta y seis-trescientos setenta y seis y Marisol Andrade Quirós, cédula uno-mil ciento veintiséis-trescientos noventa y uno, a asamblea general extraordinaria de asociados de Asociación Madre del Perpetuo Socorro, cédula jurídica: tres-cero cero dos-cinco ocho cero nueve nueve seis, a realizarse en San José, Sabana Sur frente al Banco de Costa Rica el día 25-05-2015. La primera convocatoria será a las 19:00 horas, de no existir quórum de ley se realizará en segunda convocatoria en esa misma fecha y lugar una hora después, a las 20 horas, y en la cual se conocerán los siguientes puntos: 1) Comprobación de quórum y apertura de la asamblea, 2) Asuntos varios de trámites administrativos. 3) Autorización de préstamo para remodelación de la casa. 4) Modificación de estatutos 5) Definir situación actual de varios asociados. 6) Mociones. 7) Clausura.

Karen Ávalos Chacón, Presidenta.—1 vez.—(IN2015026926).

## AVISOS

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

#### MUTUAL CARTAGO DE AHORRO Y PRÉSTAMO

La señora Yolanda Mc Kenzie Jolly, documento de identidad 700600451, ha solicitado a Mucap la reposición del título valor CDP N° 311-300-586192 por un monto de ₡15.000.000,00, el

cual fue emitido a su orden el día 12 de febrero del 2015. Se emplaza a los interesados a manifestarse dentro del plazo de 15 días naturales posterior a la última publicación.—Sección Gestión de Captación.—Laura Cordero Chacón, Jefa.—Solicitud N° 30078.—(IN2015023011).

#### GRUPO PLX SOCIEDAD ANÓNIMA

Grupo PLX Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y siete mil doscientos treinta y seis, de conformidad con lo establecido en el artículo catorce del Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de sociedades mercantiles, hace constar que al día de hoy se encuentra extraviado el libro de Registro de Socios, razón por la cual una vez publicado el presente aviso procederemos con la nueva apertura del libro legal de la compañía anteriormente indicada.—Siete de abril del año dos mil quince.—Lic. Pablo Gazel Pacheco, cédula uno-ochocientos setenta y dos- setecientos noventa y seis.—1 vez.—(IN2015023041).

#### CENTRAL DE RADIOS CDR S. A.

Por escritura N° 122, visible al folio 80 frente del tomo 5 del protocolo de la Licda. Georgina Rojas D'Avanzo, a las 08:00 horas del 9 de abril del 2015, junto a la Licda. Rojas D'Avanzo actuando en conotariado, protocolizamos el acta número nueve de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía: Central de Radios CDR S. A., cédula jurídica N° 3-101-359639, mediante la cual se acordó aclarar y adicionar las actas número 5 y 6 del libro de Asamblea General de Accionistas de esta empresa. Debido a lo anterior se realizó una disminución del capital social, se cambió su denominación a dólares de los Estados Unidos de América, y finalmente se aumentó dicho capital social. En consecuencia, se reformó la cláusula cuarta del pacto constitutivo de Central de Radios CDR S. A., referente al capital social.—Lic. Carlos Arturo Hernández Estrada, Notario.—(IN2015023702).

#### LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S. A.

Para los efectos del artículo 689 del Código de Comercio, Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA), hace constar a quien interese que por haberse extraviado al propietario, repondrá los siguientes certificados de acciones:

| Certificado N° | Acciones | Serie |
|----------------|----------|-------|
| 8449           | 400      | J     |

Nombre del accionista: Carvajal Carvajal Rodolfo  
Folio número: 5992

San José, 17 de marzo del 2015.—Norma Naranjo M., Gerente de Accionistas.—(IN2015023809).

La sociedad El Edén del Pacífico Playa Grande, Las Baulas Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-385706, representada por Enrique (nombre) Ramírez Ruiz (apellidos), de nacionalidad española, mayor, divorciado, anteriormente portador de la cédula de residencia número 72602030900044625, actualmente portador de la cédula de residencia número 172400041425, vende a la sociedad Uncle Lui Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-694448, el establecimiento comercial de bar restaurante pizzería denominado El Huerto, sita en Guanacaste, cantón tres Santa Cruz, distrito ocho Cabo Velas, Playa Grande. Se cita a acreedores e interesados, para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación de este aviso, a hacer valer sus derechos de conformidad con el artículo 479 del Código de Comercio, en las oficinas del agente de custodia GHP Fiduciaria S. A. con oficinas en San José, Sabana Norte, Avenida Las Américas, Edificio Torres del Parque, tercer piso, bufete Expertis Legal.—San José, 14 de abril de 2015.—Lic. Charlotte Brom Núñez, Notaria.—(IN2015024096).

#### UNIVERSIDAD FLORENCIO DEL CASTILLO

Universidad Florencio del Castillo, solicita reposición de los títulos por extravío de sus originales del estudiante Henry Orlando Quesada Quirós, cédula de identidad tres-trescientos

veintidós-cuatrocientos ochenta y cinco, quien opto por los títulos de Licenciatura en Contaduría Pública y Bachillerato en Administración de Empresas con Énfasis en Banca y Finanzas. Se publica este edicto para escuchar oposiciones dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de la tercera publicación.—Cartago, al ser las quince horas del trece de abril del dos mil quince.—Lic. Cristian Chinchilla Monge, Rector.—(IN2015024311).

#### GRUPO MUTUAL ALAJUELA - LA VIVIENDA

De conformidad con lo estipulado por los artículos 708 y 709 del Código de Comercio, la señora Virginia Rojas Fuentes, cédula 202050426 ha presentado ante esta entidad, solicitud de reposición de su Certificado CPH N° 160-301-803301296897 por ₡29.000.000,00 con fecha de vencimiento del 02-03-2014.—Alajuela, 6 de abril del 2015.—Centro de Negocios Alajuela.—David González Araya, Gerente.—(IN2015024424).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

##### CENTRAL AZUCARERA TEMPISQUE S. A.

Tapia Rodríguez Rubén, cédula número 1-0394-0608, tramita por extravío, la reposición del título definitivo de Acciones Número 000409 A, que ampara 2 acciones comunes y nominativas con un valor facial de mil colones cada una de la Sociedad Central Azucarera Tempisque S. A. Quienes se consideren afectados, podrán dirigir sus oposiciones a las oficinas de Central Azucarera Tempisque S. A., situadas en Guardia, Liberia, Guanacaste 6.5 kilómetros al oeste de la Escuela Pública de la localidad, dentro del plazo indicado en el artículo 689 del Código de Comercio.—6 de abril del 2015.—Édgar Aiza Grijalba, Gerente Financiero.—(IN2015024260).

#### RINCÓN DE LA VIEJA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Yo, José Tomás Batalla Navarro, cédula de identidad N° 9-0067-0502, representante legal de Rincón de la Vieja Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula 3-102-018007, solicito reposición del Certificado de Depósito a Plazo emitido por el Banco Nacional de Costa Rica, Oficina de Liberia, que se detalla : CDP 400-02-015-010812-8 monto \$2763,00 emisión 17-01-2011 vencimiento 30-05-2011. Se oyen oposiciones dentro del término de ley según el Código de Comercio.—José Tomás Batalla Navarro, Representante Legal.—(IN2015024266).

#### CONDOMINIO VERTICAL HORIZONTAL RESIDENCIAL CASA DOBLE

Yo, Richard Ashley, mayor de edad, casado, empresario, vecino de Guanacaste, Playa Langosta, Condominios Crystal Sands, hoy día portador de la cédula de residente permanente número uno ocho cuatro cero cero uno uno cuatro siete seis tres cero, anteriormente portador del pasaporte de mi país número cero dos siete siete ocho seis dos cero seis, en mi condición de gerente con facultades suficientes para este acto de Tsvorite LLC Limitada, cédula jurídica número 3-102-615301; propietario de la filial de la provincia de Guanacaste 5-67639-F-000 del Condominio Vertical Horizontal Residencial Casa Doble, cédula jurídica 3-109-526954, dado que el plazo del nombramiento del administrador ya no está vigente, solicito al Registro Inmobiliario, Propiedad Horizontal, la reposición de los libros de Caja, Actas de Asamblea de Condóminos y Junta Directiva, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro Inmobiliario, Departamento de Propiedad Horizontal.—Richard Ashley, Gerente.—(IN2015024504).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

##### ORGANIZACIÓN GRALA SOCIEDAD ANÓNIMA

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 689 del Código de Comercio, se hace saber que Organización Grala Sociedad Anónima, con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, Ficha 153070, Rollo 16023, Imagen 054, solicitan la reposición por extravío de ciento doce mil acciones de las que es titular en la sociedad denominada Agritres R.P.I. S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-230.336. Quien se considere afectado puede



manifiestar su oposición en el domicilio social, San José, Rohrmoser, Sabana Norte, de las oficinas centrales de Scotiabank, cien metros norte y 175 oeste en el término de un mes a partir de la última publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Fulvia María Parapini, Presidenta.—(IN2015024630).

#### GRUPO MUTUAL ALAJUELA-LA VIVIENDA

De conformidad con lo estipulado por los artículos 708 y 709 del Código de Comercio, la señora Flor Isabel Ramírez Calderón cédula 2-0238-0721, ha presentado ante esta entidad, solicitud de reposición de su certificado (CII) N° 145-302-803301316491 por ₡1.090.140,30 y con fecha de vencimiento del 26 de julio del 2014, 1 cupón de interés por un monto de ₡75.218,40 y con vencimiento el 26 de julio del 2014.—Alajuela, 14 de abril del 2015.—Josué Núñez Cartín, Gerente.—(IN2015024736).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

##### PROPIEDADES TARAZONA INC. S. A.

Ante el suscrito notario en escritura pública otorgada a las 8:00 horas del día de hoy, Propiedades Tarazona Inc. S. A., solicitó al Registro de Personas Jurídicas del Registro Público la reposición por extravío de los Libros de Registro de Socios, Actas de Asamblea de Socios y Actas de Junta Directiva.—San José, 15 de abril del 2015.—Lic. Orlando Araya Amador, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 30877.—(IN2015024578).

##### KEINAGAUNO S. A.

Quien suscribe, Keilor Navas Gamboa, mayor, casado, deportista, vecino de Pozuelo, Alarcón, España, de paso por Costa Rica, con cédula de identidad N° 1-1300-998, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad: Keinagauno S. A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-529695, por este medio hago constar que en día no determinado, pero antes del mes de diciembre del dos mil catorce, se extraviaron todos los libros legales, propiamente: Actas de Consejo de Administración, Actas de Asamblea de Socios, y Registro de Socios, de la sociedad que represento, cuyo asiento de Legalización de Libros es 4061011252575, otorgado en su oportunidad por el Registro Nacional. Informamos al público en general y a cualquier interesado, sobre dicho extravío, por lo que no asumimos responsabilidad por el uso indebido de dichos documentos. Transcurrido el plazo de ocho días naturales a partir de esta publicación, sin que se haya dado comunicación alguna al correo electrónico: [bufetemorelli@gmail.com](mailto:bufetemorelli@gmail.com) se procederá a la reposición de los mismos.—Keilor Navas Gamboa, Presidente.—1 vez.—(IN2015024754).

#### COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES

El Colegio de Profesionales en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, domiciliada en Pinares de Curridabat, cédula jurídica N° 3-007-097564, comunica sobre el aumento de la cuota mensual, según el artículo nueve del acuerdo número nueve aprobado en la asamblea general ordinaria del 28 de marzo del 2015. Así mismo en el acuerdo se autoriza a la Junta Directiva aprobar anualmente la indexación de las cuotas a los agremiados con base al índice de inflación a partir del año 2016. Con base en lo anterior, a partir del primero de mayo del presente año, la cuota mensual será de cuatro mil colones.—San José, 15 de abril del 2015.—Edel Reales Noboa, Presidente Junta Directiva.—1 vez.—(IN2015024784).

##### L CINCO H. R S. A.

Mediante escritura número 192 de las 15 horas del 13 de abril del 2015, otorgada ante la notaría Rosa Elena Segura Ruiz, la sociedad L Cinco H. R S. A., cédula jurídica número 3-101-522015, solicita al Registro Mercantil la reposición de los libros legales pero extravió de los anteriores.—Licda. Rosa Elena Segura Ruiz, Notaria.—1 vez.—(IN2015024882).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura número cuarenta y tres-quince, otorgada ante el suscrito notario a las catorce horas x del día diez de abril de dos mil quince, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Grupo**

**Cuestamoras Internacional GCMI S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula quinta del capital social acordándose su disminución. Asimismo se reforma la cláusula primera del pacto social.—San José, trece de abril del dos mil quince.—Lic. Álvaro Monge Paniagua, Notario.—(IN2015024195).

Por escritura doscientos setenta y nueve-nueve, del notario Gustavo Adolfo Ruiz García, de las nueve horas del treinta y uno de marzo del dos mil quince, protocolizamos en conotariado acta de asamblea general extraordinaria de cotistas de **Repracem Limitada**, mediante la cual se modificó cláusula quinta del pacto constitutivo referente al capital social, acordando su disminución en veinticinco millones novecientos mil colones. Es todo.—San José, a las catorce horas cincuenta minutos del diez de abril del dos mil quince.—Lic. Marco Antonio Leiva Díaz, Notario.— IN2015024422).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

En esta notaría, al ser las 11:00 horas del 4 de marzo del 2015, se modificó la cláusula 7a del pacto constitutivo de la sociedad anónima **Consultores Jurídicos Especializados Los Yoses** y se nombró nueva junta directiva.—San José, 31 de marzo de 2015.—Lic. Jimmy León Madrigal, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 30472.—(IN2015023547).

Por escritura otorgada trece horas del seis de abril del dos mil quince, ante esta notaría se reforma cláusula séptima del pacto social de la mercantil **GP Enterprises Costa Rica S. A.**—San José, seis de abril del dos mil quince.—Lic. Ignacio Miguel Beirute Gamboa, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 30455.—(IN2015023575).

Por escritura N° 174-20 de las 13:50 horas del 7/4/2015, se protocolizó acta de asamblea de **Hotel Vista del Océano de Monteverde Sociedad Anónima**, se reforman las cláusulas del domicilio y de la representación, se nombra junta directiva y fiscal.—San José, 7 de abril del 2015.—Lic. Marco Vinicio Retana Mora, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 30406.—(IN2015023579).

Que en la notaría del suscrito notario, se ha realizado la escritura de protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Fortune Knocks Once Limitada**.—San José, siete de abril de dos mil quince.—Lic. Jorge Hernández Calvo, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 30413.—(IN2015023582).

Por escritura otorgada ante el notario público Jorge Luis Pinel Villalobos, a las catorce horas del trece de marzo de dos mil quince, se reforma la cláusula séptima del pacto constitutivo de la empresa **Daihar S. A.**—Puntarenas, siete de abril del dos mil quince.—Lic. Jorge Luis Pinel Villalobos, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 30422.—(IN2015023605).

Ante esta notaría se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la empresa **Inmobiliaria Ireluce S. A.**, donde se modifica la cláusula primera del nombre, así como los nombramientos en los puestos de junta directiva, agente residente y fiscal.—San José, nueve de abril de dos mil quince.—Lic. Jonathan Jara Castro, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 30589.—(IN2015023608).

Por escritura número setenta y ocho que se encuentra al tomo décimo cuarto de mi protocolo, se constituyó la sociedad denominada como **Generadora del Acebo Sociedad Anónima**.—San José, 6 de abril del 2015.—Lic. Fabio Arturo Guerrero Díaz, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 30576.—(IN2015023613).

El 7 de abril del 2015, compareció ante esta notaría el señor Feng (apellido) Xinhua (nombre), de un solo apellido en razón de su nacionalidad china, cédula de residencia número uno uno cinco seis cero cero uno siete cuatro siete dos siete, para protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de otorgamiento de poder generalísimo de **Importadora Cai Chong Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-seis cuatro siete cuatro siete cuatro.—Lic. Óscar José Porras Cascante, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 30630.—(IN2015023617).

Hoy día he protocolizado acta de la sociedad de esta plaza cuya razón social es **Transportes La Trinidad S. A.**, en la cual se acepta la renuncia en pleno de la junta y se nombran nuevos personeros al puesto de presidente, secretario, tesorero y fiscal.—Alajuela, a las diez horas treinta minutos del 9 de abril del 2015.—Lic. Maximiliano Vargas Hidalgo, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 30632.—(IN2015023665).

El día diez de abril del dos mil quince, se protocolizó acta de sociedad **Importadora de Telas Vargas Vásquez Limitada**, se modifica cláusula sexta del pacto constitutivo y se nombra nuevo gerente.—Palmares, diez de abril del dos mil quince.—Lic. Édgar Solórzano Vega, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 30639.—(IN2015023667).

El día de hoy ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **3-101-588688 Sociedad Anónima**, se nombra nueva junta directiva. Es todo.—Miramar, Montes de Oro, Puntarenas, diecisiete de febrero del dos mil catorce.—Lic. Freddy Mesén Bermúdez, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 30641.—(IN2015023669).

Que por escritura número 28, visible a folio 42 frente, se modificó la cláusula 7 de la sociedad **3-102-592001 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, empresa inscrita en el Registro Mercantil, bajo la cédula jurídica 3-102-592001, visible en el tomo 25 del protocolo del notario público Lic. Eduardo Abarca Vargas.—Uvita de Osa, a las 8:00 horas del 10 de abril del 2015.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 30645.—(IN2015023677).

Yo, protocolicé acuerdos de la sociedad **Blue River Corporation S. A.**, se acuerda modificar las cláusulas del domicilio y administración. Es todo.—San José, veinticuatro de marzo de dos mil quince.—Lic. Eduardo Alfonso Márquez Fernández, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 30653.—(IN2015023712).

Yo, protocolicé acuerdos de la sociedad **Karlett del Dos Mil S. A.**, se acuerda modificar la cláusula de administración. Es todo.—San José, veinticuatro de marzo de dos mil quince.—Lic. Eduardo Alfonso Márquez Fernández, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 30654.—(IN2015023715).

Que mediante escritura pública número siete, otorgada ante la notaria pública Isabel María Vásquez Rojas, el día 25 de marzo del 2015, se reforma cláusula segunda, sexta, y se reforma junta directiva en la sociedad: **Grupo de Propiedades Monterra S.R.L.** Es todo.—San José, 13 de abril del 2014.—Licda. Isabel María Vásquez Rojas, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 30700.—(IN2015023831).

Por esta escritura otorgada en esta notaría en San José, a las quince horas y quince minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Sámara New Paradise Sociedad Anónima**. Se reforma domicilio social, la cláusula sexta y décimo cuarta, y se nombra nueva junta directiva y Agente Residente.—San José, veintisiete de marzo del dos mil quince.—Lic. Felipe Beeche Pozuelo, Notario.—1 vez.—(IN2015023842).

Por escritura otorgada ante mí, el día de hoy, se protocoliza acta de la compañía **Soley-Juri y Asociados Limitada**, mediante la cual se reforma la cláusula sexta de los Estatutos Sociales, se ratifica nombramiento de gerentes y se nombra sugerente.—San José, ocho de abril del dos mil quince.—Lic. Raúl Herrera Ortiz, Notario.—1 vez.—(IN2015023896).

Ante esta notaría se reformó el pacto social de la sociedad **Sistemas de Accesos y Puertas Integrados S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno- seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos noventa y nueve, sobre la cláusula quinta respecto del capital social, para que de ahora en adelante se lea de la siguiente forma: “Cláusula Segunda del domicilio: “Santa Ana, Pozos, Radial Lindora de Matra doscientos metros este, Bodega catorce.—San José, 6 de abril del 2015.—Licda. Claudia Minerva Domínguez Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2015023904).

Ante esta notaría se constituyó la sociedad **Ingetecr Sociedad Anónima**, cuya actividad es el diseño electromecánico de todo tipo, instalación electromecánica de todo tipo, venta de materiales electromecánicos de todo tipo, venta de equipos electromecánicos de todo tipo, alquiler de material y equipos electromecánicos de todo tipo, diseño cableado estructurado de todo tipo, instalación cableado estructurado de todo tipo, certificación, cableado y estructurado de todo tipo, el plazo social es de cien años, cuyos representantes son Rafael Ortiz Alfaro y Karen Matarrita Baca, y fue constituida el once de abril del dos mil quince.—Lic. Walter Solís Amen, Notario.—1 vez.—(IN2015023905).

Por escritura número ocho, del tomo uno de mi protocolo y otorgada el día 20 de marzo de dos mil quince a las quince horas ante el notario, Lic. Antonio Enrique Garita Cantillo, se declara disuelta y liquidada la sociedad **Martínez y Marín de Cartago Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-221796.—Lic. Antonio Enrique Garita Cantillo, Notario.—1 vez.—(IN2015023908).

Por escritura número ciento cincuenta y ocho-siete, otorgada en Heredia, a las quince horas treinta minutos del ocho de abril del dos mil quince, el presidente señor Kwok Wing (nombre) Shum NG, (apellidos) conocido como Jorge Shum NG, en asamblea general extraordinaria de **SB DAO Wellness Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno seiscientos noventa y uno doscientos ochenta y uno, se transformó la cláusula novena de la administración. Es todo.—Heredia, trece de abril del dos mil quince.—Licda. Sonia Víquez Chaverri, Notaria.—1 vez.—(IN2015023910).

Por escritura número doscientos cuatro, se protocolizó acta de la sociedad denominada **Follajes Preservados V y C Sociedad Anónima**, cédula jurídica, tres, ciento uno, quinientos cincuenta y dos mil novecientos sesenta y ocho, del día cuatro de abril del año dos mil quince, nombrando presidenta, tesorero, secretario y fiscal de la junta directiva, y se reforma la cláusula décima, de la representación judicial y extrajudicial. Notario: Luis Ángel Arias González. Escritura otorgada en Alajuela, a las diez horas del día once de abril del año dos mil quince.—Alajuela, trece de abril del dos mil quince.—Lic. Luis Ángel Arias González, Notario.—1 vez.—(IN2015023911).

Hoy ante esta notaría, se constituyó la sociedad denominada **CFO Consultores Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, ocho de abril de dos mil quince.—Lic. Gustavo Adolfo Sauma Fernández, Notario.—1 vez.—(IN2015023919).

Ante esta notaría, comparece el señor Asdrúbal Vega Castillo, mayor, con cédula número: 106270010. Y dice: Que se han modificado las cláusulas segunda y séptima de la sociedad de esta plaza **Desarrollos Crista de Palmares MDC Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-475207, en la cual se otorga solo al presidente la presentación de la misma, así mismo se cambian los integrantes de la junta directiva y el domicilio social. Es todo.—San José, 7 de abril del 2015.—Lic. Manuel Hernández Ceciliano, Notario.—1 vez.—(IN2015023928).

Por escritura doscientos treinta y ocho, otorgada ante la notaría pública Carolina Ulate Zárata, a las quince horas del nueve de abril del año dos mil quince, se modificó cláusulas segunda y séptima, de la sociedad denominada **Costa Rica Exploradores de la Naturaleza, Tierra y Mar Sociedad Anónima**.—Heredia, nueve de abril del dos mil quince.—Licda. Carolina Ulate Zárata, Notaria.—1 vez.—(IN2015023930).

Por escritura otorgada ante esta notaria se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tajo La Aduana Sociedad Anónima**, se nombra nueva junta directiva, se reforma la administración y se reforma la cláusula del capital social.—San José, trece de abril del dos mil quince.—Lic. Laura Gabriela Chaverri Gómez, Notaria.—1 vez.—(IN2015023932).

Por asamblea de accionistas de **AYSE Sociedad Anónima** celebrada el diez de diciembre del dos mil catorce, acta protocolizada en esta notaría a las diecinueve horas del primero de marzo del dos mil quince, se modifica la cláusula octava de los estatutos, referente a la representación social.—San José, 10 de abril del dos mil quince.—Lic. Gabriela Burgués Arrea, Notaria.—1 vez.—(IN2015023933).



Mediante escritura ciento treinta y tres, iniciada al folio ochenta y ocho vuelto hasta folio noventa frente del tomo quince de la notaría Aixa Quesada Gutiérrez, se constituyó la sociedad denominada **Instituto de Ambiente, Agua y Saneamiento IAAS S. A.** Capital social ciento cincuenta mil colones. Representación judicial y extrajudicial les corresponde al presidente y vicepresidente.—San José, 8 de abril del dos mil quince.—Lic. Aixa Quesada Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—(IN2015023942).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 11:30 horas del 10 de abril de 2015, se protocoliza acta de **Mura Developments S. A.**, según la cual se reforma la cláusula Séptima del pacto constitutivo y se nombra nueva junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, 10 de abril del 2015.—Lic. Gustavo Adolfo Koutsouris Canales, Notario.—1 vez.—(IN2015023953).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas cincuenta minutos del doce de julio del presente año, se protocoliza acta de asamblea de socios de la sociedad denominada: **ADC & HAS Holding, Sociedad Anónima**, mediante el cual reforma la cláusula séptima de la representación y se revoca poder generalísimo del señor Gregory (nombre) Huang (apellido).—San José, trece de abril del dos mil quince.—Lic. Karla Villalobos Wong, Notaria.—1 vez.—(IN2015023958).

Por escritura otorgada ante el notario Marco Antonio Vargas Valverde, a las nueve horas del veintinueve de marzo del dos mil quince se protocoliza asamblea de socios de **Inversiones Comerciales San Luis C M Dos Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos veintinueve mil doscientos siete, mediante la cual se nombra nuevo presidente: Carlos Mauricio Fallas Navarro.—San José, veintinueve de marzo del dos mil quince.—Lic. Marco Antonio Vargas Valverde, Notario.—1 vez.—(IN2015023966).

Por escritura N° 89-32 autorizada en mi notaría, a las 10:00 horas del 13 de abril del 2015, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de: **Tapake S. A.**, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda y sexta del pacto social.—San José, 13 de abril del 2015.—Lic. Noé Kawer Dymantztein, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 30710.—(IN2015023974).

Ante mí, Notario Público, siendo las 13:00 horas del día 19 de marzo de 2014, se constituyó la sociedad, **Corporación Guajira Dos Mil Quince** con un capital social de 10 mil colones, dicha constitución no ésta dentro del trámite crear empresas.—San José, 10 de abril del 2015.—Lic. Javier Solís Ordeñana, Notario.—1 vez.—(IN2015023979).

Que mediante escritura otorgada ante el suscrito notario, se protocolizó acta de la sociedad **Costa Rica Tropical Butterflies and Bugs Limitada**; en la cual se aprobó y acordó renuncia y nuevo nombramiento de subgerente, además cesión de cuotas. Es todo.—Turrialba, 31 de marzo del 2015.—Lic. Carlos Eduardo Guillén Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2015024005).

Que mediante escritura otorgada ante el suscrito notario, se protocolizó acta de la sociedad **La Fiesta del Agricultor Sociedad de Responsabilidad Limitada**; en la cual se aprobó y acordó renuncia y nuevo nombramiento de gerente, además cesión de cuotas. Es todo.—Turrialba, 31 de marzo del 2015.—Lic. Carlos Eduardo Guillén Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2015024007).

Por escrituras otorgadas ante esta notaría, a las diez y once horas del diez de abril del año dos mil quince, compareció el señor Luis Roberto Haug Acuña, en nombre de las sociedades **3-101-558156** y **3-101-565424, Sociedades Anónimas**, a disolver y liquidar dichas sociedades.—San José, 10 de abril del 2015.—Lic. Carlos Alberto Vargas Campos, Notario.—1 vez.—(IN2015024010).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del 10 de abril, 2015, se solicita la disolución de la mercantil **3-101-646026 S. A.**, cédula jurídica 3-101-646026 por acuerdo de socios.—San José, 10 de abril del 2015.—Lic. Carlos Guillermo Alvarado Heinrich, Notario.—1 vez.—(IN2015024014).

Por escritura otorgada por mí, el día diez de abril del dos mil quince, a las nueve horas quince minutos, se protocolizó el acta de asamblea de socios de la sociedad denominada **Inversiones Coati Solo S. A.** mediante la cual se modifican las cláusulas segunda (domicilio) y sexta (administración) de su pacto social y se nombra nueva junta directiva, fiscal y Agente Residente.—San José, nueve de abril de dos mil quince.—Lic. Luis Antonio Aguilar Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015024015).

Por escritura otorgada por mí, el día diez de abril del dos mil quince, a las nueve horas, se protocolizó el acta de asamblea de socios de la sociedad denominada **Centro Crisalfa Pacífico Chirripó S. A.**, mediante la cual se modifican las cláusulas segunda (domicilio) y sexta (administración) de su pacto social y se nombra nueva junta directiva, fiscal y Agente Residente.—San José, nueve de abril del dos mil quince.—Lic. Luis Antonio Aguilar Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015024016).

Por escritura otorgada por mí, el día diez de abril del dos mil quince, a las ocho horas treinta minutos, se protocolizó el acta de asamblea de socios de la sociedad denominada **Volcano Agreste Chirripó S. A.**, mediante la cual se modifican las cláusulas segunda (domicilio), sexta (administración) de su pacto social y se nombra nueva junta directiva, fiscal y Agente Residente.—San José, nueve de abril del dos mil quince.—Lic. Luis Antonio Aguilar Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015024017).

Hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Trigona Hosting S. A.** Escritura otorgada en San José, a las 15 horas 18 minutos del 9 de abril del 2015.—Licda. Imelda Arias del Cid, Notaria.—1 vez.—(IN2015024028).

Hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Arruko Consultora Sociedad Anónima.** Escritura otorgada en San José, a las 15 horas 35 minutos del 15 de enero del 2015.—Licda. Imelda Arias del Cid, Notaria.—1 vez.—(IN2015024029).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las 13:00 horas del 7 de abril del 2015, se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **Vistamar del Pacífico Picacón VM Seis Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos veintiséis mil quinientos trece, donde se acuerda la disolución de la sociedad.—Heredia, catorce de abril del dos mil quince.—Licda. Ana Mercedes Sancho Rubí, Notaria.—1 vez.—(IN2015024030).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas del 7 de abril de 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Paths Entertainment SRL**, mediante la cual se reforman las cláusulas sexta y séptima del pacto social referida a la administración y a la representación de la sociedad.—San José, 7 de abril de 2015.—Licda. Catalina Pujol Rueda, Notaria.—1 vez.—(IN2015024032).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 20:00 horas del 8 de abril del 2015, se protocolizó el acta número tres de la asamblea general extraordinaria de socios, mediante el cual la empresa **Juan Castro Blanco Dude Ranch and Resort Sociedad Anónima**, modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo, con el fin de otorgando facultades de apoderados generalísimos sin limite de suma tanto al presidente como secretario de la junta directiva.—Lic. Orlando Chaves Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2015024035).

Ante el licenciado Marvin Ramírez Viquez el 31 de marzo del 2015, se procede a constituir la sociedad **A & K Consulting S. A. Sociedad Anónima.**—31 de marzo del 2015.—Lic. Marvin Ramírez Viquez, Notario.—1 vez.—(IN2015024037).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 12:30 horas del día de hoy, se constituyó la sociedad **Kasbah KAS Sociedad Anónima.** Capital social: US\$90.00 dólares. Plazo social: cien años, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 10 de abril del 2015.—Lic. Juan Chow Wong, Notario.—1 vez.—(IN2015024043).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 12:00 horas del día de hoy, se constituyó la sociedad **Azrou AZR Sociedad Anónima**. Capital social: US\$90.00 dólares. Plazo social: cien años, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 10 de abril del 2015.—Lic. Juan Chow Wong, Notario.—1 vez.—(IN2015024045).

Por escrituras otorgadas ante este notario a las doce y trece horas del día de hoy, se constituyen las sociedades **Cinnarolls Food Internacional Sociedad Anónima** y **PJBM Food Internacional Sociedad Anónima**, donde en las mismas todos los miembros de la junta directiva, corresponde la representación de las sociedades con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, trece de abril del dos mil quince.—Lic. Natán Broitman Feinzilber, Notario.—1 vez.—(IN2015024046).

Asamblea extraordinaria de accionistas de **Ochomogo Property S. A.**, se reforma la cláusula sexta de la administración: presidente, secretario y tesorero con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Segunda del domicilio, se nombra secretario y tesorero y se nombra agente residente. Escritura otorgada en San José, a las nueve horas del siete de abril del dos mil quince.—Lic. Esteban Villegas Castro, Cartago.—1 vez.—(IN2015024050).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del trece de abril del dos mil quince, protocolicé acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa denominada **Repuestos Hivesa Sociedad Anónima**, mediante la cual renuncian miembros de la junta directiva y se nombran sustitutos.—Lic. Alberto Rojas Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2015024052).

En mi notaría se constituyó la sociedad anónima denominada **Watson Island Natur Gas Costa Rica Sociedad Anónima**, el trece de abril del dos mil quince, al ser las diez horas, con un capital de doscientos dólares suscrito y pagado. Es todo.—San José, catorce de abril del dos mil quince.—Licda. Ana Marlen Guillén Godínez, Notaria.—1 vez.—(IN2015024056).

Por escritura otorgada el día de hoy en mi notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **El Valle de los Caballos Sociedad Anónima**, en la cual acuerdan los socios disolverla, según al artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, no tiene activos, pasivos, ni operaciones pendientes.—San José, diecisiete de diciembre del dos mil catorce.—Licda. Rosette María Morgan Asch, Notaria.—1 vez.—(IN2015024066).

Por escritura número 65-10, otorgada ante esta notaría a las 14:30 horas del 8 de abril del 2015, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Desarrolladora JSAB de Occidente Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica 3-101-510436, mediante la cual se reformaron las cláusulas 2 y 6 de los estatutos y se nombraron secretario, tesorero y fiscal.—San José, 8 de abril del 2015.—Lic. Jorge F. Baldioceda Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN2015024067).

Por escritura otorgada hoy ante esta notaría, la empresa **Tres Ciento Uno Seiscientos Noventa y Tres Mil Novecientos Treinta y Cinco Sociedad Anónima**, modifica la cláusula primera del pacto social.—San José, veinticuatro de marzo del dos mil quince.—Licda. Rita María Calvo González, Notaria.—1 vez.—(IN2015024071).

Por escritura número ciento tres, otorgada a las ocho horas del trece de abril del dos mil quince, se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas para modificar las cláusulas sexta y séptima del pacto constitutivo de la sociedad **Inversiones Inmobiliarias Zulca Sociedad Anónima** y hacer nuevos nombramientos de junta directiva, fiscal y tesorero y representación judicial.—San José, trece de abril del dos mil quince.—Licda. Fiorella Hidalgo Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2015024075).

Que en esta notaría se nombró liquidadora de bienes de la sociedad anónima: **Ingui de Occidente Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres ciento uno-uno nueve cero siete cero dos, domiciliada

en San José, Desamparados, El Porvenir, casa diecisiete.—San José, 11 de abril del 2015.—Lic. Luis Diego Castillo Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN2015024076).

Ante este notario por escritura número cincuenta y tres, otorgada en San José, a las ocho horas del veinte de marzo del dos mil quince, se modificó la cláusula séptima del pacto social constitutivo de la compañía **Bourdieu Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-mil ciento ochenta mil ochocientos setenta y seis. Es todo.—San José, nueve de abril de dos mil quince.—Lic. Sergio Aguiar Montealegre, Notario.—1 vez.—(IN2015024080).

Mediante escritura número doscientos cuarenta y uno-cuatro, se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo de **Corporación B y B Costa Rica S. A.**—San José, 13 de abril del 2015.—Lic. Luis Diego Quesada Araya, Notario.—1 vez.—(IN2015024085).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría número ciento dos, de las nueve horas del siete de abril del dos mil quince, la sociedad **Transvi S. A.**, protocoliza acta de asamblea, modifica la cláusula séptima de su pacto constitutivo y nombra junta directiva.—9 de abril del 2015.—Lic. Karen Yanina Brenes Villalta, Notaria.—1 vez.—(IN2015024090).

Mediante instrumento número 60 de las 21:00 horas del 27 de marzo último, autorizado por el notario Rafael Sánchez Sánchez, se reformó la cláusula segunda de la sociedad **Filial Numero Uno- a la Rivera L.R.A Sociedad Anónima**, en el sentido de que su domicilio social será Heredia, La Rivera de Belén, frente a la entrada principal a INTEL, Condominio La Rivera, casa número uno.—San José, 10 de abril del 2015.—Lic. Rafael Sánchez Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2015024098).

El suscrito notario hace constar que mediante escritura pública de las 15:00 horas del 20 de marzo del 2015, las sociedades **Palermo Industrial de JA Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta y nueve; **Servicios Guaramar de NP Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y uno; **Soporte Sureño de FC Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y tres mil seiscientos noventa y dos, se fusionaron mediante la modalidad de fusión por absorción, con la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco Sociedad Anónima**.—San José, 23 de marzo de 2015.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2015024104).

El suscrito notario hace constar que mediante escritura pública de las 16:00 horas del 20 de marzo del 2015, la sociedad **Compañía Nairobi de FK Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos ocho, se fusionó mediante la modalidad de fusión por absorción, con la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Seis Sociedad Anónima**.—San José, 23 de marzo de 2015.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2015024105).

El suscrito notario hace constar que mediante escritura pública de las 16:30 horas del 20 de marzo del 2015, las sociedades **Inversiones Baella de FR Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta; **Inversiones Bernini de WP Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y tres mil trescientos cincuenta y cuatro, se fusionaron, mediante la modalidad de fusión por absorción, con la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Quince Sociedad Anónima**.—San José, 23 de marzo de 2015.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2015024106).

El suscrito notario hace constar que mediante escritura pública de las 17:00 horas del 20 de marzo del 2015, las sociedades **Inversiones Wepa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cero cincuenta y siete mil ochocientos uno, se fusionaron, mediante la modalidad de fusión por absorción con la sociedad **Tres-Ciento Uno-**



**Seiscientos Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Diecinueve Sociedad Anónima.**—San José, 23 de marzo de 2015.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2015024107).

El suscrito notario hace constar que mediante escritura pública de las 15:30 horas del 20 de marzo del 2015, las sociedades **Aventura Montañés de MP Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y tres mil trescientos cincuenta y cinco; **Cien Fuegos Estelares de AC Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento-doscientos cincuenta y tres mil ochocientos setenta y ocho; **Desarrollo del Polo Este de PR Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta; **Constructora Nórdica de JK Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y tres mil seiscientos noventa y uno, se fusionaron mediante la modalidad de fusión por absorción, con la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Veintiuno Sociedad Anónima.**—San José, 23 de marzo de 2015.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2015024108).

La suscrita notaria Daniela Madrigal Rodríguez, hace constar que se modificó el capital social de la sociedad denominada **Argecon Corporativa Sociedad Anónima**, en la ciudad de Santa Ana el 13 de abril del 2015.—Licda. Daniela Madrigal Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2015024118).

Por escritura número ciento veintidós, Héctor Gabriel Piedra León, María Fernanda Villegas Chaverri, Carlos Alberto Rodríguez Zamora y Joshua Daniel Cortés León, constituyeron la sociedad denominada **Datcher Media Sociedad Anónima**, otorgada en San José, a las quince horas del trece de abril del dos mil quince. Capital social íntegramente suscrito y pagado, plazo noventa y nueve años, presidente: Héctor Gabriel Piedra León, domicilio: San José.—Lic. Oscar Humberto López Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2015024131).

La sociedad **Supermercado Compre Bien San Carlos S. A.**, protocoliza acta de aumento de capital social por capitalización de utilidades. Escritura otorgada en Palmares, Alajuela, a las 12:00 horas del 9 de abril del 2015, ante la notaria Licda. Ana Ruth Palma Céspedes.—Licda. Ana Ruth Palma Céspedes, Notaria.—1 vez.—(IN2015024133).

El suscrito notario hace constar que mediante escritura pública de las 17:30 horas del 20 de marzo del 2015, las sociedades **Inversiones Galante Sociedad Anónima; Urbanizadora Ochenta y Cuatro de RS Sociedad Anónima, Compañía Latina Profesional de EA Sociedad Anónima**, se fusionaron mediante la modalidad de fusión por absorción con la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Veinte Sociedad Anónima.**—San José, 23 de marzo de 2015.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2015024134).

La **Sociedad Ganadera Zaragoza Limitada**, protocoliza acta de aumento de capital social por capitalización de utilidades. Escritura otorgada en Palmares, Alajuela, a las 9:00 horas del 09 de abril del 2015, ante la notaria.—Lic. Ana Ruth Palma Céspedes, Notaria.—1 vez.—(IN2015024135).

La **Sociedad Rojasol S. A.**, protocoliza acta de aumento de capital social por capitalización de utilidades. Escritura otorgada en Palmares, Alajuela, a las 10:00 horas del 09 de abril del 2015, ante la notaria.—Lic. Ana Ruth Palma Céspedes, Notaria.—1 vez.—(IN2015024138).

Ante esta notaría, a las 15:00 horas del 06 de marzo del 2015, se acordó la liquidación final de la sociedad **Breaklight S. A.**—San José, 06 de marzo del 2015.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2015024139).

Ante esta notaría, a las 13:30 horas del 26 de febrero del 2015, se acordó liquidar la compañía **Golden Estate Corporate Group S. A.**—San José, 10 de abril del 2015.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2015024142).

Ante esta notaría, a las 9:00 horas del 14 de abril del año 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de Accionistas de la compañía **Grupo Comercial Correa Álvarez S. A.**—San José, 14 de abril del 2015.—Lic. Wilbert Garita Mora, Notario.—1 vez.—(IN2015024145).

Por escritura pública de las 17:30 horas del 13 de abril de 2015, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios cuotistas de **Yasawa del Pacífico Group Limitada**, cédula 3-102-553168, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del domicilio y la sexta de la representación. Se nombra nuevo gerente y subgerente. Es todo.—Santa Ana, 13 de abril del 2015.—Lic. Abraham Stern Feterman, Notario.—1 vez.—(IN2015024146).

Ante esta notaría a las 11:00 horas del 1 de abril del año 2015, se constituyó la compañía **Servicios Logísticos Q C S. A.**—San José, 1 de abril del 2015.—Lic. Wilbert Garita Mora, Notario.—1 vez.—(IN2015024147).

## NOTIFICACIONES

### JUSTICIA Y PAZ

#### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

##### Documento admitido traslado al titular PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref. 30/2014/42699. Sara Sáez Umaña, apoderada de Central American Brands, Inc. Néstor Morera Víquez, apoderado de 3M Company. Documento: cancelación por falta de uso (accionada por 3M Company (Fax)). Nro. y fecha: Anotación/2-93306 de 22/09/2014. Expediente: 1996-0003997 Registro N° 99534 Kristal en clase 17 marca mixto.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:33:41 del 18 de noviembre del 2014.

Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso promovida por Néstor Morera Víquez, apoderado de 3M Company, contra el registro de la marca Kristal (diseño), registro N° 99534, inscrita el 30 de enero de 1997, que protege en clase 17: *“Gutapercha, goma elástica, balata y sucedáneos, objetos fabricados con estas materias que no estén comprendidos en otras clases; hojas, placas y varillas de materias plásticas, (productos semielaborados); materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; amianto, mica y sus productos; tubos flexibles no metálicos”*, propiedad de Central American Brands, Inc, con domicilio en 309 George Town, Grand Cayman. Conforme a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al Despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2), 3) y 4), y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—MPI. Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2015024888).

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ****REGISTRO INMOBILIARIO**

Se hace saber a Carlos María Mata Segura, cédula 4-071-891, propietario registral de la finca del partido de Cartago 181877, asimismo a cualquier tercero con interés legítimo, a sus albaceas o a sus representantes legales que por desconocerse su domicilio exacto. I.- Que el Registro Inmobiliario ordenó la apertura de diligencias administrativas y por resolución de las 12:00 horas del 29 de julio del 2013 se consignó advertencia administrativa, en virtud de la inconsistencia detectada por la Unidad Ejecutora del Programa de Regularización del Catastro Registro relacionada con las fincas matrículas 188478, 160026, 183173, 181877 del partido de Cartago y sobre los planos catastrados C-627554-2000, C-627555-2000, C-628995-2000, C-299882-1996, mediante el cual detectan que la información catastral de estas fincas demuestra que existe una sobre posición entre ellas, en el mapa catastral cada una de ellas corresponde a un predio independiente. II.- Que mediante resolución de las 08:00 horas del 16 de agosto del año 2013, se confirió audiencia a las partes, siendo que fue devuelto el sobre certificado de correo RR033673605-CR dirigido a Carlos María Mata Segura, cédula 4-071-891, con la indicación “desconocido”, con el fin de cumplir con el Debido Proceso y por resolución de las 15:30 horas del 08 de abril del año 2015, se autorizó la publicación por única vez, para conferirle audiencia a las personas indicadas, contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el diario oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro del dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga y se les previene que dentro de este término deben señalar número de fax, medio electrónico, o casa u oficina, donde oír futuras notificaciones de este despacho conforme a los artículos 22 y 26 del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, que es Decreto Ejecutivo N° 35509-J, en concordancia con los artículos 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales Ley N° 8687, bajo apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere conforme al artículo 27 del Reglamento de cita y al artículo 11 de la Ley N° 8687. (Exp.2013-1928-RIM).—Curridabat, 8 de abril del 2015.—Licda. Ruth Espinoza Miranda, Asesora Jurídica.—1 vez.—O. C. N° 15-0076.—Solicitud N° 30575.—(IN2015023553).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL****DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN**

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono: Alertauno de Costa Rica Sociedad Anónima, número patronal 2-03101398371-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Desamparados de la Dirección Regional Central de Sucursales, ha dictado el traslado de cargos número de caso 1202-2015-00490, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales de los trabajadores detallados en la hoja de trabajo visible en el folio 0051 el expediente administrativo, por el período de agosto del 2009 a diciembre del 2010 para el trabajador: Rolando Morales Quirós; de diciembre del 2010 a junio del 2011 por la trabajadora: Eugenia Quesada Villalta; de febrero a julio del 2011 por el trabajador: José Joaquín Vargas Bustos, y de febrero a setiembre del 2012 para el trabajador: Cesar Alonso Martínez Ramírez. Total de salarios omitidos: ₡8.448.101,36. Total de cuotas obreras y patronales de la Caja: ₡1.884.032,00. Consulta expediente: en esta oficina Desamparados, 75 metros este de Pizza Hut Desamparados, Oficina de Inspección, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que

para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Segundo Circuito Judicial de Desamparados. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al traslado de cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, Desamparados 8 de abril del 2015.—Sucursal de Desamparados.—Lic. Johel Sánchez Mora, Jefe.—1 vez.—(IN2015024893).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono: Cristian Gutiérrez Vargas., número patronal 0-205360339-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Desamparados de la Dirección Regional Central de Sucursales, ha dictado el traslado de cargos número de caso 1202-2015-00521, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales de la trabajadora: Katherine Campos Gallardo, número de cédula 603840672, detallado en hoja de trabajo, por los períodos de febrero hasta mayo del 2011. Total de salarios omitidos: ₡1.135.001,00. Total de cuotas obreras y patronales de la Caja: ₡253.260,00. Consulta expediente: en esta Oficina Desamparados, 75 metros este del Centro Comercial Decosure, Departamento de Inspección Precin, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja Sucursal Desamparados, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al traslado de cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Desamparados 18 de marzo del 2015.—Sucursal de Desamparados.—Lic. Johel Sánchez Mora, Jefe.—1 vez.—(IN2015024897).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono: Vásquez Porras Luis Alberto, número patronal 0-00900620812-002-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Desamparados de la Dirección Regional Central de Sucursales, ha dictado el traslado de cargos número de caso 1202-2015-00511, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales de los trabajadores detallados en la hoja de trabajo visible en el folio 0018 el expediente administrativo, por el período de octubre a diciembre del 2011 para el trabajador: Chavarría Guillén Jorge Humberto. Total de salarios omitidos: ₡349.442,52. Total de cuotas obreras y patronales de la Caja: ₡78.094,00. Consulta expediente: en esta Oficina Desamparados, 75 metros este de Pizza Hut Desamparados, Oficina de Inspección, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Segundo Circuito Judicial de Desamparados. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al traslado de cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, Desamparados, 8 de abril del 2015.—Sucursal de Desamparados.—Lic. Johel Sánchez Mora, Jefe.—1 vez.—(IN2015024898).